

Anno

Sicutal

QVEBENVSLAVDIS
TYRPEVILESCITMORE.

M. q. furetudo

det a carne

en duda pogo

Su salvacion

Lo queren acen

diqui grande

Vera bona & docti laus societate cura.

Vix tua scandabis nec abenazet re fides

Non satis est alter si tua facta canit

Eis sapientia dicitur & mandato loqua

sepe loquax Nos p. discipulose suis.

Thomodus susrisus non est sapientia tanta

Est stultitia letidiis sint sine dente iocci

Difficile est omnes mores perniciem punitio

O Via dicitib, non ne haec videbis.

cum sint malitiae manifestaque peccatis
cur uero acutissime cupiunt opes

Confiteor deo, fratrem meum serpente. b. ap. p. c. p. d. omis.

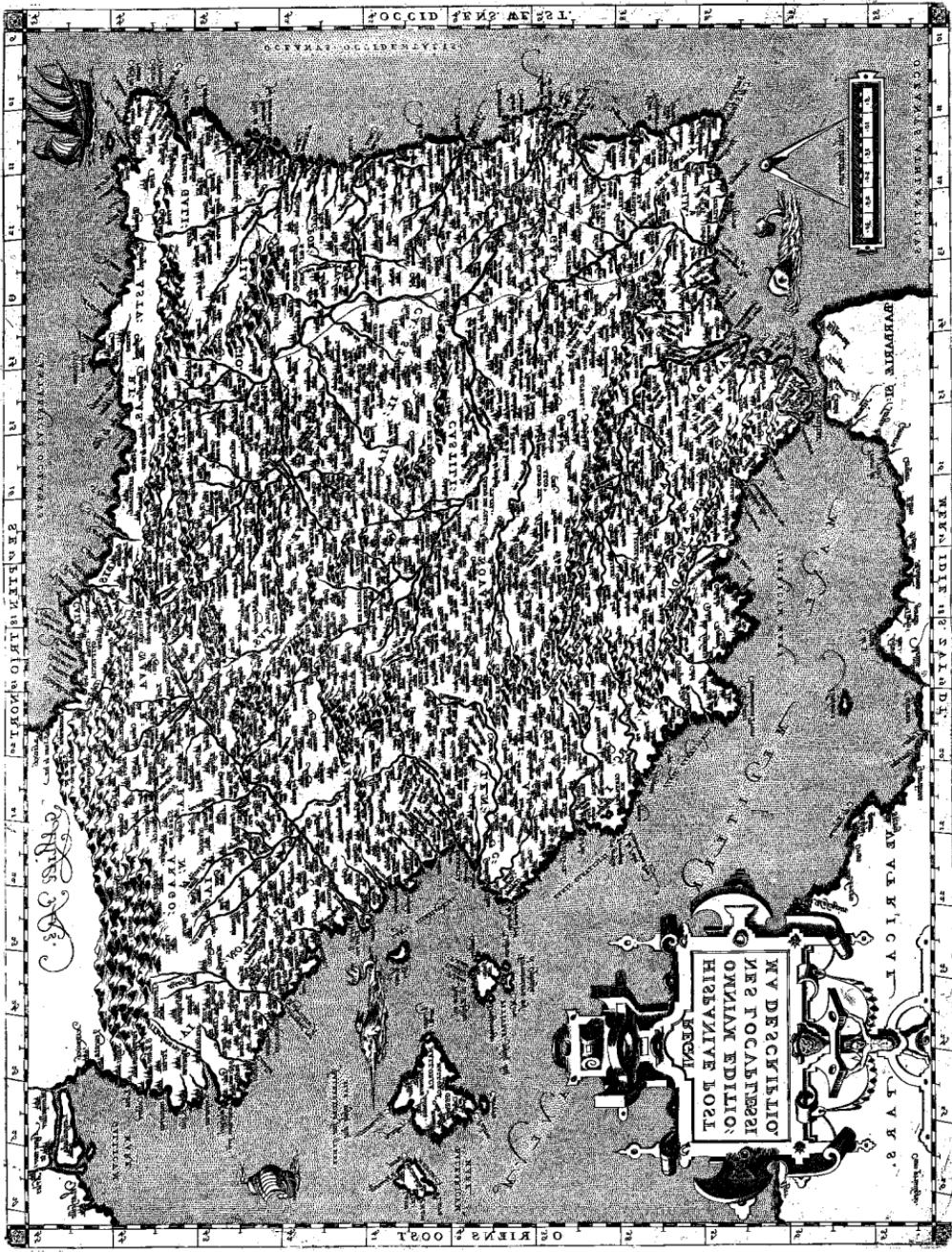
et tibi pater qz. peccatum in nos cogit. No. Sere. Comis-

mea culpa. nuaq. grauissima culpa, p. c. cor. t. g. s. d. s. hec

s. t. fe. p. cr. craic pro me

Misericordia impotens deus et domini. Bis peccatis fuis pue-

lit te ad uitam eternam.





TA gloria y aloor de dios aquí comenza vn tractado mucho prouechedoso y de grand doctrina enel qual se contienen materias tocantes al sacramento dla penitencia ansí de parte del confessor y poderio suyo como de parte del penitente. **E**l tractado que esta en romance es el que compuso el reuerendo señor antonio arçobispo de florencia dela orden delos predicadores que es llamado desecerunt y los que estan en latin son sacados de otros tractados y summas y del cuerpo del derecho segund que por ellos mesmos se declara.

- S**i guese la tabla desta obra,
Lomo se deue aver el confessor conel penitente enel
comienço dela confession.
Los casos de sentencia de descomunión mayor ab
homine vel a sure.
Lomo deue ser absuelto el descomulgado.
We como se deue hauer el confessor conel peniten-
te despues delos casos de descomunión y de ser absu-
elto si en alguno cayo.
Welas tres partes principales que de necesidad se
requieren al sacramento dela penitencia.
Exortatio optima.
Wel primero mādamiēto y como auemos de amar
adios de todo coraçō y de toda aia y d' toda voluntad
We algunas señales en que conozcamos si ama-
mos a dios.
Welas circūstācias cótra el primero mādamiento.
Por quales razones deuemos amar a nuestros pro-
ximos: y que es mejor amar que ser amado.
Siguense algunas señales del amor del proximo.
Wel segundo mandamiento.
Welos votos y quien puede dispesar enellos o mu-
dar los: con otras auissaciones cerca dellos.
Wel terçero mandamiento.
Wel oyr dela missa los domingos y fiestas.
Wel quarto mandamiento.
Wel quinto mandamiento.
Wel sexto mandamiento.
Wel septimo mandamiento.

Tbelos engaños que se fazen vendiendo e comprando. e delos portadgos.

Tbelos que falsan bullas o otras escripturas, e de los que falsan moneda o medidas.

Tbelos furtos ocultos e como se deuen pagar los diezmos.

Tbelos robos e fuerças que en ellos se fazen.

Tbelos juegos.

Tbel octauo mandamiento.

Tbelos peccados dela lengua largamente.

Tbelia soberuia e dela condicion del soberuio.

TBe. xij. grados dela humildad. e de otros. xij. de soberuia.

TBe algunos remedios contra la soberuia:

Tbelia vana gloria e das circunstancias q nascē dlla scilicet jactancia. yocresia. yronia. discordia. contienda desobediencia. rebeldia. singularidades e nouedades.

Tbelia embidia: e delas circunstancias q nascē della scilicet abofescimiento. susuccion. detraciō. alegría en los males del proximo. e tristeza en los bienes.

TBe algunos remedios contra la embidia.

Tbelia yra e delos remedios contra la yra. dela qual nacen la baraja. el finchamiento del anima. las injurias. las bozes. el desden. e la blasfemia.

Tbelia accidia e delas circunstancias que nacen della scilicet la malicia del rancor. la pequenez del coraçon la desperacion. la vagueacion del coraçon.

Tbelos remedios contra la accidia q es tristeza.

Tbelia gavaricia,

Tolas obras de misericordia corporales.

Tolas obras de misericordia spirituales.

Tola limosna y quien la puede fazer.

Tlos remedios cōtra la auaricia. ñla auaricia na-
cen la traycion, el engaño, las falsoades, juramētos
falsos, el desafosiego, y la fuerça y la dureza del cora-
con contra la misericordia.

Tola gula,

Tlos ayunos y quales personas son obligados
a ellos.

Tola gula naçen el mucho fablar, el embotamiento
del seso y del entendimiento, scurrilatas.

Tlos remedios contra la gula.

Tola luxuria,

Tolas preguntas solamente para los casados,

Tola luxuria nascen la ceguedad del coraçon, La
inconsideracion, la no firmeza, el affebatamiento, el
abofescimiento de dios, el amor de si mismo, el deseo
dela vida presente, y el espanto y desperacion dela vi-
da que dura para siempre.

Tiguense algunos remedios cōtra la luxuria.

Tomo los peccados mortales naçen uno de otro.

Tlos siete sacramentos.

Tolas siete maneras de blasfemía en el espíritu scto.

Tlos articulos dela fee.

Tolas tres virtudes theologales.

Tolas quatro virtudes cardinales:

Iguen se las interrogaciones delos prínci-
pes y caualleros.

- T**He la guesta quando es justa o no justa:
THe las preguntas para los juezes eclesiásticos &
seglares.
THe las preguntas para los abogados & procurado
res delos pleytos.
THe los notarios & escriuianos.
TAlos doctores & maestros que muestran scienza.
TAlos escolares.
TAlos físicos.
TAlos boticarios & especieros.
TAlos mercadores.
TAlos coſſedores.
TAlos casamenteros.
THe diuersos officios & malos tractos.
TAlos traperos.
TAlos tauerneros.
TAlos carniçeros.
TAlas panaderas & panaderos.
TAlos alfayates.
TAlos plateros.
TAlos capateros.
TAlos feferos.
TAlos embaydores, & juglares, & albardanes.
TAlos labradores.
TAlos niños & moços que comienzan a confessar.
TAlos clérigos, diaconos & subdiaconos.
TAlos predicadores.
TAlos eclesiásticos beneficiados & canonigos & los
que tienen preſonados.

Todas descomuniones en q' pueñ caer los cligos.
Todos religiosos r religiosas.
Todas descomuniones en que pueñ caer los reli-
Todos prelados, giosos.
Todos obispos r superiores.

Como se deue hauer el confessor en impo-
ner la penitencia.

Tomo se deue hauer el confessor con los
enfermos.

Toda absolucion delos peccados.

Tabsolucion para los frayles que tienen indulgen-
cia in articulo mortis.

Tomo pecca mortalmente el que absuelue dlo que
non puede.

Tabsolucion bulle subsidij pro fatisbus et donatis
valde optima.

Tuomodo religiosus potest incidere in excomu-
nicacionem pape absoluendo.

Tuui sunt vagabundi. r de eorum absolucione.

Tuod religiosus non debet audire confessionem a
licuius sine licencia sui superioris.

Todas absolutione familiarium.

Tabsentes a monasterio fratres possunt eligere con-
fessorem.

Como deue el hombre satisfaizer delas in-
jurias r daños.

Tomo deue satisfaizer el que daña a o-
tro enel cuerpo.

Tomo ha de satisfaizer el que daña a otro enla fama

et honsta.

*T*omo se deue hauer el cōfessor conel ysurero manſ
fiesto; *y* como se deuen pagar las ysuras.

*T*omo deuen ser restituydas las cosas ciertas.

*T*o q̄ puede restituyr enteramente ſin grād daño,

*T*o que deue fazer el que non tiene de que restituya
lo que deue.

*T*o que non puede restituyr ſin grand daño *y* men-
guia ſuya.

*T*o que deue fazer el q̄ ha de restituyr al q̄ eſta abſente

*T*omo deuen ser restituydas las cosas non ciertas,
y por cuya auctoridad *y* mandado.

*T*o ſigüese otra manera de restituciō delas cosas cier-
tas *y* delas no ciertas *y* q̄les deuen ser pímero pagadas

*T*o Si abasta restituyr lo mal ganado o mas,

*T*omo deue el confessor tener en secreto la cōfession

*T*o Quales personas ſon obligadas a tener secreto de
lo que oyen dela confession allende del confessor.

*T*o De quales cosas es obligado a tener secreto el cō-
fessor delas que oye en la confession.

*T*o Delas cosas q̄ los ſeñores puedē leuar de sus va-
ſallos *y* los regidores dlas comunidades d sus ciuda-

*T*o Delos guisajes *y* peages *y* portad danos,
gos *y* aduanas o rodas.

*T*o Delas uestiduras *y* aſeytes *y* composturas delas
mujeres *y* delos que fazen las tales cosas.

*T*o Constitutio pauli secundi.

*T*o Constitutio martini quinti.

*T*o Indulgētis que dantur a prelatis,

TNota q̄ qui aliquid pactum occultum vel manifes-
tum fecerit vel aliquid dederit pro re quacunq; ac vti-
litate pro iusticia aliqua seu gracia per sedem aposto-
licam obtinenda. promittentes. dantes. ac accipientes
et scientes aliqua de predictis. et vtentes talibus gra-
tis sic obtentis. nisi infra tres dies retulerint pape
vel alteri per quem papa poscit scire sunt excomunica-
ti: et non possunt absolui nisi per papam. bar. in adi.
vus clavium secundo.

TReligiosi mendicantes transeuntes ad aliquem or-
dinem non mendicantem sine licencia speciali sedis ap-
postolice sunt excommunicati. absolutio pape.

TQui simoniace ordinati fuerit a suis ordinib; sunt
suspesi. et q̄ dādo v̄ recipiendo simoniā constitūt. v̄ int-
cessores. vel mediatores sūt excōscati. absolutio pape.

TEentes ad terram sanctam sine licencia pape sunt
excommunicati. absolutio pape.

TOmnes qui in terris suis noua pedagia imponūt
sine iusta causa et auctoritate pape v̄ imperatoris seu
regis. sunt excommunicati. absolutio pape.

TIntrantes monasterium monsalium ordinis predi-
catorum: preterq; in casibus concessis et necessitatibus.
sunt excommunicati: et non possunt absolvi nisi per pa-
pā v̄ magistris sui ordinis. Necessitas est p medēdo
ministrādo sacramēta infirmis p reparādis edificijs.
TIntrantes monasterium sancte clare. ad papaz per-
tinet absolutio. tantum quere in bar. noua. v̄sus cla-
vium id est ut patet per bullam Eugenij. iiiij.

TTabula casuum pro iuuenibus.

Cestes cursario.

Si vendistes a moros.

Si quemastes o q̄brantastes algua yglesia.

Si posistes manos en clérigo o religioso.

Si lomistes carne en quaresima o en quattro téporas.

Si echastes suertes.

Si fuestes en bodas d'judíos o d'moros o ceremonias

Si participastes con descomulgado,

Si quebrantastes entredicho.

Si entrastes en monasterio de monjas.

Si enteffastes algun defunto en sagrado en tiempo
de entredicho.

Si fuestes en destellar algun obispo.

Si usastes tirar con ballesta o arco en pelea nō justa.

Si fuestes a encantadores o adeuinos o seguistes
vos por ellos.

Si los desposados q̄ fazen vida con sus esposas y los
casados que tienen mancebas.

Si lasus quos papa profert in cena domini.

Des hereges et recipientes factores recep
tatores et defensores.

Si corsarios et ladrones dela mar.

Si los que venden a los moros.

Si los que falsan letras del papa!

Si los que prenden o roban o fazen otra fuerça a los
que van al papa.

Si los q̄ atormentan o roban a los q̄ moran en la cor
te romana o los detienen por fuerça quando van: o
vienen della o los matan o mandan o cōsienten.

Todos que atormentan o cortan miébro: o matan: o
despojan a los que van a roma por algunos negocios
Todos que retienen por fuerça villas o castillos, lo-
gares o juros dela yglesia romana.

Tolasus iuris antiqui sedi apostolice reservati.

Dos que queman o mandan quemar ygle-
sias despues dela denunciacion.

Todos que quebrantan yglesias despues
de ser denunciados.

Todos los clérigos que de su grado participan con los scomulgados del papa sabiendolo.

Todos que participan in crímine con el descemulga-
do del papa.

Todos que falsan letras del papa.

Todos que lancan manos yradas en clérigo: o perso-
na religiosa.

Tolasus. li. vii. sedi apostolice reservati.

Todos que obedecen o dan fauor o eligen alguno en
senador de roma sin licencia del papa.

Todos que residen al cardenal depuesto por alguna
scisma.

Todos que persiguen hostiliter algund cardenal dela
yglesia romana.

Todos que dan licencia a alguno que mate o prenda
o agrauise en sus bñenes por que por su causa fue des-
comulgado o entredicho o suspenso.

Todos que abren o cuezen algun defuncto por levar
sus huesos al.

Tolasus in clementinis sedi apostolice reservati.

DOs inquisidores de alguna maldad de
heresia que por odio o por amor no pro-
ceden contra ellos: o contra hereticos.

TLos que ponen alguna heresia a algu-
no engañosamente.

TLos inquisidores desto mismo que maliciosamen-
te apusieren algun crimen a alguno por que los im-
pida del officio de su inquisicion.

TLos religiosos que administran el sacramento **dla**
extrema unción sine licencia parochialis.

TLos religiosos que solennizan el matrimonio sine
licencia predicta:

TLos religiosos que administran eucaristian lay-
cis sine licencia.

TLos religiosos q absueluen los descomulgados a
jure preterq in casibus a iure cōcessis. aut p pūlegia

TLos religiosos q presumieren de absolver algū des-
comulgado por los estatutos pūnciales o sinodales

TLos religiosos que absueluen alguno a culpa & a
pena sine gracia apostólica.

TLos que con injuria tomaren o sifirerē o desteffarē
algū obispo: o cōsejaren o mandaren o fauorescieren.

TLos oficiales de qualquier officio de regimiento
que fueren culpados enel sobredicho caso.

TLos religiosos o clérigos q traen a otros a elegir
sepultura ensus yglesias o q no mudē las q ya tienen

TLos que construyen celebrar en lugar entredicho.

TLos que llaman a boz de pregón al descomulgado
o entredicho al officio diuino,

GLos q defienden q nō salgan dela missa los descomulgados o entredichos amonestados del q celebra
GLos publicos descomulgados o entredichos q a monestados no queran salir dla yglia,dum dicit missa.

Lasus juris antiqui reseruati epis.

Los que caen en heregia dañada o fazen de nuevo o dixieren que la yglesia romana no es cabeza de toda la yglesia xpiana o que el papa non puede fazer constituciones o derechos .

GLos q defiendē o recibē o fauorecen alos hereges.
GLos que imponen tributos o cosechas alas personas eclesiasticas o usurpan sus iuridiciones .

GLos que sucedieron enlos oficios alos regidores que fueron descomulgados por la imposicion delos tributos alas yglesias o clérigos si infra mensem no satissizieren por sus antecessores .

GLos q fizieren estatutos cótra la libertad dla yglia
GLos que los tales estatutos fizieren guardar.

GLos que los tales estatutos fizieren aun que ellos non los ordenen .

GLos que los tales estatutos tuisieren en sus libros et non los rayeren infra dos meses.

GLos regidores que los tales estatutos no destruyeren si es en su poder aun que ellos no los ayā fecho.

GLos q presumieren juzgar segū los tales estatutos
GLos que tales juzzios presumieren escreuir .

GLos q qmā o qbrātā yglia ante dla denunciacion.
GEl que consintiere ala elecion de si en papa menos

que las dos.

¶ El q cōfiado dla tercia parte dí capí, usurpa así no
¶ Los q al tal electo recibieren , men pape.

¶ Los q llevá las cosas vedadas alos moros son de
dos sentencias ligados,vna del obpo t otra dí papa.
¶ Los que se entremeté a executar algunos derechos
en obispado o diocesi agena.

¶ Magistri vel scolares bononse conducentes .

¶ Los religiosos que oyeren física o leyes ,

¶ Los arcedianos plebanos prepositos cantores t
otros clérigos que touseren personados t presbiteros
que oyeren de física o leyes .

¶ Los que participan ín crímíne conel descomulgado.
por el qual fue delcomulgado.

¶ Los q despojá alos q han fortuna enla mar si non
son coſſarios.ca los coſſarios al papa pertenescen .

¶ Los q se allegá alas ordenacíones dlos scismáticos
Lasus.li.vj.epis reseruatis.



¶ Uñ loqtur cardinalib' in cōclauí vel scri.

¶ Officiales vel rectores ciuitatis vbi ele
ctio pape fit si non seruauerint .

¶ Los que agrauian o despojan alos electores de al
guna dignidad t pa .

¶ Los que ocuparen o usurparen algunos bñenes de
la yglesia quoquinqz título.

¶ Los que sou llamados alas electiones de monjas
fazén nacer escandalos .

¶ Los q son parte y procuran q el conseruador se in
tromita alléde dlas injurias manifiestas t violéncias.

TLos que por maledo o fuerça reuocan la sentencia o entredicho.

TEl juez que finge causa por yr ala muger pro testimonio capiendo.

Los que compelen a meter so si las personas ecclésicas o bienes de yglesia.

TLos q usurpā alguna cosa allende dela natura de los cōtractos q fazen personis ecclésasticis.

TLos religiosos mēdigantes q de nuevo acq̄sierint loca vel :

TLos q lievā portadgos alas psonas ecclésasticas p sus reb^o dferēdis. las qles nō traē por causa d negociar

TLos q impidēalos que ganā letras del papa para los juezes ecclésasticos pro suis negocis expedieōdis

TLos que viedan que no sean fechos servicios a personas ecclésasticas.

TReligiosi relinquentes habitum sue regule.

TReligiosi eunes ad queuis studia sine licēcia.

Magistri qui religiosos habitu dimisso leges vel fiscam scienter docere presumpserint.

TLos que enteffaren en sepultura ecclésastica a herre o alos q los creē o sus receptatores o defēsores.

TLos regidores o officiales q no obedecierē al dico cesano o los inquisidores d heresia ad ipos cōpellēdos

TQui obedierint frederico imperatori.

Axillantes iacobo cardinali de.

TQui iubent xpianos interfici p assissinos hereticos

TEcclésastici cōducentes domos usurarijs alienigenis vel qui in suis terris habitare permittunt.

TLos que fazen repreſarſas o prendas en personas ecclēſiaſticas.

TLos príncipes ⁊ potefades que non quisiſeran pu-
nir alos que perſiguen algun cardenal.

TLos que en el articulo dela muerte ſon absueltos ó
alguna descomunión del que non tiene poder ſinon
ſe presenta deſque ſana a quién tiene poder.

TLos que conſiguen gracia de absolución del papa
o de legado de alguna ſentencia ſi no ſe presenta a ſu
ordinario . vt penitentiam recipiant ⁊ ſatisfaciant de
injurijs leſis .

TLasus in clementinis pro ep̄is .

Dos que impiden la ſecretació fecha por
el ordenario de algund beneficio o ó ſus
fructos .

TLos que en tiempo de entredicho enti-
effan finados en cementerio: o descomulgados : o en
tredichos: o viſureros .

TLos religiosos que apropiran aſi las decimās ,

TReligiosi euntis ad curiam ſine licencia .

TMonachi tenentes arma .

TLos q̄ ipidē las visitaciōes ordinarias dlas mōjas

TMulieres biguīnagee .

TReligiosi consiliantes biguīnageas .

TLos q̄ cōtrahen matrimonio cō mōjas o en grado

TLos inquisidores de heregia q̄ - vedado ſc̄iēter
apraī los bienes dla yglia al fīſico ppf pecuniam .

TLos rectores o juezes, cōſegeros, o oficiales q̄ fizie-
ren o eſcriueren o dictaren ſtatuta vt viſure ſoluātur .

G Religiosi médicantes d' nouo domos recipiētes vñ.

G Religiosi si aliqua verba proferentes vt decime nō soluantur.

G Religiosi non facientes conscientiam de decimis non soluendis.

G Religiosi non custodientes interdicta.

G Fratres minores recipientes ad officia diuina tercianarios.

G Lasus cardinalis sabinen pro ep̄is.

D Os q̄ agrauiā notabiliter alos que vano estan o vienen delos concilios sinodales o provinciales.

G Los que induzen a otros que juren falso pro dando testimonio.

G Los clérigos publicos concubinarios.

G Los q̄ compelen alos clérigos tener cōcubinas.

G Religiosi habitū sue religionis cōferētes fraudulenter clericis vt reddit⁹ eoz sibi valeant applicare.

G Parrochiani transeuntes de sua parrochia ad alia vt decimas accipiāt, ⁊ clerici eos recipientes.

G Religiosi cōmittentes fraudes ne de nonalibus decime soluantur.

G Los q̄ entrá en monasterio d' mōjas a fablar cū illis

G Los q̄ violenter introducūt pueros infantes in ecclesijs ad jura patronat⁹ por q̄ lueñe las rētas dellas

G Los q̄ son de edad legitima que comen carne en quaresma o en quattro temporas.

G Los que en las yglesias entredichas usan negocios de vender o comprar,

TLos q tienen carneceria en cimenterio cufusus ecclie
TLos q encadenan a los q estan foydos en las yglesias.
TLos q encastillan las yglesias o cimenterios sine licencia prelatorum.
TLos officiales delos prelados que reciben precio por dar ordenes.
TLos q no dexan ministrar los ordenados de nuevo sin q primero les cobren o presten pecunias.
TLos que defienden que no salgan dela yglesia los infieles dum dictum officium.
TLos que van a entieramientos o bodas delos infieles o ritos.
TLos casados que tienen manzanas, o monja, o casada, o infiel.
TLos que venden xpianos a los moros.
TLos que piden consejo a encantadores o adewinos o sortilegos e ipsi met.
TLos que acatan en agueros: o reciben consejo de agoreros.

TLos que toman o mandan tomar fierro caliente en la mano pa prueua d algun hecho, e los q lo dan o guardan

Diffinitio excommunicatis.

Excomunió es apartamiento de qlquier obra buena e legítima e comunión. **T**hos maneras son de descomunió. Una q aparta delos sacramentos e dela entrada d la yglia e participacion delos fieles, e esta es dicha mayor vel anathema, e otra q aparta delos sacramentos ta solamente, e esta es dicha menor. **E**l afecto dela mayor es, q no participe

pe alguno cõel descomulgado. s. loquedo: drado: salu-
tado: comunicado: comededo vñ bibedo Itē nō pueſ
elegir ni ſer elegido: ni beneficiar ni purar. Si bapti-
za es irregular El q participa cõel enl crímē por el ql
es descomulgado. dādo cõſejo, fauor, ayuda r̄c. incur-
rit in eadē ſentēcia. El q principa cõel en algū peccado
mortal. ſed nō in illo mortaliter peccat. s; nō incurrit
in eadē ſentēcia: s; in minorē. Quādo participa conel
in diuinis. m. ſed nō es irreglar: s; ab iſroytu ecclesie.
Mas si uſa de ſus oſicios irreglar es. Quando picipi-
pa cõel fablado o comisēdo r̄c. dubiuſ eſt ſi ſit mortale
vñ ventale. En estas coſas pueſe picipiar conel desco-
mulgado. En ſalud de ſu aia. Iſ alta vba interponat.
Itē ſon eſcusados la muger r los fiſos ſieruos r ſir-
uiéres r familiareſ. en tal manera q nō le den cauſa r
ayuden en ſu effor. Son eſcusados q ignoranter r̄c.

e. M excoion menor caen. Los q principa cõel des-
comulgado. vt ſup. Los cligos publicos cõcu-
biarios. Los q cometē ſacrilegio. Los ſimoniacos.
Los q recibē yglia d mano de lego. Los q uſan d ba-
ileſta contra xpianos en queſta nō juſta. Robadores.
Lōſtreñidores. Uſureros publicos Meretrices r nō
hā de recebir ſus offrēdas. Los q muerē en juſtas o
torneos. Los que muerē ſin auer confeſſado ſemel ſu
anno. Los notorios peccadores.

Tequiſtū tabula preceptorū.
Loſtante. mādamente dize aſi. Amaras a
diſos ſobre ſeñor **T**u nādar fazer maleficioſ
es mortal r mereſce muerte corporal. **E**n-

cá tamétos colos sacramétos o cosas sacras.m. ⁊ sacri
legio. ⁊ Adeuinâças, fazer cercos.m. ⁊ Apñder para
encátar o adeuinár, m. ⁊ si nō se abstinuere non absoluaf. ⁊ Leer q el q nasce en tal signo o planeta q ha d
ser tal o tal, m. heregia. ⁊ Echar suertes pa adeuinár
si ex leuitate venial. aliter, m. ⁊ Echar fuerte en los
officios dela yglia es defendido. nō i secularib⁹ ⁊ Si
trabe noia cō nobres ⁊ signos nō conocidos o cō tal
cuerda o paño si cree totalif. m. al' ventale. cōburaf. al'
nō absoluaf. ⁊ Escoger vn dia mas q otro pa vestir o
desposar zc. ⁊ Leer en sueños. ⁊ Latar en agueros.
⁊ En gransdos de aues. ⁊ En encuentros ⁊ similia.
stulticia est ⁊ En esternudos.

¶ Bel segundo mandaméto.

L. ij. mandamiento es. ⁊ Non suraras el
nombre de dios en vano. ⁊ Lótra este má-
damiento van los que tienē en costumbre
de jurar por dios o por sancta maria o por algū san-
cto, o por los sanctos euágelios, por la fee, por la cruz
Asi dios me ayude, por mi anima. Si es mentira to-
tias quoties. O por algū misébro de dios. m. ⁊ Si ju-
ro estando dubioso. m. Si juro fazer mal nō lo guar-
de ⁊ Si juro tener secreto ⁊ nō lo guardo. m. ⁊ Si ju-
ro guardar el estableciméto ⁊ ordenâça ⁊ nō lo guar-
do. m. ⁊ Si truxo a jurar a algū q sabia q juraria fal-
so. saluo si era juez zc. ⁊ Belos votos.

¶ Teneys algun voto prometido. ⁊ Si qbrato voto
prometido acordâdose si era licito. m. ⁊ Si prometio illi-
citamente: nō seruel. ⁊ Si prometio nō tensendo en

corazon de cōplir.m. t tenef seruare. **S**i por mucha
tardāca se olvido de algū voto q vino a estado de nō
poder cōplir.m. **S**i esta en dubda si puede complir
el voto o nō t nō demāda dispēsacion. m. **E**l voto
q se faze en el parto o en semejantes priesas.tenef.sí mis-
ro lo q pmetia. **E**l marido puede reuocar el voto d
la muger. **L**os votos nō razōables mas son d reyr
q nō de guardar. **S**i fizó voto de castidad t jura de
casar cō fulana. obligado es a guardar castidad. po si
pímero pmetio de casar guardelo.sí si vult intret relig-
ionē. **E**l q muere t dexa heredero puedele mādar
cōplir los votos: como. vide in suo loco **N**o puede
faizer voto qlquier q es subiecto a otro **A**si como los
moços: siervos: religioso: muger. vide al. **R**eligio-
sus pōt trāsire. **L**lericus nō pōt vouere votū pegr-
natiōis sine lñia sui epi. **N**o peca el padre renocan-
do vota filioz. **L**os casados nō puedē pmetter d nō
paçar el debdo. **L**os casados puedē fer religiosos tē
Eludar los votos o dispēsar en ellos pertenesce al
obpō. Saluo de castidad. d iherusalē. de santiago. al
papa. E deue auer causa sufficiēte. Heue cōsiderar el
q mudiā tē. **L**os votos o juramētos q fazen ante q
entrē en religiō desque entran son desfechos.

Del terçero mandamiento.

Clij. mādamiento es. guardaras el dia scđ
del domingo tu t tu fijo t tu fija t c. **E**las o-
tras fiestas q māda guardar la scā yglia. Si
fizó algūa cosa manual o la mādo fazer.m. saluo po-
co andar camino. Laçar. Expéder lo en juegos t co-

ffos r vanidades.m. Si no estouo en las missas ma-
yores,m. De viduis r puellis vide in suo loco.

Hel.iiiij.mandamiento.

L.iiiij.mádamiéto es. hóffaras a tu padre rc.
Si les maldix o enjurio cō palabras avn q̄
muertos,m. Si fue desobediente in lícitis,m.
saluo en poco. Si no les acostó en necessitate.m. Si
los fizio,m. Si les ouyo poca reverencia puocádolos a
yra r no les suffriédo cō humildad,cōter veniale,

Hel.v.mandamiento.

L.v.mádamiéto es. No mataras. Si mato
Ayudo. Lósejo. ffauorescio. Bio logar. Lob-
dicio matar.m. r est casus epí. Si aboffescio.
Si vedo la fabla. Si fizio a otro. Si fizio a si mesmo
m. Si fue causa que mouiesse alguna.m. E si fue asa-
biédas est casus epí. Si se desafio pa matarse cō.m.
Si entro a lidiar toros o en otro qualqer peligro de
muerte. Si jugo cañas cō mala entencion.m.

Hel.vj.mandamiento.

L.vj.mádamiéto. No fornícaras. Si conos-
cio alguna muger. Si soluta fornícacio r le-
uius:meretrices. Si vrorata adulterium. Si
ambo vrorati grauius. Si monacha vel votata.saci-
legiū. Si cū virgine. stupri. case cō. Si vi rapta. Si
cōsanguinea sua v̄l vroris eī incestus. Si cō madre o
afijada o la q̄ oyo de penitencia sacrislegiū. Si manib̄
proprijs.mollicies. Si cū aialib̄. bestialitas. Si hō
cū hoie vel femia cū femia. vel hō cū femia extra vas
debitū sodomia r grauissimū oīm. Si cōcupiuit pec-
b ij

care in his casib⁹ cū consensu dels berato. s̄iliter. m. Si en fiestas. o en sagrado. o en q̄tro temporas. o dia de ayuno. graus⁹. ⁊ de nece. Si le plogo ser cobdiciado. Si cāto cāciones. Si escriuio cartas pa si o pa otro. Si beso o acōpañó. Si fue medianero. Si fue causa q̄ otro cayesse en essos mesmos peccados es p̄cionero ⁊ oia mortalia. De pollutionib⁹ q̄re. p vroratis q̄re.

Sequitur. viij. preceptū.

L. viij. mādamēto es. Nō furtaras. Si emp̄sto dñeros. o pā o vino tc. ⁊ recibio mas des lo principal. vsura es ⁊ tenef. Si emp̄sto so bre prenda ⁊ la gasto tenef. Si sobre heredad ⁊ leita los fructos tenef. ⁊ vsura extra dote. Si dio d' nero a mercador pa q̄ le ganē. vsura: saluo si se obliga ala per dida. Semejāte es enl ganado. Si cōpra pan o vino tc. ante tps minori p̄cio. vsura. Si vede fiado por ma yor p̄cio. vsura. Si dio a vsura lo de menores. tenef. ⁊ cōseruatur. Si tomo dñeros a vsura para su necessidad. p̄ot alister. m. Si vedió cō engaño ⁊ tacha. m. ⁊ te nef. Si vedió por mas sc̄lēter. m. tenef. ⁊ etiā si cōpro Si furto portadgo justo tenef. Si partio pecho. Si dio mala moneda por buena sc̄lēter. tenef. Si fizō in strumēto o uso de falso. tenetur ad oia dāna. Si falso bulas o letras avn vna sola letra tc. escōio pape. Si falso moneda. tenef. Si falso pesas: o uso de falsas. te nef. Si furto algūa cosa. tenef. Etiā si la muger al marido. o el criado o el discípulo o el cōpañero. etiā filius nisi modicū. Si se fallo ⁊ nō lo torno. m. Si to mo d' sagrado. m. sacrile. Si retouo el diezmo. ⁊ nō lo

pago,casus ep̄i,vide al'. Si tom̄o por fuerça,m. ⁊ tene-
tur. Si en gueſta non justa.teneſ. req̄ere. Si rec̄ibio.
Si com̄io. Si cōpro ſciēter delo furtado.m. ⁊ tenetur.
Si el dote fue de robo. Si embargó algū officio que
otro tenía ganado,m. ⁊ teneſ. Si delleo algūa coſa cō
deliberaciō.m. l3 nō teneſ. Interroga quomodo desí-
derauit, si ad vſurā yel robo q̄ enessa manera cae. Si
jugoſ algunos juegos con cobdicia de ganar.m. te-
netur, ſecuſ in ludo temperato.

The peccatis in ludo comiſſis.

Enueue peccados ſe acuſe el q̄ ſuega por cob-
dicia. El primero grande deſeo de ganar que
es cobdicia de todo mal. El ſegundo deſeo de
despojar q̄ es robo. El.iiij. vſura. El.iiij. muchas pa-
labras vanas mētiras ⁊ cōtiendas. El.v. blaſphemias
⁊ palabras de heregia. El.vj. grande occaſion de pec-
car a muchos. El.vij. el escandalo que da a los justos
⁊ buenos. El.viii. perdiſimiento de tiempo ⁊ de mu-
chos bienes. El.ix. deſprecio dela ſancta yglesia que
lo vieda.

Thel.viiij. mandamiento.

L.viiij. mandamiento es. Nō diras falſo te-
ſtimonio contra tu pŕimo. Si diſ falſo teſti-
monio en juyzio.m. ⁊ teneſ.nō absol.donec.
Si diſto mentira contra dios o cōtra la fee lo yglia di-
ſiendo que nō era peccado fornicar o dar a vſura o nō
pagar los diezmos. heregia es. ⁊ non absoluetur niſi
prius. Si mitio por engañar alabado ſu mercaduria
⁊c.m. ⁊ teneſ. Si prometio non lo teniendo en cora-
b. viij

con. m. Si affirmo lo q no sabia diziédo q lo auia visto. O alabádose delo q no sabia. O del poder q non tenia z engaño z vino daño. m. Si murmuero o diffamare o descubrio tacha por lo ql notable mete daño. o ennegrecio su fama. m. tenet. Si fue entencion de dañar tc. Si oyo de grado mortal mete pecca en tres maneras. Si incita o da occasio. O si deleyta por mal querencia. O si tiene auctoridad pa lo refrenar. sicut pat vel mater tc. Si maldixo co deliberacion. m. Si dio occasio de turbacion por su maldiccion al q maldixo. m. Si reboluio vno con otro tc. Si baldono: o denosto tc. diziédo tuerto o coto. en cinco maneras. m. vide al. Si fiz escarnio por injuriar. m. Si fiz escarnio d la buena obra z virtud del primo grauissimū. Si lusongeo. m. en cosas malas. o por le dañar. o es causa q por la lisonja el otro peque mortalif. Si alabo a si o a su linage. m. en tres maneras contra la gloria de dios o despreciado al otro sicut phariseus. o segun la causa dode nasceti la cosa es mortal. m. peccat. Si fingio abaxarse tc. Si juzgo. m. en tres maneras. vide al. Si contendio. m. en dos maneras. vide al. Si amenaza de liberada mete. m. Si consejo mal en dos maneras tc. Si dixo una cosa delante z otra de tras quado co mala entencion o escandaliza a otros. m. Si cabirio: qndo lo faze por tirar la fama o auergoniar. m. Si descubrio secreto. m. vide al. Si callo la verdad. m. Si fiz coplas o canciones por diffamar. m. tenet.

finis table.

TAquí comienza una breve información como se debe auer el cōfessor cōel penitente en la cōfession.



Ilimeramete el confe-
sor faga fincar las ro-
dillas al penitente: y fa-
gale cobrir la cabeca y
abarar el rostro en ma-
nera q nō se acatē uno
a otro: mayormente si
fuere muger: y fagale
signar y satisquar. y mi-
re como lo faze.

Es
viere q nō sabe muestrele. **E**l pimeramete demādele si
cayo en algun caso de sentencia de descomunión: ma-
yormete delos que puedē acōtecer enesta tierra. segū
el officio o estado o dignidad dela persona q se cōfiesa
porq si esta en algūa sentencia de descomunión mas co-
uenible cosa es q luego en principio dela cōfessió sea
absuelto della. como quer q nō es mucha fuerça q sea
luego absuelto: o ala postre en tanto q sea absuelto de
la sentencia ante que delos otros peccados.

Testos son los casos de finia de descomunión q el pa-
pa pronúcia cada año. la absolución dellos es al papa re-
seruada. el tenor delos qües es este q se sigue.



Escómulgamos y maldezímos de parte
de dios todo poderoso: padre y fiyo y espi-
ritu sancto. y otrosí por la auctoridad de
los apostoles sant pedro y sant pablo y nu-
estra: a todos los hereges q llaman gazzafos y pateris

nos ⁊ pobres de lugdono: ⁊ arnaldistas: ⁊ fernizolos
⁊ esperonistas: ⁊ pasaginos: ⁊ qlquier otros hereges
q por qlquier otro nōbre sea llamados: ⁊ a todos los q
les dā fauor ⁊ los reciben ⁊ los creen ⁊ los defiēden.
¶ Itē descomulgamos ⁊ maldezimos. A todos los
robadores ⁊ cursarios ⁊ ladrones dela mar. ⁊ a todos
los que les dan fauor ⁊ los defiēden.

¶ Itē descomulgamos ⁊ maldezimos. A todos los
que lieuā alos moros armas o fieffo: o bitumē de ga
leas: o otras cosas por el derecho vedadas cōlas qua
les fazēn questa alos christianos.

¶ Itē desco. ⁊ mal. a todos los que falsan las letras
apostolicas: o las peticiones q cōtienen algūa gracia
o justicia cōfirmadas por el papa o por el chanciller
q tiene las vezes dela sancta yglia romana: o por el q
tiene el officio del dicho chanciller.

¶ Itē desco. ⁊ mal. a todos aqlllos q por su ppara osa
día ⁊ locura presumē tomar: o preder o despojar: o de
tener o cōpposito delsberado cruelmēte llagar o ma
tar alos q van ala corte de roma o se tornan della.

¶ Itē descomul. ⁊ mal. alos que nō auiendo alguna
jurisdiccion ⁊ poderio ordinario: o delegado ⁊ cometido
presumē fazer los sobredichos agravios alos que
morā o estan en la corte romana.

¶ Itē desco. ⁊ mal. alos q las tales cosas mādā fazer
⁊ alos que les dan fauor o los reciben o defiēden de
qualquier orden o señorío o condicōn o estado que
sean avn que sea obispal o por qualquier otra digni
dad que sean exaltados ecclesiastica o seglar,

SIté desco. et mal. a todos aqllos q por si o por otro
o por otras qlesquier psonas ecclesiasticas o seglares
acotan o llagá o matá o despojan de sus bienes alas
psonas q recordaré et visené ala corte romana o se tor-
ná della sobre sus cartas et negocios: o alos q los per-
sigué en la sobredicha corte o alos procuradores et fa-
zedores et abogados et promotores dellos: o alos oy-
dores et juezes q sobre las dichas causas et negocios
son deputados de qlquier pheminencia o dignidad
o orden o códicion o estado q sean los que las tales
cosas fazen por occasion delas dichas cartas o nego-
cios avn que sea de orden pontifical.

SIté desco. et mal. a todos aqllos q por si o por otro
derechamente o no derechamente, s. de cara o de costado
et con vn rodeo: o siendo causa o occasion o man-
fiesta o ascondidamente so qualqer título o color asa-
biendas ocupan o tienen ocupadas cibdades o ca-
stillos o villas tieffas logares: o qlesquier otros dere-
chos dela yglesia romana: o cosa alguna: o alguna s-
ellas o dellos: et avn el códado de venaysim et la cib-
dad de ausñon co su tieffa toda et los castillos et loga-
res et fortalezas et los otros bienes pertinencientes ala
yglia d ausñon: las qles cosas tenemos a nro mādar
Mō embargáte si alguos d qlquier ordē códicio o esta-
do dignidad o pheminencia q seā avn q sea pontifical
como dicho es: o por qlquier otra dignidad respláde-
scas ecclesiastica o seglar en especial o general les sea
otorgado dela silla apostolical q no puedan ser des-
comulgados et maldichos por letras apostolicas, sal-





uo si las dichas letras apostolicales fizieren mencion
complida'z expressa'z clara de palabra a palabra de a-
queste sobredicho indulto z concession z delas orde-
nes z logares nombres proprios z sobre nombres z
dignidades dellos. Non embargantes otrosi quales
quier contrarios priuslegios indulgencias letras apo-
stolicales:especiales o generales costumbres z obser-
vancias:escriptas o no escriptas.por las quales con-
tra las dichas cosas o algua o algunas dellas se pue-
dan en qualquier manera defender:las quales mun-
ciones quanto a esto quebrantamos anulamos qui-
tamos z de sus fuerças améguamos. Avn sobre to-
do esto que alos que en las tales sentencias por nos
pronunciados incusieren que ninguno los pueda ab-
soluer:si no solamente el papa:nisi in articulo mortis.

TEstos son los casos de descomunio del derecho an-
tiguo reservados al papa.

Lprimero caso es del q pega fuego o encéde
e alguna yglesia.despues que fuere denunciado
por el juez ecclesiastico.vt in.c.tua.de sen.exc.
Enó solamente es dicho encéder el que pone el fuego
mas avn el que lo manda o consiente o da logar al q
lo faze.xxiij.q.vltima.c.si quis membrorum.
Elos otros encédedores que non encienden yglesias q por
malicia o amonestació del demonio enciendē villas
o casas o miessses delos otros no son descomulgados
por el derecho:mas son de descomulgar por los pla-
dos.vt i.c.pessima.xxiij.q.yl.
Edesque los tales fueren

descomulgados *et* denunciados. la absolución dellos es
reservada al papa, *et* est tex. in. ca. tua. de sen. ex. *E*ste
entendimiento pcede ende de llano. segun el antonio, *et*
asi lo nota ay la glosa ordinaria. *et* etiā domin⁹ hērrí.
T El segudo caso es del q̄ quebrata alguna yglia des-
pues q̄ es denuciado por el juez ecclesiastico. vt in. ca.
conqsti. de sen. excō. *M*as ante dela denunciació. asi el
q̄ quebrata la yglia: como el q̄ la enciende: pueden ser
absueltos por el obpo. *E*s dicho q̄bratador de ygle-
sia el q̄ por mal engaño: o por fuerça injurioso foraz-
dare la pared: o la destibare: o q̄bratare las puertas o
las cerraduras con que estan cerradas: o foradare el te-
cho dela yglia. scdm Astien. li. viij. ti. ij. ver. xvij. Algu-
nos pone otro caso. s. qndo algū comete en la yglia
por fuerça algū hecho enorme *et* seo. asi como q̄brantā-
do la cruz: o el caliz: o otra cosa de valor: o tomādo el
corpus xp̄i: o destibado el altar o cosas semejantes: *et*
esto injuriosamente. dize estos q̄ despues q̄ el tal es de-
nuciado por la yglia. la absolución del es reservada al
papa. *et* alegā el. c. oēs ecclie. xvij. q. iiiij. Aq̄ste caso cō-
los sobredichos ejemplos reza astē. li. viij. c. ij. v. xvij
ado el tiene lo contrario diziendo q̄ el q̄ faze las tales
cosas sin q̄brantamiento dela yglia nō es por esse me-
mo hecho descomulgado. fm Rycar. *et* hosti. *et* goff. *et*
esto mismo tiene el enriq in. c. tua. de sen. ex. *et* hec te-
net anto⁹ in. c. conqsti. e. ti. diziendo: q̄ algūos cometē
sacrilegio faziendo daño en las cosas sagradas: o tomā-
do algūa cosa delas yglías sin q̄brantamiento dellas. *et*
q̄ los tales son de descomulgar. *et* asi es de tener in. c.

oēs ecclie. xvij. q. iiiij. A lo elegado por la otra pte es
de respōder fm glo. in ipsomet. c. t in. c. p ca. de sen. ex
cō. El anto dīze in. c. conqstus. d fo. cōpe. q ay la sen
tēcia enla cosagraciō dela yglia dada por el obpo cō
tra qlqer sacrilegio q daña la yglia o toma alguna co
sa della. Empr q los q semejātes cosas fazen. s. qbrā
tando cruz o las otras cosas suo dichas: o q comete
furto enla yglia: q son descomulgados d descomuniō
menor. vt in. c. si qbs domī. xvij. q. iiiij. t lo nota la glo.
enel sobredicho. c. cum. p ca. Puede se empr saluar la
opiniō dellos enesta manera: qndo los sobredichos
maleficios se cometē cō qbrantamiento o encendimie
to dela yglia como dicho es. En otra manera nō dīze
biē los tales: lo ql se prueva por dos razones. La pri
mera q nō se falla en algū derecho q el q semejātes co
sas fazē sea descomulgado de mayor excomuniō, t así
lo q nō es determinado por decreto delos sanctos pa
dres nō es de psumir por supflas t vanas inuencio
nes. vt in. c. inter corporalia. de trāsla. epī. La ij. razo
nes q la descomuniō es pena. vt in. c. sacro. de sen. ex. t
la pena nō se deue estēder a otro casu saluo al expres
so t manifiesto. vt in. c. pene. de pe. di. i. t así la desco
muniō pronunciada o puesta cōtra los q quebrātan la
yglia nō se estēde a los que qbrantan la cruz o el ca
lliz: o las otras cosas semejantes.

¶ El. iiij. caso es cōtra los cligos q asabsēdas pticpā
cōlos descomulgados por el papa enlos diuinales ofi
cios. vt i. c. significaust. de sen. ex. Es esto especial en
los descomulgados del papa: por la excellēcia de tan

grā juez. ⁊ por q los clergos son mas obligados a es
quiar los descomulgados q los legos. Louiene em
pero q cinco cosas cōcuffan pa q este caso aya logar.
La p̄mera q el p̄cipāte cōlos descomulgados sea cle
rigo. La.iiij.q asabiedas.s. sabiendo q el tal esta desco
mulgado. La.iiij.q de grado o d voluntad. La.iiiij.que
p̄cipe conlos descomulgados del papa. La.v.q esta
p̄cipaciō sea enlos diuinales officios. Pues cōcuffi
endo estas cinco cosas. el tal clérigo p̄cipāte cae en
descōion mayor. ⁊ la absoluçō pertenesce al papa. vt
in.c.signific. Este es el verdadero caso de aql.c. fin
hosti. ⁊ anto. el ql dize que los otros entendimētos
que pone ay la glosa que son adeuūnamentos non cu
rando avn dela opiniōn de Juan andres.

¶ El.iiiij.caso es del q p̄cipa cōel crímioso enl crímē
por el ql el tal crímioso fue descomulgado del papa.
ca el tal p̄cipāte nō puede ser absuelto sinō por el pa
pa; porque participando conel tal crímioso enel cri
mē por el qual fue descomulgado pecca en aquell que
lo descomulgo. ⁊ assi por el mismo ha de ser absuelto.
vt in.c.nuper. ⁊ in.c.si concubine.de senten. excom. et
in.c.statutus.eo.titu.lib.vj.

¶ El.v.es delos q falsan las letras del papa. vt in.c.
dura. ⁊ in.c.ad falsatorū.de crímē falsi. Este caso nō
es exp̄sso enl derecho q sea reseruado al papa. ca los
ca.alegados nō lo pruevā. por q el.c.ad falsatorū po
ne la pena de descomuniō. po nō reserua la absoluçō
al papa. El.c.dura.in.g.adiscētes dize q sea pnūcia
da por los ob̄pos snia de general descōion q si algūo

sabe q tiene letras falsas q las rasgue: o las renunde
detro de. xx. dias. si qere escapar la pena dela escusion
Pero passados los. xx. dias. la absolucion es del papa
nisi in articulo mortis. **E**ast la decre. no fabla d la sen-
tencia de descusion puesta cota los q falsan las letras
del papa: mas d la sntia delos obpos puesta cota los
q no rasgan o renuncian las tales letras. **E**por ende me
parece dubioso q la absolucion delos falsarios sea re-
seruada al papa de derecho. **E**mbo por la sntia q el pa-
pa cada año pronuncia cota los tales falsarios. la abso-
lucion delllos es reseruada al papa: segn ya es dicho
en su lugar.

El. vij. caso es del q pone las manos yadas en al-
gu cligo o religioso pfesso: o monja o nouicio o noui-
cia de religio aprovada. vt no. glo. in. ca. generalis de
elec. li. vij. et p herti. in. c. mulieres. de sen. ex. **E**cisto ca-
su est tex. sup quo fundat tor titulus de sen. ex. in. c. si
qs suadete. xviij. q. iiiij. subseqnter est tex. i. c. no dubit
z. c. cū illorū. z. c. de montalib cū. de sen. ex. cū mul-
tis alijs capi. eiusdem tituli. **E**el q fizere al religioso no-
vicio: est casus in. c. religioso. in secunda rnsione. d sen.
ex. li. vij. **E**ssi tened por regla q el q pone manos yra-
das en clerigo o en las otras psonas religiosas suso-
dichas por esse mesino hecho cae en sentencia de desco-
munió: dela ql solamente puede ser absuelto por el pa-
pa: o por su delegado de latere. **M**as q sera delos os-
tros delegados: si podran absolver alos tales desco-
mulgados. Breve mente digo q el delegado embiado
estando en su pruincia puede absolver los descomulg

dos de essa mesma prouincia.mas alos que vlenen d
otra parte nō puede.nin alos q estā fuera de su puin-
cia avn q sean della.Mas el delegado que por razon
de su dignidad:tiene la legacion o comission anexa o
allegada non puede absoluver a alguno delos dichos
descomulgados.salvo si especialmēte le sea otorgado
del papa.hec oia in.c. excommunicatis.de offi. dele.
Es
ta regla cōsiene saber q el q pone māos yradas en cle-
risco o en las otras psonas suso dichas cae en sentēcia
de descomunion.fallece en los casos que se siguē, los
q les pone hosti.in.ca.cū volūtate:d.sen.ex.z. Jo.an.
En los casos q se siguen el q pone manos yradas
en clerigo o religioso nō es descomulgado.

El primero caso es qndo non sabia q era
clerigo:ca no traya la corona abierta , ex-
tra.e. si vero .

El segundo caso es en los clerigos q no
traé habitó clerical ni corona:ni alguna cosa muestrā
en si de clerigo seyēdo pímero tres vezes amonestado
por su prelado q se coftija z emiede.vt extra.e.cōtigit.
El. iij.es enl q despreciado el habitó trae armas z
anda fazēdo gueffa o co los q la fazē.si. iii. veces fue
re amonestado de su prelado z nō se coftigere.extra.e.
in audienciā.E avn que nō sea amonestado.si se ayū-
ta con los tiranos z robadores .vt extra.e .cum non
ab homine.

El. iij.enel clerigo que tracta z vsa negocios segla-
res:si tres veces fuere amonestado .vt extra de vi .z
ho.cleri.c.fi.

SEl.v.es que el que fiere al clérigo de corona casa-
do que no caso con virgen:o que caso dos veces avn
que sean virgines non es descomulgado .

SEl.vj.en los clérigos buhoneros,carniceros tauer-
neros publica z psonalmēte despues de ser amonestados.ex de vi. et ho. cleri. clerici , li. vj.

SEl.vij.quando se faze en juego z no con yra nin co-
malicia extra,e.c.j.

SEl.viii.qndo el maestro castiga al discípulo lueue z
atempadamentē.extra,e.cū voluntate.g. fi.

SEl. ix.quando algūo defendiédo se de algū clérigo
lo fiere z entiendese luego z non despues: z atēprada
mente.extra,e.si vero. j.

SEl.x.qndo algūo falla a algun clérigo in actu luxu-
rioso co su muger o co su madre o co su hermana o co
su fija.vt in dicto,c.si vero.g.nec ille.

SEl.xj.qndo el prelado açora o fiere al subdito por
lo castigar:o lo māda a otro fazer.vt ex.e.vniuersita.

SEl.xiij.qndo algū clérigo d menores ordenes turba
los diuinales officios qlquier clérigo lo puede echar
dela yglia.ex.e.c.yeniens.z in.c.cū volen.g.si yo. esto
mesino si el q tiene algū officio en la yglia fiere casti-
gando al tal ordenado:o su padre o madre o su señor
o partente ppinco:o alguno delos viejos.mouido co
buen zelo.ex.e.c.cū vol.g.fi.

SEl.xxij.quando el clérigo es depuesto z degrada-
do.extra de iudic.cum non ab homine.et extra de pe-
nis.degradatio.in fi.li.vj.

SEl.xxvij.quando el clérigo de menores ordenes se

faze cauallero o es b̄igamo casando con coſupta: o
dos veces. dī. lxxxvij. quisquis.

Todos los casos q̄ se sigue puede ser absuelto el q̄
pone manos ayradas en clérigo o en religioso sin ser
embiado al papa. fin hosti.

Lo primero es enel articulo dela muerte.
xvij. q. iiiij. si quis suadente. **E**n esto q̄ di-
ze enel articulo dela muerte: nō solamēte
se entiende enla enfermedad mas avn en
qualquier peligro cercano ala muerte. así como teme
algun enemigo o robador: o que algund poderoso se
anera contra el cruelmente: o si ha de nauegar sobre
mar o pasar por algūos logares d celada. ff. de dona-
cā. mor. ll. iij. iiiij. esto mesmo p̄de host. z añade si ho-
uere d passar por do lācā truenos culebrinas z saetas
El. iij. q̄ndo algūo tiene enemigos capitales o otra
justa escusacion: por la ql no se puede presentar al pa-
pa. extra de sen. ex. d cetero. Enla tal escusacion deue
estar a consejo de buen varon discreto. ff. de verboruꝝ
obl. cōtinuꝝ. g. cū ita. z ex de vo. z voti rede. q̄ sup his
El. iiij. enel portero que por causa del officio fizó al
guna pequeña injuria. extra de sen. ex. si vero.

El. iiiij. enlos officiales dela iusticia si uſando de su
officio z empuxando las compañas empuxassen en-
tre ellas algun clérigo o religioso: o en otra manera
lo fiziesen non grauemēte. vt in dicto. c. si vero. Esto
se entiende acaſciédo adesora z nō con deliberaciō: ca
estonces deue ser embiado al papa. extra de sen. exco.
si vero

SEl.v.si es muger: n̄n cōusene escodrīar si fuerte o
flaca pero es dubda si muger cortare algū miembro a
clerigo: o lo matare si deue ser embiada al papa. **E**di
ze. guil. q en poder del obp̄o es embiar la o no : ca en
tal caso non es de acatar a grāde o a pequeña iñuria
z añade diziendo Lreo empero q si la tal muger es re
zia z la iñuria grāde: z por su yda no vine perjuzlo
a alguna persona que deue ser embiada.

SEl.vj.es si es viejo. z non puede .

SEl.vij.si le fallecen algunos miembros en manera
q n̄o podria yr a roma. Tres casus proximi dicti habē
tur extra de sen. ex. c. mulieres z. c. ea noscī. z. c. q̄uis.
SEl.viii.del enfermo q tiene ppetua enfermedad : o
otro embargo avn temporal. si temiesse q se le acerca
ua la muerte. ex. de. sen. ex. c. q de his .

SEl. ix.es del pobre al qual conuenia demādar por
dios para yr a roma. vt in dicto. c. q de his .

SEl.x.si el regular fiere al regular. ex. d. sen. ex. mona
chi. z. c. cun illoz. z esso mesmo es si el regular fiesse
al seglar. vt. ex. de sen. ex. religioso. li. vj. E nota q si el
fecho fuese graue z feo. assi como algun miēbro corta
do: o se defamasse mucha sangre el tal religioso dñia
ser ébiado al papa a se absolver. ex. d. sen. ex. cū illoz.

SEl.xj.es de aquellos q non son en su poder. assi co
mo sieruos o criados o hijos. extra d. sen. ex. mulieres
Esto que dize que los hijos z criados z sieruos non
sean embiados al papa. entiendese por el daño z men
guia que dende podria venir al padre o al señor de los
tales: salvo si la iñuria fuese tanfea que por euitar

el escandalo cōuernsa embiar lo al papa.extra de sen.
ex.c,relatum Esto delos sieruos entiēdese delos que
son de condiccion sierui.s,imperpetuūz sieruos z no
delos criados nin delos otros que siruen en casa. Be
los sijos z criados entiendese.fim Inno. mientra nō
son de edad.ca si son de edad avn que sean en poder
de su padre libertad tienēde yr do quissieren.

TEl.xij.es enlos nobles z poderosos z q assi son de
licados que non podriā sofrir el trabajo del camino.
Empo cerca delos tales pímero era de aver cōsejo cō
el papa.vt notatur in dicto.c. mulieres.

TEl.xiij.es enlos moços que avn no son de edad de
quatorze años.extra de sen.exco.e,primo. Lerca dlos
tales es de notar que si el moco ha conocimiento d'l
mal que faze:avn que no sea de hedad si lo faze a fin
de injuriar o por se vengar cae en sentencia de desco-
munion papal.Mas desque despues viñiere a hedad
de.xv. o.xvj. años z avn es tierno para tomar luégo
camino.o non tiene avn tanta discrecion puede ser ab-
suelto por el obpo faziendo juramento que en seyen-
do para ello sin algun impedimento se presentara al
papa.vt notatur ex de sen.ex.c.fi.

TEl.xiii.es enlos clerigos que viuē en comunidad
z comen a vna mesa assi como en algun colegio.extra
de vita z honestate clericoz.

TEl.xv.es enlas monjas.ex.de sen.ex.de monialib?

TEl.xvi.es enlos hospitaleros de sant juan de jhe-
rusalem.vt extra de sen.ex.canonica.

TEl.xvij.es quando la injuria fecha al clérigo es lie-

ue r pequeña r no graue nñ sea nñ mucho escanda-
losa.extra de sen.exco.peruenit.

Siguense los casos de descomunson de libro. vj.la
absolucion delos quales es reseruada al papa.



L.vij.caso de descomunson es si el empera-
dor ffey romano o otro empador o ffey o
principe marques duque varon de
qualquier otra nobleza o notable prebe-
minencia poderio excellencia o dignidad que sea o er-
mano o fijo o nieto dellos sea elegido o por otra ma-
nera tomado a tiépo o para siépre en senador o capitá
o patricio o regidor dela cibdad de roma sin especial
licencia del papa r expressa r manifiesta por sus letras
r el cōsentiere ala electiō o asunciō fecha d si:o el mes-
mo a ella se entremetiere sin las otras penas cae en d
comunion: dela ql no puede ser absuelto sinon por el
papa.nisi in articulo mortis. E avn por essa mesma pe-
na de descomunson es punido qual quer otro : q ante
de vn año por qual quer manera o color o causa por si
o por otra persona en qlquer manera entrepuesta fue
re tomado o elegido a los sobredichos officios o regi-
miento dela cibdad de roma o cōsentiere ala eleciō o
asunciō sobredicha: o en qlquier manera se entremeti-
ere a ella syn lñia espal del papa pa ello otorgada. E
por essa misma pena son punidos los q obedesen a
los dichos electos. r dan en esto a essos mesmos elec-
tores o a los electos o recibidos ayuda o fauoro con
sejo publica o ocultamente. r avn los juezes r notari-
os que sobre aquestas cosas o algunas dellas les pre-

sumieren ayudar o fazer instrumentos dela qual sentencia solamente puedan ser absueltos por el papa: o de su especial licencia nisi in articulo mortis. De his omnibus est tex. in. c. fundamenta in. g. et prouide. t. g. si secus in. v. contentores.

¶ El. viij. caso es si alguno de qualquier alteza o señorío condición o estado o dignidad que sea eclesiástico o seclar que al cardenal dña yglesia romana que fuere dispuesto o degradado del cardenaladgo por scisma asabiendas et con deliberacion lo houiere et lo tuviere por cardenal o lo rescribere al cardenaladgo: o rescribere su voto en la elecion del papa o alas dichas cosas o para ello le diere ayuda o consejo o fauor cae en descomunion. delo qual no puede ser absuelto sin especial licencia del papa. vt in. c. viij. de scismaticis. in. g. contra natos. in. v. omnēq; personam.

¶ El. ix. caso es el que persigue alguno delos cardenales como a enemigo o lo fiere o prende o compaña al que lo fiziere o mandare fazer o lo ya fecho tuviere por firme et bueno o diere a ello consejo o fauor o rescribere o defendiere asabiendas al que lo fazet: el tal es infamis et non vale por testigo nin puede fazer testamento nin puede rescebir los bienes que le fueren mandados en testamento nin del que muere sin testamento. et avn sobre todo cae en sentencia de descomunion dela qual non puede ser absuelto si non por el papa. nisi in articulo mortis. vt in. c. felicis in. g. presenti. de ipenis. li. vij.

¶ El. x. caso es contra aquellos que por q en el ffey:

o príncipe: o nobles varones o algnaziles o quales
quier otros oficiales dellos: o en q[ue]lesquier otros es-
puesta sentencia de descomunió suspécion o entredicho
dan licéncia a algunos de matar o preder alas per-
sonas o bienes suyos o delos suyos a aqllos q[ue] las ta-
les sentencias pronúciaron o pusieron o a aqllos por
cuya ocasión son puestas: o alos q[ue] las tales senten-
cias guardan: o alos q[ue] no quieren participar cō los ta-
les descomulgados. saluo si la tal licéncia enteramen-
te z de todo en todo reuocaren: o si por occasió dela tal
licéncia les ayá tomado algunos bienes, si los no re-
stituyeron dentro de ocho días: o cumplida satisfaccion
por ellos, por esse mesmo fecho caen en sentencia de
descomunió. Otros en esta misma sentencia caē todos
los q[ue] usan de tal licéncia: o de voluntad cometan algu-
na delas dichas cosas. Mas los q[ue] en essa misma sen-
tencia permanescieren z estouiseren dos meses nō puedē
ser absueltos si non por el papa. Mas ante dlos dos
meses puede los absolver el obpō. s. anteq[ue] denuncié-
tur. vt in. c. quiscumq[ue]. de sen. ex. li. vij.

Siguense los casos de descomunió delas clémentias
reservadas al papa.

Caso es, si los inquisidores delos her-
reges o los que ellos embisaren a los inq[ui]-
rir por abofescimiento o por amor o por
ganancia o prouecho temporal contra justi-
cia o contra su consciencia dexaren de proceder deuine-
do z pudiendo contra qualquier que sea sobre la tal
heresia z maldad.

TEl.xij. caso es si los dichos inquisidores engañosamente impusieren a alguno la sobredicha maldad de heregia tormentándolo en qualquier manera q sea.

TEl.xij. caso es si esos mismos inquisidores engañosamente impusieren a alguno lo que los embargue del officio de su inquisición atormentandole en alguna manera. En este caso r en los dos suso dichos si fuere obispo o dende assiba mayor el q en ellos incusriere por ese mismo hecho es suspenso de su officio por.iiij. años. Mas los otros por ese mismo hecho caen en finia de descomunid. q no pueden ser absueltos si no por el papa faziendo primera cōplida satissaciō. **H**e qb^o trib^o casib^o est tex. in. c. j. in fine. de here. in cle.

TEl.xiiij. caso es contra qualesquier religiosos que a clérigos o legos dan el sacramento del olivo non habiendo primero especial licencia del rector dela collacion do moran los tales clérigos o legos.

TEl.xv. contra los religiosos que velan nouios sin la dicha licencia,

TEl.xvj. es contra los religiosos que dan el cuerpo del señor a algunos sin la dicha licencia.

TEl.xvij. contra los religiosos q presumen absolver a los descomulgados por el derecho salvo en los casos expressos por ese mismo derecho o por privilegios del papa otorgados a esos mismos religiosos.

TEl.xvij. es contra los religiosos que presumen absolver de las sentencias puestas por los estatutos provinciales o sinodales pronunciadas por manera de estatuto r non por manera de simple sentencia,

SEl.xix. es contra los religiosos q presumē absolver
a alguno a culpa r a pena sin licēcia r gracia especial
dī papa. Qualquier religioso q cayere en qualquier
destos proximos seys casos incusse en sentencia de des-
comunión del papa. **D**e quibus casibus est tex. in.c.
religiosi in princi.de privilegijs in cle .

SEl.xx. caso es contra qualquier q injuriosa r loca-
mente firiere a algun obpō o lo prediere o desterrare
o lo mandare fazer o lo fecho de otros tuncere por fir-
me o si fuere compañero del q lo tal fiziere : o diere a
ello consejo o fauor o asabiedas lo defendiere. allēde
dias otras penas contra el establecidas: r contra sus
fijos r linaje hasta la segunda generación por esse mes-
mo hecho es descomulgado r no puede ser absuelto si
non por el papa. vt in.c. de penit. in de .

SEl.xxij. caso es q qual quer potestad cōsejeros alqua-
ziles:scabini:abogados regidores cōsules r qualesq-
er oficiales q por qualquier nombre sean llamados
que fueren culpados en las sobredichas cosas expres-
sas en el proximo sobre dicho caso caen esto mismo en
sua de descomunio dīa q l solamente por el papa puedē
ser absueltos. vt i p̄dicta cle. pma in.g.potestas.

SEl.xxij. caso es contra los religiosos o clérigos se-
glares que induzen o traen a algunos que fagan vot-
o juren o den su fe o que por otra manera prome-
tan de escoger sepultura en sus yglesias o q no mudē
la que ya ende tensan. por esto mismo hecho son desco-
mulgados r es la absolución del papa. vt in.c. cupie-
tes in.g.fi. de penit. in de .

SEl. xxiiij. es cōtra los varones nobles o señores tēporales que cōstrinen a algunos celebrar diuinales officios en lugar entredicho.

SEl. xxvij. es contra los sobre dichos señores temporales que mandan llamar a algunos descomulgados publicamente con pregones o tañiendo las campanas mayormente a los descomulgados por sentencia de entredicho o qualesquier otros a oyr los diuinales officios en lugar entredicho.

SEl. xxv. es contra los que defienden que los descomulgados o entredichos publicamente no salgan de la yglesia mientras dizen missa quandó son amonestados delos clérigos que salgan.

SEl. xxvj. caso es que si los descomulgados o entredichos publicos seyendo amonestados delos clérigos que salgan dela yglesia: presumieren quedar en ella, por esso mismo hecho caen en sentencia de excomunisón. En estos quatro casos susodichos es la absolucion del papa, vt in. c. grauis de sen. ex. in cle.

SEs avn otro caso de excomunisón mayor que el papa bonifacio octauo ordeno en yna extravagante q fizó cōuiene asaber qualquier persona que sacare las trípas o las otras cosas entrañables del cuerpo d algun defuncto para lo leuar mejor a enterrar a otra parte avn que el tal defuncto se ouesse mandado alla enterrar: por esso mismo hecho es descomulgado y la absolucion pertenece al papa.

Ssiguense los casos de descomunisón dí derecho antiguo delos quales absuelue el obispo.

 El primero caso es q̄ quales quer heresies
por qualquier nobre q̄ sean nombrados. así
como los assianos: nestorianos: cáticos:
ronianos: josephianos. de los nobres y se-
ctas dlos q̄ les se tracta in. c. excommunicam⁹. iij. de here-
ticis. y in. c. quibusdā. xiiij. q. iiij. y todos los otros q̄
ende no son nobrados si quier caygā en heregia ya da-
ñada. si quiser fagan otra manera nueva de heregia y
generalmente qualesquer q̄ por la yglia romana o por
los obpos en sus obpados co consejo de su cabildo o
por el cabildo estando vacado el obpado co consejo ayu-
si fuere menester delos obpos comarcanos fueren ju-
gados por heresies son descomulgados por esse mes-
mo derecho. vt in. c. ad abolendā. y in. c. excōicam⁹. i. y
iij. de here. En este caso se encierra el tercero caso d des-
comoniō el qual pone hos. in su. de sen. ex. g. quis pos-
sit excōicare. s. del q̄ dice q̄ la yglia romana no es ca-
beça dlos fieles: y no la q̄ere obedecer así como cabeca
teniendo q̄ el papa no puede fazer pstitutōes y drechtō
ca este tal por herege es tenido. vt i. c. nulli fas. di. xix
¶ El. iij. caso es contra el q̄ defiende los heresies o les
da fauor. vt in. c. sicut ait. y in. c. excōicamus. in. g. cre-
detes de hereticis. E como quier q̄ antigiamete los
obpos podian absoluver en estos dos casos. pero ago-
ra la absolucion dellos es del papa. por vna descomu-
nion q̄ el pñicia el juues dela cena.
¶ El. iiij. es contra los legos q̄ demandā pedido o tribu-
tos alas yglesias o a los cligos o tomā o appian así
la iuridicō dellos y su derecho. Si los tales seyedo

amonestados nō cessaren de las tales cosas son descomulgados & todos los que les dan fauor: pero en tiempo que los tales esten en grand necessidad el obispo cō su clerecía puede darles subsidio & ayuda, hauiendo p̄meramente consejo & licencia del papa, vt in. c. non minus. in. g. aduersus. de i. mu. eccl.

¶ El. iiiij. caso es contra los regidores o officiales de las ciudades o de los otros lugares q̄ sucedē en el oficio alos q̄ eran descomulgados por que pusiero los sobredichos pedidos o tributos alas yglesias o alos clérigos. así como es dicho en el p̄xio sobredicho caso q̄ si de dentro de vn mes non satisfizieren por sus antecessores los descomulgados. son ellos esto mismo descomulgados. vt in. c. aduersus. i. g. fi. d. i. mu. eccl.

¶ El. v. caso es contra todos los que fizieren estatutos o ordenaciones contra la libertad dela yglesia.

¶ El. vij. caso es cōtra aquellos q̄ fizieren guardar a otros los tales estatutos puestos contra la libertad dela yglesia. avn que ellos non los ayan fecho.

¶ El. viij. contra aquellos que escriuisieren los tales estatutos o ordenaciones.

¶ El. viij. cōtra aquellos que los tales estatutos & ordenaciones assi escriptos non los tiraré de sus libros & registros dentro de dos meses: si empero lo pueden fazer. Esto se entiende de los estatutos fechos ante d la publicacion dela decretal q̄ comienza. Nonuerit. de sen. ex. mas dlos estatutos fechos despues de dos meses contando del tiempo dela publicacion de sa misma decretal. nō se da tiēpo de dos meses: mas los q̄

luego no los quiten de sus libros o registros que son descomulgados.

¶ El. ix. caso es contra los potestades cōsules y regidores delos lugares donde los tales estatutos y ordenaciones fueren fechas o guardadas ay n que ellos non los ayan hecho nin mandado guardar si empero fuere en su poder delos vedar y quitar y no los fizieren
¶ El. x. caso es cōtra aqllos q̄ p̄sumieren iuzgar segū los tales estatutos y ordenaciones.

¶ El. xi. contra aquellos que las tales cosas ay iuzgadas presumieren escreuir los sobre dichos seys casos son tomados del. c. nouerit. d. sen. ex.

¶ El. xii. caso es contra los que pegā fuego alas yglesias o las quebrantan. Entiende se ante que sean de nunciados. vt in. c. tua de sen. ex. y in. c. cōsti. e. ti. Esta materia asaz fue dicho astiba enel principio delos casos reservados al papa. enel p̄mero y segundo caso
¶ El. xiii. caso es cōtra aq̄l q̄ elegido en papa. menos que las dos partes delos cardinales concuffan enel consiente ala election fecha de si mismo y se tiene por papa. si humilmente no quisiere abstenerse dela elec. t. vt in. c. l5. g. preterea.

¶ El. xiv. contra aquel que confiando dela tercia parte delos cardinales toma y apropria asy nombre d' papa ante que sea elegido.

¶ El. xv. contra los q̄ el tal electo recibieren o obedecieren. Este caso y el primero susodicho se contienen enel. c. susodicho. l5. g. si quis autem de elec.

¶ El. xvi. cōtra aquellos que lieuan alos moros ar-

mas fieso o bitumen de galeas nō para redencion de
los cativos: o que rigen o guian sus naues & galeas:
o les dan otro algun susidio o ayuda en peligro & da-
ño dela tierra sancta o delos xpianos, & aquesto en to-
do tiempo avn de paz, mas en tiempo de guesta o de
tregua. todas las otras cosas & qualesquier virtuallas
o mantenimientos son vedadas lenarles. Et hec oia
colliguntur de iudeis in. c. ita quorundā. & c. signifi-
cauit. & c. q̄ olim. & c. ad liberandam. Empero agora to-
dos los q̄ lseuan alos moros las cosas defendidas
por el derecho. cada año a bina voz los descomulgā el
papa: cuya absolucion el refua para si. segū paresce por
vna sña q̄ suso en principio delos casos es puesta. E-
sſi los q̄ las tales cosas vedadas lseuan son ligados
de dos sentencias de descomunio. la vna por este mes-
mo derecho dela qual pueden ser absueltos por sus obispos.
La otra por la sentencia del papa dela qual el
solo absuelue o otro de su especial mandamiento.

¶ El. xvij. es q̄ qualqer q̄ en la cibdad o obispado de o-
tro obispó se entremete a executar los derechos obispales
& la voluntad dí obispó de aquella cibdad o obispado:
cae en sña de desicion. vt in. c. qm̄ plerisqz d̄ offi. ordi.
¶ El. xviii. caso es contra los maestros o escolares de
bolonia q̄ tractan con algun cibdadano de bolonia a
beniendo se conel & alquilando su casa en perjuicio d̄
otro escolar o alomeyos no gelo faziendo saber. vt in
c. j. de loca. & conduc.

¶ El. xix. caso es contra qualesquier religiosos profes-
sos q̄ oyen leyes o de fisica. vt. in. c. super specu. & in. c.
non in magno. ne cle, vel mo.

El. xx. cōtra los arcedianos, plebanos, prepositos, chantres: y los clérigos q̄ han psonados y los pſbrite ros q̄ oyen de leyes o física salvo si dentro de dos meses dixerē el tal estudio. vt in. c. sup spe. g. fi. ne de . v'lmo.

El. xxj. contra qlquier q̄ participa conel criminoso enel crimen por el qual fue descomulgado: ca el tal p̄ticipante cae en descomunio mayor. vt in. c. nup. 2in. c. cōcubine. de sen. exco. **E**l tal partipante ha de ser absuelto del q̄ descomulgo al criminoso cō quién partícipó: o de otro mayor q̄ el q̄ descomulgo. salvo si por alguna justa causa fuese difficile y graue yr al q̄ descomulgo: ca esto se puede ser absuelto por su obpo o por su p̄prio sacerdote. vt in p̄dicto. c. nup. g. vlti. **E**s de notar q̄ este caso no es p̄priamente del derecho, mas es caso y simia de hombre: como quer q̄ por autoridad del derecho la sentencia del hombre se estienda alos q̄ participa conel criminoso enel crimen por el ql fue descomulgado. **O**nde es saber q̄ este caso non es del obispado: mas es reseruada la absolucion dñ. al q̄ descomulgo: o a su mayor por q̄ así como no podedes absolver al que es por algun peccado descomulgado y nobrado por su nombre así nin al q̄ participa conel en esse mesmo peccado.

El. xxij. es contra aqllos que cō mala cobdicia toman sus cosas alos xpianos q̄ peligran en la mar: alos quales segun la regla dña see son tenudos a ayudar. **E**los tales desque son amonestados si no tornan las cosas tomadas: o si se tardan pudiendo las restituir: caen en descomunion, pero el obpo los puede absolu-

uer, saluo si son cursarios ladrones dela mar, ca estonces solo el papa puede.

S El. xxij. cōtra aqllos q se tienē t cōcuerdan cōlas ordenaciones q fazē los scismaticos. vt. in. c. i. de scis.
S Siguense los casos de descomunión del. vi. li. de los quales absuelue el obispo.

L xxiiij. caso de escōion es qndo despues q los cardinales estā encessados en su cámara para elegir papa: algūo embia secretamente a ellos, o algūo dellos escripto: o mesajero: o secretamente fabla cō algūo dñlos: por esse mesmo fecho cae en sentēcia de descōion, vt in. c. vbi periculum. in. g. nulli. de elec. li. vij.

S El. xxv. es q los señores regidores t officiales de la qbdad dōde es celebrada la eleccō del papa si non guardare aqllas cosas q cerca dela tal electiō son ordenadas. vt in pds. c. vbi psculum. de elec. li. vij. o si en ellas o cerca dellas cometiere engaño nō embargāte qlquier p̄uslegio. por esse mesmo fecho cae en fina de descōion: t pa siépre son infames. vt in pds. c. vbi periculum. g. q si premissa.

S El. xxvi. es cōtra aqllos q p̄sumen agrauiar a los clerigos o alas otras psonas ecclasticas o a sus parientes q fazē algūa electiō en alguna yglia o monesterio o en otro deuoto logar: o fazē otra injuria algūa a los tales logares: o en los bñenes dellos por si o por otros: o en qlquier manera injustamente los p̄sigue: por tanto q rogados los dichos electores nō q̄sierō elegir a aq̄l por quien erā rogado: ca por esse mismo fecho

caen en fina de descōion, vt in.c. de elec. sciat cuncti.
¶ El. xxvij. q usurpā t tomā t appropriā assi so color
de abogados o defensores la guarda: o regimēto de
algua yglia o monasterio: o de qntro qlqer pladoso lo-
gar q de regidor este vacāte: o ocupā los bñenes dela
tal yglia o monasterio vacāte: de qlquier dignidad o
cōdicio q sea los q esto fazē, t avn los clrigos o mō-
ges dela tal yglia que esto pcuran que se faga. todos
por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomuniō
vt in.ca. generali. de elec. lsb. vij.

¶ El. xxviii. es cōtra aqllos q son llamados pa endes-
recar o regir o enseñiar las mōjas en sus elecciones.
los qles si nō se abstienen t guardan de aqllas cosas
por las qles puede nacer discordia entre ellas sobre
faizer las tales elecciones: o si algua discordia era naç-
da: cōsenté fer acrescētada. por esse mesmo fecho caen
en fina de descōion. vt in.c. indēnitatiib. g. postremo.

¶ El. xxix. es q la parte q pcura q de elec. ls. vij.
el cōfirmador se entremeta en las otras cosas allende
delas manifiestas injurias o fuerças: o q estienda su
poder alas cosas q reçeré inqüsition de juzgio. cae en
sentēcia de descōion. dela ql nō puede ser absuelto fa-
sta q primero satissaga enteramēte delas costas t espē-
sas a aql que nō deuidamēte agrauso. vt in. c. vlti. g.
vt autē. v. pars vero. de offi. dele. ls. vij.

¶ El. xxx. caso es q qualqer q por fuerça o por miedo
sacare absolucion: o qualquier renocaciō de sentēcia
de descomuniō o entredicho cae en sentencia de desco-
muniō. vt in.c. absolutionis. q metus cā. ls. vij.

SEl. xxxij. es que el juez q engañosamente finge algú caso por el qual va personalmente a alguna muger a recibir della testimonio o juramento, cae en sentencia de descomunión. vt in. c. mulieres. li. vij.

SEl. xxxij. es q qlquier q al empador fredérico obediese como a empador despues q por el papa fure depuesto del imperio: o le diesse consejo o ayuda o favor era descomulgado, vt in. c. ad apostolice. i. g. nos traç. de sen. z re in. li. vij. Esta sentencia ouro efecto en aquel tiempo. ca agora no ha logar.

SEl. xxxij. es que los legos que a los prelados o a las otras personas eclesiasticas construyeron asometer assi las yglesias o algunos bienes non mouibles dellas sin forma de derecho. s. hasta el tiempo en que la decretal de yuso escripta fue fecha. si despues deser amonestados non deixaren libremente las yglesias o sus bienes assi tomados. caen en sentencia de descomunion. Mas los que de aqui adelante fizieren las tales cosas de qualquier estado o condicion que sean: avn que non sean amonestados caen en essa misma sentencia de descomunion. vt in. capi. consultissima, in. g. layci, z ver. illi vero, derebus ecclesie alie, libro sexto.

SEl. xxxij. es q si per contractos fechos entre los legos: z las dichas personas eclesiasticas. o por los q de aq adelante acaesciere fazer. avn co licencia del papa z consentimiento del capitulo: z las otras cosas que de derecho se requieren: o si por ocasion dellos: o ley o conuencion; o postura añadida en ellos, se consiente

que los legos allende delo q es de natura et cōdicio de los sobredichos cōtractos algua cosa usurpare et robaré, si seyedo amonestados no la deixare et restituyere por esse mesmo hecho caen en snia de descomunión, vt in p̄dic. c. consul. g. ex cōtractibus.

El. xxxv. es si los religiosos delas ordenes delos medigates fundadas o falladas despues del concilio general q es en el vlti. ca. de reli. do. las qles ordenes fueró tiépo cōfirmadas por el papa: et qso que queda sien enesta manera, q los professos delas dichas ordenes no recibiesen a algun dēde adelante ala professio nū de nuevo ganassen casa o algū lugar, ni las casas o lugares q ya auia pudiesen enagenar sin especial licēcia del papa, las qles cosas el guardo para en subsistido et acotto dela tiseta sancta: o delos pobres o en otros piadosos usos por los ordinarios et obp̄os dlos tales logares: o por aqllos a qen el papa lo cometiesse, si algun dēde en adelante recibiesen ala profession o de nuevo casa o algun logar ganassen o las casas o lugares q hā en sni licēcia especial del papa, caerā en sentencia de descomunión, vt in. c. vnico. g. confirmatos. de reli. domi. li. vij.

El. xxxvi. caso es q todos aqllos que alas yglías o psonas ecclasticas demandā portadgo: cohecho o ql quer otro tributo o pedido: et gelo fazē pagar, si son psonas singulares, por esse mesmo hecho cae en snia de descomunión, si es colegio o pueblo de qibdad o castillo o de qlquer otro lugar es entredicho, vt in. c. quanqz. de censi. li. vij. Quāto al portadgo suso dicho entiendese

delas cosas suyas pprias q el clérigo leuare o passare
de vn logar a otro.ca si son cosas de algua mercadu-
ria q trae deue pagar portadgo. Quanto alo q dize q
si fuere collegio o comunidad q son entredichos. esto
es reuocado por vna extrauagâte q el papa martin si-
30. saluo si la tal vntuersidad o collegio o comunidad
o logar: o persona especial mēte fuere nobrada enlas le-
El. xxxvij. es si alguno alos q ga-
tras del papa
nâ letras del papa: o alos q litigâ o querê litigar enel
derecho e auditorio eclesiastico sobre las causas que
de derecho o de costumbre antigua ptenescen al dere-
cho eclesiastico. costrâfa o apremie o mande cessar de
litigar enl derecho eclesiastico: o les faga litigar las
dichas causas en derecho o juyzio seglar en agravio
e perjuicio delos juezes eclesiasticos o delos q ganâ
las dichas letras: o delos q litigan: o queren pleytear
enel auditorio eclesiastico: o tomâdoles sus cosas o
las cosas d sus yglesias: o por otras q lesquier mane-
ras: o pcare o embargue por si o por otros q no pue-
dâ libremente litigar delâte los juezes eclesiasticos: de-
legados o ordenarios: o en esto diere consejo o fauor
por esse mesmo fecho cae en snia de descoion. dela q l
no pude ser absuelto menos q pmero enteramente sa-
tisfaga al juez cuya jurisdicâo e poder e conocimieto
de causas fue embargado: e ala parte q fue turbada e
agravizada enla ejecucion de su derecho dela injuria
daños e expéas e menoscabos e d todo lo que le per-
tenesce. vt in.c. quontâ. de iuri. eccl. li. vij.

El. xxxviii. es q los q tienen señorio temporal e desien-
do iij.

den a sus vasallos q nō vendā alguna cosa a los obispos o clergos o alas otras personas eclesiasticas: o que nō cōpren dellos algo, o q nō les muelā o cuegā el pan. o que nō les fagan los otros officios acostumbrados: por esse mesmo fecho caen en sentencia de deseo. vt in.c. de iuu. eccl. lib. vi.

El. xxxix. caso es q el religioso despues q es pfecto manifiesta o calladamente en qlqer religiō aprouada temere e sine causa dexa el habito de su religiō e do qer q sea tal se psesta e paresce en psencia de los hombres por esse mismo fecho cae en sntia de descomuniō
vt in.c. vt periculosa. ne cle. vel mona. li. vi.

El. xl. caso es q el religioso q va a qualqer estudio a apredēr sin licencia de su prelado e cō consejo de su capitulo: o dla mayor parte del. por esse mismo fecho es descomulgado. vt i.c. pdic. vt periculosa. ne cle. vel
El. xli. es q los doctores e maestros mo. li. vi.
q a los religiosos q como dicho es dejarō el habito o van sin licencia asabiedas les touieren en sus escuelas o les mostrare leyes o fisica. por esse mismo fecho son descomulgados. vt in.c. pdicto. vt periculosa. g. vlti.

El. xlii. es q qualesquier psonas q a los hereges o a los q los creen o recibē o desfiēden o fauorescē presu misere enteffar asabiedas en sagrado sepan q caen en sntia de descomuniō hasta q satissagā por digna penitēcia nī puedē ser absueltos hasta q con sus ppras manos los desentieffen e echen fuera de sagrado los cuerpos de los tales dañados. E aquell lógar dōde fueron enteffados caresta de sepultura para siempre; vt

¶ El.xliij.es si los poderios seglares z señores delas
puincias z tieffas z cibdades. z los regidores delos
otros logares por qlesquier dignidades officios z
nōbres q seā llamados: o los alguaziles o officiales
dellos nō obedecierē a los obp̄os de sus obp̄ados: o
a los inq̄sidores delas hereges qndo por ellos fuerē
reqr̄idos en la inq̄siciō o predimēto o guarda diligē-
te delos hereges: o dellos q los creen: req̄ibē: fauore-
scen o defiēde. ¶ si alas dichas personas pestilencio-
fas nō truxierē o fizierē traer sin tardāça ala carçel de
los dichos obp̄os o delos inq̄sidores: o adōde ellos
o qlqer dellos mādare dētro dela tieffa z señorizo: o re-
gimēto delos tales poderosos. ¶ si los cōdēnados
z dados por hereges por el obp̄o d su diocesi: o por el
inq̄sidor o inq̄sidores las sobredichas potestades: se-
ñores regidores o sus officiales nō req̄ibieren luego
qndo les son traydos z en su poder deixados: pa que
sin dilaciō z tardanca los penē z atormentē segū me-
rescierē: nō embargātes qlqer appellaciones o pcla-
maciones delos sobredichos sijos de maldad. ¶ si
los dichos potestades o señores téporales o regido-
res o sus officiales južgué o por qlqer manera conos-
can del crímē de heregia: como puramente pertenesca
al juzgio o derecho ecclasticō: o si los tomados z pre-
fos por el sobredicho crimen de heregia libraren dela
carçel sin licencia o mandado delos sobredichos obis-
pos o inquisidores: o alomenos de alguno dellos.
¶ si la ejecucion que por el crimen les es encomen-

bada por el obpo o por el inq̄sitor o inquisidores presta e cōueniblemente nō cōpliere como pertenece a su officio: o si por otra manera el juyzio o sentencia o proceso delos sobredichos obpos o inq̄sidores psumieren embargar derechamente o nō derechamente: o si al sobredicho negocio dela fee al dicho obpo o a los inquisidores psumieren por vētura de opponer e contrariar: o en alguna manera lo embargo: o qualesquier que asabiedas en las sobredichas cosas dieren fauor o consejo o ayuda: todos caen en sentencia de descomunio. vt in.c.inq̄sidores.de here.lf.vj.

TEl.xliij. es que todos los q a jacob o coloña e a pedro su sobrino q erā cardenales en el tiempo del papa bonifacio octauo: o a los hijos de juan de coloña hermano del sobredicho jacob e padre del dicho pedro de su scisima e heregia por el sobredicho papa Bonifacio ya dañados e cōdenados: dierē fauor e ayuda estando avn en su heregia e scisima e rebeldia, por esse mesmo hecho son caydos en sentencia de descomunio. vt in.c.vnico.de scisma.lf.vj.v.nishilominus.

TEl.xlv.caso es que qlquier príncipe o plado o persona eclesiastica o seglar que fiziere matar a algū xpista no por los assisinos: o lo mādare matar avn q non lo maten: o si recibiere o defendiere o ascondiere a los dichos assisinos: por esse mesmo hecho cae en sentencia de descomunio: e merece e deve ser despojado e quitado dela dignidad: honra: orden: officio e beneficio q ha. vt in.c.p humani.de homi.lf.vj.

TEl.xlvj.es q qlquier personas eclesiasticas que a los

manifestos vsureros: o a los estrágeros: o a los otras
q nō son de sus tierras q dán o qere dar a logro, para
esto les cōsentiré alqlar casas: o tenerlas ya alquista-
das: o si en sus tierras les cōsentiré morar. o si dêtro
de tres meses nō los echaré de sus tierras t pueblos
t que nūca a otros semejantes regaban si las sobredic-
tas personas ecclasticas son patriarchas o arcobis-
pos o obispos. por esse mesmo fecho son suspesos de
sus officios. Mas los menores q estos si son psonas
singulares cae en sentencia de descomunió. Si es cole-
gio o otra vniuersidad ecclastica cae en snia de en-
tredicho. la qual sentencia si con coraçon endurecido
suffrieré por vn mes. las tierras dellos en quanto mo-
ran enellas los dichos vsureros desde entôces son so-
metidas al ecclastico entredicho. vt in. c. l. d. vsu. li. vi.
¶ El. xlviij. caso es q los q fiziere represalias o despo-
jos o prêdas côtra las psonas ecclasticas o côtra sus
bienes. Así como si vno de cordoua fizó algú daño a
algú vecino de Jaen. t los de jaen mandassen o die-
ssten logar al suyo q recebrio el agrauio del vecino de
cordoua: q fiziesse prêdas en qlesquer personas q falla-
sie: ecclasticas o seglares. dize esta decretal que ayn
q digâ que antigamente es costûbre q a todos gene-
ralmente es otorgado fazer prendas por q se dessagan
los agrauios. q si lo tal mandare fazer en las psonas
ecclasticas t nō lo reuocare t renuciaren dêtro de vn
mes. côtando desde el tiépo q lo mädaron fazer si son
psonas singulares caen en snia de descomunión. si es
vniuersidad es entredicha. vt i.c. viii. co. de sniur. li. vi.

S El. xlvij. es contra los señores o regidores de yuso
escriptos. Dicho es assiba q los q persigué o fieré o
maltractá o preden a algú cardenal dela yglia d' rome
o los q les dā fauor o ayuda rc. q allende dela desco-
munió en q caē q pertenece al papa. son d' atornetar
por otras penas temporales. vt habet in. c. felicis. i pñ.
de penis. l. vj. Eadelate en esse mesmo capi. in. g. qua-
ppter. dize q si algú príncipe o senador. cōsul. potestad.
o otro señor o regidor non fiziere guardar la sobredicha
cōstitución o decretal contra los dichos pseguidores.
z los otros de qen ay se faze mención penañolos
segū el tenor dessa misma cōstitución. por esse mesmo
fecho caē en snia de descónion. así ellos como sus offi-
ciales qndo les es encomendado. si dētro d' vn mes nō
fañé la sobredicha justicia z pena cōtando desdel tpo.
q les es hecho saber la tal psecuciō o delictos cometidos
cōtra algú cardenal. E este caso delos q nō fazen
guardar la dicha cōstitución o nō pena alos tales pse-
guidores es del obpō. z el caso delos q persigué es del
papa. z es el nono caso entre los q pertenesce al papa
S El. xliv. caso es q el q es absuelto de alguna snia de
descomunió estando en peligro d' muerte o por otro le-
gítimo ipedimēto de aq'l del ql en otra manera nō po-
día ser absuelto si sanado d'la enfermedad: o cessando
el ipedimēto nō se psesta qndo buenamente pueda a
aq'l del ql cessando el ipedimēto ausa de ser absuelto
cúpliendo su mandamēto sobre las cosas por q fuera
descumulgado: z satifaziendo segū lo reqere la justicia
por esse mesmo hecho torna a caer en essa mesma snia

de descōion. vt. in. c. eos. prima rubr. de sen. ex. li. vi.

¶ El. i. caso es que los q son absueltos por el papa. o
por sus delegados: t les māda q se p̄senten a sus ordi-
narios o qlesq̄er otros recibiendo p̄nia dellos t satisfa-
zido cōplida mēte a los injuriados: o aq̄en por el tal
caso erā obligados. si esto nō curaren de cūplir: qnto
mas ayna buen amēte pudierē: por esse mesmo fecho
tornā a caer en essa snia de descomunión. vt in p̄dicto
ca. eos. g. siquidē statuimus. de sen. ex. li. vi.

¶ Siguēse los casos de descomuniō delas clēmē-
tinias. delos qles absueluen los obisp̄os.

 ¶ Iij. caso es si alguno tiene la posessiō de
algū beneficio t nō ausēdo tres años q lo
possee. es dada cōtra el sobre la ppriedad
o la posession del tal beneficio vna senten-
cia diffinstiua en corte romana: avn q se diga ser nigu-
na la tal snia. deue ser fecha secrestaciō del tal benefi-
cio por el ordenario de ese lugar. la ql secrestacion si
alguno embarga: o los fructos secrestados del tal be-
neficio.cae en sentēcia de descomuniō. dela ql nō sera
absuelto. sin q p̄mero sea q̄tado el embargo t los fru-
ctos tomados o embargados seā restituīdos t deixa-
dos. Si el que embarga o ocupa es delos q litigan
sobre el negocio. pierde su derecho. vt in. c. ad cōpescē-
das. de secr̄s. posse. t fruc. in cle.

¶ El. iij. es q los q por osadía de su ppria locura p̄su-
mieren enteſſar asabsēdas los cuerpos delos defūctos
en las yglías o cimēterios en tpo de entredicho. saluo
en los casos otorgados por el derecho o los descomul-

gados publicamente o los entredichos por nombre: o
los usureros manifiestos, por esse mesmo hecho caen
en fina de descomunión, dela q̄l en alguna manera no sean
absueltos sin q̄ primero coplidamente satisfagan a los q̄
recibieron injuria por las cosas susodichas, & esto a
albedrio del obpo. vt in c. eos. de sepul. in cle.

¶ El. lxxij. es que qualesquier religiosos que los diez-
mos o primicias deuidos alas yglesias: & que a ellos
no pertenescen por alguna legitima causa: presumis-
re apropiar para si por qualquier manera que sea: o
si defendiere & no consentiere pagar alas yglesias los
diezmos delas animalias & ganados de sus familia-
res & pastores. & avn delos que buelue sus ganados
colos suyos: o delas animalias que en engaño delas
yglesias en muchos logares compran & compradas dan
las a los que las vendieron: o a otras personas q̄ ge-
las tengan: o el diezmo delas tierras que affiendan o
dan a otros a labrar. si no cessaren delas sobredichas
cosas dentro de vn mes despues de ser requeridos por
aq̄lllos a quiē pertenesce: o si d̄las cosas assi tomadas
& apropiadas no fizieren coplida satisfacciō alas ygl̄ias
dānificadas dentro de dos meses son & q̄dan suspensos
de sus officios: administraciones & beneficios hasta q̄
cessen & satisfagan como suo es dicho. E si los tales
religiosos non tienen administraciones & beneficios
en el caso en que los otros sobredichos son suspensos
ellos caen en sentencia de descomunión. & non son de
absolver en alguna manera ante que fagan digna sa-
tisfaccion non embargantes qualesquier priuilegios.

A A A

Em po las sobredichas penas nō hā logar. avn q los
dichos religiosos nō pagué el diezmo delas animali-
as q por sus donados era tenudos de pagar: en tanto
q los dichos donados ayā dado cō efecto así q a sus
cosas a los dichos religiosos, vt in.c.de decimis, i cle,
¶ El. lxxij. caso es q los mōjes o canonigos reglares
q nō tienē alguna administraciō: q por fazer algū daño
a sus plados o monesterios psumē yr alas cortes de
los pñcipes sin Inia d sus mayores: por esse fecho caē
en snia de descōson, vt.c.ne in agro. g. quia. ver. de sta
¶ El. lv. caso es q los mōjes q tie
tu mo. i cle,
nē armas detro delas cercas de sus monasterios sin
llicēcia de sus abades: por esse mesmo fecho son desco-
mulgados. vt i.c.pdicto ne in agro. g. pfacte quoq.
¶ El. lxij. q todos los monasterios delas mōjas deuen
ser visitados cada año por los ordinarios o obp̄os. s.
q los exētos q nō son subiectos a otro si nō al papa.
deuen ser visitados por autoridad del papa. z los nō
exētos por la autoridad ordinaria o del obp̄o. Mas
los q son exētos dela juridicōn ordinaria, em po son
subiectos a otros por essos mesmos a qen son subie-
ctos deuen ser visitados cada vn año. Otrosi las otras
mujeres q vulgarmente son llamadas canonigas se-
glares q nō renūcian el siglo: nñ la ppriedad: ni fazē
algūa pfession deuen ser visitadas por auctoridad de
los obp̄os delos logares a do morā si nō son exētas
como dicho es. z porq algūas d las mōjas excedē z so-
brepusjan en algūas cosas. deuen los visitadores auer
diligēte estudio z solicitaciō q nō vsen delas cosas q

se sigüe. s. de paños de seda: o enfossos de diuersas colores: o sandalias: o los cabellos trençados o resplan descientes o fechos coleta: o garcetas: i que no fagan cornezuelos dellos: o delas tocas: i q sus capillas o velos no sea excacados o virgulados: i que no anden en dâças ni en las fiestas seglares. i q no anden por los bâffios i plazas de dia ni de noche: ni en otra manera fagan vida deleytosa ni loçana. **E**sabíamete las refrené q lesquier soberuias i locuras i vanidades i descoueniencias. i delos deleytos deste mundo: i las atrayá a fazer en sus monasterios el deuoto i deuido officio i servicio de dños i a guardar todas las sobre dichas cosas. **E**costrinjan i apremié los dichos visitadores alas dichas monjas co remedios conuenibles no embargátes qlesquier exenciones o püsslegios. **E**si algunos psumieren embargo a los dichos visitadores en las dichas cosas o en alguna dellas. si desque fueré amonestados no se asfepentieré i cessaré del tal embargo. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunión. vt in. c. atténdentes. de statu mo. in cle.

S El. lviij. que las mugeres q por qualquer manera q sea siguen el estado que dizé delas biguinias. o el que vna vez prouaron i recibieron. o si en alguna manerade nuevo lo reciben. caen en sentencia de descomunión. vt in. c. f. de reli. do. in cle.

S El. lviij. q los religiosos por los qles esas mugeres en el sobredicho estado de biguina se dízen ser en formadas i induzidas alo recebir si les dieren consejo o fauor o ayuda para que tomen el tal estado: o pa-

ra que siguan el ya tomado siguiendolas en esto. caen
en sentencia de descomunion, vt in predicto. ca. de religio.
domi. ver. predic. vero.

El. lxx. q aquellos que postpuesto el temor de dios
z en peligro de sus almas no han verguença ni temor
de se casar asabiendas en los grados de parétesco o de
affinidad. por el derecho canonico vedados: o co mō-
jas: o los religiosos o monjas o clérigos q se casan.
por esse mesmo fecho son descomulgados. Elos pla-
lados despues q supieren cierto que los tales asi son
casados. fagan los denunciar por descomulgados. fa-
sta que conosciendo humilmente su error se aparte uno
de otro. z merescan alcançar absolucion. vt in capitul.
vnico. de consan. z affini. in de.

El. lx. caso es que si los inquisidores delos hereges
o sus comisarios: o los delos obisplos o delos capitu-
los estando la sede vacante sobre aquello deputados por
razon del officio dela inquisition por qualesquier ma-
neras que sean tomare: o mala z injustamente sacare
de algunos pecunia. o si por ocasion del sobredicho
officio asabiendas tentarey z presumiseren aplicar los
bienes delas yglesias por el delicto delos derigos
avn al thesoro dela yglesia. por esse mesmo fecho caen
en sentencia dedescomunion. dela qual non pueden
ser absueltos saluo en articulo mortis hasta que com-
plida mente satisfagan la pecunia asi tomada a aque-
lllos a quien malamente la tomaro. z que en esto non
les valgan algunos preuilegios: pactos o remissio-
nes. vt in: c. nolentes. de here. in de.

SEl.Ixij. q̄ q̄lesquier potestades, capitaines, regidores
cōsules, juezes, cōsejeros, o q̄lesquier otros officiales
delas comunidades q̄ fazē o escriue: o dictā estatutos
q̄ las vsuras se demandē o puedā demandar: o se pa-
guē: o las ya pagadas q̄ nō se demāden: o si p̄sumie-
ré južgar asabiendas q̄ las vsuras se demāden o pue-
dā demandar o se paguen: o las ya pagadas q̄ nō se de-
māden: o si p̄sumiere južgar asabiendas q̄ las vsuras se
paguē: o las ya pagadas nō seā restituydas libre r cō
plidamēte q̄ndo son demādadas. por esse mesmo fe-
cho caen en sentencia de descomuniō. En essa mesma
sūia caen: si los tales estatutos r ordenaciones dētro
de tres meses nō tirare r rayerē delos libros si puedē
o si guardarē las ya dichas ordenaciones: avn q̄ non
aya seydo enlas ordenar nin consentir fazer. Ne om-
níbus his est textus in.c.vnicō, de vsu. in cl.

SEl.Ixij. q̄ si los religiosos mēdigātes recibieren de
nueuo logares: o casas de nueuo pa morar: o mudarē
las q̄ ante tensā: o las traspassarē a otros: o en agena
rē por qlquier manera q̄ sea sin lícēcia del papa, fazie-
do mēcion enla tal lícēcia dela decretal q̄ esto defiende
q̄ es enel.c.vnicū.de excessi. platoz. li. vi. por esse mes-
mo fecho caen en sentencia de descomuniō. vt in.c. cu-
pientes. in principio. de penis. in cl.

SEl.Ixij. q̄ q̄lesquer religiosos q̄ en sus sermones: o
en otros logares dixiere algūas cosas por las quales
apartē los oydores d̄ pagar los diezmos deuidos a
las yglías. por esse mesmo fecho caen en sentencia de
descōion. vt in.c.p̄dictio cupientes. v. illos etiā.

TEl. lxxij. q qualesquier religiosos q asabsendas de
xaren de fazer consciéntia alos q a ellos se cōfiesan de
pagar los dichos diezmos. si fuerē requeridos delos
rectores delas yglesias o de sus vicarios o delos que
tienē su lugar son suspēsos del officio óla p̄dication:
fasta q a ellos mesmos cōfessados fagā la dicha cōscia
encia si buenamente pueden. E si dende adelante presu
mieren predicar ante q se alimpien dela tal negligē
cia: por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomu
nion. Empo questa pena q en este caso t enel primo
passado se pone. non se estiende alos religiosos delos
monasterios o yglesias q resaben diezmos. **O**mnia
hec in. c. supradicto cupientes. in. v. qui vero in cle.

TEl. lxy. caso es q qualesquier religiosos así exentos
como no exētos de qualqer orden o cōdicion q sea q
violaren o quebrantare los entredichos puestos por
la auctoridad apostolical o por los obp̄os ólos luga
res vieren q la yglesia cathedral los guarda. por esse
mesmo fecho caen en sentēcia de descomunion. E en
essa misma snia caen si no guardaren los entredichos
t cessamētos generales delos diuinales officios pu
estos por los estatutos delos concilios p̄uinciales o
por su auctoridad. Itēz en essa misma sentēcia caen
si nō guardaren los generales cessamētos delos di
uinales officios ólas cibdades t tiessas t ólos otros
lugares los quales cessamētos algunas vezes o por
costumbre o por otra razon apropiān así los capitulos
o colegios o conuentos delas yglesias seglares o
regulares. hec oīa in. c. i. de sen. ex. in cle.

SEl.Ixvj.caso es q si los frayles menores en tpo de entredicho resciben en sus yglesias a oyr los diuinales officios alos frayles o fraylas q se dizen de tercera regla.la ql sant francisco instituyo. por este mesmo fecho caen en sentencia de descomunió.dela ql no puden ser absueltos sino por el papa o fecha pímero satis fació podrá ser absueltos por los obpos dla priuicia ado fazen su habitacion.los quales obpos en este caso vsan dla auctoridad apostolical,vt in.c. *Lum ex eo de sen.ex.in cle.*

Siguense los casos de descomunió de guyllielmo cardenal de sancta sabina delegado de espana enlos quales absueluen los obisplos.

 **O**n avn otros casos enlos qles por esse mismo derecho es puesta sentencia de des comunión q se contienen en las constituciones del señor don guyllielmo cardenal obpo de sabina delegado en las partes de espana publicados en su general concilio: el qual touo en valla dolid dela diocesi de palécia el segundo dia de agosto enel año del nascimieto del señor de mill 2 trezietos 2 veinte 2 dos años assi como paresce enel prologo de las dichas constituciones.

SEl pímero caso es que qual quiser que alos q vienen alos concilios priuiciales o alos sinodos delos obisplos o alos q estan enellos: o se tornan dellos prendieren o en sus personas o en sus cosas fiziere notable daño.por esse mismo fecho caen en sentencia de descomunió.2 hec in prima consti.g.si.

TEl.ij.es q los falsos testigos o falsos abogados: o
los otros indianeros q traé a jurar falso por esse mes-
mo fecho caé en sentencia d descion. dla ql en ninguna
manera no seá absueltos hasta q pímeramente satissagá
ala pte q resibio el daño por la falsoedad malamente di-
cha: la ql cōstituciō es de publicar en las yglías cathe-
drales y parrochiales en los días solenes. Et hoc in co-
stitu. vi. q incipit. vt causaz y litiu. titu. de testi. falso.
TEl.iiij.es q los cligos publicos cōcubinarios bene-
ficiados. si en los pímeros dos meses no deixare las cō-
cubinas por esse mesmo fecho son de todo en todo pri-
uados dla tercia pte dlos fructos de sus beneficios:
y en los otros dos meses sigüentes dla otra tercia pte
y en los otros dos meses sigüentes dla otra tercia pte
dlos qles beneficiados así priuados es mādado so pe-
na d descion q no toqué ni tomé algua cosa dlas ta-
les ffētas de sus beneficios. E si por vētura algua de
las dichas tres ptes tomaré deue ser cōpelidos y con-
strenidos por el juyzio acclasticó a restituir todo lo
q así injustamente tomaro pa q sea distribuydo y repte-
do en esta manera. si los beneficios son en las yglías
colegiales o cathedrales. La meitad sea aplicada ala
mesa dí capitulo y la otra meitad pa redēciō dlos ca-
ptiuos. E si los beneficios son en las yglías parrochia-
les. la meitad sea pa la obra o fabrisca dla tal yglia. y
la otra meitad para la redempciō delos captiuos. Lo
qual deue ser hecho por los prelados dessos mesmos
clerigos. E si por aventure non tornaren A su
coraçon. E por otros quattro meses allende delos

e si

sey s o b r e d i c h o s e s t o u i e r e n e n d u r e c i d o s t e n i e d o l a s
p r i m e r a s m á c e b a s o r e c i b i é d o o t r a s . e s m a n d a d o a
s u s p r e l a d o s l o p e n a d e o b e d i e c i a q u i l o s p r i u e n d e s u s
b e n e f i c i o s . E l o s q u e a s í f u e r e c o n c u b i n a r i o s p o r c i n
c o m e s e s a v n d e s p u e s q u i d e t a r e n l a s c ó c u b i n a s s o n i n
h a b i l e s e i n d i g n o s p a r a a l c á c a r m a y o r e s o r d e n e s o
g r a d o s o q u a l e s q u i e r b e n e f i c i o s e c c l e s i a s t i c o s , e i n d e
s e r d e n u c i a d o s e p u b l i c a d o s p o r s u s p r e l a d o s . O t r o
s i l o s d i c h o s c ó c u b i n a r i o s a s í p r i u a d o s d e s u s b e n e
f i c i o s e f r u t o s d e l l o s c o m o d i c h o e s , s i t o m a r e n a l g u
n a p t e d e l o s d i c h o s f r u t o s , p o r e s s e m e s m o f e c h o c a é
e n s e n t e c i a d e d e s c o m u n i ñ A m a s l o s o t r o s c l í g o s p u
b l i c o s c o n c u b i n a r i o s q u i n o s o n b e n e f i c i a d o s a v n d e s
p u e s q u e s e e m e n d a r e s o n p o r v n a ñ o i n h a b i l e s p a r a
h a u e r m a y o r e s o r d e n e s o q u a l e s q u i e r b e n e f i c i o s e c
c l e s i a s t i c o s . C o n t r a l o s t a l e s q u e n o n s e c o s t i g e n e s
d e p r o c e d e r p o r o t r o s r e m e d i o s d e l d e r e c h o . E s i p o r
v e n t u r a l a s m á c e b a s d e l o s t a l e s c l í g o s n o s o n c h r i
s t i a n a s p o r e s s e m e s m o d e r e c h o s o n p r i u a d o s d e s u s
b e n e f i c i o s e i n h a b i l e s p a r a r e c e b i r q u a l e s q u i e r b e n e
f i c i o s , e i l l e n d e d e s t o p o r e s s e m e s m o f e c h o s o n d e s c o
m u l g a d o s c o m o a y u s o s e d i r a m a s l a r g a m é t e . E a v n
s o b r e t o d o e s t o s o n d e e n c e s t a r e n c a r c e l e s p o r d o s a
ñ i o s , e i n d e n l e s i m p o n e r o t r a s g r a u e s p e n a s a a l u e
d r i o d e s u s p r e l a d o s c o n l o s q u a l e s p u e d e n s u s o b i s
p o s d i s p e n s a r q u a n t o a l a s o r d e n e s : e i n d e h a u e r t a n
s o l a m e n t e b e n e f i c i o s s i m p l e s f a z i e n d o p r i m e r a m e
n t e p e n i t e n c i a d e s u p e c c a d o e i n t i n u a n d o v i d a h o n
e s t a , e i n d e d e s p u e s d e c i n c o a ñ o s c o n t i n u a d o s d e l t i e

po de su collectio. Seā avn deputados en cada vn obispado por los prelados algunos sabios varones pa que inqran e busquē quiē e qles son e a do seā las tales e tan pestiferas cosas suizias e abominables para q varonilmente executē las dichas penas en los dichos cōcubinarios. E avn las concubinas dellos carecan de sepultura ecclesiastica. Que oia cōtinente in cōstitutione. ix. que incipit. quia clericorum intitulata de co habitatione clericorum e mulierum.

¶ El. iiiij. es que quales quiser que construyeran a los de rigos mayormente a los de orden sacro q tengan manzanas e viuan conellas publicamente contra los establecimientos delos sanctos canones. por esse mesmo fecho son descomulgados. E si comunidad esto fiziere por esse mismo derecho es entredicha. Et hoc incōstitutione que incipit. non solum hi qui peccant. intitulata. q null? lay? cōpellat clericos cōcubinas tenere ¶ El. v. que qualesquer religiosos sacerdotes o legos que engañosamente dan el habitto de su orden a los de rigos para que por su loca e propia osadía los pongan e fagan seruir en las yglesias delos lugares a do ellos han señorío temporal o reciben alguna parte de los diezmos lancando dende forçosamente los otros clerigos deputados por los obpos o vestiendoles el habitto de su orden e faziédoles ende seruir para que enesta manera aplíquen a su uso las yglesias e las retas dellas. Los religiosos que tales fuercas fazē por esse mismo fecho caen en sentencia de descomunión: dela qual en alguna manera non deuen ser absueltos

fasta que complidamente satisfagan alos prelados : et
yglesias resibieron el daño . Et hoc in constitutione
que incipit religiosos . ita quod religiosi non conferat ha-
bitum sui ordinis clericis seclaribus in fraudem usurpadi deci.
¶ El . vii . que los parrochianos que se mudan de vna
collacion a otra para que ay reciban los sacramentos
et ofrezcan et paguen los diezmos et premicias et los o-
tros derechos parrochiales asi ellos como los q los
atraen a fazer el tal madamiento et los que los resibieren
en su parrochia . por esse mesmo fecho caen en senten-
cia de descomunion . Et hoc in constitutiōe . viii . que inci-
pit parrochianorum diuissio intitulata de parrochis .
¶ El . viii . que los religiosos que cometan et fazan en-
gaños por no pagar los diezmos de sus tierras et aia-
llas et ganados es maldado por el derecho alos obpos
que los denuncien por descomulgados en sus sino-
dos et en los mayores lugares de sus obispados . seyen-
do empero primeramente requeridos por esos mes-
mos obpos que no cometan los tales engaños . Son
avn los tales descomulgados por el derecho comun .
per cle . religiosi q̄cūq de decimis . que incipit ut frau-
des continentur .

¶ El . viii . q̄ persona alguna ecclesiastica o seglar avn
q̄ no sea sospechosa . entre en los monesterios das mo-
jas a fablar coellas salvo por causa razonable et muy
necessaria et con licencia dela abadessa o de quien tiene
el regimiento dellas et que sean presentes ala fabla dos
o tres hermanas . et en tiempo et lugar conueniente et ho-
nesto et que non esten mucho en luengas consejas . en

otra manera por esse mesmo fecho caen en sentencia d' descomunion. Et hoc in consti. que incipit. vt mona-
steria intitu. vt nō liceat ingredi monasteria moniali-
um nisi rationabili causa. Illo idem prohibetur licet
non imponitur sentencia excomunica. per ca. primum
de statu reli. li. vj.

¶ El. ix. q los patronos q por fuerçamente ponē mo-
ços pequeños o a otras psonas en las yglesias en q
han derecho de patronadgo o en otras quales quiser
contra los estatutos dlos sctos canones: o appian z
toman para si las rentas dlas sobredichas yglesias.
por esse mesmo fecho caen en sentencia d' descomuniō
z en algua manera nō los absueluā hasta que satisfa-
gan ala yglesia o al obpo. Et hoc in cōstitu. que inci-
pit. ecclesiay in titu. de patronis. ti. d' iure patronat.

¶ El. x. es q qualquier fiel xpiano q ha legitima edad
z come carne en quaresma o en las quattro temporas
por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomunion
Empero cerca dela neçessidad delos enfermos guar-
dese lo que los sanctos canones sobre esto defininard
¶ El. xi. contra los q publicamente venden carne en
la quaresma o en las quattro téporas. Ille z sup̄ pro-
ximus casus cōtinentur in cōstitu. xvij. que incipit vt
quadragessime. intitu. de obseruacione jesuitorum.

¶ El. xii. q aquellos q en las yglías usan fazer negoci-
os de ferias o mercados o de qlquier otro tumultu:
o barahunda vedados por el derecho. por esse mesmo
fecho caen en sentencia de descomunion.

¶ El. xiii. es contra aqllos que fazen carneceria en el
e sisj

cimenterio de qualquier yglesia, ca por esse mesmo fecho son descomulgados.

¶ El.xiiiij. q los q echan cadenas o presiones a los q fuyen alas yglesias o les quitan las viandas o non los dexan dormir r folgar o los matan o quemar o fieren o mancan r los que en esto les dan consejo o ayuda o fauor por esto mesmo fecho son descomulgados
Si esto fiziere comunidad o lo mādare fazer por esse mesmo fecho sea entredicha allēde delas otras penas por el derecho establecidas. Et iste ac duo casus sup̄ primi dicti cōtinens in cōstitu. incipiēti. cū negotiaciones. institu. q nō licet foros r nūdinas in ecclesia fieri. sub tī. de immū. ecclesie.

¶ El.xv. que los q tomā las tofes o cercas dlas yglesias o cimenterios r fazē dellas castillos r fortalezas para se defender en sus bandos r cōtiendas sin licecia delos plados r sin causa necessaria q se nō puede escusar. por esto mismo fecho caen en sentēcia de descomunid. r avn las tieffas dellos son entredichas. Si esto fiziere cibdad o mādare fazer por ese mesmo fecho es sometida a entredicho. r hoc in cōst. la que incipit dominus dei. intitū. nō licet in castellare vel vallare ecclesiās. sub eodē titū. de immū. ecclesie.

¶ El.xvj. q qualquier lego oficial de qualquier prelado q sea que rescbiere algūna cosa por las ordenes antes o despues que se den: o por algun acto o carta de las mesmas ordenes. por este mismo fecho cae en sentēcia de descomunid. Mas si es clérigo beneficiario. es suspēso del beneficio. r si es prelado es suspēso

del dar delas ordenes. Puedē empero los ordenados si quisieren dar alguna cosa despues de recebidas las ordenes: por el trabajo dela escriptura o por el parga mino o la cera en tāto que no sean pobres: t la suma delo q dieren non passe de cincuenta mfs dela moneda que coffe. t aquesta suma o quantidad non se defiē de recibir. Et hoc in constitutione.xx.que incipit de testanda de simonía.

¶ El.xvij. que aqllos q a los clérigos nueuamente ordenados non dexan ministrar en sus ordenes hasta q les den tantos yátares o cóbites suntuosos t de grandes espensas: o q les presten dineros, si fuerē clérigos beneficiados. por este mesmo fecho son priuados dla quarta parte delos fructos t rentas d sus beneficios La qual sea demandada por aql que el obpō para esto deputare: t sea apliscada para la fabrica de aqlla yglesia. Mas si son legos los q las tales cosas demandā. por esse mismo fecho son descomulgados. Et hoc in consti. q incipit quorūdā clīcoꝝ.intitula. q clīci v'l lay ci nō recipiat prandia a nouiter promotis.

¶ El.xviii. q los q defiendē q los que nō son xpianos nō sean echados dela yglesia quādo se dizē las horas t se fazen los oficios diuinales. por esse mismo fecho son descomulgados. vt patet p cōstitutionē q incipit. ecclesia dei.intitulata de iudeis t sarracenis.

¶ El.xix. que los chrisitianos no sean presentes alas bodas o sepulturas. costumbres. o ceremonias delos que no son chrisitianos. t los que esto no guardā caē en sentencia de descomunión. Et hoc in constitutione

que incipit, sicut fidelis populus,

¶ El. xx. caso es, que el casado que publicamente tiene
manceba de qualquier grado o estado o condicion q
sea asi el como ella, por ese mismo hecho caen en sen-
tencia de descomunion. Et hoc in constitutione que
incipit, lex continet. t.i. de adul.

¶ El. xxij. que los xpianos q furtan o toman por fuerca
a otros xpianos y los yeden a los moros, por ese mes-
mo hecho caen en sentencia de descomunion: y los fi-
jos dellos no deuen ser recibidos a los ecclesiasticos
beneficios hasta la tercia generacion. Et hoc in consti-
tutione, que incipit execrabilis, de rapto.

¶ El. xxijj. contra los que echan suertes.

¶ El. xxijj. caso es contra los q fazen maleficios.

¶ El. xxijjj. contra los encantadores y ademinos y con-
tra los que les demandan ayuda o consejo. En estos
tres casos suso dichos, por ese mismo hecho caen en se-
nencia de descomunion.

¶ El. xxv. q en essa misma snia de descomuniõ caen los
q catan en agujeros y fazen segun ellos lo q han de fazer
delas quales cosas deuen ser refrenados y apartados
por los plados y pdicadores. Isti q tuor cas supdicti
pban p consti. xxv. q incipit. cu sortilegioz. t.i. de sor-

¶ El. xxvj. q si de alguno es sospecha q ha hecho algun
mal y para saber si es asi le manda q tome fierro ardien-
te o agua feruete. los q lo mandan o lo tienen o gelo dan
o lo guardan o para esto lo prendan, por esto mismo fe-
cho caen en sentencia de descomuniõ y son de denunciar
publicamente por descomulgados como en las tales co-

sas dios sea tentado. ⁊ los innoçetes por las semejan-
tes purgaciones seā atormentados sin lo merecer. Et
hoc per constitutioneꝝ penultimā que incipit vulga-
ris. sub titulo de purgatione canonica.


Si el cōfessor viere q̄ el penitēte esta cay-
do en algūo delos casos de descōion suo
dichoꝝ ⁊ nō tiene poder pa lo absoluere em-
bielo al obþo o a q̄en ptenesce la absolu-
ció d̄l tal caso, o el cōfessor vaya cōel ⁊ pcurele la abso-
lució. Et si el confessor tiene poder pa lo absoluere dela
snia o snias en q̄ caya, absuelualo enla manera q̄ se si-
gue. po ante q̄ lo absuelua tomele juramēto q̄ dende
adelāte sera obediente alos mādamētos d̄la sc̄ta yglia
⁊ especialmēte cōtra lo q̄l fue ⁊ cayo en descōion. ⁊ si fi-
zo algū daño a algūa psona pmeta de le satisfazer lo
mas aynta q̄ pudiere. Et esto fecho desnuda la espalda
del penitente. tenga el confessor vna disciplina o ver-
guillas ⁊ diziedo el ps. de Misere mei deus. o otro d̄
los penitenciales en cada vn vso fiera vna vez la espal-
da del penitēte Edicho gloria patrī r̄c. digā. kl. xp̄el.
kl. oratio pater noster. v. et ne nos. r̄n. Sed libera. v.
Saluū fac huū. r̄n. Be⁹ me⁹ sperātem in te. v. Esto ei⁹
dñe turris fortitudis. r̄n. A facie inimici. v. Nihil pfi-
ciat inimicus in eo. r̄n. Et fili⁹ iniqtatis nō apponat
nocere ei. v. Hñe exaudi. r̄n. Et clamor. oremus. ōo.

Eus cui. p̄puz ē miseri semp ⁊ pcere susci-
pe dep̄catōez nřaz ⁊ hūc famulū tuū quez
snia excomunicatōis ligat. misatio tue pi-
ctatis absoluat. Absolutio.

Auctoritate omnipotētis dei et beatorum
petri et pauli apostolorū ei⁹ ⁊ dñi ep̄i hoc
michi cōcessa. ego absoluo te a viculo exco-
municacionis quā incurristi pp̄t talē cau-
sam totiens quotiēs incurristi. ⁊ restituo te sc̄tis sacra-
mentis ecclesie: ⁊ communioni ⁊ vnitati fidelium. In
nomine patris et filij ⁊ spiritus sancti. Amen.
Disciplinando lo fasta. Amen.

TDespues que el confessor houiere absuelto al pen-
tente dela descomunison como dicho es. o si no houo
menester absolucion. ca no estaua en alguna descomu-
nison demandale q̄nto ha q̄ confessio diziendole assi.
TQuanto tiempo ha que confessastes. **T**E si dixiere
que ha mas de vn año que non cofesso fagale enten-
der como peccó mortalmente diziendole assi. **T**Her-
mano deueys saber que toda persona que llega a he-
dad de saber peccar es obligada a cofessar alomenos
vna vegada en cada vn año ⁊ a rescebir el cuerpo de
dios so pena d̄ peccado mortal. enel qual vos hauelys
caydo por nō hauer cōfessado nin obedecido alo q̄ la
sc̄ta yglia tiene ordenado **L**o q̄l de aquí adelante nūca
nos acaeza: por q̄ muchos bienes pierde el q̄ esta en
pecado mortal: por q̄ los bienes q̄ faze nō le apuechā
ala saluaciō. ⁊ si así muriesse si cōfessio ⁊ arepētimēto
sería obligado alas penas d̄l infierno ⁊ su cuerpo nō
deue ser enterrado en sagrado. **E**stos males ⁊ otros
muchos escusareys p̄fessado ⁊ comulgado vna vez alo
menos enl año. **E**si dētro enesse año ha cōfessado di-
gale asi. **T**Esta postrimera vez q̄ confessastes complis-
tes la penitencia. **T**E si dixiere que non la cumplio

demandale que le quedo por cumplir. ⁊ si se acordare q̄
es lo q̄ le quedo. abasta q̄ lo cumpla: ⁊ assi gelo mande.
Pero si no se acuerda si la cumplio. o no sabe q̄ era lo q̄
quedo ha de confessar otra vez todos los pecados que
estonc̄es confessó. ¶ Si dixiere q̄ la cumplio digale.
¶ Quedastes de confessar algun pecado acordado vos
del. Si assi lo dexo peccó mortalmente ⁊ no valio la ab
solucion. ⁊ ha de confessar otra vez todos los peccados
que entonces confessó. ¶ Tendades en voluntad de vos
emendar ⁊ apartar delos peccados que confessastes.
¶ Si de todo en todo no tenia en coraçon de se apar
tar de algun peccado ha de confessar otra vez todos
aquellos peccados q̄ entonc̄e confessó ⁊ peccó mortal
mente. ¶ Quedastes contento dela confession ⁊ dela
absolucion. si dixiere que non confiesse otra vez todo
lo que aquella vez confessó. ¶ Si opistes si estauades
descomulgado quando vos confessastes ⁊ no vos ab
soluieron dela descomunión. si dixe que si ha de con
fessar otra vez avn que diga que non lo sabia quādo
se confessó: saluo que despues lo supo por que el que
esta atado por alguna descomunión no puede ser ab
suelto delos peccados. ¶ Si opistes si el confessor esta
ua descomulgado o suspenso. si dixe q̄ si ha de confes
sar otra vez. ¶ Otro caso es en que es tenudo a conse
far otra vez los peccados confessados. s. quando se co
fiesa asabiendas conel confessor que sabe que es ydi
ota. podiendo hauer otro sufficiente. mas si otro non
puede hauer mayormēte q̄ndo esta en peligro de mu
erte puede ⁊ deue confessar se conel q̄ tiene. ¶ Edesq

el confessor houiere demandado al penitente las cosas susodichas, si fallare que fallescio en algunas de llas, digale que confiesse otra vez todos los pecados como dicho es, y luego fagale entender quales y quanta cosa se requieren al sacramento dela penitencia diziendole assi.

Gorra hermano dueys saber q̄ qualquier persona q̄ viene a penitencia conviene que trayga consigo tres cosas, s. contricion, confession, satisfaccion. ¶ La primera es contricion, esto es que dueys hauer dolor y asfepentimiento en el coraçō por los pecados y ofensas que haueys cometido contra dios. Eavn dueys hauer gran dolor y tristeza, Por que si en tal estado sin confession, y asfepentimiento vos tomara la muerte erades obligado y condenado al infierno para siempre sin fin. E creed firmemente que la hora que vos asfepentays de los peccados passados: y propogays de vos emendar y partir dellos: luego soys perdonado de dios. ¶ Ede ue el confessor si viere que cumple contarle el exemplo del rey dauid y de sant pedro y de sancta maria magdalena por que mejor lo pueda traer a hauer contricion y a esperanca de perdon.

¶ La segunda parte dela penitencia es confession. Esto es que haueys de confessar todos los pecados que haueys obrado y fablado y pensado desde que confessastes hasta agora: y que no encubrays nin deteyas de manifestar cosa alguna de quanto vos pudieredes acordar, ca en otra manera no vos apuecharia la confessio-

nin la absolucion. En d' acuseys peccado ageno ni pon
gays culpa a otra persona ni nobreys a alguno que sea.
¶ La tercera cosa es satisfaccion. y esto es q coniene que
esteys dispuesto y apejado a satisfacer dios cargos q
teneyas y a cumplir la pena q vos fuere dada. ¶ Pues a-
cordad vos agora bié de todas las cosas en q aueys o
fendido a dios y a vros proximos y a vra cōsciencia.

¶ Sequitur confessio.

Yo peccador me cōfieso a dios y a sancta maria y a
sant pedro y sant paulo y a sant jeronimo, y a todos los
sctos y sctas dela corte del cielo y a vos padre de mi a
nima, y digo mi culpa q peq graviamente cōtra mi se-
ñor dios y cōtra mi aia y contra mis pr̄ximos en mu-
chos peccados y caymientos. ¶ Hezid agora todo lo
q vos viniere ala memoria. ¶ El confessor dexele de
zir. ¶ Si viere q se turba y que ha vergüeça de dezir
sus peccasos ayudele diziendo. ¶ Hermano no aya-
ys graueza de dezir todas las cosas que vos acorda-
redes, que yo hombre soy como vos por ventura mas
peccador que vos. Min acateys que lo que aqui dice
redes que lo dezis a mi mas dezis lo a dios que esta
aqui entre nos segund que el lo dice enel euangilio.
¶ Mathei decimo octavo . Bonde fueren ayuntados
dos o tres enel mi nombre: ay soy yo en medio dellos
¶ Et alibi. ¶ Mathei. nono. Non vine yo a llamar los
justos: mas los peccadores a penitencia. Pues creed
hermano que por la confession que aqui fazeyas: y
por la verguença que padecneys. quedays reconcilia-
do y fecho amigo d nro señor dios. como se lee en las

sanctas escripturas de algunos q fueron grandes pe-
cadores z son agora muy grādes amigos de dios :z
estan conel enla gloria de parayso para siempre:por q
se affepétieron de sus peccados z los confessarō z llo-
raron z se partierō dellos, assi como fizó sant pedro: z
la magdalena z el ladron q padescio' conel señor enla
cruz, z otros muchos, z assi faredes vos conel ayuda
de dios faziendo como ellos fizieron poren de dezid
agora todo lo que vos acordades. **E** si viere el con-
fessor q avn recusa de dezir sus peccados digale,

Exhortatio pro nolen-
tibus confiteri.

Latad hermano que contra aqllos q nō quiseren co-
fessar sus peccados z fazer penitencia mſentra viuen-
dize sant juan.c. q despues de su muerte el cielo nō
los resreibira z con tronidos los espantara. **E**l ayre co-
rayos los auētara. **L**a tieffa los echara de si non po-
diendo sofrir la su carga. **L**a mar con grād tempestad
los láçara.pues q les queda o quiē los resreibira. **S**o-
lamente les queda la llama eternal del infierno q los
trague. **D**ela ql dize este mesmo sancto q es tan gran-
de z que ay tāta differēcia deste fuego material a ella
como ay del fuego q esta pintado enla pared a este fu-
ego comū. **E**dize q el ardor de aql fuego es tā grāde
que si toda el agua dela mar cayesse sobre el nō lo po-
dría esfrir avn vn poquillo. **E**dize mas, el peccador
sera atormentado z no morira. **M**orira z beuira z sin
fin pmanesçera.para que sin fin sea atormetado. **P**ue-
es si aqstas cosas son tan teffibles y espātables d oyr

que tales serâ de padecer t suffrir. **M**ucho deue hom
bre trabajar por nô yr al infierno, por q en el ay frío q
nô se puede suffrir. **S**fuego q nûca se apaga. **G**usanos
q nûca mueré. **L**loro abosfegible. **S**fedor nô soffrible.
Tenebras palpables. **A**cotes delos atormétadores
Lofusion delos peccados. **R**egañamîeto delos dien
tes por el grâ dolor. **L**a vision delos diablos. **H**es
peraciô d todos los bienes. **P**ues hermano si que
reys fuyr todas estas penas y otras muchas: nô tar
deys de cōfessar vuestros peccados y cumplir cō humil
dad la penitencia que vos dieren. **H**ezd agora todo
lo que vos acordaredes que dios vos ayudara.

E como el penitente comêcare a dezir sus peccados,
el cōfessor este biê atento alo q dixiere. t guardese q
quâdo dixiere el penitente algû peccado graue o torpe
nô se maraville: nî faga señal de asco o abosfegamiento
assí como escupiendo o mouiendose: mas deue estar se
guro t asosegado como si nô oyesse cosa alguna. **E**si
viere q nôbra a algûa persona pudiédola excusar: o la
acusa: o dize mal de alguno diziédo q le fizô fazer tal
o tal peccado: o viere q se excusa diziédo nô qero mal
a ninguno: nî tomo a ninguno lo suyo como fazê o
tros t cosas semejâtes. desienda gelo mâsa mête t con
amor diziédo. **L**atad hermano q quâdo vos acaescie
re cōfessar: nô vos aueys de escusar. **L**a este lugar es
de acusaciô t nô de escusaciô: t q venistes a confessar
vuestros peccados, nô deniades acusar los agenos:
ca nô vos sera demandada cuêta delos otros como bl
uierô, t por ende nô deueys curar dellos. **E**desque

ouiere dicho todo lo que se acordare: nō le declare lue
go la graueza delos peccados: porque por vergüeça
o por temor dela penitencia non encubra algun pecca
do que por vētura avn nō ha dicho. Mas desque vie
re q̄ nō dīze mas dīgale. **A**cordays vos de algu
nas otras cosas. **E** si dixiere q̄ nō se acuerda d̄ mas
demādale como viere q̄ cūple segū la dignidad o el of
ficio o estado dela persona. **E** primeramente denele de
mādar dela guarda delos mandamētos de dios z de
las circūstancias segun la orden que se sigue.

Belos mandamientos.

Eneuys saber q̄ los mādamētos de n̄o
señor dios son dīez: los q̄les todo xp̄iano
es obligado a cūplir z guardar. z quiē q̄
brātare alguno dellos peca mortalmente

Tunum cole deū. **N**e iures vana p̄ eum. **S**abbat
ta sanctifices. **V**enerare quoq̄ parētes. **N**on sis occi
sor. **M**echus. **F**ur. **L**estis iniquus. **N**ec cupias nup
tas. **N**ec queras res alienas.

El primero mandamēto dīze así. **A**maras a tu señor
dios de todo tu coracō: z de toda tu anima: z de toda
tu voluntad. **M**athei. xiiij. **E**t deutero. vi. **E**t luce. x.
Et marci. xij. Sobre lo q̄l dīze san Juā crisosto. que
amar a dios de todo coracō es. q̄ el om breñ sedeleyp
te en cosa algūa deste mundo tāto como en dios. **N**in
se dleyte enla esperāça del mundo mas q̄ en dios. **N**in
enla esperāça dlos ombres. **N**in enlas hōftas **N**in en
oro ni en plata **N**in en posesiōes o heredades **N**in
en ganados z animalias. **N**in en sieruos. **N**in en co-

posturas & vestiduras. Nun en hijos. Nun en partenes. Nun en amigos. Mas todas estas cosas piense el hōbre & crea que son en dios: & amelo sobre todas ellas. La si en alguna cosa destas fuere ocupado el amor del nuestro coraçon. ya non amamos a dios de todo nuestro coraçon. La en quanta parte fuere nuestro coraçon embargado en alguna cosa deste mundo en tanta parte es menos a dios.

Amar a dios de toda nuestra anima es. hauer muy cierto coraçon en la verdad & ser firme en la fe. & creer que todo el bien es en dios. & todo el bien es esse mesmo dios. & sin dios no ay algun bien. El que cree que dios fizó & faze todas las cosas. & que sin el non pude ser fecha alguna cosa este tal d' toda su anima ama a dios. Amar a dios de toda voluntad es que todo nuestro seso & entendimiento vaque & fuelgue en dios: & todo nuestro saber sea cerca de dios. & que el nuestro pensamiento trate & pense las cosas que son de dios: & que nuestra memoria remembre cosas buenas. El que esto faze de toda voluntad ama a dios. Mas si el entendimiento del ombre non entiende las cosas que son de dios: o lo que sabe no es segū dios o la su sciencia es vana o seglar: o la su recordaciō no es buena: o el su pansamiento desplaze a dios. este tal no ama a dios de toda voluntad. Por estas cosas suso dichas podemos conocer si amamos a dios de todo coraçon: & de toda anima, & de toda voluntad: como nos es mandado de dios,

Siguense otras señales por las q̄les puede
ser conocido do esta el amor de dios,

Alexandre de ales in summa theo.lib. v. ca.
xxvij. fablado del amor d̄ dios muestra al
guas cosas q̄ deuemos fazer: z otras que
deuemos esquiar pa guardar este amor
z dize. El amigo de buena voluntad oye a su amigo: z
de grado fabla del. El amigo muchas vezes piensa en
su amigo z sin enojo lo sirue z su cuerpo z todas las
cosas q̄ ha pone por el. El amigo mucho se guarda d̄
ofender a su amigo: z si lo ofende luego lo aplaca z a-
masa. El amigo gosase z alegrase delos bienes de su
amigo. z ha pesar z tristeza de sus males. Bozase el
amigo cōla presencia de su amigo z pesale de su absen-
cia. El amigo ama lo q̄ ama su amigo: z aboftece lo q̄
el aboftece z effuerçase ale complazer. El amigo trae
otros ala amistāça de su amigo. z los dones q̄ del re-
cibe nūca los da a otro. El amigo obedese z cree los
cōsejos de su amigo: z con fuzia le demāda lo que ha
menester. Por estas cosas podemos conocer si haue-
mos amor a dios.

Siguense algunas circūstancias contra el pime-
ro mandamiento.

AOn algunas cosas q̄ n̄ro señor dios nos
vieda z defende en la ley q̄ dio a moysen,
segū es escripto en el. v.ca. deutero. z Nu-
meri. xxiij. Et. j. Reg. xxvij. las q̄les son
cōtra la hōsta z seruicio z obediencia que deuemos a

dios. E son estas que se sigue.

T Mādastes fazer o fezistes algū maleficio en q fuesen llamados los demonios oculta o manifiestamente. Siempre es pecado mortal y meresce muerte corporal. T Fezistes o mādastes fazer alguos encatamientos cōlos sacramētos: o cōlas cosas sagradas dela yglia. Por qlqer causa q se faga avn. que sea por sanidad: es pecado mortal y muy grande sacrilegio.

T Mandastes fazer algunas adeuinanças para adivinar y fallar alguna cosa furtada: o para saber alguna cosa oculta o por venir o por saber las cosas q vos quisian de acaescer. T Pecado mortal es. xxviij. questio-

ne. v. Satis.

T Aprendistes alguna arte o sciencia para encantar o adivinar o para cosas semejantes: y teneyss algun libro o escriptura delas tales cosas. T Peco mortalmēte. y si tiene tal escriptura deuele mandar que la quemme. en otra manera nō lo absuelua.

T Lreyfistes alguna vez determinada mēte que el que nascia en tal syno o planeta: que de todo en todo ha uia de ser tal o tal.

T Creer que el hado o costellacion o disposicion: o na tura en que nasce el hombre lo puede forçar o traer a bien o mal heregia es. Tho.

T Echastes suertes pa adivinar o saber alguna cosa. Si lo fizoo por liuoridad es peccado venial, en otra manera es mortal. Echar suertes en la religion es defendido y nō en las dignidades seculares.

T Trays alguna nomina. Si dixiere q si: yeala el con

fessor. ⁊ si fallare enella algunas cosas dubdosas o ma-
las: así como nombres o signos nō ciertos ni conosci-
dos: o que sea escripta en pergamiento virgē: o escripta
o puesta en tal hora. o atada con tal cuerda. mandele
que la quemē. avn que entre las tales cosas aya otras
buenas. ⁊ si non quisiere non lo absuelua. La pecado
mortal es traer las tales cosas: sabiendo lo que trae.
La si pensaua que erā buenas cosas: así como oracio-
nes. es pecado venial.

¶ Escogistes vn dia mas q a otro para comēçar a fa-
zer alguna cosa. ¶ Así como desposorios: casamētos
vestir ropa nueva. andar camino ⁊ cosas semejantes:
que algunas personas nō fazē el dia del martes. co-
mo si fuese menos bueno que otro qualqer dia. Si
alguna cosa destas creya: ⁊ tenía simglemente que era
buena. es pecado venial. pero si diziédole que era ma-
lo se affirmasse q era bueno: sería pecado mortal. ¶ qvij.
questione. v. non obseruetis.

¶ Latays en sueños o creys enellos. ¶ Si por lo que
soño reza oraciones o guarda algunas cosas: ⁊ des-
pues comienza a reuelar las cosas secretas ⁊ ascondi-
das. ⁊ a adeuñar las cosas por venir. mortal mente
peca. ⁊ avn que nō diga nin faga estas cosas es peca-
do creer enlos sueños. ⁊ avn que de si mesmo non sea
mortal. es empero cosa peligrosa. por que a muchos
engaña el demonio enesta manera por los sueños.
¶ Latays en agueros: así como en grashidos de aues
o en encuetros de animalias o en otras abusiones.
Estas cosas ⁊ semejantes son locuras ⁊ vanidades: ⁊

deue él confessor mandar al penitente que las deseche
z aparte de su coraçon: si enellas ha acatado.

Sigue el amor del próximoy porquátas razones deuemos amar los próximos.

Ospues del amor de dios somos obligados a amar a nros próximos: así como a nosmismos por muchas razones. La primera por q es mādamiēto de nro señor dios, segū es escripto Mathei. xxiij, a do dīze Amaras a tu próximoy así como a ti mesmo. La seguda, por q todos somos miébros de un cuerpo místico. cōviene asaber dela sancta yglia. La. iiiij. porq todos tenemos una fe y una creencia. La. viij. por q todos tenemos un bautismo: por el ql somos alimiñados del pecado original y del actual ante obrado. La. v. por q todos tenemos un padre y señor, s. a dios. La. vij. es por q todos ymos a un reyno, s. al cielo. La. viij. a exēplo delas amalías: que cada una se goza co su semejante.

Por quantas razones es mejor amar que ser amado dellos.

Or las razones q se siguen paresce q amar a nros próximos es cosa de mayor mérito y provecho q nos ser amados dellos. La primera por q sabemos que amamos: y no sabemos si somos amados. La segunda: por q amar es dela ppria virtud del que ama. y ser amado es por virtud aqena, s. del que lo ama. La. viij. por q amando a los otros obligamos los a nos. Es por q amando a los

f. viij

otros merecemos nos. Eseyendo amados merecen
ellos. La v. por que amando a los proximos remeda-
mos a nuestro señor ihesu christo. el qual dize Johan-
es. Esto vos mando que vos amedes vnos a otros.
assí como yo amo a vos.

S Señales del amor del proximo.

 M estas señales q se sigue: podemos co-
noscer qnto amamos a los primos. La se-
gún dize sant Gregorio. el q ama a su pri-
mo suffre pacientemente los males q le son
fechos. y avn por los males da bienes. E el q ama a
su primo no ha iubilida del: ni se fincha ni se ensober-
uesce cótra el. ni le faze mal: ni cobdicia cosa alguna de
lo suyo. El que ama a su primo no se entende en yra
cótra el. nin cobdicia vengarse del. nin piensa mal có-
tra el. nin se goza delos males y daños de su proximo
y alegrase de sus bienes y prosperidades. E final mé-
te lo q no queremos ser hecho a nos. no lo queremos fazer
a nros primos. En estos dos mandamientos dí amor
de dios y del primo esta toda la ley y los prophetas.

S Siguele el segundo mandamiento.

 E segundo mandamiento es. Non juraras el
nóbre del tu señor dios en vano,
Teneys en costübre de jurar muchas ve-
zes. Si jura verdad: pecado venial es. sal-
uo si lo faze por desprecio. E si tal costübre tiene. deue
le amonestar el confessor que se aparte della. porq de
ligero puede caer en pecado o perjuro que es mortal
S Jurastes alguna vez ante algun juez alguna cosa

que nō fuese verdad. ¶ Si mentira juro peco mortalmente el ⁊ todos los que fueron causa que jurasse. así como si es abogado o procurador o otro algúno ⁊ nō deuen ser absueltos hasta que satisfaga ala parte que recibio el daño. xxij. q. v. ¶ Jurastes alguna vez fa blando con otros o burlando: por dios: o por sancta maria: o por los sanctos euágelios: o por la fe: o por la cruz: o dezíedo así: dios me ayude: o por mi anima. sabiendo que nō era verdad lo que dezíades. ¶ Por qlquier destas cosas que jure o semejantes conociendo q̄ jura mentira ⁊ mire como jura: por cada vez peca mortal mente. Tho. xxij. q. lxxviii. ar. iiij. ¶ Jurastes alguna vez estando en dubda: ⁊ non seyendo cierto si era verdad lo que jurauades. Si estaua en dubda si era así o non lo que queria jurar: ⁊ nō curo sinō jurar como si cierto fuera así: peco mortalmente avn q̄ fue se como juraua. Tho. ¶ Jurastes de fazer algun mal a alguna persona. Si juro alguna cosa q̄ era pecado mortal. así como vengarse de tal persona: o nō despar la máçeba q̄ tensa: o de guardar algunas malas ⁊ injustas ordenaciones ⁊ cosas semejantes. peco mortalmente. ⁊ nō deue guardar el tal juramento. xxij. q. iiij. in malis. ¶ Jurastes de tener secreto a alguna persona delo q̄ vos dezia. En especial si fue algúna cosa tractada co otros en algun consejo o en otra manera: que nō fuese dañosa a alguna persona. Si acordádose como lo juro lo manifiesta peco mortalmente. el y quien lo afirma q̄ gelo diga si sabe como juro de tener dello secreto. ¶ Jurastes de guardar algúnos establecimie

tos o ordenaciones de algua comunidat. ¶ Si juro
de guardar algua cosa justa o buena r la qbrata peca-
mortalmete. ar. dñ. sij. & leges.

¶ Jurastes por algun miembro de dios o de algun san-
cto. ¶ Esto se entiende delos miembros menos hone-
stos. ca avn que jure verdad peca mortalmente. Esto
mesmo es si con desprecio jura por los miembros ho-
nestos. xxiij. q. i. si quis per capillu.

¶ Troxistes a alguo a jurar o fueste causa q jurasse
creyedo que juraria falso. Mortalmete peco. saluo si
era juez el q le fizó jurar faziedolo segñ derecho. tho.

¶ Siguense las inteffogaciones delos votos
con otras auissaciones dellos.

Gneys algú voto pmetido. ¶ Si dixiere
q sì. q es: r amonestele q lo cumplo mas
ayna q pudiere.

¶ Quebratastes algua vez lo q teniades
pmetido. Si acordadose dello lo qbrato peco mortal-
mète si lo q quebranto era lícito r bueno. ¶ E si pro-
metio alguna cosa ilícita r mala peco mortalmente: r
sin alguna dispensacion la deue quebrantar. Si por
olvido quebrato algun voto nō peco mortalmente: r
es obligado alo boluer a guardar.

¶ Prometistes de fazer algua cosa puechosa r buena
a hósta de dios o de algun santo: o por caridad o pue-
cho alguo. ¶ Si quado lo prometio nō tenia en volu-
tad delo cumplir peco mortalmente. r avn q quando lo pro-
metio fuese su voluntad delo coplir: r venido el tiépo
nō lo cumplio pudiendo avn que condano suyo: peco
mortalmente. ¶ Si tardó de cumplir algú voto: r por

el mucho tiempo que passo sele olusdo: o vino a estando o a tiempo o a hedad que no lo pudo cumplir: pudiendo quando lo prometio: peco mortalmente. y si alguna vegada fui en proposito de no lo cumplir peco mortalmente. Si fizó algun voto de ayuno o de abstinencia o en semejante: y esta en dubda si lo podra cumplir o no. si lo quebrato sin dispensacion del obpo o su mayor: pecca mortalmente.

Si la muger casada faze voto d abstinencia o d peregrinacion: o de fazer limosna. puede el marido desfazer y dar por ninguno el tal voto sin otra dispensacion. quanto al voto de limosna entiendese si no tiene la muger otra cosa salvo su dote. Si alguno de estos votos fiziere no querido el marido: no es obligada alo cumplir. aun q lo aya fecho ante del casamiento. Ray.

Los votos q se fazen en los trabajos y angustias. asi como las mugeres en el parto y semejantes: si con deliberada voluntad y acuerdo lo promete. obligada es alo cumplir. pero si subitamente lo dixo y sin deliberacion: no obligatur. Ar. xvij. q. iij. sunt qui opes.

Los votos locos o non razonables. asi como ayunar en domingo: no se peynar o luar en sabado y semejantes. mas son de reyr q de guardar. fm Tho. xxij. q. lxxvij. Sobre lo q dice Alano q aun q los tales votos se fagá a hoffa de algun santo que no se deuen guardar. porq tiene algunas semejansas cõla ydolatria.

Si alguno faze voto de nunca casar o de guardar castidad: no puede ser desposado nin casado. Rayn que jure de casar co fulana. deue guardar el voto y fazer penitencia del juramento. extra q clerici. idem hosti. Pero

Si p'mero fizó juramento d' casar cō susana: t despues fizó el voto, deue guardar el juramento, s'm hosti, t gof, puede empo entrar en religió. vt ex de spôsa, cõmissuz. E si despues del tal voto se desposa por palabras de presente, non puede auer ayuntamiento carnal cō su muger sin pecado mortal. Pero avn puede entrar en religion, pero si la conosce, ya obligado es ale pagar el debdo. E como quier que el non lo deue demâdar ca pecaria mortalmete, Em po es tenudo alo pagar agora sea demâdado claramete, agora por algunas señales: porq mucho sera vergoñosa ala muger si cada vez lo oyesse de dezir claramete. t hoc etiam Tho,in,lvi,dis,xxxviii.

Quando alguna persona muere t dera siyo heredero puedele deixar en cargo que cumpla los votos que tenia prometidos t no cumplidos en esta manera. Si es voto de romeria, cõviene que consienta el siyo t diga que le plaze delo cumplir en otra manera non es obligado. Ray, extra e. licet. Si el voto fue de limosna o satisfacció: bien puede el padre deixar al siyo heredero q lo cumpla, extra de visuris, tua. t de solu, ca, i.

No puede fazer voto alguno qualqer persona que es subjecta ala voluntad t mandamiento de otra: por que no se puede obligar a fazer lo que es en voluntad aqena: no peca empero si alguna cosa buena promete

Thomas,xxij,questione, lxxxviii.

Los moços o moças no pueden hazer voto ante q seá de hedad por dos razones. La p'mera porq en muchas cosas son m'eguadas t no vsan de razon. La s'.

por que son en poder de sus padres: o guardadores.
Tho. xxij.q.lxxxviii. Pero seyedo de edad puden pre-
ter las cosas que pertenescen a sus personas. Assi co-
mo entrar en religion o casar o semejantes. Las otras
que pertenescen ala ordenacion dela casa no pueden pro-
meter sin licencia del padre. Thomas, vbi supra.

¶ El siervo no puede fazer voto: avn de entrar en re-
ligion: por q es en poder de su señor: avn quanto alas o-
bras psonales t vernia daño a su señor por su absencia.
¶ El religioso no puede fazer voto por q no ay tiépo
en que su plado no lo pueda ocupar en alguna cosa.
Tho. vbi sup. t fin Ray. Si algo pmete no lo deue cu-
plir sin licencia de su plado. por q los otros no se escada-
lizé veyéndolo sobrepujar las costumbres delos otros.
o por q no aya ocasió por el tal voto de vaguear. Ar.
si. q. llii. monachii. g. veru. xl. d. c. q. quis. Dize Inno-
cé. q si pmete de rezar los siete psalmos o otra oració
si dēde no viene pjuyslo a alguno q deue guardar el
voto ca licito es: mas lo q dice scō Tho. es mas ver-

¶ El religioso puede passar a otra ordē dadero:
mas estrecha. t si tiene dello fecho voto deuelo guar-
dar: no lo mouiedo a ello liusadad: ni otra mala intē-
cion. mas q se mueva a por inspiracion de dios. t deue
demādar licencia a su plado. t avn q no gela otorgue
puede passar. extra de regul. licet.

¶ El cligo no puede fazer voto de romeria sin licencia
de su plado. de cō. dī. v. no oportet. extra eq. magne. g.
veru. Enō puede pmetter otro voto por el q aya de
dejar su yglia. ex de renū. amonet. Puede pmetter de

entrar en religión: o otro voto de caridad, de abstincia de rezar.

¶ No peccá el padre revocado el voto de su fíjo, que está en su poder, ni el tutor a los menores: ni el marido a su muger, ni el plado al subdito: por q̄ usan de su derecho que les es otorgado por dios: y por los canones: ni peccan los que así prometieron en nō cumplir xxxij.q.v.noluit. et ca.manifestum.

¶ El marido ni la muger nō puede prometer de nō demandar el debdo el uno al otro: o d nō lo pagar sin consentimiento de amos.ca esto sería ofrecer sacrificio de lo ajeno. Si qualquier dellos fizó el tal voto nō lo deve guardar. et scdm Petru mortale est.

¶ Si el marido o la muger quisieren entrar en religión bien lo puede prometer y entrar agora sea desposados o casados, si empó nō hauido ayuntamiento carnal en uno.avn q nō quiera qlquier dellos.extra de conuer.cóniu. veru. et c. ex publico Pero si despues del ayuntamiento carnal quisiere qlquier dellos entrar en religión: nō puede sin licencia del otro salvo si entrassen amos. Estos ces el q quedare en el siglo deue prometer castidad perpetua: y así puede entrar en otra manera nō pueden, extra de conuer.cónuga.cū sic predictus. et c. vroratus.

¶ Mudar los votos: o dispensar en ellos pertenece al obispo. Ray.extra.e.c.j. salvo en estos casos que se siguen.en los quales solo el papa dispensa. conviene saber en voto de castidad: y de jerusalen.extra,e. ex multa.de roma y de santiago de galizia.

¶ Para dispensar en los votos o dejarlos dí todo: deue

auer causa suficiēte, i segū dīze Alano in. lllij. al q̄ fizō
voto de ayuno causa suficiēte es la pobreza. si nō pue
de auer lo q̄ le basta para vna comida, pa q̄ pueda ser
dispesado cōel. Et el q̄ prometio de fazer abstinenēcia, assi
como de nō beuer vīno o nō comer carne, i cosas se-
mejātes, la ēfermedad le es causa q̄ sea dispesado cōel
¶ Dispensar en voto es ver i conoscer determinada-
mente el voto q̄ non se deue guardar. Et mudar voto
es, si algūo tenia prometida alguna cosa mudar gela
en otra mejor. Et mayor cosa es dispensar q̄ mudar
i el mudar del voto deue ser en mejor biē i en mayor
puecho espūal. Tho. xxij. q. lxxviiij.

¶ Es de notar que el q̄ ha de mudar algū voto, s. el
obp̄o. o el q̄ tiene licēcia del, deue considerar q̄ es lo q̄
puede el q̄ fizō el voto, i q̄ntas expēsas i gastos auia
de fazer si lo cumpliera; i el trabajo q̄ enello auia de so-
frir, i lo q̄ entre tāto de su fazienda se podia menosca-
bar, i lo que perderia en tanto de ganar. Ray. Et si el
voto era de santiago o de alguna otra romeria, todo
lo que auia de gastar yendo allá, mudegelo en cosas
piadosas, extra. e.c. i. c. scripture. Et si alguna cosa pro-
metio de offreçer, o dar en aquel logar do prometio
de yr. deuelo embiar con buen recabdo. Et hoc de cō-
silio, fin Bar. votum. v. g. v. ¶ Si el voto fue de ab-
stinenēcia deue considerar la aspereza i contrariedad
que auia de soffrir enlo guardar, i la risqueza i abastā-
ca del que prometio, extra. e.c. f.

¶ Si algūo recibio de su padre o madre algū voto: i
qđo encargado q̄ lo cumpliesse, entrādo el tal en religiō,

es libre z sin cargo del tal voto. Tho. in quois.

¶ Los votos z juramētos q el ombre faze ante q entre en religiō. en la pīmera entrada dla religiō son desfechos z desatados. Ray. exiita de regla. sane. xix. q. si due. extra. e. scripture. Deue empo el q entra en religiō dezir a su plado el voto q. pīmetio z estar obediente alo que el dello ordenare z mandare.

Siguese el. iiiij. mandamiento.

Cl. iiiij. mādamiēto dīze assi. Acuerdate que santifiques el dia del domingo. Exo. xx. Seys dias trabajaras: z enel septimo dia del tu señor dios nō trabajaras: tu nin tu fiyo ni tu fija: ni tu sierno: ni tu sierua: ni tu bestia. La en seys dies fizó el nro señor dios el cielo z la tierra z el mar: z todas las cosas q enel son. z el seteno dia folgo: z porēde lo bēdixó z santifico. ¶ E alléde desto la sancta yglesia māda guardar algunas fiestas. las qua les todo fiel xpiano es obligado a guardar. so pena de peccado mortal. de conse. di. iiiij. pnunciandū.

¶ Fezistes o mandastes fazer algūa obra de trabajo o de seruicio en domingo o en fiesta de guardar. Algo gora la faga o lo mande o cōsienta fazer. siépre es pecado mortal. saluo en caso de necessidad: o si lo q fizó era algūa poca cosa. como dar algūos pūtos en capa to o sayo roto z cosa semejante. Tho. Si al tiépo del co ger del pan se pīsume q se robara la tierra o veen q carga el tiempo de aguas. pueden trabajar en poner cobro enel pan. z en las otras cosas dela casa en los días de guardar sin peccado.

Esta fiesta o el domingo se deue guardar d'sde el sabbado puesto el sol hasta el domingo puesto el sol. **y** assi la fiesta puesto el sol. d'sde la viespa puesto el sol hasta el dia d'la fiesta puesto el sol. de conse. dí. iij. pñuiciadū
Vendistes o comprastes algunas mercaderías en domingo o fiestas. **P**uede se cōprar y vēder pan y vino y carne y fruta y cosas semejantes de vn dia para otro. **P**ero el q en otras mercaderías o vendidas es piende el domingo o la fiesta. pecca mortalmēte. y esto se entiēde quādo se faze por manera de negociar. La otra cosa es en caso de alguna grāde necessidad. Los q cōpran y vēden en las ferias los domingos y fiestas pues q el obpo da lugar a ello y lo cōsiente escusados peçē ser de peccado mortal. sino deixaró por los tales negocios de oyr missa en los tales días. f pē. de pa.
Andouistes camino algūa vez en domingo o fiesta
Andouistes a caça algun domingo. o fiesta.
Expēdistes alguños domingos o fiestas jugando o andādo en coffos o en otras vanidades. **E**l q faze alguna cosa destas tres sobredichas; o la māda fazer. assi el q lo māda como los q lo fazen peccā mortalmēte si lo fazē sin necessidad y sin justa causa. **E**mpero es de saber q si algū maestro de qlquier officio tiene vn discípulo o criado pa le mostrar aquell officio y le māda q venda o cōpre en los domingos o fiestas las cosas q pertenezcan a su officio. avn sin alguna necessidad. si el moco q aprende el officio vee q si no faze lo que le māda nō le mostrará el officio y lo echara de si y el nō sabiendo otro officio pa se mātener. ni fallando

otro que le muestre aquell officio faze lo q̄ le manda.
escusado parece de peccado mortal. La si las cosas de
trabajo pude q̄lq̄er persona fazer en los dias d̄las fie-
stas segū dīz̄ los doctores en servicio d̄las yglías o d̄
los pobres. por q̄ no lo fara cō mayor razon por cum-
plir su neçessidad o mengua. po cosa mas segura seria
si aprendiesse otro officio.

TQual quer peccado mortal q̄ se faga en domigo o fie-
sta es mas graue q̄ si se fez̄esse otro dia. t a vn mas q̄
trabajar en otra q̄l quiser fazienda. segū dīz̄ sant agu-
stin. i li. de decez cordis. t f3 tho. xxiij. q. cxxij. arti. iiiij.
TItē qual quiser persona es obligada a puerer en las co-
sas neçessarias nō solamente assí mesmo: mas avn al p-
ximo. mayormente en las cosas neçessarias a la salud
corporal. t a euitar t apartar el daño delas cosas tem-
porales. segū q̄ es escripto enel deutero. enel. xxij. ca.
a do dīz̄. Si vieres el buey o la oveja de tu proximo
andar effada. nō passes t la dexes: mas lieuala a tu p-
ximo. Eporende el q̄ faze alguna obra corporal perte-
neciente t neçessaria pa guardar t conseruar la salud
corporal en domigo o fiesta. nō quebrata el domigo
o la fiesta assí como comer o bever. sangrar. purgar. cu-
rar delas llagas t enfermedades. ca la guarda del do-
migo en la ley nueva no es assí estrecha: como la guar-
da del sabado en la ley vieja. Mas algunas cosas son
otorgadas fazer en domigo que eran vedadas fazer
enel sabado. assí como guisar de comer t semejantes
cosas. E mas deligero se dispesa en las cosas defendi-
das en la ley nueva q̄ en la vieja. tho. xxiij. q. cxxij. ar.
iiij. ad tercium t quartum.

Siguese dí oyr dla missa en los domín-
gos e fiestas de guardar.

Alostumbrays yr a missa los domíngos e
fiestas. Dexasses de yr a missa algú dia d
guardar podiendo la hauer. **Q**uantas
vezes la dexo de oyr o por desprecio o por
cobdicia de algúna ganacia o por manifiesta negligen-
cia. tatas veces pecco mortalmente. de cō.dí. i.missas
e extra de parrochi. vt diebus. e tho. in.iiiij.
Fuestes algú dia tarde a missa o fuestes vos della
ante que se acabasse. **S**i gran parte dela missa dexo
sin neceſſidad pecco mortalmente. saluo si fue poco lo
que dexo. El q no va a missa por enfermedad o por q
sirue a algú enfermo o por otra tal ocupacion. la qual
no puede dejar no pecca mortalmente. **L**as mucas
por casar si su padre o madre non las deixá yr a missa.
escusadas son. Pero si van alas bodas o a andar en
cotos e nō van a missa. nō son escusadas de peccado
mortal. **L**as viudas que quieren estar enceſſadas:
e no vā a missa. pecā mortalmente. saluo por. xv. días o

Siguese el quarto mandamiento. **vñ mes**

Quarto mādamiēto dīze assi. Ibonha a
tu padre e a tu madre porq viwas luenga-
mente sobre la bas dla tieffa. Exodus.xx.
Hixistes algúna vez a vño padre o a vña
madre algúnas palabras injuriosas o de denuesto. A
gora sean bniros agora defunctos. siépre es peccado
mortal. e muy mas graue si fizio a alguno dlos avn
que fuese lievemente.

SFezistes burla o escarnio de vuestro padre o madre
Mortalmente peccó, agora sean viudos o defunctos,
tho. **S**fuestes desobiente alguna vez a vuestro pa-
dre o madre no queriendo fazer lo que vos mandauan.

Si licito era e bueno lo q le mandaua, e lo dixo de fa-
zer por desprecio, mortalmente peccó, pero si lo dexo
por negligencia, e era alguna cosa pequeña, venial es.

Si el padre o la madre estouieren o estå en alguna
grande necesidad e no les acosse el fijo si puede, pecó
mortalmente. **S**i no cumplio su mädado cerca d algu-
nas pias causas por el daño q dende le venia por el
gasto que enello hauia de fazer, o lo alongo mucho ti-
empo podiendo luego peccó mortalmente. **J**o, ricar.

SQuistes alguna vez poca reverencia a vro padre o
imadre fablandoles palabras duras e asperas, e puo-
cádolos a pra e no los suffriédo co reverencia e humil-
dad. **L**omümete en las tales cosas es pecado venial

Siguese el quinto mandamiento.



Lquinto mädaméto es. No mataras se-
gun es scripto. **E**xodi. xx, Et etiax, xxiij,
questione. y. q autem.

Sfuestes en muerte de alguna persona o
en consejo o en fauor o ayuda. **E**n qualquer caso de-
stos es peccado mortal: e la absolucion es reservada
al obpo, q deve fazer el que mata o fiere a alguno, fa-
llar lo has adelante en el titulo q comienza como ha de
satisfacer el q daña a otro en el cuerpo en el tractado
de las restituciones. **L**obdiciastes la muerte a algua
persona. **E**n qualquer manera q malamente le cobdicie

la muerte es peccado mortal, et misétra mas tiepo esto
uo enel tal proposito mas graue pecado es, así como
si le cobdicia la muerte por abofecimiento q le tiene:
o por embidia q ha del: o por q cobdicia hauer sus bi-
enes o su muger o su officio o dignidad: o por fuyr al-
gun trabajo o por ser libre et non hauer sobre si quien
lo reprehenda et coftija, ca en qualquier destas mane-
ras es pecado mortal. Pero si alguno cobdicia la mu-
erte o aql a quien es cobdiciada o por q viviendo no
se faga mal a los buenos o por q no sea contra la ygle-
sia, non pecta.

¶ Quereys mal a algua psona. si dixiere q si amone-
stale q la pdone si algo le fizó o dixo, et q en otra ma-
nera no le pdonara dios sus peccados. Eavn deman-
dele la causa del tal abofecimēto et amonestele lo me-
jor q pudiere o no le absuelua. ¶ Teneys vedada la
fabla alguna persona. Si gela quisto por abofescimi-
ento q le tiene por alguna cosa que le fizó o dixo ppō
ga dele fablar. En otra manera, no absoluatur. ¶ Se
ristes a alguno o mādastes lo fazer o distes a ello cō-
sejo o fauoz. Pecco mortalmēte. et lo que es tenudo a
fazer, fallaras adelante enel tractado dela restitucion
enel título suso dicho del que mata a otro

¶ Feristes a vos mesino alguna vez, pecco mortalmē-
te. ¶ Si la muger preñada faz algo pa mouer la cri-
atura, si la mouio allēde de ser mortal es caso del obis-
po, si la creatura era ya formada et avn que non mue-
ua, pecco mortalmente.

¶ La muger que mueue la creatura no lo faz sedo asa-

bisendas si acaescio por su negligencia , assi como por andar en costos : o en otras vanidades: o por mucho trabajar o por otras desordenadas locanias . peccado mortal seria.

Si fueses causa que alguna muger mouesse la criatura . Si la fizio e por ello mouio peccato mortalmente . E si su entencion fue dele fazer mover quando la fizio o le dio algo a comer o a beuer co que mouesse e mouio . allende de ser peccado mortal es caso reservado al obispo . **S**elfastes vos con alguno pa matar vos conel . Avn que non se sigua la obra es peccado mortal . **E**ntraistes alguna vez a lidiar toros . Si se lle go al toro en manera que podia hauer peligro d muerte . peccato mortalmente por que se ponha a peligro . Qual quier que faze alguna cosa en que aya peligro de muerte o la manda fazer assi como justar . lidiar toros e cosas semejantes . pecca mortalmente . saluo si lo faze por exercitar e ensayar assi e alos otros para pelear contra los enemigos dela sancta fe catholica . El suego de cañas non parece que sea peccado . saluo si al guno ende fuese con entencion de se vengar de otro : o con otra mala entencion .

Siguesse el sexto mandamiento .

Cvij. mandamiento dize . Non forniscaras . segun es escripto en el . xx . c . del exodo . Lerca de las interrogaciones q se sigue en este mandamiento . conisene que el confessor se haya conel penitente discreta e sabiamente . E considerada la hedad e dignidad e officio o manera d be-

uir dela persona que se confiesa. deue dejar vnas preguntas y demandar otras guardado mucho que non muestre al penitente lo q no sabe especialmente si es muger moça. La lo que conuiene a uno. no conuiene a otro. Si viere que cumple demandar cosas torpes y feas tenga manera como lo diga honestamente.

Si quistes que ver con alguna muger . si dice que si . digale. que tantas vegadas fueron si vos acordays Si no se acuerda. diga. poco mas o menos. ca diferen cia ay de x. a cien. Si Era casada o soltera. Si era soltero con soltera es fornicacion. y es el peccado menos graue en este vicio. pero es mortal. Si era casada o el casado. es adulterio y es mas graue. Si si ambos son casados es muy mas graue. Si es monja y ha uia fecho yoto de castidad. es sacrilegio. Si era virgē y la coftumpio. llama se stuprum. Si la houo prometiendo le q se casaria conella. deuele apremiar. in foro penitencie que se case conella o le de conuenible do te si puede. Esta materia fallaras enel tractado de la restitution enil titulo que dice. Lomo deue el hombre satisfazer delas injurias y daños fechos al proximo enel anima. enel quarto passafo. dxxxvij.

Si ouo alguna muger por fuerça. llamase. raptus. Si ouo que ver con alguna su parienta o parienta de su muger. llama se incestus . Equanto el debdo es mas cercano. mas graue es el peccado . Et non pos test petere debitum: nec reddere sine disponstione q est in tercia parte episcopi ,

Si con su comadre o co su afijada o con la que oyo de penitencia. llama se sacrilegio

Si cumplio su voluntad prouocando la materia co sus manos o en otra manera qualquier manera estando desperto. llama se mollices. **S**i fizó aquella torpedad con algunas animalias. es bestialitas. **S**i hombre con hombre. o la muger con otra muger. o el hombre con muger fuera del vaso acostumbrado. es sodomia. **E**t hoc est grauissimus omnium peccatorum istius generis. **E**t todas las maneras susodichas en este mandamiento son peccados mortales. vnos mas graues q otros segun las circunstancias conjuntas a ellos.

Lobdiciastes alguna muger en tal manera q si lugart o tpo touserades fizierades lo q pensauades. Es de saber que si alguno penso muchas vezes juntamente o sin entreualo de tiempo de peccar con alguna muger. por vn peccado mortal son hauidos todos aquellos pensamientos o consentimientos pero tanto es mas graue quanto mas luengamente se detouo en los tales pensamientos. pero si entre los tales pensamientos houo entreualo de tiempo. asi como ocupando se en otros negocios. o pensando en otras cosas. o despues otra vegada buelue a pensar o consentir deliberadamente en la fornicacion passada. por otro pecado mortal es hauido este tal pensamiento. **A**sí por cada vegada que en esta manera consiente. **O**tro si mudó el pensamiento de una muger en otra cobdicado agora una agora otra. por cada vegada peca mortalmente. **A**visades algun debido carnal o espiritual con la q

cobdiciafistes. ¶ Mas graue es si debdo hauia cõella carnal o espiritual.

¶ Quisistes q̄ hauer con algūa muger en domingo o fiesta de guardar, mas graue peccado es que en otros días, ⁊ segun algunos dizen de necessidad es de confessar la tal circunstancia por que se muda. in specie vñ modo. ¶ Cometistes esta cosa cõ algūa muger en la yglesia o en lugar sagrado. Sacrilegio es, ⁊ la yglesia es por ello violada: Si el tal delicto fuese manifi esto conuernia reconciliar la yglesia.

¶ Seguistes alguna muger algun tiempo. ¶ Quant o mas tiempo andouo empos della tāto es mas gra ue el peccado. ¶ Plugo vos ser amado de alguna o deseastes lo. Mortal es.

¶ Besastes o abraçastes a alguna. Avn que non houiesse mas. peccado mortal es. Tho.

¶ Embiaastes o recebistes alguna carta de amores, sa biendo que era la carta de tal materia . pecco mortal.

¶ Fezistes alguna cancion; o oyistes la deleytādo vos enella puocando a vos ⁊ a otros a luxuria. mortal es

¶ Acompañastes a algūo que sabiades que yua alas tales cosas. Pecco mortalmente.

¶ Fuerestes medianero o tractastes entre algūos estas cosas. Mortaliter peccauist. maxime si el fue causa pncipal del daño. ¶ Posistes a alguna persona que tra ciasse como houiesedes a alguna que cobdiciauades Avn que non la houiesse. pecco mortalmente.

¶ La muger que cobdicia ser amada de alguno o sabe que alguno la ama ⁊ cobdicia se pone ala ventana

o va a algun lugar por do passan los mançebos pio-
nucando los a su amor con su vista. mortalmente pe-
ca. avn que no cobdicie pecar con alguno dellos.

¶ Si el confessor fallare culpado al penitente en algu-
na cosa destas susodichas en este mandamiento demá
dale qntas vegadas le cótecio, ca tatas peccato mortal.

¶ Sequitur septimum preceptum.

L. viij. mādamiento dize assi. No furtaras
Exodi. xx. ¶ Emprestastes alguna vez
dineros o pan o vino: o azepte con condi-
cion que vos diessen alguna cosa mas de
lo q prestauades. Allende de ser pecado mortal es ob-
ligado a restituir todo lo que leuo allende del empre-
stido ala persona de quien lo leuo. z lo tal es graue
vsura. ¶ Emprestastes alguna vez sobre alguna pren-
da. Si dixiere q si. demandale diziendo ansi. ¶ Que
prenda era. Si dixiere que era alguna uestidura o co-
sa de paño o de lencero o de alhajas de casa: o alguna
bestia z cosas semejantes que se pueden gastar z em-
peorar digale assi.

¶ Seruistes vos o apruechastes vos della en esse ti-
empo que la touistis. Si apruechando se o seruie-
dose della la gasto: o empeoro. tenudo es a satiffazer
el menoscabo z daño dela tal prenda al señor della.
Si la prenda era alguna heredad assi como casa o vi-
ña o cortijo o huerta o semejante cosa. z leuo los frui-
tos della en tanto que touio los dineros prestados. a-
llende de vsura z peccado mortal: mas es obligado a
boluer los tales fructos al señor dela heredad. ¶ Sa-



casse empero este caso conusene a saber quando algu-
no se casa z su suegro no tiene luego para le dar el do-
te que le mando co su fiña. si le da alguna heredad en
prenda fasta que le d el dote puede el tal yerno leuar
los fructos dela tal heredad sin cargo. tanto que pro-
ueha a su muger delas cosas que houiere menester
extra de vsu. salubriter.

Tristes algunos dineros a algun mercador que ga-
nasse cöellos para el z para vos. Si se obligo ala pdí-
da z ala ganancia sin cargo puede leuar lo que ende-
vinsere. Pero si quiere que su cabdal sea siempre viuo
z entero z leuar ende ganancia avn que non passe por
conuenciencia diziendo tanto me dareys. saluo que lo
deje a su discrecion o a su conciencia. usura es z peca-
do mortal z es tenudo a satisfaizer al otro lo q así leuo
Tristes a ffenta algun ganado. vacas : o ouejas o
otro alguno. Ediga como se fizó el affendamiento.
La si dio cien ouejas. z que dende en cierto tiempo
le bolviessen las cien ouejas que dio. E mas las
que egualassen entre ellos en manera que siempre las
ciento principales quedassen saluas z bñas. non las
obligando a perdida assi como a ganancia. Usura es
el tal contrato z affendamiento. z allende de ser peca-
do mortal. es obligado el señor del ganado a bolver
al affendador todo lo que assi ha leuado. avn que di-
ga que no lo supo quando lo fizó.

TAcostumbrays comprar pan: o vino: o azeyte ante
del tiempo del coger. **T**Si por que da los dineros

adelantados ante que reciba el

fructo.lo cōpra por menos del justo precio que entones vale . vsura es quanto al que lo compra . salvo si se presumiese que al tiempo del coger valdria tanto como entonces lo vendia: o menos . ¶ Vendistes algū cosa fiada por algun tiempo . Si por que no le dierō luego los dineros la vede por mas delo q vale . vsura es e tenido a restituir lo q asi leua al que lo leuo . po si no la vende por mas del justo precio que vale . mas non quiere fazer tan buen mercado dlla como si le diessen luego los dineros . non es vsura . ex . de vsu . nauiger . c . in ciuitate . ¶ Si fuesses tutor o guardador de algūos menores . Si dixiere q si . demadele dixiēdo . assi . ¶ Si histes a vsura delos mfs o pan o bienes dlos menores . Si el guardador da a vsura por aprobechar alos menores es obligado a tener manera conellos . como bueluan la vsura a quien el la leuo . capues que ellos houiero el prouchoe principalmente son obligados ala restitucion . pero si ellos non quieren o no pueden . el guardador es tenido ala satisfaccion . e allende de ser vsura . peccato mortalmente . ¶ Non solamente el que empresta non deve leuar mas delo que empresta . mas si principalmente empresta por haner dende algū servicio o prouecho que pueda ser estimado por precio : assi como algunas obradas o peonadas : o bestia prestada : o que le procure algun officio o dignidad espiritual o temporal : o otra cosa notable . vsura es e peccado mortal . tenido es a restituir lo que assi houuo ala persona de quien lo leuo . ¶ Tomastes algunos dineros emprestados a vsura . Si

los tomo para pueher sus neçessidades. sin cargo es,
mas si los tomo para dar los el a vsura o para jugar:
o para otros malos vsos. pecco mortalmente.

GHe los engaños q se fazen cóprado z védido.

GEndistes alguna cosa en q houseffe algú
engaño. Así como paños: cueros. alguna
bestia cō tacha encubierta o en mal peso o
mala medida. o védiendo el vino aguado
por puro z cosas semejátes. Si engaño a su proximo
en algúna cosa notable pecco mortalmente. z es tenudo
a gelo restituyr. pero si fue en alguna poca cosa: z nō
tiene en voluntad delo fazer mas. es peccado venial: z
deuelo restituyr a los pobres. **G**Endistes alguna co
sa por mas delo q valia. **G**Si védio alguna cosa por
mucho mayor precio delo q valia enel tpo q lo védio
sabiédo z conociendo q no valia tanto qnto le dieró
por ella. pecco mortalmente z es obligado a boluer a
su proximo. lo q de mas leuo saluo si fue poquita cosa.
GComprastes algúna vez algúna cosa por menos delo
q valia. **G**Si por ignorácia del védedor ouo la cosa
por mucho menos delo q valia. z conoció el engaño
q passaua. pecco mortalmente. z es obligado ale dar
lo q de menos le dio del precio que la cosa valia. sal
uo si era poco. **G**Furtastes alguna vez el portadgo.
GSi el portadgo es antiguo z ordenado por el prin
cipe o rey. z mayormente por auctoridad dela yglesia o
por alguna justa causa o para defendimíeto delos ca
minantes o dela tierra o para cosas semejátes obliga
do es el que por ende passa de pagar portadgo delas

cosas q trahé mercadería: mas nō d'las que trahé o l'en
a para puision de su casa: **E**l que furtá el tal por-
tadgo peccó mortalmēte si mucho es lo q toma, t aun
si es poco t peso q era mucho, es peccado mortal. t lo
q así es furtado dí portadgo deve ser restituýdo a los
pobres. Pero si el portadgo es nuevamēte ordenado
pero es cierto q lo ordenó el príncipe o rey. obligados
son los q passan a pagar como dicho es. *xxiiij. q. i. si
quis romisitas. ex. de treuga t pace. c. innouamos. ff.
de publi. vetiga. ex. d censi. puenit. v. oportet quippe.
et. c. cū apls. g. phibemus. t. xiij. q. ij. yobis em. circa. si.
v. si quid forte. ff. locati ex conducto. g. si uno.*

Si fuestes en repartir algú pecho o prestamo en algu-
na comunidad o pueblo. Si dixiere q si digale. **E**n
cargastes a algunas psonas mas delo q era razó asa-
biendas. Si lo fizó por manera de vengança o por a-
bossecimieto o por otra mala entencion. peccó mortal-
mente t es obligado a satisfaçer los daños q por su
causa ende acaescieró. así encargádo como alivianto
ca lo q a uno quitaua a otro lo encargaua. **S**i fistes
alguna moneda falsa por buena conociedo vos que
era falsa. Si conocida la moneda ser falsa la dio por
buena. peccó mortalmēte t es tenudo a restituir lo q
leuo allende delo q valia la tal moneda.

Sigue delos que falsan las letras
o cartas o escripiuras.



Andastes fazer algú instrumento falso o
vsastes dí sabiedo q era falso. Allende de
ser peccado mortal es tenudo a todos los

daños q por la tal escriptura se siguen ala otra parte.
¶ Falsastes algunas bullas o letras del papa. Ayn que non sea mas saluo añadiendo. o quitando vna letra o yn punto: es descomulgado. z non puede ser absuelto si non por el papa. ansi como parece en uno de los casos de descomunión que el pronuncia cada año el jueves dela cena. z avn el tal es descomulgado por otra sentencia del derecho antiguo en el quinto parrafo delos casos de descomunión suso escriptos. Esto se entiende misentra las bullas estan en su vigor z fuerza. ca si la bulla viene limitada a cierto tiempo z es ya cumplido: o en otra manera espiro su valor z tiempo. avn que toda la rayesse. non peccaría nin caería en descomunion. Ricar. ¶ Falsastes alguna on medida o vsastes de moneda falsa conociendo que era falsa. ¶ Allende de ser peccado mortal es obligado a todos los daños que dende se siguieron. ¶ Falsastes las pesas o las medidas de algun logar. Allende de peccar mortalmente. es tenudo a satissazer todos los daños que se siguieron ala tal comunidad por el tal hecho. Usastes vos o otro por vos de pesas o medidas mèguadas. Ayn q el las ouiesse recebido mèguadas no lo sabiedro. si despues q lo supo uso dillas. peco mortalmente z es tenudo a restituir lo q assi leuo a los que lo leuo si puede saber q'en son. ¶ Falsastes algunas letras o sellos d algù plado o de otra persona algùa. peco mortalmente z es tenudo a satissazer todos los daños q dende se siguieron en daño de alguno.

¶ Siguese delos hurtos ocultos.

Conastes alguna cosa a gema ascondida
mente sabiendo q̄ pesaría a su dueño. Non
solamente quieren toma lo del estraño, mas
avni si la muger toma lo d̄l marido o el cri-
ado lo del su señor: o el discípulo lo de su maestro: o el
compañero a su cōpañero: o el pariente lo de su parien-
te & avn el fiyo lo de su padre, furto es & peccado mor-
tal. si el daño es cosa notable, es obligado alo pagar,
salvo si lo tomado fuese poco assi como vna blanca.
o vn marauedi o alguna fruta poca & cosas semejantes
Iffallastes alḡua cosa q̄ fuese perdida. Si la cosa era
de alḡu valor obligado es ala fazer pregonar, & si pa-
reciere su dueño de gela & si no de la alos pobres o lo
que vale. **E**sí la retiene & se apuecha della pecca mor-
talmente, pero si es pobre puede gela dar el confessor
en limosna si no le parece dueño. **T**omastes alḡua cosa
dela yglesia d̄l cementerio. Agora sea la cosa sagra
da agora non. sacrilegio es & peccado mortal. **H**e-
ueys alḡua cosa de diezmo, si **D**elos diezmos, re-
touo alḡua pte del diezmo q̄ hauia de dar con ente-
cion de no lo pagar o por se entregar de algun daño
que hauia hecho el q̄ le hauia de recibir el diezmo, pe-
co mortalmēte. & es caso reseruado al obp̄o. & sin su es-
pecial licēcia nō puede el cōfessor absoluere del. Pero
deuele oyr delos otros peccados & impongale penitē-
cia por ellos & absuelualo dellos. **E**por el tal caso em-
bie lo al obp̄o. **E** así deue fazer en qual quiser otro ca-
so q̄ le venga delos reseruados al obp̄o o al papa. q̄
prímero absuelua al penitente delos otros peccados.

z por el caso o casos q trorsiere refuados al obþo o al
papa. embielo a cuyo fuere el caso. poñsi el confessor fa-
llare q el penitente cayo en alguna sňia de descónion ma-
yor: nō puede ser absuelto dlos otros pecados si pme-
ro nō es absuelto dela tal escónion. **E**sí dixiere el peni-
tente q nō deue algo d diezmo: o q lo paga lo mejor q
puede: demádele el cōfessor dízido. **T**Que manera
teneyss colos affédadores en pagar el diezmo. Esta es
la manera q se deue tener el q diezma conel desmero.
pa q sea derecha z sin pecado. **E**l q ha d dezmar deue
auer grá cuidado de cotor qntas fanegas de pâ cogé
o qntas cargas de vua: z d diez fanegas dara vna al
dezmero. z de diez cargas de vua dara la vna. En ma-
nera q d diez cosas le qdá a el nueue. **E**pa q esto se fa-
ga como deue el debdor deue dezir al affédador. **E**n
pâ q cogí vos deuo tatas fanegas: embiad por ellas
qndo qsieredes o palabras semejantes. **E**sí delas car-
gas dela vua z dlas otras cosas. **M**as nō lo fazé así
algúos ca nüca vñ a dezir al affédador tanto vos deuo
de diezmo: mas si el gelo demáda respodé q nō lede-
uénada. **E**al fin despues d muchas porfiias: z lo q es
peor jurado z pjurado y qualáse cõel: por lo menos q
puedé. **M**as esto todo va falso z nō cùple el mädami-
ento de dios: z obligados son a satissazer enteramente
de diez cosas vna. **E**n otra manera nō deue ser absuel-
tos. avn q dígá q el affédador qdo cõtentó z dixo que
les soltaua todo lo otro. saluo si passasse enesta mane-
ra: q el debdor del diezmo dixisse la verdad al affeda-
dor de qnto le deuia. z el affédador dixisse Porq dez

mays bié i dezls vñdad dlo q cogeyss, yo os fuerlo ta
to dlo q me aveys a dar, i así lo puede recibir sin car
go ca es gracia q le faze el affedador dlo q ya es suyo
Todos ay algunos q saca del diezmo las expensas i
gastos q fazé en el coger del pâ:o en la vêdimia: o en
los ganados: i esto nô lo puedé fazer. Etenudos son
a restituir todo lo q así quítâ d'l diezmo. En otra ma
nera nô deue ser absueltos. extra. e. cù sint hoies.

Toté el diezmo se deue pagar ante q se pague la reta
ni el tesserado: ni otra debda alguna. E si p'mero se pa
gare alguna cosa deuese pagar empo el diezmo d todo
enteramente así delo p'mero dado como delo otro que
q'do en poder de su dueño. ex. e. tua nob. i. c. cù nô si.

TEl q diezma alguna cosa nô es obligado a dar delo
mejor i mucho menos deue dar delo peor: mas deue
dar dlo mediano, ca nô es digna cosa ni razô dar a di
os lo q desechâ los hòbres. d. xlit. c. vlti. is. q. viij. om
TOtro si algunos dubdâ. si el que ——— nes decime.
diezma sea obligado a leuar el diezmo ala yglia o a
casa del dízmero o ha de dar el pâ: en la parua: o en la
vîna la vua. i así delas otras cosas. A lo q dize hosti,
que en las tales cosas deue ser guardada la costûbre
de la tieffa. extra de sepulturis. certificari.

TE es denotar q el q fielmête paga los diezmos re
cibe de dios q'tro gracias o gualardones. fm lhosti.
La p'mera es que dios le multiplica los frutos. así de
panes como de viñas como de ganados. La. iij. que le
da dios salud corporal. E destas dos cosas dize sante
Augustin. Si bien pagares el diezmo: nô solamente

auras abundancia de bsenes: mas avn auras en el cuer
po sanidad. xvij. q. j. decime. La. iij. ḡra q̄ ha el que bié
paga el diezmo es. q̄ alcaça por ello p̄don de sus peca
dos. La. iij. que aura el reyno de dios. E destas dos
cosas díze sant Augustin. vbi sup̄. El que ḡere de di
os auer gualardon y perdó de sus pecados: pague el
diezmo. y delas nueue partes q̄ le quedá faga limos
na a los pobres. E por el cótrario el que nō pagare el
diezmo. q̄dar le ha solamēte el diezmo delo q̄ touiere
La el señor q̄ por su sola bōdad tiene por bien de nos
dar todas las cosas. quiere quele demos el diezmo de
llas. Hec omnia Augustinus in predicto capitu. deci
me. xvij. q. j.

Siguese delos robos y fuerças.

Manastes o mādastes tomar alguna cosa
por fuerça a alguna persona. Allēde d̄ pe
car mortalmente es tenudo a restituyr to
do lo q̄ así tomo a cuyo es y de mādarle p
dō dela injuria y fuerça q̄ le fizó si buenamēte puede.
Robastes alguna cosa en alguna gueffa cótra chri
stianos. **S**i la gueffa era justa: sín cargo es dlo que
enella ouyo delos contrarios. La si lo tomo delos que
no eran contrarios. tenudo es alo restituyr a cuyo es
Enō deve ser absuelto menos q̄ proponga d̄ nunca
mas yr a gueffa nō justa. **H**ela gueffa quando es ju
sta o nō justa fallaras adelāte en las inteffogaciones
delos príncipes y caualleros.

Histies consejo para fazer alguna gueffa nō justa.
Todos los q̄ dā cosejo pa comēçar a fazer algūa gue
ffa h̄ si

Sta nō justa la qual gueſſa ſin ſu conſejo non feſtaría
cada vno dellos es obligado a ſatiffaſer por entero
de todos los daños que ende ſe ſiguen. Ray.

Tu fuistes pticipante en algū furto o robo: o en otro daño nō justamente hecho. faziéndolo o mādādolo: o a cōsejādolo: o cōsentieñdolo: o auñedo pte dñlo: o nō lo cōtrariādo: o nō lo manifestādo. **E**n qlqer caso destos q̄ cayesse. Alléde de pecar mortalmēte es tenudo a todos los daños q̄ dēde se sigueró. si el tal robo o daño nō se fiziera sin su mādado o cōsejo o cōsentimēto: ca si se fiziera sin el solamēte es obligado ala pte q̄ le cōpo del tal furto o robo, y por los daños q̄ fizó el y los tuyos. saluo los q̄ se fizierā sin el. **Q**uāto alo q̄ dīze si nō lo cōtradixó o estorvo o nō lo māifesto. entiéndese q̄ndo es oficial y puede escusar el daño y nō lo faze: ca si es otra psona comū. como q̄er q̄ peq̄ mortalmēte si puede estorvar el daño y nō lo faze. nō es empo obligado alos daños q̄ dēde se sigue. **Q**uāto alo q̄ dīze si fuere pticipate enl robo o furto. si nō fue éla causa pñcipal nō es obligado saluo por lo que ouyo ende de su pte en qlqer manera q̄ sea dñado o recibido avn grā. **R**ecebistes alguna cosa q̄ alguno ciosamēte, vos diesse graciosamēte que fuesses furtada o robada. Obligado es a restituir todo lo q̄ recibio enpñstado o dado delo furtado o robado. nō aqen gelo dñio: mas ala psona de q̄en fue robado o furtado. Los q̄ comē delo furtado o robado si nō fuerō enello pñcipalmēte son tenudos al valor por la pte q̄ comen. **E**n otra mañera cada vno por todo.

Tú Lóprastes algúia cosa q fuesse furtada o robada **Sí**

ante q̄ la cōprasse supo q̄ era furtada o robada. peco mortalmēte en cōprarla. z si le paresciere dueño: obligado es a gela dar sin algun p̄cio:avn q̄ el non la demande. E si no le pesciere dueño. deuela dar a los pobres: o el precio q̄ valia q̄ndo la ouyo. avn q̄ la tal cosa sea ya cōsumida z gastada. Pero si q̄ndo cōpro la tal cosa no supo q̄ era furtada: no peco mortalmēte. pero es tenudo a la restituyr como dicho es. si la cosa no es ya gastada o muerta. ca si es ya gastada no es obligado a la restituyr.

¶ El dote q̄ recebistes cō v̄ra muger. sabeyrs si era de cosas robadas o mal ganadas. ¶ Si su suegro era ro bador o ysurero. z todo lo q̄ tenia oyo de rapina o de ycura: no puede recibir el tal dote: z si lo recibiere es obligado a lo restituyr. E si el en su vida no lo restitu ye. su muger si q̄da despues del es obligada a lo resti tuyr. ca delo ageno es. Esto se entiende si el yerno sabe q̄ los bienes del suegro como dicho es erā mal gana dos. La si no lo supo: son diuersas opiniones delos doctores. si puede tener el tal dote o no. pero si su muger q̄da bl̄na despues del sin cōsciencia lo puede tener. ¶ Embargastes: o estorquastes a alguno q̄ no ouiesse algū officio: o fuestes causa dello. Si el tal officio te nia ya ganado por derecho. agora sea el officio t̄poral o espūal. tenudo es a satisfacer todos los daños que por el tal embargo vinieron al q̄ tenia el derecho. pero si no parescia avn. claramēte si tenia derecho al tal offi cio: mas paraua por lo auer. entonces sera tenudo a estar por lo q̄ juzgare en la tal causa dubdosa alguna

persona o psonas discretas. E semejante cosa es si al
guno echo a otro o procura que sea echado injustame
te de algun officio o beneficio q ya tenia ganado, sal
vo si lo faze segñ derecho. Tho,in.iiiij.di.xvj.

E Sesestes algua vez tomar algua cosa agena. Si
de todo en todo cōsentio en su coraçō dla tomar si pu
diera, q la cosa era notable q de algū valor: peco mor
talmēte. po nō es tenudo a restituciō. E avn deue el
cōfessor demādar en q manera deseо auer la cosa age
na. si furtadola ascōdida mēte: o robādola cō injuria
de su dueño: o por vsura: o de lugar sagrado o casa sa
grada. ca estas circūstācias d necessidad son d cōfessar
por q fazé el pecado mas graue o mas lisiāno. q si su
deseo fue furtar mucho q nō fallo sinō poco. peco mor
talmēte. E assi es en las otras cosas en q algū daña
a su primo en alguna cosa pequeña: q su entenciō era
de lo engañar q dañar en mayor cosa si pudiera. pecca
mortamente.

E Jelos juegos.

E Acostūbrays jugar algunos juegos. Si dixiere q
si demādele diziendo. Banastes algunos díneros o
otra cosa algua jugado. Si el juego es atemprado q
moderado. q se faze por causa de recreacion: q nō por
cobdicia de ganar: avn q gane el vno al otro algua co
sa nō es obligado ala restituir. ff. de alsenato. p totū.
xiiij.q.v.nō sane. ff. si q. dru. pau. fe. dicas. l.i.g. cū i cū
ctis. Pero si el juego nō fue moderado: ni por causa d
recreacion mas por cobdicia d ganar peco mortalmē
te. Si el vno destos que juega por cobdicia de ganar
ruega al otro q juegue cōel. q el rogado gana al q lo
rogo, nō es obligado ale restituir lo q le gano, scdm

Inno. mas si el q rogo q jugassen gano al otro. tenu-
do es a restituyr lo q asi gana: o pte dello. o a los po-
bres o al q lo gana.

Tequis octauu pceptu.


Loctauo mādamiēto es. No dīras falso
testimonio cōtra tu proxio. asi es escripto
en el xx.ca. del Exo. **D**ixistes algū falso te-
stimonio ante el juez cōtra algū persona.
Allēde de ser pecado mortal es obligado a satissazer
todo el daño q recibio la pte cōtra q en malamēte ju-
ro. z nō deue ser absuelto hasta q la pte dañada sea sa-
tisfecha. **E**sto se deue siépre guardar en qlquier jura-
mento hecho en daño del primo. **E**sso mismo es obli-
gado a restituyr su buena fama a quien la quito dizié-
do q dixo falsoedad z mētira: z nō se puede escusar avn
q diga q le sera muy gran vergueña: saluo si dende se
temiesse venir peligro en su persona.

Dixistes alguna cosa q nō fuese ydad cōtra dios o
cōtra la fee o cōtra la yglia. **L**omo si dixo q nō era pe-
cado forniscar o dar a viura z nō pagar los diezmos z
cosas semejātes. peco mortalmēte. **E**si enello se affir-
masse nō deua ser absuelto. ca seria heregia.

Dixistes alguna mentira con entencion de enga-
ñar a alguno. **S**i por la tal mentira engaño a otro
faziendole perder algo delo suyo. asi como alaban-
do lo que vendia. z diciendo dello lo que non era. o
alabandose delo que nō sabia: o del poder que non te-
nia. o affirmando lo que non sabia. diciendo que lo
avia visto. asi que el otro confiando en su palabra fue
engañado. pésando que dezía verdad. **O** si prometio

de fazer tal cosa o ser en tal logar: nō teniendo en cora-
cō dlo fazer así. En qlqer destas maneras o otras se-
mejantes q dixo metira o falsia a daño o menoscabo o
enjuria d otro. peco mortalmete. tho. fa fe. q. c. ar. iiiij
¶ Betraystes de algū murmurādo r diziēdo mal dl
en su absencia. descubriendo algūa tacha o mēguia q sa-
blades del. Si sabida la tal tacha o mengua: su fama
es notablemente dañada o ennegrecida en manera q
ya nō es tenido delos oydores en tāta reputaciō r ex-
tima como pímero. peco mortalmete. r nō se puede ex-
cusar avn q dīga q nō lo dīxo por q lo quería mal: ni
por q fuese menospaciado: mas por cōplazer a otros
o por lūiādad. Es tenudo avn q dīga vñdad. si la di-
xo dōde r qndo r como nō deuia dele tornar su fama.
si el otro qssiere. avn q el pierda la suya guardādo que
nō insenta: mas dīga q dīxo mal en dezir lo q dīxo: o
enlo diffamar ca el es bué ombre o semejantes pala-
bras. E avn es de notar q si el tal maldizēte nō daño
la fama del otro o su honestad. pero su enteciō fue en
lo q dīxo dela ennegrecer r dañar. por la enteciō que
ouo corrupta. avn q nō se siguió dende lo q cobdicia-
ua. peco mortalmete. salvo si se dīze por qlqer destas
qtro maneras q se sigüe. La pímera es qndo vno dīze
de otro nō cō enteciō dele dañar; mas auiendo cōpas
sió del. r pesandole de su mal. r deseando su emienda. r
dīzelo al q lo sabe. La. iiij. si dīxo la tal mēguia o tacha
al q nō lo sabia por lo auisar r desengañar de cosa q
le pudiera venir algun daño o mal.

¶ La. iiij. si a algū es impuesto algū pecado o culpa.
puede diziēdo la verdad desculparse descubriendo la

tacha de aqñ por qen los otros tenta lo q nō deusian
contra el. La. iiiij. quando se faze segū māda el euange-
lio. diziédogelo ante otro o otros pñmero. Eavn es
de saber q nō solamēte el que dize el mal d otro. mas
avn el q lo oye de su grado puede pecar mortalmente
en tres maneras. La pñmera qndo algño por si mesimo
incita: o despierta: o da ocasiñ al dezidoz q diga mal d
otro. La. iij. avn q nō tégia esta manera. po deleytase z
plazele delo oyr por embidia o mal qrencia q cõel ha
La. iiij. si es como padre o señor o maestro o plado. z
oye dezir mal al fiyo o al discípulo o al moço o al sub-
dito. z q dissama ab absente. si nō lo refrena dello mā-
dandole callar. Esto todo pone santo Tho. secunda se-
cunde. q. lxxiiij. arti. iij. z iiij.

G Adalderistes a algña psona diziédole. mala muer-
te mueras. mal te faga dios. el diablo te tome. nunca
dios te ayude z palabras semejátes. Esto se entiende
ser pecado mortal qndo se dice cõ deliberaciñ z talate
q se cumpla así. La en otra manera nō sera pecado mor-
tal: saluo por el escádalo delos opdores. o si el offendido
fuese turbado en tanto grado que verdaderamente
cobdiasse venir el mal q le oyo: o otro peor al que lo
maldixo. La entonces por la ocasion que daria al otro
de pecar mortalmente. pecaría el en grado yqual Tho.
secunda secunde. q. lxxvij. ar. iiij.

G Boluistes algñas personas diziédo mal dela vna
ala otra nō deuidamēte por lo qual la aboffescio. Si
las cosas suso dichas fueró bastates a offendier al oy-
doz para q quisiesse o menosprieciasse o aboffiesse a
aqñ de quien le fue dicho el mal: o non le touiesse por

amigo. o si fuerō dichas cō embida: o por deseo d' em
pescer t' dañar a sin razon peco mortalmente el tal su
suffon. *L*ho. secūda secūde. q. lxxvij. ar. j. z. ij.

*G*aldonastes o denostastes a alguno en p'sencia ti
randole o améguādole la fama o la honfa. Esto pue
de ser pecado mortal en cinco maneras. La p'mera q'n
do el denuesto nō cabe en aql a q'en se dixe: n'i es ver
dadero: t' es doble pecado mortal. ca es falso testimo
nio t' contumelsa t' denuesto. .

*G*La. ij. qndo le es dicho por denuesto alguna cosa q'
es en si buena t' virtuosa. así como si le dixiesse cōfesso
o cauador o aldeano o capatero o cosas semejātes q'
son de loar. La de loar es infiel tornarse ala fee. t' de
loar es el q' trabaja por ganar por su sudor pa se māte
ner. La tercera qndo dixe uno a otro cō Finchamisēto
de soberuia algū vituperio grāde porlo desonstar t' la
stumar. como si le llamo loco: o embriago o cornudo:
o traydor o falsario o pujsuro o engañador o tragó. t'
cosas semejātes. avn q' en alguno dello diga verdad
t' esto por q' los tales dichos repūgnā t' cōtrariā ala
caridad *L*a. iiii. es qndo es dicho a alguno por denue
sto. lo q' nō fue en su mano t' poder: n'i se puede enello
otramiēte auer. t' esto puede ser en dos maneras. La p'
mera qndo le es dado en rostro algūa lesiō que dios
por su p'sidēcia o justicia le dio. llamādole coxo. tuer
to sordo enano cōtrecho lisiado corcobado desbarba
do. t' vituperios semejātes. t' este es grā pecado. ca es
denostar a dios q' tal lesiō le dio. E esto mesimo es lla
mādole pobre o mēguado. *L*a. ij. quando le es dicho
por denuesto algūa mēguia de padre o madre o tressa

o linaje. llamadole fiyo de puta. o de abad. o de tray-
dor. o de enforcado. o de judio. o de moro. o de hereje.
Estas cosas se entienden ser pecado mortal. qndo se
dize cō entencion de injuriar a otro. La si se dize burla-
do. plaziendo dello al denostado. o si se dize de padre
o de madre o amo o de maestro. pocas vezes i cō grā
tepranca por castigo i coaccion pue de se dezir sin pe-
cado mortal. o alo menos con pecado venial. Tho. se
cunda secunde. q. lxxij. ar. i. t. ij.

S fezistes escarnio de algūo delante del cō entencion
de lo injuriar i avergoñar. diziendo de alguna cosa q
hauia fecho o dicho. Esto es pecado mortal quando
la mēguia o tacha que así se descubre es tal i tā grāde
q echa en grāde mēguia i verguenia a aql a qen se di-
ze como si por ella se da a enteder q es nescio o loco o
desuariado couarde mētisoso embrisago. i cosas seme-
jantes. Esto cū vna risa de desden. i tales palabras
que da a entender que tiene en poco su persona. i nō
faže mencion de su pena i desonra. Esto es mas gra-
ne el pecado qnto la persona de qen se faže la burla o
escarnio es d mayor reuerēcia Otrosi es pecado muy
graue quādo alguno escarnesce dela virtud o buena
obra del proximo. por lo qil cessa de fazer i desampara
sus buenas obras o conseños dellas. E puesto que
el escarnescido por ser virtuoso nō lo siéta ni cesse por
ello de bien obrar. nō se escusa por ende el escarnidor
i burlador de pecar mortalmente. ca nō quedo por el
de lo escandalizar i de darle occasion de dejar la bue-
na obra comenzada. Tho. secunda secunde. q. lxxv. ar. ij.

S Lisongeastes a alguno alabandolo delante del de al

guna cosa q̄ nō deuierades: por le cōplazer ⁊ auer su
amor. Esto puede ser pecado mortal en tres maneras
La pimera q̄ndo algūo alaba a otro de alguna cosa q̄
deuria denostar ⁊ reprehender. como si lo alaba por ser
luxurioso: o que sabe vēgar su iñjuria o por q̄ desfiéde
los malos: o porq̄ es robador diziédoles q̄ fazē biē. ⁊ q̄
las tales cosas lo fazē digno de hōffa ⁊ de mas valer
La.ij. q̄ndo lo alaba: o lisongea porle dañar o empe-
cer enel cuerpo o enel alma o enla fama o enla fazien-
da. La.iiij. q̄ndo algūo fazē algun pecado mortal por
la lisonia o alabāça de otro. avn q̄ el tal lisongeador
nō aya aqlla entēcīo. tho. fa fe. q. ctv. ar. ij.

Alabastes a vosmesmo o a v̄o linaje allēde delo q̄
erades segū v̄dad. por dar a entēder q̄ valiades mas:
o q̄ erades mejor q̄ los otros. Esto puede ser pecado
mortal en tres maneras. La pimera q̄ndo alguno ala-
bado así mesino. dize algūa cosa q̄ es contra la glīa de
dīos. así como se lee enel. xvij. c. d ezechiel en persona
del rey Līro. leuātado es el tu coraçō. ⁊ dixiste yo soy
dīos. La.ij. es quando alabandose de alguna cosa q̄
ha menosprecia a otro que tal cosa nō ha. ⁊ sale en pa-
labras de denuesto contra el. como fizō el phariseo co-
tra el publicano. del qual fazē mencīo el euāgeliio de
sant Lucas enel. xvij. c. diziendo q̄ nō era como los
otros ombres robadores: iñjustos: adulteros ⁊c. La
iiij. manera es pecado mortal segū la causa dōde nasce
ca si nasce de soberuña o de vana glīa. enel caso que es
pecado mortal: la soberuña o la vana glīa. esto ce la tal
jactācia o alabācia sera pecado mortal. Así mesimo
si con apetito de auaricia alaba así o a sus cosas. por

engañar o dañar a su primo. *Tho.*, fa fe, q. cxij. ar. ij.
Si engistes algua vez abatayos t menosciarvos t
tener vos en menos delo q erades. *diziedo d vos co-*
sas viles t menores q nō reconosciades en vos, a fin
q vos touessen en mayor estima; o cō entēciō de enga-
ñar. *T*Este pecado se llama *yronia* t es cōtrario de ja-
ctacia. t puede ser en dos maneras pecado mortal. *L*a
vna qndo lo faze arteramente cō entēcion de engañar.
esto es mas graue que la jactacia. *L*a. ij. qndo lo faze
por q le regan en mayor estima por la humildad q si-
mula t singe. *E*sto dize sāt augustin. la bōdad singi-
da nō es bondad: mas es doble maldad. *E*ste pecado
se puede cometer como diziedo alguno que nō sabe na-
da: o que nō fizó bſe en toda su vida. o q es grā peca-
dor mas que otro alguno: o que nō sabe fablar. nin se
puede cō otro en algun bien pqualar o semejantes pa-
labras. *I*llec *Tho.* xxiij. q. cxiiij. arti. i. t. ij.

*T*Engastes a alguno en vr̄o coracō teniédolo de to-
do en todo por mal hōbre. o creyedo q faze o fizó tal
pecado: t q merecia ser muerto: o de tal pena punido
por algunas señales q enel viessedes. *E*sto puede ser
pecado mortal en tres maneras. *L*a pmera es quādo
alguno por la maldad q reyna enel. piésa t tiene q así
reyna en otro. t como el es malo t faze las cosas a ma-
la pte. cree q así fazē los otros como el q nūca ayuda
a otros si nō por su interesse. o si nūca fabla cō muger
fermosa: sinō cō mala entēciō. piésa t tiene q los otros
son de su misma cōdicion. *L*a. ij. quādo por mal qren-
cia o embolsia q ha de otro de ligero sospecha del mal
zlo juzga t cōdena. *L*a. iiij. es quādo ayn sin estas co-

sas por lúvianas señales lo juzga e cōdena. e esto por q̄ por otras tales ha el experimētado o sentido q̄ fuerō otros en algunos pecados dephendidos e caydos E el cōsejo saludable q̄ nos es dado pa ser libres de este pecado es. q̄ si nō podemos escusar las malas sospechas: q̄ alomenos refrenemos en nos las malas sentencias. Hec Tho. Fa Fe. q. ix. ar. iii. e in quoli. c. viij. q. xvij. arti. iiij.

T Lontendistes porfiosa e desordenadamente con alguno o con mala entenció. T Este puede ser pecado mortal en dos maneras. La p̄miera quādo alguno cōtiende e porfia desordenadamente e cō mala entenció cōtra la verdad conocida. por el o por otros a q̄en el deuiera creer e tener q̄ lo sabia mejor q̄ el Sobre lo q̄l dīze sāt grego. q̄ si el tal nō se touiesse por mejor q̄ los otros nūca ante pormia su cōsejo al delos mejores La ii. es q̄ndo avn q̄ lo q̄ dīze o defiende sea razon. por fialo empero sin atemprāca o moderacion: cō bozes e gesto turbado e con palabras soberbias desdeñosas e injuriosas: e alos que las oyen escandalosas. E que la tal contienda sea pecado mortal. dīzelo el apostol. ad gala. v. el qual la pone entre los pecados por los quales los hombres son del parayso priuados Lo q̄l es escripto otrosi in fa fe. q. xxvij. ar. i. hec tho. T Amenazastes a alguno diziédo q̄ le faríades algun mal cō voluntad de lo fazer así. Si lo dīxo con deseo de vengança e con deliberaida voluntad. avn que nō lo faga. peco mortalmente por q̄ va contra la caridad e por que escandaliza a su próximo e alos oydores E esto es mayor pecado quando la amenaza es affirma-

da con juramento. Pero podria ser peccado venial si se fiziesse co entencion de costringir e castigar al pecador de sus yeffos. o si algñn amenaza a los menores por los refrenar de sus effores. Tho. fa fe. q. clvij. ar. iiij.
T Defendistes alguna vez el pecado o la culpa en q caystes en logar do la deuideredes conocer. Esto pue de ser pecado mortal: quando la deside re pertinaz e por fiosamente donde la deuidera conocer buscando que dira en contrario. tho. xiij. q. lx. arti. i. z. ij.

T Histes consejo a alguna persona para que fiziesse algun mal. Esto puede ser pecado mortal en dos maneras. La vna quando alguno da consejo a otro contra caridad. por el qual se mueue a fazer algun pecado. como si le aconseja que furte o robe o duerma co alguna muger o coma carne o huevos en dia o tiépo vedado: o que qbrante el ayuno sin justa necessidad o que se vègue de alguno: o que no pague lo que deue o semejantes cosas q son denechaméte contra la ley diuinal. La razó por q esto sea pecado mortal es segñ pone santo tho. xxij. q. lxxij. ar. iiij. por quanto paresce el e el otro obrar el mal e avn fazerlo en algñn manera. La otra manera es si vno da a otro cosejo co mala entencion por le fazer venir a algun trabajo o peligro o effor avn q el no lo siguió ni cumplio. La razon por q alega santo tho. dñsido. fa fe. q. cxij. ar. iiiij. z. q. xl. ar. iiij. q por la entencion sola q ha algñn d pecar mortalmēte: pena mortalmente. E puesto caso que non de el tal consejo con mala entencion. si es tal que por el cayga el otro en pecado mortal: non se puede escusar de en

tal grado pecar. avn q díga q se penso dar buen consejo
pues quiso dezir lo q nō sabia. Esto es verdad qne-
do da el tal consejo en caso en q es obligado a saber
la verdad. Es tenudo in foro cōfidence el tal conse-
jero a satisfaçer qualqer mal o daño que se siguió por
su mal consejo. Si nō lo paga: ni faze justicia de si mes-
mo eneste mundo fazerla ha dios enel otro.

¶ Lótescio vos algua vez dezir algua cosa de alguno
delate del. e dezir otra al contrario de tras del. Puede
esto acaescer como alabado la obra de alguno delate del
e de tras desido mal della. e es pecado mortal qndo
escandaliza a otros e va contra caridad. E deste tal es a
dezir lo que fue assiba dicho del susufo como lo dice
sto Tho. fa fe. q. lxxij. ar. i. in solu. vlti. argumeti
¶ caheristes alguno el bié o acoso q la auia des echo
qndo lo ouo menester. La por el tal caherimento le
da a enteder q es menor q el. e q por su mengua loba
menester. Es pecado mortal qndo lo faze co enten-
ció dele qtar la hoffa: o exceilécia coel tal caherio. Lo-
mo si le dice ante otros. q nō se deuria piciar dela ve-
stidura q trae. ca el gela psto. o el lo caso o enfiqscio o
lo fizó hobre e semejantes cosas. e señalada mete si lo
dice sin causa. ca co causa nō seria pecado mortal. On-
de dice el puerbio antiguo. Nō auria bié caherido si
no fuese desgradescido. Tho. q. lxxij. ar. j. 2. ij.
¶ Descobristes el secreto q algua persona vos auia di-
cho. Esto puede ser pecado mortal. qndo la cosa es
tal q sabida de otros. los puede traer a escandalo o
ocasió de pecar: o al otro cuyo secreto es descubierto
daño o verguenza o vituprio. Tho. in quoli. iiij. q. viii.

ar.ij. Et asteran^o.ls.iiij.v.ti.ijx.ar.q.ij.vtrū solus pres
biter. Et henric^o.in.c.omnis d^r pe. i. re. di. vlti. in fine.
Esto es verdad en las cosas q̄ hōbre es obligado a
guardar secreto. La son algunas cosas q̄ hombre es
obligado a manifestar luego como las sabe. Como si
algūo fuese dicho en secreto algūa cosa por la ql vñf
esse al gun grād daño a muchos o algūa psona. ca en
tal caso nō lo obliga el secreto a callar. mas ante peca
ria callando z guardādolo. Lo ql se fonda por sancto
tho. fa. scde. q. lxx. ar. j. in solutione secūdi argumēti.
T Lallastes alguna vez la vñdad asabientes donde z
q̄ndo cōuenia fablar. Esto es pecado mortal quando
alguno por vñguēça o por miedo o por no desplazer a
otro calla la vñdad: do la deuiera dezir z defender. así q̄
por el tal callar de vno otro pseuera en su pecado: o pe
resce la justicia: o padese el innocēte. tho. fa. fe. q. lxx
T Fezistes o mandastes fazer algunas sarti. j.
coplas o cāciones para diffamar a algūa persona. Si
la tal escriptura fue manisestada en publico: allende
de ser pecado mortal, es obligado a restituir la fama
ala persona diffamada. T Esta materia fallaras mas
largamente adelante enel tractado dela restitucion,
enel título que comienza dela satisfaccion que deue fa
zer el que daña a otro enla honra o fama.

T Siguense los peccados mortales. z p̄us de supbia,
 Egún dixe sant Gregorio enel. xxxi. libro
delos morales. El p̄mero peccado mortal
es soberbia. z es reyna d todos los vicios
capitales. z es peccado muy sotil z graue

de conocer. ⁊ cōsiste ⁊ esta en apetito ⁊ cobdicia desor-
denada dela propia excellencia ⁊ honra.

¶ Los bieñes q̄ haueys hauido así temporales como
espirituales atribuistes los a vos mesmo ⁊ no a dios
no acatado ni reconosciendo q̄ vos eran dados de dios
Si de todo en todo tiene q̄ los bieñes ⁊ gracias que
houo los houo por su industria o sabiduria o mereci-
miento. dexado a dios atras ⁊ anteponiendo así mes-
mo. no se como se escuse de pecado mortal. La como
dice santiago en su canonica. Todo don viene de affi-
ba. cōsiente saber de dios. Min deue algūo creer q̄ lo
q̄ dios le da gelo da por sus merecimientos así como
por ayunar o rezar o por otros quales quer bieñes q̄
faga. mas por sola bondad de dios.

¶ Lreystes algūa vez q̄ teniades algūos bieñes espi-
rituales no los teniendo o q̄ erā en vos mas virtudes
o gracias dlas que hauiades teniendo vos por mu-
cho humilde o caritativo o paciente o cosas semejan-
tes. non las hauiendo en vos.

¶ Lreystes algūa vez q̄ erades mejor q̄ otros despre-
ciando los ⁊ teniendolos en poco. En qlquier destas
dos maneras fuso dichas puede ser pecado mortal o
vental. segū q̄ mas o menos cōsiente la razon.

¶ La cōdicion ⁊ costumbre del soberano es despreciar a
los menores q̄ el ⁊ haue embidia dlos mayores. ⁊ nū
ca se concordar con los eguales ⁊ haue desplazer de
los bieñes q̄ los otros fazen: ⁊ haue plazer solamen-
te d'l bié q̄ el se siéte fazer despreciando siépre las obras
agenas. ⁊ maravillado se dlas tuyas mesmas. por q̄

cree ser cosa singular lo q el faze. z loa así mesino en el su pésamiento en todo lo q faze có deseo de vana alabanza pésando q sobrepuja a todos en todas las cosas. Eavn muchas vezes es traydo a tā grād soberuia q demuestre por palabras de exhalcamiento lo que ante tractaua enl pensamēto. Mas tanto se sigue mas ayua la cayda, qnto mas sin vguençā se exhalça en si mismo. Eavn a vnos exhalça esta soberuia dela mchedübre del oro z dela plata q tienen. z a otros delas palabras cóplidas z apuestas dla sciencia. z a otros delas heredades z rentas z bienes temporales. z a otros dlas vtudes z dones celestiales. empo vna es z essa mesma soberuia dlate los ojos d dios. como qui er que vēga alos coraçones dlos hōbres por diuersas maneras. La el q se ensoberuecia pñero en las cosas tessenales z se ensoberuece despues en las espiales. Nunca lo dexo la soberuia. mas viñiendo a el segun solia muda la vestidura por q non sea conocida.

Siguése. xiij. grados dela humildad. z otros doze dela soberuia contrarios a ellos. Etrae los sancto tho mas secunda secunde. q. dxiij.



L primero grado dla humildad es que el hombre muestre siempre humildad enl co racion z en los actos corporales trayendo los ojos baros z puestos en tiessa. Alo ql es contra la curiosidad. por la ql el hombre curiosa z desordenadamente acata a vna parte z a otra.

E El sij. grado dela humildad es que el hombre fable pocas palabras z razonables z no a altas bozes.

Alo ql es cōtraria la lusādā dla volūtad cō la ql se
ha el hombre soberuosoamēte enlo que fabla.

TEl.iiij.grado dla humildad es q el hōbre nō mue
ua de ligero a risa. alo ql es cōtraria la alegría vana

TEl.iiij.grado dela humildad es *et* demasiada
q el hōbre calle fasta q le pregūten. Alo ql es cōtraria

TEl . v. grado dela humisl *et* la pprisa alabāça.
dad es q el religioso téga *et* guarde lo q la comun re

gla del monesterio tiene. Alo ql es contraria la singu
laridad por la ql qere pescer mas sancto q los otros.

TEl. vij.grado dela humildad es que el hombre ten
ga *et* crea *et* diga q es menor *et* mas vil que todos los

otros. Alo ql es cōtraria la astogācia . por la qual al
guno se tiene por mejor que los otros.

TEl. viij.grado dela humildad es .que el hombre en
todas las cosas se téga por indigno *et* sin prouecho .

Alo ql es contraria la presumpcion por la qual hom
bre se reputa *et* tiene por sufficiēte para cosas mayores

TEl.octauo grado es la confession *et* conocimien
to dlas culpas *et* pecados. Alo ql es cōtraria la defen

TEl. ix.grado es q *et* fision *et* negamēto dellos,
el hōbre enlas cosas duras *et* asperas aya paciēcia. alo

qual es cōtraria la cōfessiō enfengida .por la ql el hō
bre non quiere sofrir penitencia por los pecados que

con simulacion *et* enfengimiento confiesa.

TEl. x.grado es obediēcia.su cōtraria es la rebeldia.

TEl. xi.grado es q el hōbre nō se deleyte en fazer su
propa volūtad. Alo ql es contraria la libertad por la

ql el hōbre se deleyta en fazer libremēte lo q le plaze.

Sixto, et postremo grado de humildad es temor dios. A lo qual es contraria la costumbre de pecar, la qual trae en el hombre desprecio de dios. ca la rayz de la humildad es el temor de dios. Pues por q el nro redemptor et señor ihu xpo rige los corazones de los humildes. El demonio es dicho rey de los soberuos. claramente conocemos q la soberania es manifiesta señal de los q son desechados de dios. Et al contrario la humildad es señal manifiesta de los escogidos. en manera q de ligero es conocido a ql rey sirue el que ha la soberania. o el que ha la humildad. Pues assi trae en si cada uno como yn titulo de sus obras por el ql sea conocido a ql rey sirua. o so cuyo poderio biva. Onde en el euangelio es escrito. por los frutos de los conoce rededes.

Siguense algunos remedios contra la soberania.

 **L**primero remedio contra la soberania es, considerar lo q fizó dios a lucifer et a los otros angeles por la soberania en q cayeron quando se quiso igualar a el. ca echolo en el abismo del infierno co todos los otros que lo creyeró. Et desta consideración dice sant bernardo. Si dios assi fizó al angel por la soberania en que cayo, que sera de mi q soy tierra et ceniza. El angel se ensoberuecio en el cielo et yo en el estiercol. quiere dezir que mayor pena dara al hombre q al angel. segun el dice: que mas es de sofrir la soberania en el rico que en el pobre. Et sant Gregorio dice. Piesa qnta pena merece el pobre soberuo en la tierra quando el angel fue echado por ella del cielo. Et sant augusti dice. No sera demandado el diablo en ju-

yzio de adulterio.ni de fornicació por que non ha carne en q la pudesse hauer . mas la soberuia & la embidia lo echaron enl fuego para siépre. La do esta la soberuia ay es luego la embidia & no puede ser soberuia q non sea embidioso.ca la embidia fija es dela soberuia.
¶ El segundo remedio es que el soberuia. bien que vierenmos a otro fazer avn que sea poco lo tegamos por mucho & lo q nos fizzeremos avn que sea mucho lo tegamos en poco.delo q díze sāt. Gregorio. los obres justos se marauillan das obras agenas, & las tuyas avn que sea grandes menosprecian.

¶ Estos son los peccados q nacē dela soberuia segū díze sant Gregorio enel. xxij. li. delos morales. scilicet la vana gloria.la embidia.la yra.la tristeza.o accidia. la auaricia.la gula.la luxuria.

¶ Sequitur de vana gloria.

VA vanagloria nasce dela soberuia como dicho es. Vana gloria es qndo el hombre desea con apetito desordenado ser loado o alabado dlos otros . o qndo es alabado plazele mucho desordenadamēte. ¶ Este vicio puede el cōfessor demādar segū el estado o condición. o officio del penitente. ¶ Factancia.

¶ Buscastes o touistes mañra como fuessedes loado de algū mal q hauades hecho . Si busca ser loado de algū pecado mortal que fizó.o el mesmo se alaba del consintiendo la razō delsberadamēte.poco mortalmente.pero si fue el tal loor por solo mouimēto dela sensualidad.o fue loado de algū pecado venial. poco ve-

¶ Ypocresia.

nalmente,

TFezistes algunos bienes por ser loado delos que
lo veyan o sabia. Si fizieron ayunos, limosnas, orones,
o semejantes cosas principalmente por el loor humanoal
peccado mortal es, seyendo el fin dela buena obra el
loor humanoal, salvo si otras vezes acostumbraua fa-
zer el tal bien non con tal entencion.

THe jactancia y proprio loor.

TEl que se alaba de alguna obra virtuosa como de sci-
encia, o industria; o delas riquezas o poder que tiene
y esto co soberania y vana gloria, puede ser pecado mor-
tal segun la rayz de donde procede, y puede ser venial.
La si lo dice despreciando alos otros, como el fariseo
al publicano, es mortal. Si pcede de alguna luytad
es venial.

TLa yronia es, quando alguno se muestra mas vsl dlo
q el conosce de si mesmo. E deste vicio fallareys enel
viiij. mandamiento enlos pecados dela lengua.

THe discordia,

TSi tractando alguna cosa en comun con otros que
pertenesciesse ala honra de dios o al prouecho delos
proximos, non se quiso concordar conellos por que
non les tiene buena voluntad, o por que non parezca
que sabe menos que enellos, mortalmete peca, salvo
si le parecio lo que el dezia segun dios y razon ser me-
jor, ca estoncés o seria venial o ninguno el pecado, sal-
vo si mucho lo porfiasse.

THe contienda,

THe cõtienda q suelé aver entre si las personas falla-
ras enlos pecados dla legua enel, iiiij, mādamiento.

Tela desobediencia .

Tela obediencia delos religiosos fallaras adelante enel titulo delos religiosos z religiosas.

TEl clérigo que desobedece los mādamiētos de sus mayores q le son mādados en virtud de obediēcia : o so pena de escōion despreciando cōplir lo que le mandan, peca mortalmente. **T**Los legos que nō obedecē alas leyes canonicas z alas ciūiles justas z razonables, z allos mādamientos dela sancta yglesia por ql quiser cosas destas pecan mortalmēte. Pero assi clérigos como legos que quebrātā las otras ordenacōes simplemēte fechas z nō por manera de mādamiento, pecan venialmente. Saluo si lo fiziesen con desprecio ca entōces sería mortal quanto quiser q fuessen lieues las cosas mādadas. **T**ela rebeldia ,

TEl que mucho es porfioso en defender lo que dīze nō se queriendo conformar con el juzgō delos otros comunmente es pecado venial, es empero peligroso z de ligero trae a effor.

Tel vicio delas singularidades z nouedades . **T**El q faze nouedades z singularidades en la vida o en las vestiduras o en las ceremonias z en cosas semejantes pecado es. z si asabiedas puso alguna mala costumbre a el sera impuesta toda la clpa. Estos vicios fuso dichos s. la desobediēcia, la ypocresia, la cōtiēda la rebeldia, la discordia, z el atreuimēto dela singularidad. Pone sant Gregorio enel. xxxi. libro dlos morales, z llamāsse fijas dela vana glā por q nascē dlla.

Tsiguese el pecado dela embidia ,

Mibida segū díze sant juan damaçeno.
es hauer tristeza delos bienes agenos.
Acaescio vos esto alguna vez . Embida
según dicho es, es tristeza delos bienes a
genos, t puede ser en q̄tro maneras. ¶ La pimera quā
do algūo se duele del otro temido q̄ podria venir al
gun daño a el o a otros buenos . por el tal bien ageo
t tal tristeza como esta no es embidia, mas temor, t pu
ede ser sin pecado. ¶ Onde díze sant Gregorio eñil.xxiij
libro delos morales, muchas vezes acaescce que haue
mos alegría dla cayda del enemigo sin pdumieto dla
caridad t nos entristece la su prosperidad sin culpa de
embidia q̄ndo cayendo el. son alcados algūos buenos
a algun poder. t cresciédo el. tememos q̄ serā apremi
ados muchos sin lo merescer. ¶ La.iiij.manera de tri
steza es q̄ndo algūo ha tristeza del bien del otro, non
por el bie q̄ el otro tiene, mas por el bie q̄ a el mesmo
le fallece q̄ en el otro vee, t esto ppriamente es zelo, se
gun díze el pho.in.iiij.retho. E si este zelo es cerca de
las cosas honestas t buenas, de loar es, segū aquello
que el apostol díze,i.choz.xiiij.zelad cosas espiales,
pero si el zelo es de las cosas t bienes tporales puede
ser cō pecado t puede ser sin pecado. ¶ La.iiiij.manera
es, q̄ndo algūo ha tristeza del bie del otro porq̄ vee q̄
nō lo meresce, t esta tristeza nō puede ser dlos bienes
honestos t spiales, por los q̄les el obre es fecho justo
mas como díze el pho.in.iiij.retho, es dlas riquezas t
delas cosas q̄ puedē ayer los dignos t los indignos
las q̄les há por justa ordenaciō de dios o pa su corre
cio t emienda o pa su danaciō, t los tales bienes son a-

si como nada en cōpacion dlos b̄senes auensideros q
está apejados pa los buēos. ⁊ porēde la tal tristeza es
defedida en la scā escriptura. segū aqllo q díze el scto
ppheta dauid. Mō qeras hauer embidia dlos malos
ni ames alos q fazē la maldad. ¶ La. iiiij. manera es
qndo alguno ha tristeza por q otro es mas rico ⁊ tiene
mas q el. ⁊ esta ppriamente es embidia ⁊ siempre es da
ñosa ⁊ mala. como díze el pbo. in. iiij. retho. por q se du
ele de aqllo. delo ql se deuería gozar. f. delos b̄senes
del proximo. Onde manifiesto es q la tal embidia es
pecado mortal saluo si se han los p̄meros mouimien
tos dela sensualidad que son pecado venial.

¶ De suffurratione.

¶ El p̄mero vicio q nace dla embidia es la suffuraciō
⁊ es qndo alguno siébra discordias entre algunos q
son amigos o pariētes diziédo a sabiédas algunas co
fas del vno al otro q puedē causar étre ellos discordia
o aboffescimēto como fazē algunas veces las nueras
conta las suegras. ⁊ las suegras cótra las nueras. E
el tal suffuson peca mortalmente. Pero si dixo las ta
les cosas no parado miétes no es de si pecado mortal
Pero tāto pudo ser el escādalo q dende se siguió que
pudo ser mortal. E si dos psonas tienen mala amistad
⁊ mala cōpañía. o tiene algūa amistad con algun ma
lo. ⁊ otro trabaja por buenas mañras como los apar
te de en vno non es pecado.

¶ Bela detraccion fallaras en el. viij. mandamiento.
en los pecados dela lengua.

¶ Bel aboffescimiento.

TEl. iij. vicio q nace dela embidia es el aboffescimiento
TQuistes algū aboffescimiento cōtra dios por algu-
nos trabajos o strariedades q vos viniessen o por q
vos embargo q nō cumpliesedes algūos malos dſeos
o por otra causa algūa. Si en algo desto deliberada-
mente cayo. mortalmēte peco. **T**Quistes aboffescimi-
ento cōtra algūa psona deseando q le veniesse algun
mal. Si de todo en todo deseo q veniesse algū daño
a alguno enla psona o enla fama o enla fazieda; o en
otra qlquier manera. peco mortalmēte. saluo si nō cōsin-
tio la razon o lo que deseo era poco dañoso.

TSi algūo desea mal a otro. así como enfermedad o
qdida élos b̄enes t̄porales a fin q se emiede t sea bue-
no o por q no sea peor dlo q es o por q nō faga mal a
otros nō es aboffescimiento. t por cōseguíete nō es pe-
cado. E por q muchos en especial los seglares tienen
por aboffescimiento qlquier desplazer q les viene. me-
nester es q el cōfessor escudriñe discretamēte la enten-
cion que houo enl tal caso el penitente. **T**E por q al
gūos piésan q el aboffescimiento cōtra el primo siépre
sea vn pecado mortal es denotar q qntas vezes truxo
de nuevo la injuria al coraçō. por la memoria dela ql
aboffescio al primo. tātas vezes peco mortalmēte. E
así es en todos los otros peccados. E porende es de
preguntar qnto tpo estouo enel tal aboffescimiento.

TEl gozo enlos males del proximo.
TEl. iij. vicio que nasce dela embidia es alegría en
los males del primo. Acontecio vos alguna vez. Si
de toda voluntad t con deliberacion le plogo. pecco

mortalmente saluo si fuese en el pímero mouimiento.
El q se alegra delos males de su enemigo. no por ma-
nera de vengāça: mas solamente por q no lo psigua ni
empezca. puede ser sin pecado.

Tela tristeza en los bienes del proximo.
El q ha embidia de otro deseale mal e plazele quā
do le viene. mas muchas vezes acaescē por el contra-
rio que en lugar delos males le vienen bienes e pro-
speridades. e desto ha dolor e tristeza el embidioso: e
es pecado mortal quando la razō cōsiente. acaescio al
guna vez esto a vos. Estos vicios suso dichos naçen
dela embidia segū dize sant gregorio. xxxi. moralium.

Tiguense los remedios contra la embidia.

Ontra la embidia son puechosos los re-
medios que ya dire en fin del pecado dla
soberuia. e avn estos q se sigüe. **E**l pime-
ro es que pésemos como naturalmente to-
dos somos hermanos. por q todos descendemos de
vn padre e d' vna madre. s. de adam e ena. E plugo así
a dios que descediesemos vno de otro por que mejor
nos amasemos. E si pésamos como el que ha las riq
zas e bienandanzas desta vida es nro hermano e so-
mos obligados alo amar como a nos mesmos e que
rer para el: lo que qriamos para nos: non nos pesa-
ra de su bien. nin nos plazera de su mal.

El ij. remedio es que pésemos como todos somos
hermanos espirituales. ca somos hijos de vn padre q
es dios e de vna madre q es la sancta yglesia e todos
los bsenauenturados han de partir vna heredad que
es la yglesia celestial. e quanto mas seran ala pris tāo

cada vno hauera mayor parte.

El. iij. remedio es q̄ consideremos q̄ todos somos miembros de vn cuerpo: del qual ihesu xp̄o es cabeza
Esto qual dīze el apostol sant paulo. Assi como en vn cuerpo hauemos muchos miembros: empo non son todos para vna cosa, así muchos somos vn cuerpo en ihesu xp̄o. En otro lugar dīze, si vn miembro de tu cuerpo ha mal todos los otros miembros han dī cōpassiō.
El. iiii. z pñcipal remedio es nō amar nī cobdiciar cosa alguna dlas q̄ ama el mundo scilicet hōffas e riq̄zas e bleytes tēporales. La q̄nto en mas personas se parte estas cosas, tāto se fazē menores partes. El q̄ las cobdicia hauer ha embidia dlos otros q̄ las han por q̄ non puede hauer el vno lo q̄ tiene el otro. E finalmente quisen amare a su proximo como ast mesimo segū el mādamēto de dios nō hauera embidia del.

El peccado dela yra.

Ayra es apetito e deseo de vēgāça. **E**sta es la vēgança de alguna persona por alguna cosa q̄ vos fiziesse o dixiesse. Si deseo vengāça de alguna persona segū ordē de razō. de loar es la tal cobdicia de yra, e llama se yra de zelo. pero si algūo desea como quer que sea vengar se cōtra ordē de razōn. como si desea q̄ sea punido e tormentado el q̄ no desea la tal vēgāça a buen fin: nī por coffectiō dla culpa. esta tal yra es peccado mortal. La es cōtraria ala caridad e ala justicia. Puede empo el tal apetito de yra ser pecado venial q̄ndo el mouimiento dla yra viene pñmero q̄ el juzgō del razōn.

SMurmurastes algua vez co yra contra dios en el cora
con o co la lengua por algua trabajo q vos acaeciese.

Traigalo q estoncés penso o fablo, ca puede ser pe-
cado mortal o venial, segun fue la manera dela yra.

TAborrecistes a algua persona. Algumas veces nasce el
aborrecimiento dela yra, e otras veces dla embidia, e
ya es dicho en la embidia del aborrecimiento.

TDe las otras circunstancias dela yra, fallaras en los
pecados dela legua en el. viiiij. mādamiento,

TLos remedios contra la yra.

Lo pmero remedio contra la yra es q pense-
mos en ihu xp̄o nra cabeca, el ql estando
en la cruz rogo al padre por los q lo cruci-
ficaron. E sant estebā pmero martir rogo
las rodillas fincadas por los q lo apedreauan dizien-
do, señor no les demādes este peccado. E si no somos
nos de tāta pfeciō que demos biē por mal, alomenos
no demos mal por mal.

TEl. iij. remedio es pésar en los gualardones dla vi-
da pdurable. La segun dize sant ysidro, el q diligente-
mente pensare en los gualardones dla otra vida, to-
dos los males desta vida sofrira co equal coraçon. E
aquesto es por q la dulcura dela otra vida atiembla
la amargura de aquella que muy ayuna passa.

TEl. iiij. remedio es q a quiē nos faze o dize injuria,
no le respōdamos. Dolo ql dixo nro padre sant ihero-
nimo en vna omelia. Mas gloriosa cosa es suyrl la in-
juria callando, q vencerla respōdiendo e fablado. E
si respōdieremos sea blāda e benignamente, Dolo ql



dize salomon. La respuesta blāda quebrāta la saña.
¶ El. iiiij. remedio es q̄ pēsemas quātas ofensas t̄ in-
jurias fazemos nos cada dia a dios. t̄ q̄nto son sin cō
paraciō mayores q̄ las q̄ fazen a nos los hōbres: t̄ nō
toma por esto luego vēgāça de nos: mas espera nues-
tra emienda paciētemete. E assi fagamos nos por el
¶ El. v. remedio cōtra el aboffescimē su amor.
ento del pxm̄o es. temer la vēgāça de dios. q̄ nō per-
dona al hōbre sus pecados mīetra tiene aboffecimien-
to cōtra su pxm̄o. E q̄ aprouecha al hōbre acordarse
luengo tiēpo d̄las injurias recebidas sino desassosse-
gar t̄ atormentar mucho mas su volūtad.

¶ Siguese dela accidīa que es tristeza.
N A accidīa es el. v. pecado mortal. segū po-
ne sant gregorío. t̄ es tristeza t̄ enojo que
agrauia t̄ embarga el coraçō del hombre
en manera q̄ no aya volūtad d̄ fazer algū
¶ Hela malicia q̄ nace dela accidīa. bien
¶ Quisistes algūa vez tāta tristeza t̄ enojo. q̄ abeffesci-
esedes las cosas de dios t̄ que nō housessedes volū-
tad de fazer t̄ de cōplir sus mandamientos. Si por el
tal enojo t̄ tristeza dexo de fazer las buenas obras q̄
era obligado. t̄ enello cōsintio la razō delsberadamē-
te. peco mortalmēte. Pero si solamēte fue el tal mou-
imiento segun la sensualidad con algun desplazer d̄la
razon es pecado venial.

¶ Quisistes algūa vegada tāta tristeza t̄ pesar por mu-
erte d̄ algūa psona q̄ mucho amauedes q̄ vos pesasse
por el bien q̄ auisades fecho: o q̄ ppusiesedes d̄ no fa-

zer bien dende adelante. Si la razó cōsintio mortal es
Quisierades alguna vez con la tristeza q teniades
nō ayer seydo criado de dios o nō ser nascido en este
mundo o morir como querí fuesses por salir desta vida,
ayn mal dispuesto. si d todo en todo cōsito mortal es
Acaescio vos algua cosa cōtraria de dode houesse-
des tanto enojo i tristeza que cayessedes enfermo i p-
diessedes el comer i beuer i el dormir. Si en las tales
cōtrariedades se pudo ayudar i se dexo caer peco mor-
tual. Quistes algua vez tata triste- talmente.
za i pesar por q veyades en los otros los bienes i
gracias que no ausiades despresciado las q dios vos
hauia dado i fecho. enojado i atibiado para fazer bi-
en. Lonsintiendo la razon mortal es.

Quistes vna vez tata tristeza i enojo que vniessedes en desperation. o q mal dixiesedes a vos mismo
o el dia en q nascistes. o pessedes otros malos pen-
samientos. Si cu deliberació cōsintio en las tales co-
sas. mortalmete peco. saluo si fueron en los primeros
Hexastes d seguir i obrar las mousiméros.
cosas en q pudierades apuechar con enojo i tristeza.
por que no podiades complir los buenos propositos
començados. Pecado venial es.

Hexastes de fazer por pereza algunos bienes que
pudierades así como leer buenas cosas i oyr las li-
ciones o predicaciones i las missas i otras cosas seme-
jantes. Non dexando las cosas q son de necessidad es
Expdistes algunos tiépos pecado venial.
non faziendo algua buena obra espiritual o corporal

con pereza y ociosidad. Pecado venial suelen ser las tales cosas.

Tela rancor.

El q ha endesplazer y enojo a los q lo costringen y emiedan pena venialmete. salvo si por esto los abofrecie lle. ca esto ce seria el abofrecimiento buelto del despla-

Tela pequenez del corazon.

3er.

El q se aparta y no se quiere poner al trabajo deixado de obrar el bien pa lo ql era apto y sufficiente. por temor de fallecer y no poder. asi como deixado de ayunar. o de entrar en religio. o no recibiendo el officio dela pila o dela pdicacion o oyr de confession y semejantes cosas. seyendole injucto y encargado. comunamente es pecado venial. salvo qle fuese maddado por precepto y no quisiesse.

Tela desesperacion.

El q desespera dela misericordia de dios: creyendo q no la podra pdonar: o q no querra. avn q deje los pecados y faga penitencia: o cree q no se podra apartar de los pecados con la ayuda de dios: pena mortalmete. Entiendese si deliberada mente en ello consiente. ca si fue empurrado dela temptacion y contradicho sera venial o ninguno.

Tela vagacion del corazon.

El q esta orando o oyendo missa o los otros officios divinales: o pdicaciones. ando vagueando del corazon a diuersas ptes. si es causa dello: o siete enlo q anda: y no lo quiere dejar: mas culpado es. po comunmente es pecado venial. Esto sea pa los seglares. ca los ecclasticos en su logar tienen asaz desta materia. **E**stos son los vicios q nascen de la accidia. si la malicia. rancor. pequenez del corazon. desesperacion. atencionamiento. y el va-

ganzeo q se da en q el q no se aplica a su trabajo.

gueamiento del coraçō. E de cada uno es ya dicho algū
de los remedios cótra la accidie y tristeza poco

Cl^opímero remedio cótra la accidie es, que
acatemos como todas las criaturas han
sus officios ciertos. La el sol en vn afio fa
ze su cursu; y la luna en vn mes. y así las
estrellas; y faziendo sus officios nūca qdā. Hacemos
acatar otrosí alas aialtas brutas có qnta diligēcia bu
scā lo q hā menester; mas el hōbre mesquino adormi
do por accidie desa de fazer lo q deue y puede. Pues
si acatare el perezoso ala formiga có qnto cuidado y
trabajo allega en el verano matenimēto pa el yusero
no claramente conoscerá ser el menos sabio que las
animalias. y avn q las formigas. pues q nō teniendo
quien las māde. ni castigue así se saben proueir.

SEl. si. remedio es q quando sentimos graueza en tra
bajar. pēsemos en los gualardones q dios da a los q
por el trabajā. delo ql dize sant Augustin. Si el tra
bajo te espāta. esfuerce te el gualardo q es mayor.

SEl. si. remedio es la memoria espessa dela benigni
dad d dios y el acatamiento dlos sus beneficios. ca los
pecados de todos nos cōpados ala su bondad: son co
mo vna gota de agua compada al mar. E avn aprue
chá mucho cótra la tristeza. estar d voluntad có buena
compañia. y mayor mēte có tal q fabla devota mēte y
muchas vezes d dios. ca por las tales fablas sera des
echada la tristeza del coraçō.

Sigue el pecado dela auaricia.

Res maneras son de auaricia. La pímera es
buscar y cobdisiar auer riquezas nō justa mē

te. La. iij. vñur dellas dura t escassa mēte. La. iij. amar las desordenada mēte. ¶ Procurastes auer algūos bienes téporales nō justamente t d mala pte. Solamē te por la mala entenció q ouo: avn q nō se siguisse la obra. peco mortal mēte ¶ Si dēde algo ouo tenudo es ¶ Soys muy solícito en allegar t alo restituyr. acrecentar las cosas téporales. ¶igeramēte podra ser conosido: si ama mas las cosas téporales o la salud de su alma. La si por poner grā recabdo enla fazieda dexa de yr a missa los domigos t fiestas d guardar. t se anda qst todo el dia embuelto enlos negocios téporales. claramēte da a entēder q ama mas lo q possee t desea auer q a dios. t por cōseguiente por cada vez: peco mortalmēte. Pero si algūo cō mengua de cōfiāca en la ayuda de dios q lo pueera. pone gran diligēcia en allegar riqzas: nō es pecado mortal. po mucho ébar ga el tal defecto la deuoció t los otros bienes spuñales ¶ Exastes de pueer las psonas de vña casa delas cos as q auia menester por dureza t escasseza. Si buena mēte podia proueir ala muger t hijos t criados t alas otras personas q lo siruē. t por dureza t auarezza nō lo fizoo: peco mortal mente: salvo si nō puede mas. ¶ Esta prouision se entiēde delas cosas necessarias t honestas t nō demasiadas: como agora algūos demāda. ¶ Acoffistes alos pobres q vistes o sopistes q estauā en alguna grāde necessidad o mengua podiendo t te niendo de que. Si proueydo el t su familia segun cōuenia a su estado. nō acossio al pobre que vido o sopo q estaua en alguna grāde necessidad. peco mortalmēte.

Es pueydo el y su casa. qnto ala necessidad dla natus
ra. t avn q no segū cōuenia a su estado le qdaua sobra
do d q pudiera acoffer al pobre. t vido alqno en la po
strmera necessidad t no le acostfo. mortal mēte peco.

Siguēse las obras de misericordia corporales.

Das obras de misericordia. somos obligados a cōplir qndo podemos. **E**las corpo
rales son estas. La pm̄era es dar d comer
al q ha fambre. La.iiij. dar de beuer al q ha
sed. La.iiij. vestir al desnudo. La.iiij. dar posada a los
pobres t pegrinos. La.v. vysitar a los enfermos t en
carcelados. La.vj. redemir a los catiuos. La.vij. ente
rrar los finados. **E**pncipalmēte se deue el ombre mo
uer a fazer estas obras de piedad por lo q nro señor je
su xp̄o pm̄ete en el euangilio. **A**daf. xxv. diziédo a los
buenos enl dia del juyzlo. Vnido bēditos del mi pa
dre t recebido el reyno que vos esta aparejado desde el
comiēco del mundo. La que fâbre t distes me a comer
oue sed t distes me a beuer. huespēd era t recebistes
me. desnudo t cobristes me. enfermo t visitastes me.
en la carcel t venistes ami. **E**stōce respōder le han los
justos diziédo. Señor qndo te vimos auer fambre t
te vimos a comer. **O** qndo te vimos auer sed: t te di
mos abeuer. **O** qndo te vimos huespēd: t te recebi
mos. o desnudo t te cobrimos. **O** qndo te vimos en
fermo: o en carcel t venimos ati. **E**respōdiédo el rey
dezir les ha. En verdad vos digo q qntas vezes las
tales cosas fziste a uno de aqstos mis hermanos pe
quenuelos: ami lo fzistes. **M**as al cōtrario dira esto
ces el rey a los malos t sin piedad. q aqui no qsseron

ayudar a los pobres de lo q díos les auya dado. Par-
tido vos de mí malditos z yd al fuego perdurable que
esta aparejado al diablo z a sus angeles. La oue fam-
bre z nō me distes acomer. oue sed nō me distes a be-
uer. huesped fuy z nō me recebistes. desnudo z nō me
cobristes. enfermo z en carcel z nō me visitastes. Esto-
ces responderá ellos dñsiedo. Señor qndo te vimos
fambríeto o sedíeto o huesped o desnudo o enfermo o
en carcel z nō te seruimos. Esto ces les respódera di-
ñsiedo. En verdad vos digo q quātas vezes nō lo fe-
zistes a uno destos mis hermanos pequeñuelos ni a
mí lo fzistes. Yrás estos al tormento del Infierno para
siempre: mas los justos yrás a la vida pdurable. Pues d
aq pñede cada uno coger que le cōusene agora fazer
si qere escapar los tormentos q sin fin han de durar.

T Las obras de misericordia espirituales.

D La primera es. mostrar al que nō sabe. La
segunda dar buen consejo a quien lo ha me-
nester. La. iiiij. castigar con amor al q yeffa
z peca. La. iiij. perdonar al que yeffa con-
tra nos. La. v. consolar al triste. La. vij. soffrir al sañu-
do z enojoso z al enfermo. La. viij. rogar a díos que to-
dos los ombres ayan bien: z sean acresentados en el
z sean apartados del mal.

T Herouistes la soldada o el jornal a alguno algun
tiempo cōtra su voluntad. Si por esto se siguió algun
gran daño o escandalo pudsedo luego pagar. z demā-
dando el otro lo suyo. puede ser pecado mortal; o si le
pago menos de lo q conel auya ygualado.

k iij

TQuales personas pue de fazer limosna et qles no
et de q. Libro secunda secunde. q. xxxij. ar. viij.

LOn deue alguno fazer limosna delo ageno: mas de sus justos et proprios trabajos deue cada uno fazer limosna segun dize sat. Augustin. in libro de verbis domini. Onde el que es en poder de otro, deue ser regido quanto a esto segun el poder et voluntad de su mayor. La esta es la regla et orden natural: q las cosas baxas sean regladas et regidas por las altas. E por ende conviene que las cosas en q el menor es sometido al mayor q las dispense et ordene segun la voluntad del mayor: et no en otra manera. Pues el q es so el poderoso et mandameto de otro. No puede fazer limosna delas cosas q tracta et tiene de su mayor. salvo quanto el le consentiere et diere licencia. En esta manera el religioso con licencia de su prelado puede fazer limosna delos bienes del monasterio quanto le fuere por el otorgado et tassado y a el fue recocedido por parte del couento. Pero si espressamente no tiene la tal licencia no puede fazer limosna: salvo si creyesse q gela daria. Pero para dar limosna al que estouesse en la postrimeria necessidad avn podria furtar quando en otra manera no lo pudiesse auer.

La muger casada si tiene allede del dote alguna cosa bien ganada o de su proprio trabajo: o de otra buena pte auido bien puede fazer limosna avn sin licencia de su marido. empero ateprrada mente. por q por la demasia no venga el marido a pobreza. En otra manera no deue dar limosna sin licencia. o alomenos q crea que plaze a su marido. salvo aquie estouesse en la po-

strimera necessidad, como es dicho del religioso.

¶ Los hijos no pueden fazer limosna sin licencia del padre salvo alguna poca cosa y creyendo q le plazera, y en tiendese de los hijos q estan en casa del padre.

¶ Remedios contra la auaricia

Límpero remedio contra la auaricia y cobardia es q el hóbre piése como nro señor y salvador jhū xp̄o en cuya casa es la glia y las riqzas qso nascier pobre y méguado, y así lo fue mientras bliso enesta vida. y pobre murió. y fue embuelto en saúana agena: y entessado en sepultura agena. Así lo dixo el y es escrito enel euāgelio, las vulpejas tienen cuevas: y las laves del cielo nidos y el hijo dela virgen no tiene ade acueste su cabeza. y avn mācebo acōsejo dīzido, ve y vende lo q has y da lo alos pobres. Enfo padre sant Jeronimo amonestado a sus mōjes amar la pobreza dezía q no es pos sible q el hóbre abnde aq en riqzas y sigua a jhū xp̄o por q la natura niega q dos cosas contrariass esten en uno. La como el señor dixe enel euāgelio: no podemos servir bie a dos señores. s.a dios y alas riqzas. Otro si deuemos pēsar en aq'l rico de q'en fabla el euāgelio q comia cada dia respládesciete méte y se vestia d' purpura y biso, y lazaro el pobre deseava fartarse delas migajas q cayā dela mesa d' rico y ningūo le daria d' pan: mas piése cada uno el fin destos amos. ca qndo murió el rico: fue sepultado enel enfierno. y lazaro el pobre fue levado dlos angeles al parayso. Otros di ze enfo padre sant Jeroni, fablado alos ricos. Guay de k iiii

vos ricos q andado empos delas riqzas quereys entrar enel reyno de dios. La mas ligera cosa es passar vn camello por el forado d vna aguja q el rico entrar enel reyno de dios. Esta stia dixe el non es mia: mas es de ihesu xpo el ql dixe en otro lugar. El cielo z la tierra passara: mas las mis palabras no passaran.

Sigueste el pecado dela gula.

 **L**pecado dela gula esta en apetito z cobardia desordenada de comer z de beuer. **E**llamase apetito desordenado: porq se aparta dela ordene dela razon: enla ql esta todo el bié dela virtud moral. **L**a por esso alguna cosa es dicha ser pecado: porq es contraria ala virtud. **O**nde en cinco maneras nos tieta la gula segun dixe sat Grego. **T**omistes algú dia ante dela hora xxx. moralitatem cõuenible sin causa razonable. **T**omistete es venial, guardadas las otras circustancias. **E**sta pregunta no es pa los trabajadores. q les conviene comer de noche z de mañana z enel dia muchas vezes por causa del trabajo. **T**us deys de majares z vinos delicados z bajo, costosos allende de lo q vos conviene. Aquí deue mirar el confessor ala calidad d la persona, ca en vna manera conviene al sano: z en otra al enfermo. z en vna al carpintero z en otra al labrador, ca vun q sean iguales quanto ala natura, no son iguales quanto ala dignidad. **T**omistes o beunistas algunas veces mucho mas de aquello q conosciades q vos era menester. No puede dligero ser dada cierta medida z quantidad enel comer z beuer, por q lo que a uno es mucho es a otro poco, mas queda ala discrecion de cada uno q segun el traba-

so o la disposició corporal, q en si siéte reqüba dela viā
da delo que vee que ha menester. z en esto esta la vir-
tud dela téperanza o sobriedad:

T Lomistes z beuistes algunas vezes cō mucho ardor
z cobdicia mas por cōtentar al deleyte dela gula que
ala necesidad corporal. T Posistes grande estudio z
diligēcia en buscar z guisar májares d diuersas mane-
ras z vinos de diuersos sabores. En qlqer destas cín-
co maneras suo dicas pude ser pecado mortal o ve-
nial. La qndo algñ se llega ala delectació dela gula
como asin postrímero: por el ql desprecia a dios, z esta
dispuesto para qbrantar los mādamietos d dios por
satissazer al deleyte dela gula, estóces el tal peca mor-
tal merte. Pero avn q la cobdicia dela gula sea desor-
denada, guardando que por esto nō faría cosa cōtra la
ley de dios ni cōtra la salud d su anima; nō es pecado
mortal mas solamente venial. tho. safe. q. cxlviii. ar. ss.
T Lomistes alguna vez tāto q lo vomitassedes T Si
dixiere q sī diga como le acaescio. ca sī como tāto asa
biedas q veyá q lo auia de vomitar; o si beuso tāto q
sentia que lo auia de embeudar; z nō curo de se guar-
dar. como acaescio en las carnestollédas o en las cōfra-
días o en las bodas. pecado mortal mente. Pero si pen-
so q nō comisa tanto que fiziese aquel daño; o non co-
noscio la fuerça del vino. venial es.

T Beuistes alguna vez tāto q saliesedes fuera de ses-
so. Si como dicho es lo fizó asabendas o lo tiene en
costubre. pecado mortal es. mas si fuese por nō cono-
cer la fuerça del vino como acaescio a noe; o vinsedo
desecado del camiño. pecado venial es.

TComistes carne o huevos o queso o leche en qresma o en qtro tiéporas o vícilias o en viernes. Qual quer cosa delas suso dichas q comiesse en algun tiépo o dia delos suso dichos, por cada vegada peco mortal mēte, saluo estando enfermo con consejo del fisico z deue demādar licēcia al obispo o a su vicario o a su rector. **L**os q comē carne en qresma, o la vendē pub licamente, allende del pecado mortal son descomulgados por las constituciones del cardenal de sabina de descomunio mayor, z es caso del obispo.

Embeudastes a alguno asabiedas. Si asabiedas lo fizó dandole mucho abeuer: o aguandole el vino con otro vino: o echandole en el vino sal: o en otra q quisier manera peco mortalmente.

Aueys ayunado los días q māda la yglia. La sancta yglia māda ayunar toda la quaresima, las quattro téporas, las vícilias delos santos, z delas pascuas z las letanias ante dela ascēsion, z qlquier q seyedo de hedad de xxij. años o dēde assiba quebrāta algun dia delos suso dichos, por cada vno peco mortalmente, si sin causa razonable lo dexa de ayunar, de conse. di. v. qdрагessima, z di. xxij. per totū, z ex de obseruatiōe ie sumiorū. cōsilium. **E**si el penitēte dixiere q ha estado flaco o enfermo z que nō pudo ayunar, si bastara esto para lo'escusar de pecado mortal. Alo ql respōde santo Tho, z dize q el que se siéte flaco o enfermo, z segū su juyzio le aparesce q nō podra ayunar z nō ayuna, avn que segū verdad pudiera: escusado es del pecado mortal, seyedo empō aparejado a ayunar si pudiera, ca en otra manera pecaría mortal mēte, Tho.

Si Comistes algú dia q ayunauades mucho antes de la hora. La hora del comer el dia d ayuno es a medio dia poco mas o menos. t el q come coma a hora d tercia sin causa razonable qbrataria el ayuno t peccaria mortalméte. de cose, ds, i, soler, t Tho. ha fe. celvis.

Si fuestes causa q alguno qbratasse algú dia de ayuno Si por su cosejo o esforuo fizó a alguno q nō ayunasse t el ayuno era dlos q māda la yglia t lo fizó sin causa razonable. qntas vezes lo fizó tatas peco mortalméte **S**i fezistes colació algú dia de ayuno con pan. Si el ayuno era delos q la yglia māda o lo tenia pmetido o gelo auia dado en penitēcia. qbrato el ayuno: t peco mortalméte: saluo si ayunava de su ppria voluntad. Si comiso de diuersos letuarios o frutas o de vna en grā qntidat ala colacion el dia de ayuno: qbranto el ayuno t peco mortalméte. Si alguno beue agua o vi no ante de comer el dia d ayuno nō qbrata el ayuno

Si Quales personas nō son obligadas a ayunar t en q tiépo t como. Tho.

Los moços t mocas q avn nō han hedad de veinte t vn años: non son tenudos a ayunar lo que la yglesia manda. pero son de amonestar que ayunen porq' que tomen de luengo buena costumbre.

Los q van en romeria en tpo de ayuno escusados son del ayuno. si nō puede ser alögada la tal romeria buenamēte t sin daño pa otro tiépo q nō sea de ayuno. ca si puede deuelo fazer: por q nō quebrate lo que la yglia manda. Esto se entiende delos q en romeria

van a pie. ca el que va camalgado nō paresce razon q
dexe los ayunos por el camino t de a comer ala be-
stia tres o quatro vezes. t coma el vna.

¶ Los que trabajan a soldada o a jornal t nō pueden
mas escusados son delos ayunos. ¶ Mas los que tra-
bajan enlo suyo t tienen ya algun tanto en que se pro-
ueer bien pueden trabajar algūos ratos t otros fol-
gar t ayunar. ca los tales nō son escusados. poniédo
lo por obra saldrá cō ello cōla ayuda de dios: ca para
mas es el ombre que piensa. ¶ Así lo fazē los religio-
sos bien ordenados. que ayu q tienen exercicios t tra-
bajos corporales nō dexan los ayunos saluo en las
enfermedades. ¶ Una necessitas nō obedit legi.

¶ Los pobres t mayormēte los mēguados si nō son
enfermos o mucho viejos. t pueden auer lo que les
basta para vna comida el dia de ayuno nō son escusa-
dos: en otra manera si.

¶ La muger preñada o la que cría si tiene flaqueza enl
cuerpo por el ayuno. o teme mouer o amenguarse le
la leche nō deue ayunar. ¶ Innocencius Si el marido
mandare a su muger que nō ayune: nō deue por esto
quebrantar el ayuno: podiédo ayunar. pero por qui-
tar el escandalo. deue demandar licencia a su rector t el
puede dispesar conella. l. q. quid constituerūt. t extra
de clérigo excomu. concor. l. Hosti.

¶ Los enfermos t flacos escusados son. pero deuen
hauer consejo con persona discreta. para que juzgue
entre poder t nō poder. Tho.

¶ Los viejos deuen fazer como los enfermos. Tho.
¶ En domigo nō conviene ayunar. ca es dia d alegrí

Tquién ayunasse pecaría. Tho. fa fe. q. cclviij.

GHe los vicios q proceden dela gula.

Espues de mucho comer y beuer comun-
mète vemos dar se los ombres a alegría
vana, y a juegos y a burlas; y todo nasce
de la demasia dela gula. E comù mète son
pecado venial. Salmo si ende fuese añadido algúo otro
vicio. **G**He la gula nasce el mucho fablar y segù dize
Salomon en el mucho fablar no se escusa pecado alo
menos de palabras ociosas q son las q se dijen sin al
gun prouecho, y son pecado venial. E segù dize sant
gregorio. q en no se guarda delas palabras ociosas.
de ligero viene alas dañosas.

GHe el embotamiento del seso en el entedimiento,
y el mucho comer y mayor mète del mucho beuer
se engendra una fumosidad q embota y escurece el en
tedimiento del hombre; y lo hace tibio y flojo pa la ora
ció y leció, y pa las otras cosas espúales y comù mète
las tales cosas son pecado venial.

GHe scurrilitate.

GHe despues q el viétre esta lleno de viada y de vino,
suelen algúos dezir y fazer gestos y torpedades y vella
qrias: q provocan a los q las veen y oyen arisas y dissolu
ciones. y si las tales burlas son provocantes a luxuria,
pecado mortal es. en otra manera es venial,

GHe remedio contra la gula.

El primo remedio contra la gula es ayu
nar. y es cosa muy virtuosa y puechosa, ca
como dice sant Grego, segù arte de medici
na. las cosas contrarias son curadas por

cosas cōtrarias.las calientes cō las frías. ⁊ las frías cō
las calientes. Pues como el apetito dela gula sea de-
masia desordenada.conviene que por su cōtrario que
es téperança sea regida ⁊ reglada.

S Otro remedio es, q el hōbre faga lo cōtrario delo
que solia fazer.s. q si solia comer demañana lo q le vi-
cio q lo mude en virtud ⁊ coma ala hora cōvenible. ⁊
si solia comer muchas vezes: q es vida de bestias que
coma dos vezes: q es vida de hōbres. **E** si acostūbra
ua beuer muchas vezes.beua solamēte al ayantar ⁊ a
la cena. ⁊ si solia comer aprisa: q coma mesuradame-
te. **E** si trabajaua por auer vlandas preciosas ⁊ costo-
sas.contentese de vlandas comunes. Si solia pcurar
con gran cuidado vino escogido: q se contente conlo
comun. **E** para todas las cosas es general remedio
que el ombre se guarde siépre delo demasiado.

S Es avn otro remedio cōtra la gula q el hōbre píese
muchas veces: q tal sera el su cuerpo q agora puee cō
tanto cuidado desque sea muerto. **H**elo q díze sant
Gregorio. Nō ay cosa que así dome los deseos dela
carne como pensar el hōbre que ha de morir.

S Otro remedio es q el hōbre píese qntos pobresco
meriā si touiesen q. ⁊ qntos seriā cōtentos cō lo q so-
bra a el. ⁊ lo q ausa de comer demasiado de lo alos po-
bres. ⁊ ganara dos bñenes. lo uno q quitara de si lo
superfluo que le podria empecer ⁊ es vicio.lo otro cō
plira la obra de misericordia en dar de comer al fam-
briento. ⁊ avn los que lo vieren auran dello buñ en-
templo.

S Del pecado dela luxuria, pro vtoratis.

DEl pecado dela luxuria asaz es dicho z d
sus circūstācias enel.vj.mādamiēto, pero
avn porne aq algūas, solamente para los
casados. **T**uando vos desposastes: o
vos velastes: estauades en algūa snia de descōion Si
estaua descomulgado ó descōion mayor, peco mortal
mēte. mayormēte si lo sabia, qz pticipat i diuinis.s. en
los sacramētos, ca enl desposorio esta p̄ncipalmēte la
essencia z fuerza del matrimonio. Si la descōion era
menor esso mesmo peco mortalmente: si lo sabia, qz se
pat a sūptōe sacramētorū, z matrimonii ē sacramētū,
Tuando vos desposastes o vos velastes estauades
en algū pecado mortal. Si distiere q nō se acuerda. de
mādele si se cōfesso ante q se desposasse o velasse, ca si
estōces nō cōfesso. deue sospechar que estaria en peca-
do mortal. mayormēte si nō auia cōfessado enesse año
z si en pecado mortal estaua. peco mortaliter.

TPrenguntas para los casados.

Mlos actos q acaescē z passan enel ayūta-
mēto carnal del marido z la muger. algu-
nas cosas son manifiestamente pecado
mortal: z en otras es dubda si sea pecado
mortal o venial. z otras que son solamente pecado ve-
nial, z otras enlas qles nō ay algun pecado.

TLas cosas q se sigüe son claramēte pecado mortal.
Muando el marido se ayūta a su muger enl
acto carnal. si cumple su voluntad fuera
del yaso deusido z acostumbrado: o avn q
enel yaso, pero el tiempo de caer dela si-

misme aparta q nō cayga dētro por nō auer generaciō
z en ambas estas maneras es pecado mortal.

G Otrosi qndo el marido z la muger se abraçā z besā
o tractā z palpā los miébros el vno del otro fuera dí
acto del matrimonio qlqer dellos cūple su volūtad z
caen en poluciō, en los tales actos peca mortal mēte.
G Itē si estādo el marido z la muger en aql acto car-
nal cobdicia el otra muger, si deliberada mēte consien-
te en la tal cobdicia peca mortalmente.

G Item si el casado es traydo tā desordenadamēte a
aql apetito z cobdicia carnal q avn q nō fuese su mu-
ger aqlla q p̄sente tiene cōpliria su cobdicia cō qlqer
q fuese, peca mortalmēte, empo esto es graue d discer.
G Itē qndo el marido nō qere pagar el debdo ala
muger, o la muger al marido, demādando
lo qlqer dellos al otro, z esto nsega sin causa legítima
por lo ql el que demanda el debdo incusse z cae en al-
gun pecado o graue escandalo, peca mortal mente.

G La causa legítima de nō pagar el debdo seyedo de-
mādado seria, si puada mēte creyesse que le vernia al-
gun daño en la persona: o ala muger: o ala criatura q
tiene en el viétre: o porq nō podia demādar el debdo
por el adulterio q el otro auia cometido, o si le deman-
do el debdo en lo gar sagrado, ca seria el tal gar sa-
grado violado, o si lo demādo en publico, ca seria co-
sa muy desonesta. Embo en los días de ayuno o en
las fiestas, nō deuen negar el debdo el vno al otro ni
por renzilla o saña que aya entre ellos.

G En estas maneras q se sigüe es dubda si sea pe-
cado mortal el ayutamiento del marido z la muger.

A la primera manera en q̄ es dubda si sea pe-
cado mortal o venial es, si en el acto d̄l ma-
trimonio nō guarda la manera que deue.
ayn q̄ guarde el vaso de uido y acostúbra-
do faziéndolo delado o por detras, emp̄o en el vaso de
uido; o subiédo la muger encima de su marido, en las
quales maneras y mayormēte en esta postrimera, al-
gunos dízē que son pecado mortal y otros así como
tho. y Alber. dízē q̄ nō, mas q̄ son señales de cobdicia
mortal. Onde nō deue el cōfessor juzgar deligero las
tales cosas por pecado mortal, ni deue negar la abso-
luciō al q̄ viere que p̄seuera en ellas, mas amonestale
que se p̄ta delas tales cosas: faziéndole entéder como
son muy feas y desonestas. Es aynt dubda si sea peca-
do mortal el ayuntamiento d̄l marido y muger en el tiē
po q̄ ella esta cō su costíbre y mayormēte enl q̄ lo pro-
cura y demāda al otro, sabiédo la tal causa y defecto,
lo q̄l dízē algunos q̄ es pecado mortal, mayormēte qn-
do la tal cosa nō suele venir ala muger quasi cōtinua-
mēte: mas q̄si una vez enl mes. otros dízē el contrario
q̄ nō es mortal, así como pe. de pal. y esta opiniōn es
mas comū. Y por esto el p̄fessor nō negue al tal la ab-
soluciō, mas defiéndale que en aq̄l tpo nō lo demāde,
y aq̄en fuere demādado q̄ nō lo otorgue. saluo si temis
esse que pecaría en otra parte quien lo demandaua.
Y Otrosi es dubda si es pecado mortal q̄ndo el mar-
ido demāda el debdo ala muger q̄ esta cayda en adul-
terio, agorasea oculto agora manifiesto. Sabiéndolo el
marido, dízē algunos que el tal peca mortalmēte por

que faze cōtra la cōstitución dela yglia segū díze hugo
xxxij. q.j. si quis vroré. t esto mesmio afirma la summa pí-
fana. mas frater iohānes i summa cōfessionū. t archij.
in rosario. mitigā t amāsan este rigor tomado este ca-
so q el q demādaua el debdo lo fiziese cō tremor d ca-
er en pecado de adulterio. Mas pe. d pa. mucho mas
amēqua este rigor diziédo. q quādo nō se espera emiē-
da dīa tal adultera por nō le demādar el debdo : mas
por esto sera peor. sin pecado lo puede demandar, alo
menos sin pecado mortal.

TLas cosas que se siguen son pecado venial.

Secundo venial es. el ayuntamiento carnal
del marido t su muger. si guardādo el va-
so deusdo t la manera deuida. La enteçió
t fin dī ayuntamiento. pñcipalmēte por cū
plir la dlectacion dela carne. nō hauiendo enteçion de
quebrātar el matrimonio. **S**i el marido ha ayunta-
miento carnal con su muger por manera de medecina
para la salud corporal. pecado es. ca nō fue ordenado
el matrimonio a fin dīas tales cosas. pienso q sea pe-
cado venial. **O**tro si demādar el debdo en las fiestas
t días de ayuno syn desprecio del espñ sancto t dīa a-
monestació q la sc̄ta yglia faze sobre ello. pecado veni-
al es fm Tho. t Ray. mas quié paga el tal debdo nō
peca. mayornēte si teme q el otro nō se podra cōtener
si le niega lo q le demāda o que se escādalizara. ca en
tal caso mas pecaría si lo negasse. **I**tem demādar el
debdo quando la muger està preñada. pecado venial

es: si empo nō se teme mouer. pagar lo no es pecado.

Trosto ante que la muger sea purificada e alimpida despues del parto si sea demandado el debdo. non paresce ser pecado mortal fm Huill. Pagar lo cōtra voluntad. ningun pecado es.

Demandar el debdo o pagar lo ante que la muger salga a missa despues del parto. nō pesce ser pecado.

TLa muger despues díl parto puede entrar en la igle sia ante delos. xl. días sin pecado. dí. v. cum enixa. po en esto deue ser guardada la costubre del obispado.

Trosto entre el marido e la muger acaescen algúos actos luxuriosos que non pertenescen ala obra del matrimonio. mas solamente ala delectacion carnal. as si como besar e abraçar e palpar. Las quales cosas en los casados comûmente son pecado venial. Lomo q̄ er que tanta podria ser la desordenaciō e demasia en ellas que fuese peccado mortal.

TLas cosas que se siguen son syn algun pecado mortal nin venial.

Sin pecado mortal nin venial puden ser el ayúitamiento del matrimonio entre el marido e su muger: quando se faze por deseo de auer hijos. o por pagar el debdo el uno al otro. guardadas las circunstancias suso dicas. La qualquier dellos que lo demāde. el otro es tenudo a lo pagar. mayormente el marido ala muger. E non solamente q̄ndo claramente gelo demandasse. mas aun conosciéolo el por algúas señales. e no deue fuyr el

marido ni apartar se de su muger por q nō gelo demā
de por el peligro que dēde se podría seguir. ¶ Otrosi
el ayūtamiento díl matrimonio es sin pecado segū dijē
algunos quando se faze por escusar la fornicacion.
¶ Hela luxuria naçē los vicios q se siguen. He cecita
te mētis. ¶ Hela luxuria naçē vna ceguedad enla vo-
luntad del luxurioso cō la ql nunca piësa en díos ni en
las cosas espúales. mas todo su estudio es en las car-
nales y mūdanales. ¶ Hela luxuria naçē vna inconsi-
deraciō. por la ql nō cura de pensar cō ap̄cebitimiento
cerca delas cosas que le puedē acaeçer ocupado el co-
racon enla luxuria. ¶ Hela luxuria naçē la incōstācia
salicet. q enlas cosas de bié q ppone fazer sea muda-
ble y nō constāte ni firme. pensando fazer agora vnas
cosas y despues otras. y esto por la passion del vicio.
¶ Hela luxuria naçen vn asfebatamiento y subiteza fa-
ziedo las cosas q hā d fazer sin cōsejo y deuida exami-
nacion. ¶ Hela luxuria naçē el abofescimiento de díos
y su ley. por que defiende las cobdicias y deleytes car-
nales y mūdanales los quales el desea complir.
¶ Hela luxuria nasçē grande amor así mesimo. y con
esto busca todos los deleytes corporales que puede.
¶ Hela luxuria naçē el grande amor dla vida p̄sente
por vsar siépre dlos deleytes alos qles es mucho da-
do. El q ama tanto la vida p̄sente q si pudiesse estarla
enella pa siépre. fm pe. de pa. peca mortalmente.
¶ Hela luxuria naçē abofescimiento ala otra vida q
avn q supiese que muriédo yría a parayso. nō lo qffia
¶ Es de notar q si alguno faze alguna cosa principal

mente cō entencion de caer en poluciō, t complir aq-
lla volūtad carnal: agora este desperto agora durmiē
do, mortalmente peca avn q lo faga por causa dela sa-
nidad corporal. Pero quando la polucion no es pro-
curada, avn que acaeza venir estando avn desperto
tanto q sea cōtra voluntad, nō es pecado mortal.

Siguense algunos remedios contra la luxuria,

 El primero remedio contra la luxuria es q
el hōbre esquive las familiaridades me-
nos sabias t demasiadas dlas mugeres,
t la muger las delos hōbres. E de aq es
lo q el eclesiastico dīze, dela uestidura sale la polilla:
t dela muger la maldad del varon. E porēde dīze sant
gregorio, q el q dessea guardar la castidad: nō se deue
atreuer a morar entre las mugeres, por que misétra el
hōbre bīue en esta vīda nō deue creer q es muerta en
toda la mala cobdicia. Onde muchas vezes semeja q
esta muerto el carbō qndo esta cubierto d alguna po-
ca de cenīza, mas si fuere tocado cōel dedo luego que
ma. E quādo el diablo ayunta dos carbones en uno
nō cessa de soplar t encēder hasta q los faze arder. E d
aqui es lo q el santo Job dīze: El su soplo faze arder
las brasas. E avn muchas vezes acaece q si el carbō
fuere deixado solo, luego se muere. t si fuere allegado
a otros enciédere ambos por el calor del uno t dí otro
t por el sopllo del demonio. E avn muchas vezes aca-
ece q el amor q comieça segū el espíritu se acaba segū
la carne. E porēde dīze san bernardo, morar siépre cō
la muger t nō hauer cōella ayūtamíeto, por mayor co

sa lo tégo q̄ resuscitar los muertos. Pues si no puedes
lo q̄ es menos como te creere lo que es mas. Mucho
por cierto es el diablo sotil t engañoso: t asconde los
lazos d la tentació carnal al comieço dela tal loca fami-
liaridad teniendo q̄ si sintiesen q̄ era pecado el amor q̄
se hā. dexariā d amar t usado de sotil engaño cessa de
los tentar hasta q̄ por luéga familiaridad t loca seguri-
dad assi sean ayutados t afirmados en amor los talá-
tes de ambos. q̄ avn que sienta el peligro d la tentació
ya nō sepā contra dezir. en flaçidas ya en tal manera
las fuerças espirituales que nō ayā poder el uno nin
el otro de se affedrar del peligro en q̄ estan. mas tanto
teme ya entristecer el uno al otro q̄ se tiene por men-
guado t desleal. si del otro pensare aptar. t preso ya t
encadenado cōsiete enl pecado otorgado cō la volun-
tad agena por su enfermedad misma. El iij. remedio
cōtra la luxuria es. esquivar t fuyr la cōpañía d los lu-
xuriosos por q̄ el obre non sea forzado a los remediar
por el mal exemplo dellos. t a fazer lo q̄ ellos fazen
E de aqui es lo que salomon dice en los proverbios:
Ahalo sera el q̄ se allega a los fornecedores. t el ami-
go delos locos sera semejable a ellos. La los pensa-
mientos t el seso del hombre son inclinados a mal. t
muy de ligero es traydo por exemplo delos otros alo
que cobdicia el su seso carnal. por q̄ non ha vergüenza
de parescer vicioso pues q̄ ha cōsigo compañeros en
la maldad t es traydo a pecar nō solamente por exem-
plo delos otros. mas avn por las amonestaciones t
escarnescimientos. ca es loado dlos el pecador enlos

desseos del su coraçō. E aquesta es vna dlas razones
principales por q son acrecētados en las yglesias tan-
tos males . t fallesen en las religiones los estudios
espirituales. t se dan muchos alos negocios tépora-
les. queriendo cada uno remediar al otro por vna ma-
lacoformidad o por no saber otra cosa si nō la q en los
otros vee. o por no osar bennir en otra manera embar-
gado por vna mala vergüeña si nō como biue aqllos
con quiē couersa: temiendo parecer alos otros deseme-
jable. E de aqui es lo q el psalmo dize. Todos decli-
naron t son fechos sin puecho. t nō es alguno q faga
bien. sino uno solo. s. el q nō cura dela muchedumbre: t
estudia de plazer t seruir a vn solo dios. demandando
a el vna sola cosa t buscādola cō todo coraçō. s. morar
en la su casa para siépre jamas. lo q l solo es necessario.
¶ El. iiiij. remedio ¶ tra la luxuría es nō criar el cuerpo
delicadamente. ca la tieffa del nro cuerpo que por la
primera maldicion engendra de si mesma muchas es-
pinas t cardos. tan grand muchedumbre de vicios en
gēdrara si fuere fartada de dleytes q sera dí todo afo-
gada en nos la simiente dlas vtudes t la ḡa del señor
E de aq es lo q el eccliaſti. dize. el q desde la su moce-
dad cria el su siervo dlicadamente: despues lo sentirá re-
belde. mas al cōtrario fazia el apostol sant paulo segū
el lo demuestra escriuiendo alos de coritho t diziendo
Lastigo el mi cuerpo t pōgolo en fusidumbre por q pre-
dicado alos otros nō sea yo por vētura hecho malo. t
sin dubda el su enemigo arma cōtra si. el q engorda t
esfuerza su carne cō dleytes allēde dla necessidad del

sustentamiento natural, y así mismo empece el que le
da allende delo que conusene.

¶ El quarto remedio cótra la luxuria es: fuyr el va-
gar y ociosidad, la qual es muy grand enemigo dla ca-
stidad y dela vida espual, ca muchos males enseña la
ociosidad. ¶ de aquí es lo q salomon díze en los puer-
bios. Todo ocioso es en deseos. La el ocupado sola-
mente es tentato de vn diablo, mas el ocioso de dia-
blos sin cueto es llagado, por q a tantos dardos y sa-
etas delos enemigos se presenta quatos pésamietos
y malos deseos tracta en si mesmo. ¶ de aquí es lo q
dize sant Bre. Abertura es para entrar todas las ten-
taciones y malos pensamientos la ociosidad y vagar
sin prouecho.

¶ El v. remedio cótra la luxuria es. guardar los sen-
tidos de fuera dlas cosas malas y nō cōuenibles. La
los sentidos son así como vnas vétanas d'l alma: por
las qles entra la muerte del pecado así como ladron y
cossopedor dla castidad. qndo non son guardadas cō
gran cuidado y diligēcia. ¶ Onde nō cato dauid a ber-
sabee muger de vrías por q la cobdiciara p'mero, mas
cobdiciola por q la acato neçiamēte. ¶ de aquí es que
nuestra madre eua visto el arbol que era fermoso ala
vista y dlectable al acatamiento. y cobdiciolo y comio
del. ¶ porēde nō cōusene al hōbre acatar lo que nō le
cōusene cobdiciar. ¶ Enō solamēte son de refrenar los
ojos de mirar, mas ayin son de guardar las orejas de
oyr y las manos de tocar y tañer y todos los otros se-
tidos y miébros dlas cosas q les nō cōusenē, por que

nō entre por ellos al coraçō coſſopimēto de cobdicia
E de aquí es q̄ dina fiña de jacob salio a ver las mu-
geres de aqlla tierra. fue coſſompida de sichen fiño de
El . vij. remedio cōtra la luxuria es el temor.
estudio cōtinuado dela oraciō t deuociō . E de aq̄ es
lo que enel libro dla sabiduria es eſcripto . Lomo yo
nō supiese que nō podía ser casto si dios nō me lo di-
eſſe. allegue me al señor t rogue le de todas entrañas
E el psalmo dīze . Si el señor nō guardare la cibdad.
en vano velā los q̄ la guardan. Pues ſiépre deuemos
orar al señor q̄ amate en nos el fuego dla cobdicia fu-
zia conel rocio dela su gracia. La non podemos fazer
coſa alguna buena ſin la su grā t ayuda. La la virtud
dela oraciō alimpia la enteſiō por q̄ alça el coraçō a
dios: t faſe castos los delleos t alūbra el entedimien-
to t da amor d dios. t el amor d dios en q̄dرا aboffeci
mēto de pecado t dī deleyte carnal t effuerça la volū
tad contra las tentaciones t enſlaquecelas t ſon vēci-
das mucho mas de ligero.

Gela orden delos pecados mortales t co-
mo naſcen uno de otro :

Gta ordē ſuſo eſcripta dlos pecados mor-
tales nō es puesta ſegund aquella dictiō
ſaligia. por dos coſas . La vna por q̄ en la
diſha diſtiō ſaligia. non ſon mas de. viij
letras. t como por cada vna letra ſeā ſeñalado un pe-
cado mortal. nō faſe mēcion mas d. viij. pecados mor-
tales. lo qual es contrario alo que ſant Gregorio po-
ne enel. xxij. libro dlos morales. ado pone ocho peca-

dos mortales segñ adelante parecera. La otra razón es, por q segun la dicha dicsió saligia, el pñmero pecado es la soberuia z el segñdo, la auaricia, el, iiij, la luxuria el, iiiij, la yra, el, v, es gula, el, vij, inuidia, el, viij, acidia. Mas sant gregorio nñ los pone por esta orden, mas pone los como nacé el vno del otro diziendo assí.



Cádo la soberuia q es reyna d todos los vicios se enseñoreare cóplidamente al coraçón vñcido luego lo da a destroyr a los vicios principales así como a vnos capitanes dela hueste. La a questiros capitanes sigue grād hueste; por q dellos naçe muchedumbre d'sordenada z afincada de vicios.

SLa soberuia por cierto es rayz de todos los males delo qual da testimonio la escriptura dñinal diziédo. La soberuia es comieço de todo pecado. Los pñmersos sijos q nascen de aquista rayz veninosa son los, viij, vicios principales, s, la vana gloria, z la embidia, La yra, z la tristeza, la auaricia, z la tragonia del viétre, z la luxuria, z cada vno de aquostos vicios ha su hueste contra nos. La dñla vanagloria naçen la desobediencia z la alabâça de sí mesmo, z la ypocresia z las cõtiendas, las rebeldias z discordias z los atreuiamientos dñlas no uedades. **S**ela embidia nascé el abofescamieto z la suffiacció, la detració, z la alegría en los males del pñximo, z el dolor en las sus biéandancas.

Sela yra nascen la baraja z el finchamieto del sia, las injurias, z la bozlingeria z el desden z las blasfemias. **S**ela tristeza que es acidia naçen la malicia,

et el rancor. la pequeñez del coraçon. et la desesperaciō. el atericiamiento cerca de los mādamiētos de dios. et el vagueamiento del coraço cerca d'las cosas malas.

Tella auaricia naçen la trayciō et el engaño. las fealdades et los p̄juros et el desafossiego et la fuerça: et la dureza del coraçon contra la misericordia.

Tella gula naçen la alegría vana et la truhanería d'la parlería. la suziedad et el mucho fablar et el ébota-
miento del seso cerca del entendimiento.

Tella luxuria naçen la ceguedad del coraçon: et la inconsideracion la non firmeza et el affebatamiento. el abofecimiento de dios et el amor de si mismo. el deseo dela vida presente et el espanto et desesperación d'la auensidera que dura por siempre.

TAssí trahē por cierto empos de si questi siete vi-
cios principales como vnas grādes compañias de hu-
estes que lo siguen. pues que tan grand muchedūbre
de vicios dan de si quando vienen al coraçon.

TE de questi siete vicios los cinco son espirituales et los dos son carnales. et tan grande parentesco et vezindad han los vnos con los otros que el uno na-
ce del otro. La el primero fiyo dela soberuia es la va-
nagloria la qual engendra de si la embidia luego que
costumpe la alma apremiada. por que deseando pode-
rio de nombre vano ha grande dolor si vee que otro
es tan grande o mayor.

TE la embidia engendra ala yra por que tanto mas se pierde el assossiego dela manfedūbre quanto mas es lla-

gado el coraçō de dentro dla negregura dla embidisa.
Dnde por q es tañido el miébro q esta assi como en-
fermo: luego es sentida mas grauemete la mano dla
obra cōtraria assi como vn apretamiento muy fuerte.

SE dela yra nace la tristeza, por q quanto mas desorde
nadamente es el coraçō meneado, tanto mas se cōfon-
de abatiédo z atornelado, z pdida la maledubre non
recibe farta de cosa algua sino dla tristeza q nace d
la turbaciō. **S**E dla tristeza nace la auaricia, por que
quādo el coraçō cōfondido pierde dentro ensi mismo
el bié dela alegría luego busca a defuera dōde pueda
ser cōsolado, z tanto mas desea allegar los bienes defu-
era: quāto menos ha de dētro gozo a q se pueda acor-
SE despues de aqstos vicios quedá avn
otros dos vicios carnales, s. la tragonia d'l vientre z
la luxuria. **L**a todos es manifiesto q dela tragonia
del viétre nace la luxuria, como avn en la ordenacion
de los miébros sea jūtos al viétre los miébros dla ge-
neraciō, z de necesidad es q sea despertado el uno a
mouiemitos desordenados, qndo el otro es lleno des-
ordenadameite alléde delo que conusene.

SEstas cosas suso dichas en este capitulo dela orden
de los vicios non son aqui puestas para que el confe-
sor las demande a los que oye de penitencia, mas pa-
ra aviso z guarda de los que las leyeren.

Siguense los siete sacramentos,

Y el q se cōfiessa es casado z tiene habitaciō
cierta. demādele el confessor estas dos cosas
q se sigüe. **M**urió alguna criatura en yra

casa sin batismo por vuestra negligencia. Si dixiere q
si diga como acaescio. ca si subitamente murió y no le
pudiero acostar en tiempo. escusados parecerá el padre:
y la madre de pecado mortal. pero si por su negligencia
acaescio o por q no lo fizieren con tpo. o por q no cura-
ron de mirar a la criatura en q disposicion estaua. no
parecen ser escusados como querer q mas prenese esto a
la madre que al padre. **H**abízastes algua criatura
por miedo q no muriese sin baptismo. Si baptizo a
algua. diga como diro las palabras. ca si no guardo
la forma devida del batismo. no es baptizada la cri-
atura. y la forma es esta. Ego te baptizo. i nomine p̄fis et
filii. et sp̄us sancti. Amē. secundū tho. i. iiiij. Ego: et amē.
non sunt de substātia sacramēti. tamen dic debent ex
statuto vel consuetudine ecclesie.

He confirmatione.

Hoyes confirmado. si dixiere q no. mādale q se confir-
melo mas ayuna q pudiere. y si dixiere q non sabe si es
confirmado. preguntelo a su padre o madre si los puede
hauer. Si dixiere q es confirmado. demādele dīxēdo
assí. **H**abeyss si estauades en algun pecado mortal
quando fuistes confirmado. Si se acuerda que esta-
ua en algun pecado mortal. peco mortalmente.
HEl q confirma dos veces asabiedas. peco mortalme-
mente. po si lo fizieron dubdado si era confirmado. non
paresce que sea pecado mortal.

He comunione corporis xp̄i.

Hacostubrays comulgar cada año. Si no confessó y
comulgo alomenos una vez cada vii año por pascua

de resuſtacion. peco mortalmente. saluo ſi lo dexo con
conſeo de ſu cofeſſor. ¶ Quādo comulgasteſt eſtaua-
des en algun pecado mortal. Si eſtaua en ppoſito de
no ſe partit d algū pecado mortal. o tenia mal q̄rencia
cōtra alguna pſona o dexo de cofeſſar aſabiédaſ algū
peccado mortal. o tenia algo furtado o robado: o ha-
uiido de mala pte: no lo ſatiſfaziendo podieſo. t aſſi co-
mulgo. peco mortalmente. saluo ſi alegaſſe alguna bue-
na razon. por la ql no hauia ſatiſfecho lo q deuia. La
conuiene al q ha de comulgar que eſte bien confeſſa-
do t aſſepentido. t en buē ppoſito. t comulgue con te-
mor t reuerencia t deuocion. t el que no cofieſſa o no
comulga enl tiempo ordenado por la ygleſia deue ſer
conſtreñido por el cofeſſor que cofieſſe t comulgue
t ſupla el defecto en que cayo. Pero ſi vielle el cofeſſor
que el que viene a cofeſſar como en fin de quares-
ma t vielle que hasta entōces hauia eſtado embuelto
en graues peccados. digale que no comulgue luego.
mas aluenque la comunión por dos o tres ſemanaſ.
por que entre tanto aya en ſi algnin buen aſparejo pa-
ra reſebeſir el ſancto ſacramento.

¶ Del ſacramento dela penitencia.

¶ Del quarto ſacramento que es penitencia. enel co-
mienço delas inteffogaciōes quādo diximos quāto ha
que cofeſſasteſt fue dicho algo delo que conuiene a
eſte ſacramēto. Murió en vuestra caſa alguna perso-
na ſin cofeſſion. Si por ſu negligencia fue. t el otro
la hauia menester. peco mortalmente.

¶ Fazeys cofeſſar alas pſonas d vuestra caſa. alome-

Nos vna vez enel año . Si nō faze confessar e comulgar a sus hijos e criados e a todos los q estā so su mādamiēto seyēdo de edad pa ello . peca mortalmente .

Fezistes ordenar a alguno de orden sacro que non lo mereciesse . dando o prometiendo algo o seruiendo o rogando o por hauer algun beneficio o por ser risco . o por no pagar pecho . Todo lo sobredicho es sympatia . e si en algo dello cayo . peco mortalmente por que la etencion fue costupra e mala .

Matrimonio .

Soy casado e velado cō vuestra muger . Si es desposado e nō velado e faze vida con su esposa . en pecado mortal esta e el confessor mandele que non llegue a ella hasta que se vele . e en ese tpo non deue comulgar . e si non quisiere esto fazer non lo absuelua .

Sabeyss si entre vos e vña muger ay algū embargo de debdo espñal o carnal o otra cosa alguna q embargue el casamiēto . Si el cōfessor viere q esta en algū caso q embargue el matrimonio . acosejale como viere q cumple o embielo al obispo .

Hela extrema vncion .

Sene amonestar el confessor al penitente a desear este sancto sacramēto del olio . dízsendole assi .

Quando fueredes enfermo e sintieredes que vos açercays ala muerte que nō se puede escusar . demandad cō mucha deuocion el sacramēto d'l olio por q da salud al cuerpo e tal alma e pdona los pecados veniales e los mortales olvidados .

Be blasfemia in spiritum sanctum .

Ab blasfemia en el espíritu sancto p̄cede de mala
licia. s. q̄ndo alguno rehuye y desprecia p̄e-
sar las cosas q̄ le vienen a la memoria: por
las cuales podría ser retrahido y apartado
del pecado. **E**n son seys maneras de pecar en el espíritu santo
La primera es presumpcioñ q̄ndo alguno tanto presume y
confía d̄la misericordia de dios, q̄ aun perseverando en
pecado mortal, lo pondrá y saluara. **M**as lo contra-
rio dice sancto lho. Fa scđe. q. xiiij. ar. iiij. q̄ ast. pecca-
tum em̄ mortale i quo hō perseverat vsq; ad mortē, q̄a
in hac vita nō dimittit p̄ pñia: nec etiā in futuro di-
mitteſ. **L**a. iiij. es desesperació quādo alguno de todo
en todo cree que dios nō lo querrá salvar, o no podrá
aun que faga pñia. **L**a. iiiij. es q̄ndo alguno impugna
y contradice asabiedades y malscisamente a lo q̄ cono-
scer ydád dela fe. **L**a. iiij. es embidia y dolor por
las gracias y dones de dios q̄ vee en los próximos o en
alguno de ellos. **L**a. v. es vna obstinació endureci-
miento de coraçon. s. q̄ndo alguno afirma y pone en
su voluntad de nunca se partir del pecado o pecados en
que está. **L**a. vi. es impenitencia. s. quando alguno p̄
pone firmemente en su coraçon de nunca se asfepentir
ni fazer penitencia de sus pecados.

Siguense los. viij. artículos dela fe que pertene-
scen a la divinidad.

Os artículos dela fe son. xiiij. y los siete q̄
tenescen a la divinidad, y los siete a la huma-
nidad d̄ ihū xp̄o, y todos se contienen en el cre-
do in deum patrem, tc,

SEl primero articulo delos q pertenescen ala diuisin-
dad es creer q es dios uno en essencia y en substancia y
en poderio. et hoc ubi dicitur. credo in deum.

SEl.iiij.articulo es dela psona del padre. et es creer q el
padre es dios. y muestra se do dize. patre omnipotente.
Este padre no es engendrado ni fecho: ni sale de alguna
SEl.iiiij.articulo es. dela psona del hijo. et cosa.
es creer que el hijo es dios. y muestra se do dize. Et in
ihesum christum filium eius unicum dominum nostrum
y es engendrado del padre.

SEl.iiij.articulo es. dela psona del espiritu santo et es
creer que el espiritu santo es dios. y muestra se do dize.
Credo in spiritum. Et no es engendrado ni fecho. mas
procede y sale de amos. cōuisene asaber del padre y del
hijo. Estas tres psonas padre y hijo y espiritu santo. son
vn solo dios en essencia y en substancia y en poderio.

SEl.v.articulo es creer q dios es criador de todas
las cosas visibles y no visibles. y muestra se do dize.
Creator est celorum et terrae. visibilium omnium et invisibilium.

SEl.viij.ar. es dela vnsidad dela yglia catholica q es
yna. en la ql sola es la comunione delos justos por la
gracia de dios y remissio delos pecados por el sacramento
del baptismo y dela penitencia. y muestra se do dize.
Sanctam ecclesiam catholiscam comunione remissio
nem peccatorum.

SEl.viiij.articulo es del gualardon y glorificacion de
los buenos. quanto a los cuerpos y quanto alas animas.
y q los buenos aurá vida perdurable: y los malos aurá
fuego pa siépre sin fin coel diablo en el infierno. y mue-

strase do dize. Carnis resurrectionē. vitā eternā. amē.
¶ Los artículos dela humanidad de ihū xpō.

C El pímero artículo dela humanidad es creer
q nro señor jhesu xpō fijo de dios fue con-
cebido enel viétre dela virgen maria por
espū santo sin obra de varon.

¶ El segúndo artículo es creer que nascio dela virgen
santa maria quedado ella siempre virgē ante del par-
to z enel parto z despues del parto.

¶ El. iiiij. artículo es creer que recibio por nos passion
z fue crucificado z muerto z sepultado.

¶ El. iiiij. artículo es creer q estando el cuerpo enel se-
pulcro juncto conla diuinidad que la anima juncta
con essa mesma diuinidad descendio alos infiernos:
z los quebranto z saco alos sanctos padres que ap-
estauan por el pecado de nuestro padre adam.

¶ El. v. artículo.es creer q resuscito al tercero dia en
anima z en cuerpo glorioso.

¶ El. vi. arti.es creer q a qrenta días despues dela su
resuſtencion subio alos cielos en cuerpo z en anima.z
see ala diestra del padre todo poderoso.

¶ El. viij. artículo es creer q vernia en fin del mundo a
juzgar los viuos z los muertos E los malos z los
buenos z dara a cada uno segun las obras que fizó.

¶ Siguense las virtudes theologales.

C As virtudes theologicas z diuinales son
tres. Eson llamadas así. por q derechamente
se ordena al ombre en dios. La pímera es
fee, por la qual cree el ombre en dios. La

segunda es esperanza, por la qual espera hombre en dios asì como en su bien, por q̄ espera auer del perdón de todos sus pecados y la gloria de parayso. ¶ La. iij. es caridad por la qual ama el hombre a dios sobre todas las cosas, y a su proximo como asì mismo por lo de dios.

¶ Siguense las virtudes cardinales.

Alas virtudes cardinales son q̄tro, las q̄les pertenescen alas buenas costumbres del hombre, y dize se cardinales a cardine q̄ es q̄ci al, por q̄ asì como la puerta se buelue en el quicio a si la vida del hombre bien ordenada se deue bolver en estas q̄tro virtudes. ¶ La primera es prudencia o sabiduría, ala qual pertenece escoger derecha mēte en las cosas y fechos lo q̄ se deue fazer. ¶ La. iiij. es justicia, ala qual pertenece dar a cada uno lo suyo. ¶ La. iiiij. es fortaleza, ala qual pertenece fazer al hombre estar firme en el bien y en las cosas q̄ son de razon, y perseverar en ellas y no las deixar por algun miedo. ¶ La. vij. es temeraria, y a esta pertenece atemprar las cobardías desordenadas, señaladamente en los mouimientos desordenados dela carne y dela garganta.

¶ Siguense algunas interrogaciones para los príncipes y caualleros.

ALos príncipes y caualleros y varones poderosos, deue el confessor demandar segū la cōdición y estado dela persona q̄ se confiesa, y mayormente si es señor de vasallas o tiene carga de regimiento de alguna ciudad o de otro lugar. ¶ Banastes alguna dignidad o regimiento o señorío

de alguna villa o castillo por fuerça o por engaño co-
tra derecho, no auíedo a ello justo título. Si así ouo
alguna dlas cosas suso dichas, peco mortal mēte. y mie-
tra lo tiene siépre esta en pecado mortal, pero si despu-
es gano alo tal justo título, pue delo tener y poseer co-

T Lobbicias tes a veer alguna buena cōsciēcia,
dignidad o regimēto entediedo despreciar la justicia
y cobrar amigos pa q vos diessen fauor y ayudassien a
poseer y tener el tal officio o señorío.

Si tal fue su entencion ayn q non vinyesse en obra
peco mortalmente.

Aueys seydo desobediēte a los plados dela yglia o
a los otros v̄tos mayores, menospreciando sus amo-
nestaciones y coffeeiones, pecado mortal es,

Estouistes algua vez en missa o en las horas en tie-
po de entredicho, o estando descomulgado, peco mor-
talmente. Entiendese si lo sabia.

Fue puesto entredicho en algū pueblo: por algun
mal q feziesedes: seyedo vos causa dello Allēde d ser
pecado mortal es en grā juyzio de su aia, por el gran
daño q se sigue a los b̄iuos y defuctos por carecer del
officio diuinal, mayormēte del sacramento del altar, y
de las otras cosas defendidas en el tal caso:

Hefendistes a vuestrs seruidores o vasallos que
no diessen ni vendiesen pa y vino y carne y las otras
cosas necessarias a los clerigos por que non auilades
dellos lo que queriades. Si lo fizoo o mādo fazer, pe-
co mortalmente, y es descomulgado de descomunison
mayor, vt in, c, vlti, de immu, eccl, li, vi. El obispo per

tenesce la absolucion.

TFezistes algun daño o agrauio a los vicarios o jueces eclesiasticos o a sus mensageros por alguna descomunión q pusiessem en vos o en alguno delos vros Alléde de ser pecado mortal es descomulgado. vt in ca. quicuq. de sen. exco. li. vi. Es obligado a satisfacer todos los daños i agrauios ende acaescidos.

TRecebistes en juyzlo algúas psonas ecclasticas o entédistes enlos fechos o negocios dela yglia. Pren distes o fezistes prender o ferir o encarcelar a algú de rigo o religioso o psona ecclastica. Avn q alos tales tomasse en algun pecado. allende de ser pecado mortal es descomulgado de descomunión mayor. salvo si lo fizó con licencia o mandamiento del perlado.

TEmbargastes o estoruastes la elecció de algúo por fuerça o por q nō elegíá a qen vos queriades: o agrauastes por esto a algú monesterio o colegio. Alléde de ser pecado mortal es descomulgado dñia mayor.

TProcurastes o ganastes pa vos o pa otro los patróns o los bienes de alguna yglia o monesterio. Alléde de ser pecado mortal. cae en descomunión mayor.

TEchastes pechos o cohechas o sisas a los clérigos o personas ecclasticas. Si seyedo amonestado nō se de yo dello. cayo en dñia de descomunión. ca nō se puede esto fazer sin licencia del papa.

TFezistes algúos estatutos o leyes cōtra la libertad dla yglia o južgastes o distes cōsejo a ello. Por qlqer cosa delas fuso dichas q fiziesse o nō la estoruasse si podia. alléde de pecar mortalmēte es descomulgado.

TEstablescistes o fezistes de nuenio algúu portadgo.
Acrescéastes o encarecistes los cambios o portadgos q̄ antigua mēte estauā ordenados. Si algúa cosa destas fizó o mādo fazer o cōsintio: pudiédolo estoruar: sin licēcia del rey, allēde del pecado mortal es descomulgado. Pero avn q̄ lo fizesse cō licēcia y por cauſa razonable. si nō touo enello la manera q̄ deuia: nō guardādo la costūbre antigua y segura segun deuia. peco mortal mēte, y es obligado a restitución.

Tomastes o consentistes tomar portadgo de clerigos o religiosos; o cābio: o alcaualia por las cosas q̄ lieuā o traen pa sus necessidades. Peco mortalmente si algúa cosa destas fizó o consintio. y es descomulgado. saluo si lo tal de que leuo el portadgo o alcaualia fue cōprado pa vēder. ca entōce por manera de merca duria pudo leuar el portadgo o alcaualia. *Quāuis als qui. vt jo. cal. hanc nō admittant. qr nō est recepta. y papa scit y tollerat. ymo hoc ipse facit in terris suis.*

Lconsentistes en vros lugares y pueblos morar y estar publicos vsureros. Si los tales vsureros vñserō de otra parte amorar a su lugar. y sabiédolo lo cōsintio. peco mortalmēte. Pero si los tales ende morauā. y el q̄ tiene el tal señorío es psona ecclastica. es descomulgado. y si es segral nō es descomulgado. mas deuē lo descomulgar. ex de vñi. c. vsurarii. l. vi. Pero los obispos o los mayores que ellos nō incusse en la tal súa de excōion. saluo los otros menores q̄ ellos.

Robastes o mādastes alos nauegátes en la mar: o cōsentistes y rouistes por blé hecho q̄ fuesen robados

en vño nōbre t fauor. Allēde dī pecado mortal es descomulgado el t todos los q enello fuerō de descomunión papal: así como ladrones dela mar. t es tenudo a todos los daños ende acaescidos.

T Tomastes o apropiastes pa vos algunas cosas q la creciéte: o tépestad del mar echasse en algū puerto d vños logares t tiestas Esto es rapina t pecado mortal. t es tenudo a restituciō. t segū dižen algunos doctores es descomulgado.

T Posistes o mādastes poner fuego a alguna yglia o monesterio o logar religioso o a panes o heredades.

T Por qualqer cosa destas es descomulgado, t es caso del obispo ante q sea denunciado. La despues dela denunciaſion ſería caſo del papa. t allende del pecado mortal es tenudo a reſtituir los daños ende acaescidos.

T Quebrātastes la libertad d algūa ygle ſia. tomado o sacado los que auia fuydo a ella.

T Tomastes o mādastes tomar alguna coſa de algūa yglia o persona eccliaſtica.

T Fezistes o mādastes fazer pndas o represariás contra algūas personas eccliaſticas. o mādastes guardar algūas q antigua mente estauā mal ordenadas. Si antes que pafse vn mes nō torna las tales prēdas es descomulgado. de inīu. t dā. da. t si pignora. li. vj.

T Otra otras pſonas q nō ſeā eccliaſticas pueſe ser fechas represariás o prēdas en esta manera fablando breue mente. Si vn vezino de cordoua fuſſe robado o despojado o injuriado d algū vezino d ſevilla deue el injuriado notificar la cauſa al cabildo de cordoua:

o a q'en la rige, y sabida la tal causa, denen dar sus le-
tras al injuriado pa el cabildo de sevilla. demádado
q' cüplan de justicia a aql q' recibio el daño. E stonçé
si nō q'siessen, puden los de cordoua fazer entrega en
los de sevilla. E avn q' paresce q' es agraviado enesta
manera el q' nō merece por el q' merece, mas es puni-
da la q'ibdad o el q' la rige en su q'ibdadano, por q' fue-
rō negligētes en cōplir la justicia. Lo qual se prueua
xxij. q. iiij. c. dñs deus. Onde dize q' es de atormétar y
punir la gēte o la q'ibdad q' fue negligēte en fazer ven-
gāça en sus q'ibdadanos delo q' mala mēte auia fecho
nō q'rlēdo boluer lo q' injuriosamente auia leuado. Lō
cordad Tho. fa fe. q. xl. y Jo. an. in. dicto ca. si p'igno-
raciones. Así q' nō se ha de entregar el injuriado por
su p'pria auctoridad, mas d'l juez, vt idē Jo. an. dicit.
I Soys patrō de alguna yglia, o pertenece a vos la
administracion della. Si fuere patrō, demádele estas
dos interrogaciones que se siguen.

I Posistis enella servidores eclesiasticos nō ydone-
os, nin pertinescientes: o que tensā b'assaganas: o em-
bultos en otros graues pecados: o mandastes o cō-
sentistes fazer esto. Mortal mente peco.

I Recebistes algun d'nero o precio por q' rogaſſedes
al papa o al obispo q' dielle algū beneficio q' auia va-
cado a aql por q'en rogaſſades. Allende de ser pecado
mortal es simonia. y es tenudo a restituir lo q' asti le-
uo. E avn q' nō reciba algū p'cio, si rogo por el que sa-
bia q' nō era digno, peco mortalmente. y es simoniaco.
I Consentistes en vuestros logares y pueblos algu-

nos hereges o scismaticos: o defendistes a los tales.
Allende de ser pecado mortal es descomulgado.

TEstorvastes o embargastes a algunas personas que
no troviessen sus causas o pleytos ante el juez ecclia-
stico, preneciédo ala yglia los tales negocios. Si lo
fizo o dio a ello consejo o fauor o ayuda. peco mortal
mête. y es descomulgado extra de unu ecclie. quoniam,
libro. vi.

TDe la guesta.

Tfezistes o mädastes fazer guesta no justamente: o
ayudastes a algñ en la tal guesta no justa ni derecha
A todos los males y daños q dela tal guesta se siguen
es obligado el q la faze: o el q ayuda al q la faze. si d
cierto sabe y conosce ser no justa la tal guesta. po si es
dubda si la tal guesta sea justa o no. escusado es. si em
pero el tal es cauallero subdito o vasallo del señor q
faze la tal guesta. así como parecet. xxiiij. q. i. qd culpac

TE es de saber que tres cosas se requieren pa que la
guesta sea justa. segun dize santo tho. secunda fe. q. xl.

TLa primera q sea fecha por mādo o auctoridad del
rey. ca como ael sea cometido el cuidado y regimient
dela comunidad a el ptenesce fazer las guestas y ba
tallas para amparo y guarda de sus pueblos.

TLa. iiij. es causa justa. conusene asaber q los que son
guesteados y impugnados justamente lo merezcan por
alguna culpa suya La como dize sant Augustin in li.
lxxvij. questionij. aquellas son justas guestas o bat
llas que son fechas para vengar las injurias. xxij.
q. iiij. dominus.

TLa. iiiij. cosa que se requiere para que la guesta sea ju

sta es entención derecha, cōuisene asaber q̄ dela tal gueſſa se sigua algū bié; o sea escusado algū mal. La avn q̄ sea legítima la auctoridad del q̄ faſe o māda fazer la gueſſa. ⁊ la causa dela tal gueſſa sea justa. Si empero la entención es mala, de todo en todo, por la mala entención la tal gueſſa sería injusta ⁊ ilícita. Onde nō cōuisene q̄ se faga la gueſſa por malq̄rençia o abofteſcimento; o por vengança o cosa semejante; mas por la justicia ⁊ por la caridad, vt notaf. xxij. q. i. quid culpatur. ⁊ c. militare, así q̄ la gueſſa o batalla en q̄ fueré flladas estas tres cosas fuso dichas. cōuisene asaber auctoridad o mādamēto del rey. Lausea justa. Entención derecha. nō solamēte nō sera injusta; mas avn sera meritaria, segū dīze santo Tho. fa fe. q. xl. El q̄ faſe la tal gueſſa suyo faſe todo lo q̄ toma de sus enemigos ⁊ de los vasallos dellos. ⁊ de los q̄ les ayudan. hasta q̄ sea satisfecho el q̄ faſe la gueſſa de todos los daños ⁊ trabajos q̄ a el ⁊ a los suyos son fechos. o hasta que su enemigo se ponga conel a derecho ⁊ quiera satisfaſer di. i. jus gentium. xxij. q. viij. si de rebus.

Histes cōſejo a algun pueblo o comunidat q̄ fizie ſſe gueſſa; o diſſe batalla nō justa. Si teniendo algun oficio o regimēto dalguna ciudad o comunidat dio el tal cōſejo, allēde de pecar mortalmēte es obligado a todos los males ⁊ daños que dēde ſe ſiguen. Eſſo mismo ſon obligados todos los otros que enel tal conſejo conſintieron. Si ſabian la tal gueſſa ſer injusta ca los que pensauan ſer justa; pareſce ſer escusados, así como los q̄ nō eſtan al cōſejo dela tal cosa.

Tú posistes en algños ofícios de vños pueblos algunas psonas indiscretas y nō pertenecientes pa los tales ofícios o robadores o tiranos. Si los conocio q̄ erā tales ante q̄ les diesse los tales ofícios: o si lo vido o supo despues y nō los q̄ro si pudo, alléde del pecado mortal es tenudo a todos los males y daños q̄ dēde se siguen salvo si creya q̄ erā buenos y sufficiētes.

Tu evastes pechos o tributos o cohechas d vños pueblos nō justamente. Rapina y robo es. Que cosas puedē levar los señores d sus vasallos istra inuientes

Tú histes algñ officio de algñ logar a algñ judío. Si lo dio q̄telo del, ca es defendido por el derecho. xvij.

Tú eneyas tomadas algunas cosas de la comunidad de algñ logar, así como dehesas o montes o campos: o otras heredades. Poco mortal mente, y es obligado alo dejar luego, en otra manera nō deve ser absuelto.

Tú tomas algunos xpianos pa vos servir dellos echádoles prisiones como ausdos de buena guerra.

Los xpianos nō pueden ser sometidos a ser sieruos avn q̄ seā psos en batalla, ni puedē ser cōprados nin vēdidos por sieruos: mas los infieles puedē ser tomados psos y vēdidos y cōprados y tornados en sieruo dñbre en tiépo d guerra justa. los q̄les avn q̄ despues seā xpianos nō son libres d la seruidñbre por q̄ son xpí años, po si su señor los fiziese libres piadosa cosa faría

Tú mandastes entrar a tieffa de moros en tpo de paz o d tregua. Si lo mādo o cōsintio o dio logar a ello así a los tuyos como a otros que entrassen por su tieffa,

alléde de pecar mortalmente. es obligado a todos los
daños q dēde se signe. a boluer el moro o moros si
los sacarō a su tierra: a sacar el xpiano o xpianos si
los leuarō en prēdas. Si en las tales entradas acaes
ce morir algū moro. luego los moros se trabajan por
inatar otro xpiano por el o mas si puedē. Si qen mata
a este xpiano si nō el q dio logar ala pīmera entrada.
Si Tomastes los bienes d algūa psona q muriesse sin
herederos nō le cōsintido fazer testamēto nin orde-
nar delo suyo a su voluntad. Alléde de ser pecado moro
tal es obligado a restituciō. saluo si en aquella tierra fue
sse tal costumbre antiguanamente e nō pesciesse otra en con-
Si Aueys seydo mucho vñdiscutiuo ma- trario.
tado o cortado manos o ples: o açotando cruelmen-
te co abofetamiento e vengança. o mandastes o con-
sentistes o pcurastes fazer las tales cosas. Vn q las
tales cosas seā fechas segū vía de justicia. por las cir-
cūstancias suso dichas q ende se allegā son peccados
mortales. La esto faze lo q dīze sant Grego. en el. iiiij.
li. de los dialogos en el. xlvi. c. a do dīze q vn alquaçil
mayor dela yglia de roma q llamauā pedro: fue leua-
do a los tormentos dñ infierno. por q quādo le era mā-
dado fazer algūa justicia: mas se mouia ala fazer por
deseo de crudelidad: que por cōplir lo que le era manda-
do: o por guardar la justicia.
Si Mādastes fazer torneos: o desafios: o justas: o li-
diar toros: o otros juegos peligrosos a los cuerpos e
las animas. así como representaciones e actos tor-
pes e luxuriosos. Si algūas destas cosas mādo fazer

o consentio pudsendolas refrenar sin gran escandalo,
peco mortalmente. vt notaſ di. lxxxiij. Error.

Tſeſtisſtis algūas leyes o malas ordenaciones q nō
podiaſdes ni deuiaſdes. peco mortalmente ⁊ ſi puede de
Tueys ſer uido lealmente a vro ſe ue las qtar.
nō como ſoys obligado. Si en ageno o amenguo ⁊
menoscabo lo de ſu ſeñor. Allende de ſer peccado mor
tal es tenudo a reſtitucion.

Tconsentisſtis a vros pueblos medidas o pesas me
guadas o nō juſtas, o p̄cios mucho caros en las cosas
q ſe vendiā. Si lo ſupo ⁊ lo conſentio. peco mortalme
te. ⁊ es obligado alo emendar ſi buenamente puede.

Tcoſentisſtis a algūo q publicamente dava a uſura. re
ciendo del algū p̄cio o dones o pſentes. Allende d
ſer pecado mortal es obligado a reſtituir lo que aſſi
recibio del uſurero nō a el: mas alas personas de q en
leno las uſuras. Tho.

TLeuastes los frutos o la renta de alguna heredad
q touiſſedes empeñada. Si los leuo es tenudo a deſ
contar enlo q preſto. lo q rēta cada año la tal heredad
ſacadas las expēſas ſi algūos feſzen enel reparo de
lla. ca avn q paſſaffe por q ualāça ⁊ cōueniēcia entre
amas partes. q el q pſta el dīnero lieue la renta o fru
tos dela heredad ſin los cōtar nō los puede leuar. ⁊ ſi
algo leuo tenudo es alo reſtituir. ca uſura es ⁊ pecado

TLeuastes algūas penas en q caye do mortal.
rō algunos. Si leuo las tales penas mas por cobdi
cia delo q ende auia; q por emēdar ⁊ coſtegir alos que
enellas capā; o por abofſecimēto que les auia, o ſi le

uo mas delo que deuia segun derecho. mortal parece. r torna a su dueño lo que de mas leuo.

I Perdonastes a alguno la muerte corporal que merecia segun justicia: por dineros o presentes que vos diessen. Mortaliter peccauit.

I Llonsentistes en vña tierra algunos ladrones o robadores. o distes les fauor: o defendistes los. Si a el pertenescia la justicia dellos r la pudo fazer r nō fizó o los pudiera costigar r refrenar del mal r nō lo fizó. Alléde d pecado mortal es obligado a todos los males r daños que dende se siguen.

I Vendistes alguna vez la justicia recysbiédo precio o presentes por q fiziesedes justicia. o por q nō la fiziesedes: o mandastes: o consentistes las tales cosas.

I Por qlquier cosas destas peco mortal mente. r por cada vez que lo fizó. Bestas cosas r semejantes que pertenecen a juzgar fallaras enel ca. siguiente delos juezes ecclesiasticos r seglares.

I Quebrálastes la fee r verdad o treguas que pusies sedes con algunas personas. Aun que lo quebrante contra su enemigo. peco mortal mēte: saluo si el otro lo quebrantasse primero.

I Herastes de socosfer r librar a algūos vños q estaua cercados. Si pudo r nō qiso. peco mortaliter

I Defendistes a los pobres r biudas; r a los q poco podia sabiédo q otros los pseguian r afligia. Obligado es el señor o regidor a amparar a sus vasallos r subditos. r si nō lo hace peca mortaliter.

I Jueys gastos supfluos r demasiados en las cosas

¶ A vos y a vña casa perteneçē. Así como en ropas de vestir en ornamento y aparato de casa: en escuderos servidores cauallos y asseos. en canes y aues de caza. en edificios y obras. en cóbites demasiados: y en otras pôpas semejâtes. ca pa q̄ podays fazer y softener las supfluïdades en las cosas suo dichas. y en otras semejâtes ordennays los pueblos hasta sacar la sangre faziendo y cōsintiendo muchas cosas nō justas y malas delo qual dareys estrecha cuenta a dios.

¶ Mandastes trabajar a algunos en vuestra fazienda sirviendo vos dellos y nō pagandoles su trabajo. Si las tales personas nō le eran obligadas a los tales servicios. peco mortal mente. y es tenudo ales satisfazer de todo complida mente.

¶ Acostûbrays yr a caza de môte muchas vezes ¶ Le uays alla algunos de vños vasallos. Si contra su voluntad los faze yr conel: y pierde de trabajar en sua fazendas. Allende del pecado mortal es tenudo a gelo satisfazer. E si van en domingo o en fiesta de guardar todos pecâ mortalmête. y cada uno pagara por si. y el que lo manda pagara por todos.

¶ Aueys hecho algú daño andando a caca vos o los vños en los panes o heredades ajenas. Si dentro en los sembrados o viñas entrauan caualgando: nō podra ser sin gran daño. E allende de pecar mortal mêtre es obligado a satisfazer todos los daños que enderecen los señores delas tales heredades.

¶ Teneys en costumbre dar dones y fazer mercedes demasiada mêtre a juglares y albardaes: y ales q̄ fazé

juegos torpes e luxuriosos; o consentis fazer las tales cosas torpes. Por cada vegada peca mortalmente.

Si consentistes o fauorescistes a algunos tener mancetas. Pecado mortal es.

Si consentistes tener tablero de juego de dados o de auellanas. Peco mortal mente, e si consintio fazer renta d algñ destos officios. todo lo q dede leuo es obligado a satisfazer. q est turpe lucru e pñinet ad incerta, e ideo pauperibus erogandum.

Si prouees co diligencia q en vuestra casa no esté las mugeres con los ombres: e q no fagá ni fablen cosas desonestas o torpes. Si visto o supo q alguno andava en mala manera co algua e no les cofigio e aparto si pudo. peco mortalmente.

Signese algunas interrogaciones para los jueces eclesiasticos o seglares.

Los jueces o a qlqer persona q tiene poder e autoridad ordinaria o delegada. pue de ser demandadas las cosas q se sigue. e pme ramete a los jueces ordinarios. diga el confessor asi. **Q**uisistes algua alcaldia o poder pa juzgar por fuerza o no justamente. **Q**uando el juzgado es audiado por fuerza pierde el poder e autoridad de juzgar. e el tal juez asi juzgado peca mortalmente.

Juzgastes o distes sentencia contra justicia por amor o por temor de algñ o por cobardia o por abofescimiento o por otra causa algua. Por qlqer cosas destas peco mortal mente. e es obligado a satisfazer cõplidamente al q recibio el daño por la mala sentencia. si la

parte por q en se dio la sentencia no quiser o no puede
satisfazer, ca principalmente el juez es obligado. En ray.
¶ A cordays vos si ayas dado algua mala sentencia co-
tra justicia por ignorancia pensando q acertauades. Si
ello la tal sentencia por negligencia de no querer saber
lo q le conuenia pa el tal officio, peco mortalmente, y de
buena conciencia es obligado a satisfazer ala pte agra-
usada, ca deuiera conoscer se ser no sufficiente para ju-
gar. E avn q fuese sufficiente para el tal officio, sino cu-
ro de trabajar por saber lo q en tal caso le conuenia fa-
zer o leyendo o preguntando, y dio alguna sentencia inju-
sta y mala, peco mortalmente: y es obligado a satisfazer
ala parte contraria contra la qual dio la tal sentencia. E
pero qnto ala penitencia mas masa y piadosamente se
deue hauer el confessor con el q peco por ignorancia que
conel que peco por malicia. s. asabiedas. Esto ha ju-
gar en el juez ordinario y no en el delegado.

¶ Quienes algun officio de juez o vicario para juzgar
por simonia. Allende de pecar mortalmente pido el po-
der y autoridad de juzgar. ¶ Quienes alguna mala
sentencia y contra justicia. Si el juez delegado juzga
segun buena conciencia y con consejo de letrados: avn q
de alguna mala sentencia no peca ni es tenudo a satis-
fazer ala parte q recibe el daño por dos cosas. La una
por q juzga por obediencia, la otra porque muchas ve-
zes acaece q el prelado q ha de poner el tal juez esco-
ge algun buen varon, avn que conoce q no es letrado,
pero si por su culpa y negligencia no buscasse consejo.
y assi diese mala sentencia, pecaria mortalmente y seria

obligado a restituir el daño ala pte agrauada. **G**uill. Si algū juez simple r de buena cōsciēcia por consejo de algun letrado da alguna mala sentēcia creyēdo el ser justa r buena . si el q le dio el consejo es tenido por sufficiente r bueno, escusado es el juez. mas el tal consejero peca mortalmente r es obligado a satisfaçer ala pte q recibio el agrauio, agora conseje engañosamente o maliciosamente o ignorante mente. **R**ay. Pero si el tal juez simple r nō letrado se aconseja con tal letrado q comūniente es tenido por nō sufficiente o por malo, si por su consejo da mala sentēcia avn que crea ser buena, ambos pecā mortalmente. r cada uno es tenido por el todo. **R**ecebistes dñeros o presentes por q diessedes sentēcia. Esto puede acaecer en cinco maneras r cada uno parece ser pecado mortal. La primera es, si tomo el tal precio por q juzgasse mal r contra justicia r esto ce el tal dñero deue ser dado ala parte injuriada por la tal sentēcia. s. q. i. subemus. La segunda si recibio algo por q juzgasse bien. La. iii. si recibio algo por que diesse sentencia r fin al pleyto. La. iiij. si recibio algo por q juzgasse como el juez non de uiesse juzgar. La. v. si recibio algo por q non juzgasse mal. En estos quattro casos sobredichos deue ser restituyendo el tal precio al q lo dio al juez. s. q. i. non licet, **R**ay. sed fm Guill. in foro penitēcie. puede ser dado a los pobres como las otras torpes ganâcias de consejo del confessor. **G**Alongastes algun pleyto nō qriédo dar sentēcia en tiépo cōuenible. Si non quiso dar sentēcia seyedo obligado ala dar r por esto se alôgo

el pleyto. peco mortalmente y es obligado a restituir a las partes todas las costas q se fizieron en prologar el pleyto. Ray. xxij. q. viij. administradores Es de notar q el juez ordinario no puede recibir dineros pa sus expesas dlas ptes q litigá: saluo si le dieren algunos presentes graciosamente de cosas de comer y de beuer: y esto atepradamente. di. xvij. de eulogios. Empero el juez delegado puede recibir algú tanto pa sus expesas atepradamente qndo es pobre: o le conveniente salir y caualgar por la examinació dla causa o por causa d consejo segñ la glosa. Mas el delegado que embia el papa. no parece q pueda demandar algúna cosa. ni avn para sus expensas si le abasta lo q es dado. saluo si le conveniente salir y fazer algú gasto en su delegació. Sim Ray. Buill. 2 yl. cōtra cōsciecia y cōtra justicia en juyzio. agrauiado a alguna dlas ptes q litigianā. Si lo hizo por cōplazer a algú o por algo que le disiesen es suspenso de executar. y vsar del tal officio por vn año. y es tenido ala pte agrauizada y peccó mortalmente. Posistis alguna sentencia de excomunión o suspension o entredicho sin fazer pímero amonestacion o sin escripto o cōtra la ordē del derecho. peccauit mortaliter. Sezistes preguntas o questiones a alguna dlas partes por la agrauiar. alas qles no era obligado a responder. peco mortalmente.

Recebistes o otorgastes las appellaciones que devidades segun derecho. Si non lo fiziste. Peco mortalmente.

Hizistes lugar a alguna appellacion engañosamente

Peco mortalmente.

S Procedistes en la causa del pleito despues q segñd derecho otorgastes la appellació. peco mortalmente.
S Demádastes cōsejo a los letrados é las cosas dub-
dosas. S Esto ya es dicho en la. iij. interrogació.
S Consentistes en yra audiencia alegaciones vanas o
sin prouecho o mantirosas o dubdosas o simuladas o
fingidas. S Si las pudo vedar buenamente y no
lo fizó. peco mortalmente.

S Acostistes a los pobres y bluidas y huérfanos que a
ver vos venian a juzgio. S Deue el juez dar aboga-
dos alas tales personas si puede y los han menester, y
sino lo faze. peco mortalmente.

S Buscastes alguna causa engañosamente a fin de fa-
blar con alguna muger. assi como yedo a tomar su di-
cho para testigo solamente por fablar conella algum
mal. allende de ser pecado mortal es descomulgado.
ex. de iudicibus. c. mulieres. li. vij.

S Perdonastes la pena al que la merecia. En tres ma-
neras no puede el juez pdonar la pena al q la merece
La pimera si no es summo juez. s. principe o si non le
es otorgado para ello publico y cōplido poder: mas
solamente q juzgue segñ las leyes y establecimientos d
la ciudad. La. iij. q avn q el juez tenga poder cōplido.
no pudo pdonar al culpado: si el injuriado no pierde
querella pmero y pdona. La. iiij. q avn q el juez tenga
poder y pdone el injuriado no puede el juez pdonar
si dēde se sigue daño a la comunidad. cōviene saber q
otros cometeria lo semejante veyendo al otro ser perdo-

nado, tho. in quols. Si contra alguna destas tres maneras suyo dichas perdonó. peco mortalmente :
¶ Acrecentastes o amenguastes a alguno la pena q merecía. Si no podía ni debía como ya es dicho. peco mortalmente. ¶ Consentistes estando en juzgio que alguno tomasse en las manos fieso ardiédo para mostrar ser verdad lo q dezía. Todos los que lo mādan o consiéten z los q lo fazé. allēde de pecar mortalmente son descomulgados de descónion mayor segñ las constituciones del cardenal de sancta sabina. z la absolución pertenece al obispo ¶ Histes lugar a algunos estando en juzgio q se desafiassem para matar. Si lo pudo estoruar z lo cōsintió. peco mortalmente

¶ Si el oficial de algú juez executa alguna sentencia la q dí de cierto conoce ser no justa. no es excusado d peccado mortal. fin Ray. Pero si dubda fer justa o non excusado es por la obediencia. vt dicit Tho.

¶ Siguense algunas interrogaciões para los abogados z procuradores delos pleytos.

 Egún el derecho es defendido abogar z procurar alas psonas q se sigüe. s. los infieles. los descomulgados de descónion mayor. los religiosos salvo por su monasterio z de mādamiéto de su prelado. los clérigos de orden sacro z avn de ordenes menores. mas los beneficiados son defendidos abogar en juzgio seglar salvo en sus negocios pprisos o de su yglesia o por los pobres. Son avn otras psonas alas q les es defendido q no sean abogados o procuradores de otros. vt habet

iiiij.q.vij.capi.trsa.s. el sodomítico mansifiesto . el juez
z su compañero nō puded ser abogados en la causa o
pleyto que se tracta ante ellos . nñ el clérigo por los
estraños contra su yglesia. Ray. Si en caso defendi-
do en el derecho es abogado . peccat mortaliter.

I Defendistes algū pleyto sabiendo q non traya jus-
ticia. Allende de ser pecado mortal es tenudo a satisfa-
zer ala parte agrauizada de todos los daños z gastos
ende fechos saluo si satisfaze la persona por quien el as-
bogado procura; la qual principalmente es obligada
si sabe q injustamente trahe el pleyto z lo vence Pero
si nō lo sabiendo defendio cōtra justicia algúna causa
o pleyto creyendo ser justicia . escusado es del pecado.
quanto la ignorácia puede escusar. Tho. La si non lo
quiso saber ni pregútar . peco mortalmete. Si en el co-
miéco del pleyto creya que tenia justicia: z despues an-
dando el tiépo supo q nō traya justicia . obligado era
adesamparar el pleyto z nō lo seguir mas . en otra ma-
nera peco mortalmete. z si vencio el pleyto obligado
es a satisfazer ala parte cōtraria . nō empo manifesta-
doles los secretos del pleyto: mas atrayedo ala persona
por quié procura q se abégga cō su cōtrario sin daño dí
mesmo cōtrario. Tho. Embo mientra nō sabe si
el pleyto es non justo bien lo puede seguir hasta el fin
Guill. Usastes en el pleyto de algunas cosas nō cō
uenibles como trayedo falsos testigos o falsas leyes
o falsas pruebas de hecho o de derecho o mintiendo: o
faziendo mētr a otro cuyo es el pleyto: o buscado di-
laciones nō necessarias en agrauio dlas ptes o appe

lando asabedas cótra la sentécia justa, por cada vna
destas cosas aquí dichas que aya fecho o dicho, peco
mortalmēte, t ratas quantas vezes fueron. Ray,
Ayudastes alos pleytos q teniades en cargo qnto
de justicia deuiades, si por negligēcia o notable igno-
rancia dexo de fazer algo delo q era necessario, puede
ser pecado mortal. Vencistes algund pleyto: o fue-
stes causa que el otro se dexasse delo seguir dando bo-
zes t amenazādo o denostandolo. Si por las dichas
maneras vēcio el pleyto nō justamēte, es obligado a
satissazer ala parte cótraria de todos los daños que
dende se sigue, t peco mortalmēte. Herdioste algun
pleyto por vuestra negligēcia o ygnorancia o por nō
fazer fiel t lealmente las cosas que conuenian, obliga-
do es a satissazer ala pte por quien pcuraua de todo
el daño que dende recibio. Ayudastes alos pobres
t psonas miserables en sus causas t pleytos. Si co-
nocio q el pobre o biuda o huertano que traya pley-
to tenia justicia, po nō tenia substācia ni caudal para
lo seguir t que nō hauia qen le ayudasse, t por conse-
guiente perderia su justicia, obligado era al ayudarla
las tales personas, t non lo fizq podiendo, peco mor-
talmente. Tho. t Ray.

El salario o precio que leuays por las causas t ne-
gocios que procurays leuayslo segun justicia. Segū
justicia se entiende que el tal salario sea recibido a
tempradamente t con mesura, t en esta manera lo pu-
ede demandar t leuar, secundum Augustinum. xiiij.
Hoc vii non sicut vocatur sicut acutus p. 11. illij.

q.v. non sane. Este atēpramisēto deue ser considerado
segū estas quatro cosas q se sigue. s. segū la qntidad z
valor dela causa z segū el trabajo dela pcuracion: z se
gun la sciēcia z discreciō del abogado z segū la costū-
bre del reyno. E consideradas estas dichas quatro co-
sas deue el abogado recibir quādo mas quando me-
nos. fm Ray. D deue equalarse cō la parte por quie
pcura o al comienço del pleyto o al fin. Pero desq ya
es comēçado el pleyto nō se deue equalar .lij. q. viij. c.
preterea. T Histes cōsejo a alguno como pudiesse ve-
cer o salir cō algun pleyto sabiendo vos que nō tenia
des justicia. Allēde de pecado mortal es tenudo a sa-
tissazer ala parte que recibio el daño.

T Helos notarios z escriuanos.



T Vistastes o añadistes o mudastes algunas
razones o ptes o letras o tildes asabien-
das en alguna escriptura contra la vđdad:
o la justicia. Allēde del pecado mortal es
obligado a todo el daño q dela falsoedad se siguyo. E
si lo fizó en las letras o bulas del papa es dscouulta-
do z non puede ser absuelto sino por el papa.
T Encobristes asabiedas el derecho q alguno haifa
al pleyto que traya. T Encobristes las escripturas de
alguno nō gelas queriendo dar o signar o rompiendo
las o dando las a su contrario. En estos dos casos su-
so dichos, allēde de ser pecado mortal, es tenudo a sa-
tissazer todo el daño. si algūo dēde se siguió a algūo.
T Sabeys por ventura si por algūos defectos o men-
guas delas escripturas que fazades por non ser bien

ordenadas se siguieron questiones o pleytos o perdidas a algunas psonas. Si por notable ignorancia o negligencia se siguió algú daño a alguno. allende dí pecado mortal es obligado ale satisfazer cōplidamente. **I**ffistes o recebistes testimonio de alguna psona q no tenía sano ni entero juzgio ni uso de razó por ruego o por pecho. Allende de pecar mortalmente es tenido a todo el daño q recibé las psonas que dende pudieran hauer algú puecho. **I**ffastes en vuestras escripturas dela solenidad q las leyes mādan. por la ql los contractos son valederos. Si así nō lo fizó peco mortalmente y es tenido al daño q por la tal megua se sigue a alguno. **I**ffistes asabiedas alguna escriptura de usura engañosamente. Allende dí pecado mortal es perjuro. **I**ffeuastes por las escripturas q fazías mas delo que era costúbre. peco mortalmente. **I**ffezistes algunas escripturas en domigo o en fiestas de guardar. Si se podía dejar para otro dia: y las fizó o por cobdicia o por ruego. peco mortalmente. **I**ordenastes o fezistes o presentastes algunas escripturas contra la libertad dla yglesia. Allende de ser pecado mortal es descomulgado de descónon mayor. **I**frecebistes dineros por escriuir los nobres de los que se hauian de ordenar o por las cartas de las ordenes. Si el obispo le da su salario: comete simonia en leuar delos tales dineros. y aun que no lleve salario del obispo. si recibe el tal dinero para dar parte dello al obispo. simonia es.

Siguense algunas interrogaciones para los doctores y bachilleres que muestran sciencia.



Ileyedo publicamente de leyes o de fisica
recepistes en vña audiencia sabiendo algñ
religioso o sacerdote seglar o otro clero
alguno avn q no sea sacerdote q tenga al
guna dignidad eclesiastica. Si sabiendo lo recibio
alguna delas tales psonas ambos son descomulgados.
vt habet ex. ne cler. vel mo. ca. sup specul.

Recepistes a vuestra audiencia y lecio algñ religio-
so sabiendo q venia sin licencia de su prelado. avn que
enseñasse otra qlquier sciencia avn que fuese theolo-
gia. ambos son descomulgados por q participa cõ
pecado. E avn que vaya cõ licencia de su prelado. si lo
recibe sin el habito. ambos son descomulgados. fin
Lapuz. **R**ecepistes algñ beneficio o ffeta dela ygle-
sia cõ condicione q touiesedes las escuelas y mostrasse-
des enellas. Si con tal condicione recibe calogia o be-
neficio o otra dignidad o reta eclesiastica. Allende dí
pecado mortal es simonia. Host. y Bernardus.

Hemadases o prometistes alguna cosa por haner lice-
cia y lugar de leer y mostrar. Avn q segñ dize Ibo. no
sea simonia. po por que es cõtra los derechos. es pe-
cado mortal. lo qual pece por la pena q es por el tal
caso puesta. La lo que assi es malamente tomado deve
ser restituydo y los q los reciben deve ser privados d
los officios y beneficios extra. eo. ca. Ray.

Recepistes dineros delos escolares por que no cõ
sentiesedes guardar algunas fiestas q de derecho y de

costumbre se deua guardaro por que se guardassen
las que no eran de guardar. En ql quier destas dos
maneras comete simonia. t peca mortalmēte. Ray.

Sdemādastes dineros alos escolares que mostraua
des teniendo renta de beneficio o leuado salario del
obispo o del cabildo. Si la renta o salario le bastaua
buenamente para su pussion t demāda alos escolares
otro salario mayormēte alos clérigos pobres. comete
simonia. ca vende la doctrina. t es obligado a restitu-
cion. Host. t Ray. Pero si nō le abasta el salario o ffē-
ta que tiene. t es ydoneo t pertenesciente para enseñar
puede demādar salario alos que muestra t recibir d
grado lo q le fuere dado avn que nō lo aya menester.
SQuando ouistes el grado de maestro erades ydo-
neo t sufficiēte para ello. Si lo busco t pcuro seyendo
ignorante t nō sufficiēte. parece ser pecado mortal por
el peligro q deinde se sigue alos oydores. El que da
el tal grado alos tales. peca mortalmente.

SQuando recibistes este grado que fue vña entēcō
o a que sin lo recibistes Principalmente deve ser por
la honra de dlos t por el puecho delos proximos. t
non por ser hōstado t ser tentido en algo. ca esto seria
soberuia. Hesta materia fallaras. in ambitione.

Si por causa dela tal dignidad buscastes riquezas
o procurastes ser exento t libre. Todo esto es digno
de dannacion; mayormēte enlos religiosos Epor cō
siguiente es peccado mortal.

TLeystes de theología estando en pecado mortal.

Si el tal pecado mortal era notorio a los otros y manifiesto, peccatum mortale, Pe.

Si predistis o leystes algunas de las sciencias defendidas asy como nigromancia, mortalmente peco.

Si posistis diligencia como a prouechassen los escolares en sciencia y buenas costumbres,

Si fezistes muchas vagaciones y faltas dexando la legacion.

Si leystes cosas sin prouecho y curiosas. En estos tres casos sobre dichos puede ser peccado mortal si por notable negligencia dexo de fazer lo que deuia o fizlo lo que non deuia. Si aveys guardado los juramentos q generalmente tenys fechos. Por cada vez q quebrato alguno, peccatum mortale. Si consentistes o fauorecistes las opiniones de los escolares que nascian entre ellos.

Si traxistes a vos los escolares de otro maestro,

Si intentostogaciones para los escolares.

Oys obediente a vuestro maestro en las cosas que le soys obligado.

Si elegistes alguno por maestro que non era suficiente.

Si porfiastes disputando contra la verdad por no parecer vencido.

Si aprendeys con entencion de algun mal fin, como por hauer riquezas o ganancias non justas o por ser honrado y tenido en algo, y cosas semejantes, peccatum mortale.

Si acostumbrays leer muchos libros de gentiles y de poetas dexando de leer las sanctas escripturas q son

mas prouechosas t necessarias. leyédo llibros por oyr
alguna materia torpe, pecado mortal es, mayormete
si es religioso. xxx. di. prima prohibetur.

T Para los fisicos inteffogaciones.

Gastes de fisica nō hauiendo sciēcia sufici-
ente para ello hauiendo poco leydo t estu-
diado. parece ser pecado mortal: por q se
pone al peligro de matar hombres.

Gastes de fazer alos enfermos que curauades
alguna cosa necessaria ala enfermedad delo qual se si-
guio o se pudiera seguir algū peligro ala vīda del en-
fermo. Si por su negligēcia acaeçio o pudiera acabe-
cer algū peligro al enfermo. nō se puede escusar de pe-
cado mortal. Pero si la negligēcia es pequeña así co-
mo nō visitādo los enfermos donde nō hay peligro.
es pecado venial. **G**astes o mādastes dar algūa me-
lezina por salud del cuerpo q fuese peligro t daño d'l
anima. Conviene saber dando cōsejo a alguno q for-
nicasse por escusar alguna enfermedad o mandando
otra cosa cōtraria a algūo d'los mādamietos. peco mor-
talmente. ex. de pe. t re. cū infirmitas. **G**astes a algu-
na muger preñada alguna cosa para mouer la criatu-
ra. peco mortalmēte. ex de pe. t re. cū infirmitas.

Gasteyrs confessar alos enfermos t avn comulgar si
puede ser ante q cureys dellos. por cada vez que este
mādamieto nō cumple. peca mortalmēte. extra de pe.
t re. cū infirmitas. **G**urays delos enfermos pobres
de gracia t sin dñero: veyédo que nō tenian que vos
dar Obligado es alos curar de gracia. t avn a pagar

por ellos las melezinas si puede. ⁊ si estas cosas non
faſe. peca mortalmente. dī. lxxxvij. in pñci.

Gſſuestes causa mādando o acōſejado q̄ alguno q̄‐
brantasse los ayunos q̄ la yglesia manda sin causa ra‐
zonable. Agora sea enfermo. agora sano. peco mortal‐
mente. de pe. dī. i. noli. **G**Quales pſonas ⁊ en q̄ edad
ſon obligadas a ayunar. fallaras en la gula.

GHiſtes alguna melezina o purgaciō dubdādo o so‐
ſpechādo q̄ ante mataria que sanaria. peco mortalme‐
te. ca ſi la tal melezina es dubdosa ſi matara o sanara.
ante ſe deue dejar la tal cura en las manos de dios q̄
diſponer ſe al tal peligro. **G**Las melezinas o purga‐
ciones q̄ mandays faſer alos boticarios. eſtays delā‐
te quando las faſen. Eſto es lo mas seguro q̄ las vea
el faſer. ca ſi el boticario no pone enellas las cosas q̄
ordena el fíſico q̄ por vētura nō las tiene. o avn q̄ las
pone ſi nō ſon tan buenas como eran menester. ⁊ por
efto ſe ſigue peligro al enfermo. ca nō obra biē la me‐
lezina por nō ſer tā biē cōpuesta. peco mortalmente el
fíſi coq̄ efto ſiente ⁊ lo diſſimula ⁊ conſiente.

GInteffogaciones para los boticarios ⁊ eſpedieros

Difſtes en las melezinas ⁊ purgaciōes to‐
das las cosas q̄ māda el fíſico. Si por nō
las poner o por non ſer tā buenas como
era menester acaeçio algū peligro al en‐
fermo. ca por la tal mēguia nō obra bien la melezina por
ſer biē cōpuesta. por cada vez peca mortalmente.

GAendiftes o enſeñiftes a algūna pſona las cosas
co q̄ mueuē las mugeres. peco mortalmente.

Glendistes algunas cosas ponçónosas e mortales a quien sabiades q̄ ysaría mal dellas. Por cada vega da peco mortalmēt. **E**n el mezclar dlas especias e letuarlos e paropes e cosas semejantes poneys vna cosa por otra. vendiédolo por puro e bueno. Allende de ser pecado mortal es tenudo a satisfazer lo de mas q̄ assí leuo delo q̄ valian las tales cosas.

Glendistes algunas cosas cō malas pesas o malas medidas o mas caro dlo q̄ comūmente valiā. e jurando e mintiendo e diciendo q̄ tanto valiā. por cada vega da peco mortalmēte e es obligado a restituyr todo lo que assí malamente leuo.

GPara los mercadores.

Mbiastes a tierra de moros armas o caballos o galeas o otras q̄ les quer mercadurias. Si no tenía lnya del papa es descomulgado de descón papal.

Los venecianos tienen licēcia para las tales cosas. **L**on q̄ entencion o a q̄ fin ysays deste tracto de comprar e véder. Si dize que lo faze a fin de pueer a si e a su casa e familia. e por q̄ téga que dar a los pobres: o por pueer a algú pueblo delas cosas que non podian hauer. puede ysar de tales mercadurias cō justa ganacia e sin otro engaño. pero si ysia comprar e véder por enſriquecer e a tesorar con auaricia e cobardicia. Peca mortalmēte. **O**rdenastes algua vez entre vosotros mercadores q̄ no vedielle algú d vosotros algua mercaduria menos de cierto p̄cio por q̄ valiesse mas. esto

es pecado fin. host. ⁊ defendido por las leyes.

¶ Las mercadurias q vendeys fiadas vedeys las mas caras por q las fiays. Usura es ⁊ pecado mortal, ⁊ es obligado a restituir lo que assí lleva de mas.

¶ Recebistes alguna vez en precio ⁊ pago de vna mercaduria otra mercaduria assí como en precio de lana; o de paños seda o especias o otras cosas semejantes a grand bárato ⁊ mucho a vro puecho: mas q si vos dieran dineros. Esto es cosa injusta ⁊ pecado mortal, saluo si aq'l a quien vedió las tales cosas gana eñillas

¶ Pasastes algunos portadgos sin pagar los derechos o las alcaualas engañandolos o mintiendoles; peco mortalmente ⁊ es obligado a restitucion, saluo si los tales portadgos son injustos. ⁊ saluo si los tales lugares do se pagá los tales portadgos no estén seguros de ladrones ⁊ robadores por culpa de los señores

¶ Distes alguna moneda falsa o menor dellos, guardando diciendo que era buena. peco mortalmente ⁊ es obligado a restituir lo q levo de mas delo que valia la tal moneda.

¶ Tomastes algunas cosas sin lo saber vuestros aparceros. Si distiere q si demadele este caso.

¶ Tomastes algunas cosas sin lo saber vuestros aparceros. Si tomo otras cosas q se hauian de partir entre todos. peco mortalmente ⁊ es obligado a boluer lo q assí tomo ala compañía saluo si sopiese cierto q sus aparceros tomauā semejantemente otro tanto.

¶ Teneys en costubre d' jurar o p'jurarno diziédo verdad por verder o comprar a vuestro prouecho. por cada vegada que jura mintiendo, pecha mortal-

mête r deue pponer de dejar la tal costübre. En otra
manera nō deue ser absuelto. por q estādo en pposito
de mērir si se offresciesse el caso. estaría en pecado mor
¶ Lóprastes algūas cosas sabiendo q erā fur
tadas. Que se deue fazer en este caso. qre i. viii. pcepto
¶ Lóprastes o védistes en domingos o fiestas. Que
cosas se deuen cōprar r vēder en los tales días. enel. iñ
mādamēto lo fallaras. ¶ Alos coſſedores.

f Alſtes causa q se fiziesen algūos falsos cō
tractos o malas ygualāças asabiedas. Pe
co mortalmente. r es tenudo a satiſſazer ala
pte q recebrio el agraunto r daño.

¶ Siuistes medianero entre algūos q dauā r tomauā
a vſura por v̄o puecho o dī vſurero. peco mortaliter.
¶ Fezistes a algūo q pſtasse a vſura. Si en otra mane
ra nō pſtara si el nō lo mouiera a ello. allēde del peca
do mortal es obligado a restituyr la tal vſura.

¶ Acosejastes mal a algūo delos q cōpravā o vēdian
por puecho v̄o o de algūo dellos. Si seyēdo media
nero en vēdida de casas o heredades; o caualllos o o
tras bestias r de cosas semejātes fue causa q alguno
dlos merchātes recibiesse algū daño. si esto fizō asab
endas o por su puecho o por apropuechar a alguno de
los otros. allēde de ser pecado mortal es tenudo a sa
tiſſazer ala parte que recibio el daño.

¶ Alos casamēteros.



Ractastes entre algunos pa q se desposa
ſen o casaffen. Si dixiere q si. digale. Aco
ſtūbrays dezir algunas mētrias tractādo

los tales casamietos. Si algun notable daño vino a alguna delas partes, por las tales métiras peco mortalmente, y es de amonestarle que se abstenga y se evite dello proponeido así: en otra manera no sea absuelto.

TDe otros diuersos officios de personas y malos tratos,

Lo q vsa de algua arte o officio con pecado así como fazer dados o naypes, o seruir a algú señor en guesta no justa: o en algun nauio con los cossarios: o teniendo malas mugeres en el partido, o fazer atfebol: y otras cosas semejantes q no puede ser sin pecado, conviene de todo en todo q las dese. en otra manera no deve ser absuelto. **T**El q vsa de algú officio q puede ser para bien y para mal: así como cuchillero, ballestero, lacero, fazer yera de balestero, fazer poluora y cosas semejantes, si el tal oficial sabe de cierto: q el q compra del las tales cosas: vsara mal dllas, así como en algua guesta o pelea no justa contra xpianos: no las puede fazer, y las que tiene fechas no las puede entoçe vender a los tales. Pero si no sabe q la tal guesta o pelea es injusta, pude las vender.

TAlos traperos,

Tendistes algunos paños dela tierra por paños mayores, o diziédo q eran de tal lana muy preciosa: seyendo de otra de menor valor, o de vna tintura por otras: o teniendo el paño algú otro defecto y rediédolo por tanto precio como si no lo tuviesse. Por cada vez que lo fizoo peco mortalmente, y es obligado lo que así mala mente levo a la persona que le comprio el paño. **E**s

son muchos a quien así engaño: y no sabe quién son,
en tal caso deue ser fecho como de cosas no ciertas.

Alos tauerneros.

Vendistes un vino por otro: o aguado por puro.
Si fizó pregonar un vino y vendió otro a aquel mismo
precio q no era tan bueno. peco mortalmente, y es
tenido a restituir lo que así d mas leuo. Si vendió
vino aguado y le echo el agua despues que fue prego-
nado. peco mortal mente. y es obligado a restitucion.
Pero si la echo ante que el vino se pregonasse paresce
que deue passar como faz el agua pie.

Adobastes alguna vez el vino co cosas empeñables
y dañosas ala salud corporal. Puede ser pecado mor-
tal o venial segū q mas o menos daño el tal adobo. o
según la entencion con q fizó el tal adobo.

Vueys usado de medidas menguadas. Alléde del
pecado mortal es tenido a restituir lo que gano con
las malas medidas.

Touistes en vuestra casa malas mugeres o rufia-
nes o tahures y ombres de malos tractos. Peco mor-
tal mente.

Vendistes vino alos que sabiades que se embeo-
dauan. Pecado es, y deuelo escusar.

Alos carníceros.

Vendistes algunas vezes carne corrupta q ya olye
o mortezina: y tal que no era de yéder a precio de bu-
na. Peco mortal mente.

Vendistes una carne por otra. así como cabra o ove-
sa por carnero o otra semejante. Peco mortal mente.

Sedes carnes cō pesas mēguadas: así como dādo
onze oncas por dozeo cosa semejante. Allende del pe-
cado mortal es obligado a restituir todo lo q̄ así ma-
la mente leuo. ⁊ pertinet ad incerta.

Alos panaderos ⁊ panaderas.

Sfezistes el pan de menor peso q̄ vos era otorgado
⁊ inādado. Peco mortalmēte. ⁊ es tenudo a restituir
lo que así mal gano. ⁊ est de incertis.

SComastes por ventura alguna vez la farīna agena
por q̄ era mejor. amassandole otra q̄ nō era tā buena.
Si dēde vīno a su dueño algun daño notable. allen-
de del pecado mortal es tenudo o satisfaction.

Sfezistes el pan mucho hueco ⁊ ojoso a fin de enga-
ñar alos q̄ lo cōprauā. si a fin d' engañar lo fazia avn
q̄ el engaño fuese poco o ninguno. por la mala enten-
ció peco mortalmēte. **A**los alfayates.

SAcostūbrays tomar lo que sobra delas ropaſ q̄ cor-
tays. Si tomo cosa notable ⁊ de valor. cometio furto
⁊ peco mortalmēte. ⁊ es obligado a restituir lo que así
tomo alas personas cuyo es. salvo si fuese poq̄llo.

Sfezistes nuevos trages ⁊ formas de ropaſ por ser
loado. **A**nagloria es. ⁊ por conseguinte pecado.

Alos plateros.

SAcostūbrays dorar cō oro fecho de alquimia vēdié
dolo a p̄cio delo verdadero ⁊ bueno. Avn q̄ nō fuese
el oro de alquimia. si dio oro menos puro ⁊ menos
bueno a p̄cio d' puro ⁊ bueno. en qualquier caso de
estos dos. allende del pecado mortal es tenudo a satis-
fazer alos q̄ así engaño.

GLo prastes algúia plata sabisédo q̄ era furtada. Allende del pecado mortal es obligado boluer lo q̄ así como pro t pder lo q̄ le costó, como se ha d̄ boluer lo que es cóprado de furto o de robo, quere fn. viij. precepto.

GLo compraste algun calice cōsagrado sin ser fundido. Defendido es t nō lo deue fazer.

GAlos capateros.

GUendistes vn cuero por otro: así como badana por cordouan: o gamuno o vacuno por ceruuno. Peco mortal mente engañando al próximo.

GUendistes colábre cruda t mal cortida o q̄imada cō mala tintura a p̄cio de buena. Peco mortal mente.

GUedistes algunos malos capatos t malas suelas a precio de buenas. Peco mortalmente.

GFezistes cōueniēcia cō algúos de vro officio q̄ nō vēdiessedes v̄a obra menos d̄ rato p̄cio. Pecarō mortalmente, t avn q̄ sobre ello ayá fecho juramēto faigan penitēcia dello t nō lo guardé: por q̄ es en daño d̄los primos. E de todos engaños suso dichos t de otros semejantes son obligados a satisfazer, t seā amonestados q̄ se emieden dellos. si venerint ad confitendū.

GAlos fesserros.

GUendistes algun fiesso por azero o azero malo por bueno. Esto puede acaescer en las fessamientes que fazen t adoban.

GLo bristes algúias q̄briduras en las fessamientes q̄ fia des o adobauades dandolas por sanas. En estas dos cosas puede ser pecado mortal o venial segun la q̄ntidad del daño q̄ recibio el señor d̄la fessamienta.

Todos embaydores *y* juglares
y albardanes *y* semejantes.

Sfezistes embaymientos en palabras o en fechos
representando cosas torpes,

Sfezistes tales cosas en la yglesia o en los officios
diuisiales.

Stantastes o tañistes para ayuntar a otros que co-
metiesen algunos pecados *y* torpedades. En estas co-
sas suso dichas pueñ ser pecado mortal o venial segñ
la qñtidad dela cosa, o segñ la entenció cõ q se faze.

Stañistes en la yglesia en las organos motetes o ca-
ciones mñdanales. Pienso que caya en pecado mor-
tal quien lo faze o lo mñda o lo procura.

Todos labradores.

Sfezistes daño cõ vños bueyes o ganados en los pa-
nes o heredades agenes. Si lo fizó o lo mando fazer
asabendas. peco mortalmente: o si no curio de poner
buen cobro en el ganado. Pero si fecha su diligencia
quanto ala guarda del ganado se fizó algun daño no
es pecado mortal. pero como quiser que acaezca siem-
pre es obligado a satisfazer *y* aplacar con buena pala-
bra al que recibio el daño.

Sabudastes algun mojon q alsindaua vuestra tressa
y la agena. Segun la qñtidad del daño que enten-
dio fazer: pudo ser pecado mortal o venial. *y* por ende
demandele el cōfessor que fue su entenció de fazer: o q
se siguió dende. *y* si cõ algo qdo delo ageno satisfaga.

Scouistes algunos bueyes a renta. Si dixiere que
si demandele esto que se sigue:

Trabajastes coellos allende delo q deusades. Si por demasiado trabajo e mengua de mantenimiento les vino enfermedad o muerte o otro daño alguno te nudo es a satisfaçer todo el daño al dueño dela res.

TUeys tenido algunas viñas o heredades affendas. **S**i dixiere que si, digale así. Labrastes las e curastes dellas como deusiades. **O**bligado es a fazer los labores e las otras cosas a que se obligó. **E**sí alguna cosa se perdió por no curar dello tenudo es a lo satisfaçer al señor dela heredad.

Touistes alguna heredad o quejas o otro ganado a medias. **S**i dice que si digale,

Tpagastes fielmente su meytad a cuyo era. Si tomo algo en notable quantidad allende delo suyo con entencion que no lo supiese su dueño, peco mortalmente, e es obligado a lo satisfaçer. salvo si fuese algú por quanto, e proponga de no lo fazer mas.

Todos diezmos fallaras largamente en el, y si, maldamiento, en el título delos furtos ocultos.

Todos niños e moços que comienzan a confessar,

Leue mirar el cōfessor si se sabe signar e sanguinar, e si non lo sabe deuegelo mostrar. Pero si es moça mandele que lo aprenda, e no gelo muestre, ca no sería honesto ni seguro. Segun viere en la hedad asi demandé dlos mādamientos, e delos pecados mortales.

Temande otrosí el cōfessor a los tales dlas mētrias e delas juras e d'lrenegar, desto fallaras en si, pcepto

- S**i vā a missa los domigos e fiestas, in. iiiij. precepto.
Si demāde si cōfiesan e comulgā cada año vna vez,
E desto fallaras en el, iiiij. mandamiento.
Si son obedientes a su padre e madre, Desto falla-
ras en el, iiiij. mandamiento.
Si se como riñen vnos cō otros e se denuestā e apu-
ñean e apedrean e descalabran. Si se yedo de hedad e te-
niédo seso descalabro o ferio a otro, peco mortalmen-
te, e si el descalabrado era clérigo o religioso es desco-
mulgado de sentencia de descomunión mayor.
Si té demāde delos furtos que fazē a sus padres e
madres: o a sus amos o maestros o a otras personas
En el, viij. precepto.
Selas cosas perdidas que se fallan en las calles o
caminos.
Si se lleuan el dinero que se olnuda la vendede-
ra o tauernera o el carnicero, furto es saluo si se le ol-
Si dize palabras torpes e suzias: o cá - uido.
tares vellacos: o otras fuziedades que fazen.
Selos pecados dela luxuria, demande segun viere
que cūple cō mucha cautela e discrecion por q nō mue-
stre alguno: por ventura lo que nō sabe.
SEn todas estas cosas fuso dichas si el que las co-
metio tiene seso e usa de razon, son de juzgar ser peca-
do mortal o venial, segun las reglas cōtenidas en los
mandamientos. Las quales fallaras por el cuéto de
las remissiones assiba puestas. Pero si nō tiene he-
dad e discrecion para usar de razon non es de juzgar
cosa alguna delas fuso dichas por pecado mortal.

TIntencionaciones para los clérigos y diaconos y subdiaconos.

Recebistes alguna de las ordenes por simonia. peco mortalmente, y es suspeso segun los derechos antiguos. y non puede vsar dela tal ordē: ni ser recibido a otra sin dispensacion del papa. Esto es verdad si supo y conocio la tal simonia, ca si no la conofcio n̄n supo, puede el obispo dispensar cōel. En otra manera siépre estaria en pecado mortal. En no se puede escusar dizeñdo q̄ no supo lo q̄ el derecho en este caso māda. Hec Ray.

Recebistes ordenes de algun obispo simonatico. Avn q̄ las ordenes no sea por simonia recibidas, si el obispo queda la ordē es simonaco en ordē y en dignidad, agora sea oculto o manifiesto: es suspeso y ha menester dispensacion del papa, pero mientras no lo sabe escusado es del pecado vsando de sus officios ecclasticos, mas si cierto lo sabe no puede mas vsar dellos sin dispensacion. Esemejante caso es si el obp̄o comete simonia dando ordenes o beneficio.

Recebistes alguna de las ordenes sacras estando en algua irregularidad. Conviene saber si era omicida o si tenia algun infibro cortado: o si no era legitimo y otros casos semejates. si se ordeno sin dispensacion peco mortal mente, y no puede vsar dela tal orden sin dispensacion menos de pecado mortal.

Recebistes alguna orden estando descomulgado o suspendo o entredicho, peco mortal mente, y no puede vsar dela tal orden.

SUlastes dlos ordenes q teniades estando descomulgado o suspenso o entredicho. Así como vistiendose de epistola o de euangilio o dēde affiba. peco mortalmente y es iſſegular saluo si nō lo supo. Ray.

SUrecepistes alguna delas ordenes estando en pecado mortal. Si conocio que estaua en pecado mortal y nō curo dello. peco mortal mente.

SUeruistes al altar en las ordenes q teniades estando en pecado mortal. qntas vezes lo fizó tātas peco **S**Udistes alguno delos sacra mortal mente. métos estando en pecado mortal.

Si confessó a algū psona: o baptizo: o dīo el cuerpo de dios: o el olio: o el matrimonio. por cada vega da peca mortal mente. Tho. in. iiiij. di.

SUfuistes algū tiépo publico cōcubinario o notorio fornecedor. Publico cōcubinario se entiende ser el que tiene la māçeba en casa: y comé y duermē en uno. y sale a respōder a qen viene. en manera q esta manifiesta viete. E el clérigo q así la tiene es suspeso dlos officios ecclasticos. maxime a celebracione. y si usa delos officios y ordenes q tiene estando suspeso es yffeglar. y nō puede dellos usar sin dispēsaciō dī papa. hosti.

SUerastes crescer los cabellos dla rasura dela cabeza por cobrir la corona. Si lo fizó por luisidad o por locanza. pecado mortal parece.

SUcupays vos en negocios seglares con mucha diligencia allende delo que vos conusene.

SUouistes tauerna midiendo vos mismo el vino en ella. **S**Ucostúbrays jugar alas tablas o dados sin ta

Sblas. **T** Baylastes o dāçastes o andouistes en coflos
cō mugeres o en otras cosas desonestas. **E**n qlqer de
stos q̄tro casos sobredichos pese pecar mortalmente.
T Seruistes en el altar de subdiacono o diacono: o di-
xistes missa sin algūo delos ornamētos: así como de
subdiacono sin manipulo: o de diacono sin stola: o di-
xiendo missa sin amicto o sin qlqer dlos otros. **Q**ual
q̄er destas cosas q̄ asabiedas dexasse. peco mortalmen-
te. ni lo escusa ignorācia ayn q̄ diga q̄ nō sabia lo que
ponen los derechos.

T Bexastes d rezar algūia vez las horas canóicas des-
pues q̄ fuestes de orde sacro. **P**or vna sola hora q̄ de-
xasse por negligēcia podēdola rezar peco mortalmen-
te. **t** avn q̄ sea de las horas de sc̄a maría. saluo si fuese
por olvido. **t** esto q̄ es tenudo ala rezar q̄ndo se acuer-
da della. o si la dexo por enfermedad o cosa semejante.
T Quando rezays las horas fazeyys algo con las ma-
nos. **S**i se ocupo en alguna obra manual estando rez-
zado: como en fazer cādelas o en guissar de comer: **t** en
cosas semejantes nō satisfiço al mādamēto dla yglia.
Es estando en las horas o rezando las ocupa el cora-
con en otros pensamētos de voluntad asabiedas **t**
lo dexa andar vagueando sintiendo enlo q̄ anda **t** nō
se q̄ere recoligir **t** apartar dlas tales cosas pues que
las conosce. **t** dexa passar quasi todo el officio sin te-
ner alli el coracon: peco mortal mente. saluo si propo-
ne de estar atento. **t** avn q̄ se leua el coracō a otras co-
sas buelue en si q̄ndo lo siéte **t** desplazele dello. **t** esto
deue fazer q̄ntas vezes se fallare fuera de si rezado.

SI Reçebistes alguna delas ordenes sacras ante dela
edad legitima q̄ los derechos mādan. La edad de
subdiacono ha de ser. xvij. años. del diacono d. xx. dī
presbitero de. xxv. años. El q̄ antes destas hedades
recibe alguna orden. peca mortal mente. pero si la re-
cibe comenzando ya el año postrímero abasta t non
peca. E nō deve usar dela tal orden recibida ante de
tiépo. pero avn q̄ use della nō es iſfegular.

SUaescio vos algūa vez assentar vos a cōfessar por
cobdicia de dñeros: o algun puecho téporal. lo q̄l en
otra manera nō fizierades. Simonia es t pecado mor-
tal. E esto mesmo se entiende si cō tal intēcio dio algūo
de los otros sacramētos. así como baptizar: comulgār
o olear o velar nouios.

SUeys vendido algunas sepulturas dela yglesia.
Si díze que sī. demandele díziendo así.

SUeys manera teneys en ello o como las vēdeys. En
esta manera se ha de vēder t cōprar la sepultura. con-
viene asaber q̄ el clérigo q̄ la vēde aya respecto a ven-
der la tierra t nō cosa cōsagrada. t esta sea su entençio
t esto nō es simonia ni pecado. guardādo empo q̄ el
q̄ cōpra nō diga. dar vos he tanto por q̄ me entielle aq̄
ni el clérigo q̄ vende nō diga. dad tanto por vro ente-
stamiento. ca esto seria simonia. Tho. in. lxxij. dī. xv. q. ij.
ad terciā q̄sticula. Pues quāto al precio para cui-
tar la simonia. conviene q̄ nō aya ygualāça ni pacto al
gano en las cosas espūales ni en las aellas anexas.

SUcordays vos si cōfessando o baptizādo o celebrā-
do o dādo alguno de los sacramentos deixastes o mu-

dastes la forma o la materia del sacramento: o la costumbre q la Santa y gloria tiene. En cada cosa destas es' pecado mortal, agora lo faga d cierta sciencia o por ignorancia: o por notable negligencia, ca de lo tal se sigue gran peligro y poca reverencia de dios.

Sabeyas las formas delos sacramentos. Obligado es todo clero a saber los sacramentos, y aun a los tener escritos en su casa, segun una constitucion sinodal. Es mayormete deue saber la forma del baptismo y de la eucaristia q son de mayor fuerza. E por q mas de ligero se puedan aver las formas delos sacramentos pese de las poner aqui breuiter.

SForma sacramenti baptismo.

In forma del sacramento del baptismo es esta q se sigue. *Ego te baptizo In nomine patris et filii et spiritus sancti amem.* Ego et amem sim tho. non sunt de substancia sacramenti. tamen dic debent ex statuto vel consuetudine ecclie. sim tho. in sij. distin. sij. q. sij.

SLa forma dela confirmacion es esta. *Con signo te signo crucis. Crismio te crismate salutis. In nomine patris et filii et spiritus sancti amem.* Tho. in. sij. di. viij. q. sij.

SLa forma dela consagracion del sagrado cuerpo d nuestro senor ihu xpo es esta ad panem. *Hoc est enim corpus meum.* Enim tamen non est de substancia consecrationis. tamen obmistic no debet, aliter mortaliter peccaret. Tho. in. sij. di. viij. q. sij.

SLa forma dela sangre es esta. *Hic est enim calix sanguinis mei noui et eterni testamenti misterii fides qui*

pro vobis et per multis effundetur in remissione peccatorum. Omnia hec verba sunt de substancia consecrationis excepto enī. fin Tho. in. iiii. ds. viii. q. ii.

¶ La forma dela pñia en la absolucion es esta. Ego ab soluo te a petis tuis. In nomine patris et filii et spiritus sancti amen. Omnia alia sunt de bene esse. fin tho. in. iiii. ds.

¶ La forma dela extrema uncion es esta. Per istam sanctam uncionem et suam plissimam misericordiam parcat tibi deus quicquid oculorum vicio delinquisti. East de los otros sentidos. Tho. in. iiii. ds. xiiij. q. iiiij.

¶ La forma dela orden sacerdotal son estas palabras que el obpo dice. Accipite potestatem offerendi sacrificium deo. missamq celebrare tam per vivis que per defunctis in nomine domini. Episcop tradit calicem cum patena preparata. si. cum vino in calice et hostia in patena. alias non recipere ceterem illi que sunt ordinandi. quod si hec preparatio et porrectio fuisset obmissa totum debet iterari quasi nihil factum. et hoc fin tho. in. iiii. distin.

¶ La forma del sacramento del matrimonio non esta determinada. pero la fuerza deste sacramento esta en la expressio del consentimiento del uno al otro. que por palabra dize. conviene saber. yo me otorgo por tu muger el varo. yo me otorgo por tu marido. tho. in. iiii. ds.

¶ Histes el cuerpo de dios: o algū otro sacramento a alguna persona que estaua manifiesta mente en pecado mortal. Si notorio et manifiesto era que la tal persona estaua en pecado mortal: et sin auer confessado le dio el sacramento. peco mortal mente. pero si el pecado era oculto et la tal persona le demando el sacramento en secreto

to nō gelo deue dar. Po si en publico gelo demāda nō
gelo deue negar. en otra manera pecaria mortalmente.
Si celebrastes estādo en pecado mortal sin confessar.
Si pudiédo auer cō q'en cōfessasse celebro sin cōfessió
peco mortalmente. Secus ppter magnā necessitatē. po
si nō pudiédo auer cōfessor ouo arrepétsimēto z contri
cion del pecado cō pposito delo cōfessar abasta la tal
contricō. E avn q aya contricō si nō se cōfessa auien
do con quíe. peca mortalmente. Tho. In. llls.

SHixistes alguna vez missa sin rezar maytines. Por
cada vegada que lo fizó peco mortalmente.

SPor vētura si vos acaescio algūa vez dīzédo missa
nō cōsagrar. Pudo esto acaescer creyédo que por esto
foyria el pecado mortal. mas por el cōtrario es muy
gran pecado mortal nō consagrar.

SLebrastes alguna vez para fazer algunos malefi
cios. Peco mortal mente.

SHixastes d'dezir algūas notables ptes dela missa
mayormēte del. te igitur. por ignorācia o por dezir a
priessa. Por cada vegada peco mortal mente.

SQuādo dezidades las palabras dla cōsagraciō: ansa
des entēcion d cōsagrar Si nō la ouo peco mortalit.

SHixastes de recibir el sacramento alguna vez dīz
endo missa. Peco mortal mente.

SIRecebistes algūa vez el cuerpo de dios nō estādo
ayuno. El q ha d comulgar ha d estar ayuno de toda
cosa q ní agua ní letuario ní otra cosa algúna por can
sa d medicina nō ha de tomar. ca pecaria mortal mēte
por q toda cosa ante dela cōion recibida desayuna.

Pero en los ayunos q la yglia mada. ay n q beuamos
agua o vino o tomemos algun letuario o cosa seme-
jante por medicina: nō quebratamos el ayuno.

H existes alguna vez mas de vna missa en vn dia,
Pecado mortal es. saluo qndo le es otorgado,

H losagrafies alguna vez cō pā nō cenceño. mortal es

H Lelebrastes con hostia qslí coſſupta: o con vino mu-
cho agro qslí vinagre. Puede ser pecado mortal o ve-
nial. segun mas o menos fue la coſſupcion.

H Acordays vos si algūas veces diziendo missa vos
acaescio eſtar ocupado d volūtad en malos pésamien-
tos qslí toda la missa nō curado de eſtar atēto. Pare-

H existes alguna vez d echar agua aſce mortal.

con el vino en el calix. Agora se faga aſabriendas o por
ignorancia. pecado mortal es.

H Perdiſe o coſſopiſe alguna cosa dela eucharistia

por nō la guardar como convienta o por nō la reno-

uar con tiempo.

H Quādo leuays el cuerpo d dios alos enfermos: le

uays lo bonſada mēte t con lumbre como cōuene.

H Acaescio alguna vez que vomitassedes el sacramen-

to por mucho comer o mucho beuer.

H Existes el cuerpo de dios a algū enfermo que sabia

des que vomitaua.

H Acaescio alguna vez caer algū destello dela sangre

en tierra. H En estos cinco casos suso dichos muchas

vezes es pecado mortal pero nō siempre.

H Acostūbrays celebrar amenudo. Si nō celebra en

las grādes fiestas: o si celebra mucho de tarde, en tar-

de parece pecado mortal. fin. Tho.

T Prometistes: o obligastes vos a alguna psona de
le dezir algunas missas recibiendo por ellas limosna no
teniendo en voluntad delas dezir. peco mortalmente.

T Heristes algu dia missa hauiendo caydo en polucion
la noche proxima passada. Si dixiere que si. digale

T Acordays vos si la causa dela tal polucion fue algu
pecado mortal. Si dice que si. o si estaua dubda si era
mortal & fue a celebrar sin contricion & assepentimiento
avn que se confessasse. Peco mortalmente. pero si la
causa dela tal polucion fue pecado venial. peco veni
almente en celebrar. esto se entiende ser asi. salvo si ce
lebro con grado necessidad. ca estoncse no sera mortal.

T Oystes a algua persona de confession no teniendo
autoridad & licencia para ello. peco mortalmente.

T Absoluistes a alguno de casos que non podiades.
Lonuiente asaber dlos casos reservados al papa o al
obispo. Agora lo faga asabendas agora por grado
ignorancia. mortalmente peco.

T Absoluistes de alguna sentencia de descomunio ma
yor sin vos ser comitida specialmente. mortalmente peco

T Dispenses en algun voto no teniendo poder pa
ra ello. pecado mortal es.

T Sabeys discernier & conoscer qual sea pecado mor
tal & qual venial. Si esto no sabe & se pone a oyr con
fessiones. por cada vez pecha mortalmente.

T Absoluistes a alguno dlos pecados q vos confesso
estando descomulgado de descomunion mayor. mortal es

T Absoluistes a alguno q no se queria partir dlos pe

cados o q̄ nō quiera pagar lo que deuia, pecado mor-
tal es; oyades en cōfession, pecado mortal es saluo quando
se faz cō lscēcia del que se confiesa. **T**esta materia
fallaras largamente adelante en el título que dīze co-
mo deue el cōfessor tener secreto de lo q̄ recibe en p̄fes-
Texastes de fazer las inteffogaciones sion.
q̄ deuidades r veyades q̄ eran menester por abreniar
Ten los casos q̄ dubdauades demādauedes consejo
a otros mas discretos. En estos dos casos puede ser
pecado mortal o vental.

Temāstes al penitēte el nōbre dela psona cō quiē
peccó. Con mucha cautela r discreciō se deue hauer el
confessor cō el penitēte nō les demandando cosas tó-
pes ni desonestas n̄n superfluas, que ad rem nō p̄ti-
nen, mas solamente las necessariias ala cōfession.

Teneys lipias las cosas disputadas al officio dini-
nal, assi como los corporales, vestimētos, calices, alta-
res, capas, r frontales, r las otras cosas semejantes.
deue ser amonestado que ponga diligēcia en las tales
Toys obedisēte a los mādamisētos de cosas,
vuestros mayores. Si alguna vez los desprecio, mor-
talmente pecco.

Todos predicadores inteffogaciones.



Tredicastes algūa vegada estādo en pecca-
do mortal, por cada vegada peco mortal-
mēte si conosco como estava en peccado
mortal. Tho.

Tredicastes alguna mētra asabsēdas, por cada vez
peco mortalmente. Tho.

Predicastes algunas cosas escádalosas q̄ mouiesse
el pueblo a roydo z dissensiones. pecado mortal es.

Predicastes algúna vez principalmente por el díne-
ro que vos dauá. symonia es z pecado mortal. z obli-
gado es a los restituyr a los pobres.

Predicastes alguna bulla sabiendo que era falsa.
peco mortalmēte z es obligado a restituyr lo q̄ así le-

Predicastes alguna vez pñncipalmente **u**no.
por vana gloria poniendo vuestra entencion final en
esto. peco mortalmēte.

Siguen se otras interrogaciones para los clérigos
beneficiados z canónigos z los q̄ tienen personados

Significas alguna dignidad o beneficio sim-
ple o curado por symonia. Si conoscio q̄
con symonia ganava el tal beneficio nō lo
puede tener sin q̄ el papa dispese conel en
tal q̄ no sea aquel con quien cometio la tal symonia;
pero agora lo sepa pñmero agora nō: cōvienele renūci-
ar el tal beneficio. saluo si ganasse dispesaciō. ca despue-
s q̄ esto sabe hasta q̄ lo renūcia. furtado lo, tiene z sié
pre esta en pecado mortal: z es obligado a restituyr
los frutos z rentas q̄ del levo. ca no los pudo receber
saluo las expésas q̄ fizó en cosas conuénibles z proué-
chosas al tal beneficio. **E**sto mayormēte se entiende
dela symonia dicha nunz. a manu. q̄ dar es algú pñcio
Esi la symonia es notoria. es avn suspeso dela execu-
cion delas ordenes. pero en tal caso puede dispensar
el obispo si conel non sea cometida la tal symonia. **E**
si la symonia es oculta es suspenso delas ordenes,

mas mientra tien el tal beneficio es suspeso quanto
así, ca sin pecado mortal no puede usar dlas ordenes.
Si quisies algú beneficio o curado por ruego d algú
pariente o amigo o por algú servicio temporal q vos fizis-
es fueses al obpo. Si este q uno el beneficio era indige-
no e insufficiente e de mala vida. peco mortalmente.
Pero avn q sea digno e sufficiente. si por sus propios ru-
egos uno beneficio curado. por q se presume los tales
ruegos ser fechos co cobardia e presuncion. cometio si-
monia e pecado mortal. Tho. Pero por vertura
no es tenido alo restituir. puede empo rogar por vn
beneficio en general. no entendiendo a simple ni cura-
do co entencion de se puerer e mantener conel.

Si quisies algú beneficio por ayuda o fauor de algú
señor temporal poniendo vos el por fuerza en la posesion
no seyendo recibido e confirmado por aquellos a quién
prenecia. Quise tal faze es ladrón e robador e no pue-
de disponer dlas cosas temporales nin espiales del tal
beneficio. ni puede absolver nin dar sacramentos. ca
en qual quer acto destos peca mortalmente.

Si renunciastes algú beneficio co condicione q fuese da-
do a algú debdo vfo o por q vos diessen algú precio.
Lo uno e lo otro es simonia e pecado mortal; e no lo
puede tener nin poseer el que lo recibe.

Si promutastes algú beneficio sin licencia e juzgio del
que tiene el poder para ello. Lícito es por simonia.
Si el q no es legitimo no puede haver beneficio sin
dispensacion del obispo. e si lo ha no lo puede tener. po-
para haver beneficio simple puede el obispo dispensar

pero pa beneficio curado o dignidad el papa solo pu
T Si uistés elegido a alguna dignidad por ede,
simonia. No vale la tal elección: t peco mortalmente
T Elegistes vos a alguno por simo si lo supo
nía pa algú obispado o otra dignidad: o al que no era
digno ni entérido mas publicamente malo. Muy gra
ue pecado mortal es. t todos los males q dende se si
guen serán contados al que lo elegio por que el fue la
causa dellos .

T Herastes caer alguna cosa dela yglesia donde soys
beneficiado o perder las posseſſiones della. nō las la
brando t reparado. Si por su grande negligencia aca
ece algun gran daño pecado mortal es: t tenudo es a
ſatisfazer. T Lomo expédeys los fructos t rētas que
dla yglesia teneys En esta manera se hā de expender
que tome delas tales rentas lo que ha menester para
su ſuſtentacion t puſſion atēprada t honestamente: t
lo otro todo es delos pobres. La si lo gasta en torpe
dades o en combites o dādo lo a sus pariētes que nō
lo han menester. peca mortalmente. Pero si sus pariē
tes lo han menester puede les dar delas tales rentas.
T Teneys mas de vn beneficio curado. T Quistés li
cencia paralos tener. Si los tiene ſin licēlia ladró es
t robador. ca teniendo uno t recibiendo otro curado
segū el derecho vaca el pímero. ex de prebē. de multa.
Esto se entiende teniendo pacifica posſeſſion del segu
do t recibiendo los fructos dí. La en otra manera nō
vaca el pímero. así como si el papa diſſe los fructos
del segundo beneficio a alguno por aquél tiépo . extra

de preben. si tibi. l*s*. v*j*. esto mesmo es del q recibe prebenda que tēga dignidad avn q nō tenga cura de animas. por la segūda vaca la pīmera. ex de prebē. de multa. En ambos estos casos es obligado a restituir los fructos y rentas q así levo. Tomastes o embargastes en gañosamēte algū beneficio teniendo vos otro. Por esse mesmo hecho pierde el q tenía pīmero. Si algun derecho hausa al segundo pierde lo y vaca. d preben. cum qui. l*s*. vi.

Si alguno recibe dignidad o personado o officio o beneficio q tēga cura de animas. si otro tiene co cura es priuado del primero como ya es dicho. si luego sin tardanza no lo renuncia en manos de su obpō. En segū el derecho es priuado d*l* segūdo. y es inabile para recibir orden sacro y non puede hauer alguno otro beneficio. per extrauagātem. Johan. xxij.

Itē non puede algū sin dispensaciō tener muchas yglesias o raciones avn q nō tēga cura de animas saluo en cinco casos. El pīmero es quādo la rēta delas tales yglesias es tan poca q nō basta para lo mantener El. i*s*. quādo una depende de otra cōsiene saber que la una se sirue dela otra. El. ii*s*. quando por mengua de clērigos las sirue uno ambas. El. iii*s*. quando la yglesia es anexa ala prebenda o dignidad. El. v. si teniendo con justo título la una le fue encomendada la otra. En no puede ser encomēdada yglesia parrochial a alguno saluo a sacerdgte y q sea de hedad de. xxv. años alomenos y nō mas de una y por manifiesta necessidad y puecho y non dura mas de. v*j*. meses. ex de

elec. lviij ¶ Regebis tes algua y glesia pafchochial fin ser
de xxv. años. Si era começado el postrimero año fin
los. xxv. quando la ouo abasta. Pero si ante la ouo e
sin dispesació del papa, la colació e cōcessiō es nigu
na e no ha ende algū derecho. ex de elec. l5 canō. li. vi.
e si dētro enesse año a el asignado pa regir la tal ygle
sia no se ordena d missa. por esse mesmo fecho es pua
do del tal regimēto. e. c. e es tenido a fazer ende resi
dencia psonalmēte. po por causa razonable el obispo
puede dispesar cōel a tpo. E quanto alo q dize q dentro
en vn año sea ordenado de missa. no estiende esto alas
yglesias colegiales q tienen cura de animas ni a los q
son tomados pa las regir. ex. de elec. statutū. li. vi.

¶ Iré el obispo puede dispesar cō los q tienen e ouier
yglesias pafchochiales q estādo aprediendo enel estu
dio por. vij. años no sea tenudos a se ordenar saluo d
subdiacono. E si esta ordē no recibe dentro d vn año
es pnuado del tal beneficio. vt ex. de elec. cii ex eo. li. vi.
¶ Exastes algua vez de rezar las horas canonicas.
por cada hora q dexo peco mortalmēte. quanto quiser q
sea d poca edad e avn q no tēga sino beneficio simple
e hoc p negligēciā. e avn q no sea ordenado de orden
sacro. ¶ Quando no fuades en vña yglesia poniades
quien siruiesse por vos. Si puso algiō así ignorate q
non sabia fazer los oficios ecclesiasticos nin dar los
sacramentos. nin oyr de confessiones: o que es escan
daloso e de mala vida. pecco mortalmente. E todos
los males quedende se siguen a el seran contados. E
si ydoneo e pertenesciente non puede fallar sinia el

mesmo o renuncie el beneficio en manos del obispo.
¶ Enagenastes o dissipastes algunas heredades o bie-
nes muebles dela yglesia. Si lo fizó sin necessidad o
puecho e no guardada la forma del derecho, peco mor-
talmente. Eoprastes algunas casas o heredades non
muebles delas retas dela yglesia. Las tales hereda-
des rayzes deuen quedan despues del ala yglesia do es
beneficiado. E si por encobrir la heredad q cōpra, tie-
ne manera como la carta dla tal cōpra sea fecha a otra
psona esto es engaño e furto, e obligado es a restitu-

¶ Descomuniones en q puedē caer los clérigos

¶ El clérigo q en las escuelas oye de física o de leyes:
si dentro de dos meses no se deja dello, el, e el q lo lee
son descomulgados. La absolución es del papa, extra
nec cle, nec mo, sup specu. ¶ El clérigo q atrahe algua
psona a jurar o prometer q se entienda en su yglesia, o si
se quería entender en otra yglia le faze jurar o prometer
que no lo faga salvo en la suya, es descomulgado, e la
absolución del papa es d' pe, cupié, in cle. ¶ El clérigo
que voluntarie e asabiedas principia coel q descomulga
el papa, o lo recibe a los officios diuinales es desco-
mulgado, e la absolución del papa es ex, de sen, ex, sig-
ficauit. ¶ El clérigo q falsa las letras del papa o usa:
o se apuecha de algunas falsoedades e corruptas, e aun
que no quite dellas sino vna letra es descomulgado,
e la absolución es del papa. Esta sentencia pronuncia
el papa annuatim el jueves dela cena.

¶ El clérigo que entienda en su yglesia o cimenterio al-
gún descomulgado por el derecho o entredicho nobra-

do o algū vsurero manifiesto o en tiépo d'entredicho
entieffa a algū, saluo enlos casos que otorga el dere
cho es descomulgado, t la absolucion es del obispo,
vt in ca. eos. de sepul. in cle.

Siguense algunas inteffogaciones para
los religiosos t religiosas.

Systes recebido enel monesterio por simo
nia. Si ende ouo algūa egualāça q diesen
tāto o tanto t q en otra maniera nō lo recibi
rian pudiédolo pueer t mātener el monesterio. simo
nia es t pecado mortal. po si el monesterio es tan po
bre q nō lo podria sustentar puedē le dezir assi. herma
no si qeres en nřa cōpañia beuir trae de q te pueas.
ca nō nos podemos. t esto no es simonia. fin host. et
aliquos. E alléde del pecado el q cō simonia es rece
bido: t los q lo recaben deuen ser echados del moneste
rio. ex. de sim. qm. puede empo el obþo dispésar q no
salgan del monesterio. Ray. t vulr. Esta tal simonia
mayormēte acaece entre las mójas.

SQue fue vña entenció quādo entrastes enla religi
on o a q fin entrastes. La principal causa deue ser por
seruir a dios t por fazer penitēcia dlos pecados t por
apartar se delas ocasiones que pueden traer a pecar.
Mas si vino ala religiō por non trabajar: o por que
no se podia casar mayormēte si es monja. o por que la
leuarō sus pariētes avn que le peso miétra esta en tal
estado en pecado mortal esta t en peligro de dñanciō.
Pero mudando el proposito malo t pponiendo de
permanecer t perseuerar enla buena obra comēçada.

Luego esta en estado de saluacion.

¶ Quado fuystes recibido en el monasterio encobrados algo lo q si dixieredes no vos recibiera. Si encubrio alguna enfermedad q tenia oculta: o si era profeso de otra religion: o desposado: o casado: o tenia muchas debidas z cosas semejantes z las callo asabidas. peco mortalmente. mayormete si sabia q a los tales no acostumbran recibir en los monasterios. o si se yedo preguntado delas tales cosas mentio. deue z puede ser echado del monasterio: si por otra manera non puede ser remediado. ¶ Truxistes alguno ala religion por simonia o co engaño. asi como afirmadole que se guardava ende la regla: z no era asi. o diziédo que a ninguna cosa eran obligados. o callando las estrechuras z asperezas dela religio. las quales no entendia ni podia guardar. E diziendole estas cosas z semejantes. peco mortalmente.

¶ Son algunos religiosos q si veen a alguno q quiere entrar en religio de religiosos que biue bien pa q pueda mejor traer el agua a su molino. diffaman a los tales religiosos apponiendoles muchos males. z en falso su orden hasta el tercero cielo. z asi pecá grave mente. ca esto es contra caridad z contra justicia z contra la sancta escriptura.

¶ Aueys guardado el voto de pobreza o de beuir sin proprio. ¶ Todo lo q el religioso encubre a su prelado es dicho pprio asi como dineros o alguna vestidura z cosas semejantes teniédolas sin lo saber su prelado: o si lo sabe pero tiene las contra su voluntad z sin su

liscencia o las tiene co su voluntad e su licencia. empero no esta aparejado pa las dar cada e quando gelas de mandaren mas delo recusar e contradezir. e en qual quer caso destos. es pecado mortal.

Tu eys guardado el voto dela castidad. Hesta manera fallaras en el. viij. mandamiento. e en el. iiij. peccado mortal. e allende de ser pecado mortal quebratar este voto. es sacrilegio q es mas graue. Si el tal tiene co uersacion co alguna muger qnto quiser q sea religiosa e de sancta vida e dende puede venir algun peligro de uelle ser vedada. en otra manera no deve ser absuelto ca es quasi impossible non caer en pecado el uno co el otro. di. xxxij. hospiciorum. e di. lxxij. p totum.

Tu eys guardado el voto dela obediencia. Si por desprecio deixo de complir lo que era mandado: o fizlo lo q le era defendido. peco mortalmente. Si fue contra lo q su prelado mando en virtud de obediencia o en virtud del espíritu sancto o so pena de descomunion. peco mortalmente. Esto mismo es quando mandado el prelado alguna cosa al subdito en qualquier manera de palabras lo entiende obligar so pecado mortal. Esto se entiende mandandole cosas licitas e honestas en las que el subdito es tenido a obedecer a su prelado.

Tu eys guardado lo q manda nuestra regla e constituciones.

Es de saber que avn que en algunas cosas ymos contra la regla o contra las constituciones. no empesaremos ymos contra la obediencia. salvo quando ymos contra los mandamientos contenidos en la regla o en las

constituciones o traspassando alguna cosa por pequeña q sea por desprecio. Et todas las cosas q son mādadas en la regla o en las constituciones por manera de mādamiēto o so pena de descōion o so pena de carcel o so pena de culpa mas graue o por semejāte manera de fablar comūnmente las tales cosas obligā a pecado mortal. Las otras ceremonias cōviene saber quebrātando el silencio, yendo tarde al coro, et otras semejātes, comūnmente son pecado venial. saluo si se fizesse por desprecio. La estoncés sera pecado mortal. Et como quier q la costumbre de quebrantar las tales cosas no sea p̄priamente desprecio: induze empero et trae a desprecio. Et porende guardemos q nō nos acostumbrēmos a quebrantar alguna cosa dlas que somos obligados a guardar por pequena que sea. ¶ Hexastes alguna vez de rezar las horas canonicas, por cada hora peco mortalmente. avn q nō sea de ordē sacro. saluo si cō enfermedad nō pudo rezar. ¶ Algunas veces vos hauera acaescido dezir las horas tarde o apriessa: et va queādo con el coracō a diuersas ptes o durimēdo vos quādo rezauades. Lo q assi dixo estādo soñoliento et durimēdo se. buelualo a dezir, et si alguna hora por la mayor pte assi passio deuela rezar otra vez.

¶ Si vos acaescio algūas veces estar enl coro con negligencia mal leyēdo et mal cantando o trayendo los ojos a vna pte et a otra cō poca disciplina et honestad nō estādo atēto al oficio dīusinal. comūnē sūt venialia. ¶ Distes vuestra voz a alguno para prior por simonia, avn que sea digno, peco mortalmente.

TElegistes al q sabiades que non era digno para el tal regimient. Si conocio otro mas ydoneo y sufficiē al tal officio: y por razō de amistad o por otra entēcō mundanal eligio al q sabia ser indigno. lo qual seria cōtra cōscuencia. peco mortalmente. **T**Acusastes o infamastes a vuestro prelado o alguno de vros hermanos engañosa y maliciosa mēte diziédo cosas graues a visitadores o a otras psonas. Si eran cosas graues las que dixo y nō erā verdad. peco mortalmente. y avn que fuesen ydad si las dixo cō intencion de infamar al tal. peco mortalmente. y si nō es ydad lo que dixo es tenido a restituir la fama a aquel d quise dixo el mal. **T**Reuelastes o descubristes los secretos de vfa ordē sin causa justa y razonable. mortalmente peco.

THexistes en las visitaciones a los visitadores las cosas q veyades cōtra la obediēcia y honestad y guarda dela religiō. Mayormēte q comūmente acostumbran los visitadores mādar en virtud de obediēcia que digan las cosas q veen ser dignas de coffectiō y emisēda y el q asabiendas deixa de dezir alguna cosa tal. pecca mortalmente. Esto se entiēde guardada la ordē dela coffectiō fraternal. Así q las cosas de q se espera emisēda no se deuen dezir. po si nō se espera emisēda: mas que pseuerara en ellas o dende nascerá algun grāde escandallo deue las dezir denunciando y nō acusando. si nō las puede puar. ca en otra manera pecaría mortalmente. La abastale q las diga simplemēte a su prelado como a padre. si se espera q sera en las tales cosas pueyo. **T**Guardays las ceremonias de vuestra orden. así

como no vestir lienço. los ayunos de vña regla y con-
stituciones. el silencio en los lugares y tiempos ordena-
dos. **E**avn q en estas cosas el plado pueda dispensar
no puede empo dissipar. lo q le es fin Huill. quado se
faze sin causa razonable y necessaria. en otra manera
pecá así el q dispesa como el q recibe la tal dispesació
mas o menos segñ la qualidad y quātidad dela trā-
gression. **O**bedeceistes algua vez en algun mal. No
es obligado el subdito ni deue obedecer en las cosas
que claramēte son malas. **E**n las cosas dela obediē-
cia fuestes negligēte deixado los mandamētos comu-
nes o yendo tarde ala obediēcia o de mala gana o q
rellosamente y no con amor y buena voluntad o di-
do alguna mentira. **S**i algunas vezes vos haueys
con poca reuerencia cerca de vuestros mayores. recibi-
endo las reprehēsiones cō enojo y impaciēcia y desco-
tenteza. Espedisteis algūos tiempos ociosamēte sin al-
gunas buenas obras o faziendo cosas sin prouecho.
En estas tres intērogaciones suso dichas comun-
mente es pecado venial. **I**fezistes algunos exercici-
os o cosas mudanas. s. bolsas. tocados. cōposturas o
otras uestiduras polidamēte labradas o brosladas. o
confecciones y cosas golosas. grand peccado es en el
religioso o religiosa las tales cosas y abusio y occasiō
de muchos males. y deuenle ser defendidas las tales
cosas. **E**n las liuslidades demasiadas vos deney
guardar que no dīgays palabras o sagays gestos q
prouoquen a otros a risa. La como quier que las ta-
les cosas y semejantes puedan ser fechas algunas ve-

zes sin pecado por causa d recreació o alzamiento co
tra la accidia. empero atepadradamente e muy de raro.
En especial fazer gestos riendo ; mas conviene a los
timidos e a los albardanes que a los religiosos.

Tumurmurastes alguna vez por el comer e beuer ; o
vestir e el calçar o por cosas semejantes.

Tsofristes con impaciécia e enojo las costumbres gra
ues e penosas delos otros .

Tu eys seydo graue e enojoso a los otros en vuestra
conuersacion e costumbres .

Tprocurastes o vsastes de singularidades enel co
mer e beuer e vestir e dormir e en cosas semejantes ,

TLas tales cosas muchas vezes son causa de sober
bia al que las usa sin necessidad e causa e materia de
murmurar a los otros que las veen .

TAmonestays a vro hermão caritativamente las co
sas q veyades enel dignas de coſtección e emienda .

TSi creya que recibiria lo que le dixiere obligado es
ala coſtección fraternal en otra manera non .

TExisteſt a vuestro prelado los vicios e defectos q
veyades enlos otros para que fuesen coſtegidos .

TObligado es a dezir a su plado las tales cosas con
amor e caridad . guardada empo la ordē dela correcciō
fraternal , como dicho es . En qual quer caso destos
seys suso dichos comūmente es pecado venial .

TMurmurastes alguna vez contra vuestro prelado
por los officios que vos mandaua fazer . teniendo
lo por indiscreto .

TTractasteſt negligētemente las cosas que vos fueſt

ron encomendadas del monesterio.

G Fuestes mucho escasso o mucho largo en dar las cosas que teniades en cargo.

G Distes delas cosas dela comunidat a vno mas q a otro sin causa razonable. **D** distes a quien no podades sin licencia de vuestro prelado.

G Perdieron algunas cosas del monesterio por vuestra negligencia. **G** Fuestes mucho sollicito y acucioso en las cosas temporales vacando poco alas espirituales. Este vicio mucho reyna en este tiempo en los religiosos.

G De lectione.

G Fuestes negligente en aprender y saber las cosas q erades obligado a guardar dela regla y constituciones. Si traspassa algunas cosas por su negligencia no las queriendo saber. non sera excusado de pecado por la tal ignorancia. **E** si es sacerdote deue trabajar como deviadamente celebre y ministre el sacramento del altar. y si es cofessor obligado es a saber las cosas q pertenescen al tal officio. y asy de los otros. **E** si en las tales cosas es negligente. mayormente pudiendo. grauemente pecha. **H**eue el religioso leer amenudo las sanctas escrituras y las exposiciones dlos doctores o otros libros deuotos y puechosos. por los qles sea traydo y informado y essorçado en el bien. **G** Leystes algunos libros de gentiles o de poetas deixado otras escrituras mas necessarias. Pecado de curiosidad es: y tiempo mal espendido.

G De la oracion.

G Aueys tenido cuidado sollicito d rogar a dios alle de dñ officio diuinal por vos y por vros parientes. bié.

sehores y recomendados viuos y defunctos.

TAcostubrás cōfessar y comulgar segun nra regla y
costubre dí monesterio. Alos mojes negros es man-
dado q fagá esto cada mes, in cle, ne i agro. d' sta, mo.

TExastes algúas vezes de vos dar a buenos pésa-
mientos y meditaciones podsédo. Las meditaciones y

buenos pésamientos mayor méte traé al hóbre a deuo-

TSoy s negligente y flojo en el amor de

dios y del primo no zelado fuerte méte la honra de

dios y la salud delas animas como es razon.

TAueys seydo desagradocido a dios de sus benefici-
os; no lo pesando reconoscido: ni deuotamente sirvié

TFuistes algúia vez mal aparejado al ser

dolo,

vicio d dios, así como a celebrar o comulgar o a rezar
y alas otras obras deuotas. **T**En estos pecados su-
so dichos cada dia offendemos a dios por los quales

es embargado nuestro apruechamiento.

TAmastes o amaya mucho carnal méte a vros par-
tes plazédo vos mucho de sus prosperidades y pesan-
do vos mucho de sus contrariedades.

TProcurastes delos visitar amenudo: o alegraysuos
mucho quado soy dellos visitado.

TYablastes cō ellos palabras y cōsejas seglares, así
como de gueñas o de casamientos y de cosas semejan-
tes. **T**Ex habundatia cordis os loquistur, Et ubi est
thesaurus tuus ibi est y cor tuu.

TProcurastes para alguno de vros parientes algun
oficio o beneficio espñal o temporal no seyendo el tal
ydneo y sufficiete pa ello. Podrá ser pecado mortal.



SEstouistes alguna vez despuesto para no complir la penitencia que vro prelado vos dava. Si desberada mente asi lo entendia fazer. peco mortalmente.

SEl religioso q esta mal contento en la religio: t no entiende aprovechar en la vida, t las cosas q guarda contra su voluntad las guarda. ypocrita es t en estado de

Sigue se las descomuniones dñacion esta en q pnedé caer los religiosos.


El religioso q hace o trae a alguno a perimeter o jurar q elija sepultura en su yglia o que no mude la que ya tiene elegida. Por esse mismo hecho es descomulgado, t la absolucion es reservada al papa. vt in c. cuipeites g. si. de pe

SEl religioso q a los derigos o legos da el cuerpo de dios; o la extrema unció o el matrimonio sin licencia del rector de su collacion o absuelue algun descomulgado por el derecho. salvo en los casos expsos por esse mismo derecho: o por pusegios del papa otorgados al tal religioso o a su orden, o absuelue de las sentencias puestas por estatutos provinciales o sinodales, prunciadas por manera d estatuto t no por simple sentencia. o absoluere a alguno a culpa t pena es descomulgado. t la absolucion pertenece al papa. In cle. religiosi. de prensile.

SEl religioso que va a qualqer estudio a aprender sin licencia de su prelado t dela mayor parte del capitulo por ese mismo hecho es descomulgado. vt in ca. vt periculosa. ne cle. vel mo. li. vi.

SEl religioso que se va del monasterio fugitivo con

entencion de no tornar que se llama apostota o temer
re dexa el habito dela religion. ay n que no sea aposto
ta. por esse mesmo fecho es descomulgado. vt in predi
cto.ca. vt peridi.

TEl religioso que en sus sermones o en otro logar
dice algunas cosas. por las quales aparta a los oydo
res de pagar los diezmos deusdos alas yglesias. por
esse mesmo fecho es descomulgado. vt in.c. cupientes
v. illos etiam in cle. de penis. in cle.

TLos religiosos de qualquer orden que sean q ouixer
o supierer que la yglesia cathedral de alguna cibdad do
ellos binen guarda qlqer entredicho puesto por el pa
pa. o por el obispo dela tal cibdad. z ellos no lo guar
daren. no embargante qualquier apelacion o contra
dicion que sobre ello aya ido: ay n al papa son desco
mulgados. de sen. excō. ex frequentibus. in cle.

TEl religioso q no faze cōsciencia de pagar los diez
mos a los que coel cōfiesan: z esto asabiedas. por ese
mesmo fecho es suspeso del officio dela predicaciō. fa
sta q a essos mesmos cōfessados ha fecho cōsciencia si
buena mēte puede. z si predicare ante q se alimpie de
la dicha negligencia: por esso mesmo fecho es desco
mulgado. vt in.c. cupientes. in. v. qui vero. in cle.

TLos monjes o canonigos reglares que no tienē al
guna administracion. z por fazer daño a sus prelados
o a sus monesterios van alas cortes delos principes
sin licencia de sus mayores. por esse mesmo fecho son
descomulgados. vt in.c. ne in agro. g. quis, v. de statu
monachorum. in clementinis,

G Los religiosos médicantes q buscan nuevos logares pa morar o dexan o enagen a o trucan los en q moran sin licencia del papa son descomulgados, d' exces. p. li. vij

G Los q entrá en los monesterios delas monjas dela ordé de los predicadores. agora sea los mismos frayles o otros q lesquier hombres. saluo en los casos q las constituciones dellas lo otorga son descomulgados y no puedé ser absueltos: saluo por el papa o por el maestro de su ordé: o por otro q sobre ello tegá especial autoridad. y hoc p extrauagante. E las q meten a los tales. parecen ser descomulgadas. q a participat in crimen.

G Los que entrá en los monesterios delas monjas de la orden de los frayles menores. saluo en los casos a ellos otorgados por sus constituciones son descomulgados. per extrauagante. Oy dezir que los tales pueden ser absueltos por sus obisplos.

G Los q entrá en otros quales quer monesterios de monjas. sacados los sobredichos: no son descomulgados por el derecho comun. mas son descomulgados en algunos obispados por las constituciones sinodales de llos. y avn por las constituciones del cardinal de scámbina. las q les se extienden a todo el reyno de castilla.

G Siguense algunas interrogaciones pa los plados
 **R** numeramente es de saber si gano la dignidad o plazia legitima merte. o si por ventura era ligado de alguna irregularidad o sentencia de excomunisio quando fue tomado pa la perlazia: y no fue coel dispesado ni fue absuelto. asi como si fue bigamo o si obro alguna cosa en causa de

sangre o si no es legitimo: o si es descomulgado o sus
speso o notorio concubinario. Por cada vna cosa de
tas que en el aya sabiendo el tiene la perlazia furti
ble mente, i esta en continuo pecado mortal.

¶ Es otrosi de saber q el q no es legitimo para digni
dad o beneficio curado o para prioradgo en religion
el qual es criado i fecho por eleccio. no puede ser pro
mouido a orden sacro sin dispesacion del papa.

¶ Empero los priores dela ordene delos predicadores
pueden dispesar con los tales para auer perlazas. por
bulla del papa que tiene su ordene. Esto mesmo tiene
la ordene del glosio doctor nro padre sant Jeronimo:

¶ Si fue derechamente elegido i confirmado i ordena
do i sin simonia, o si rogo por si o por otro ro
gasse por el, ca lo tal seria simonia. E si ouyo ende si
monia con ygualanza o condicione alguna. en tal caso
seria menester dispensacion del papa. ca sin la tal dispe
sacion. furtible mente tiene la tal dignidad.

¶ Si dissimulo algun pecado manifiesto en sus subdi
tos i non lo corrige. Oavn que el pecado non fue
se manifiesto: si non hizo inquisicion sobre ello quan
do en alguna manera vino a su noticia. ¶ Si princi
palmente lo deixo por negligencia. pienso ser pecado
mortal. si lo que asi deixo era pecado mortal. pero otra
cosa es si lo deixo por alguna razon. asi como por escu
sar mayor escandalo.

¶ Si en el capitulo no fue ygual juez i derecho. Si
fue destruyedor i desgastador das cosas del monasterio

¶ Si no obedecio a sus superiores i mayores. Si las

causas por sus suplores a el cometidas no las determino segun consejo de letrados: mas segun su propio sentido i juzgio. En estas quatro maneras fuso dichas pueden ser pecado mortal o venial. segun la cantidad del exceso i la malsicia o negligencia del q lo comete.

Si puso en algunos officios a los q el conoschia non ser ydoneos ni dignos: mayor mente para cura de animas i confessores. E paresce q mal se puede escusar de pecado mortal, como el los pueda tirar de los tales officios. Min creo q lo pueda escusar la poquedad del numero de los tales. dizesedo q no se podian otros fallar. avn q en los officios ecclasticos sea los tales industrioso i entendidos. s. en los exteriores en baptizar i comulgar olear i velar natos i semejantes. E semejante caso es quando el plado suffre i consiente a los tales: podiendo los quitar segun derecho.

Si puso a oyr confesiones algunos notabiliter ignorantes i nescios i grandes pecadores: mortalmente peco. por aquella regla q dice. Qui occasione dani dat ipsum dani dare videt. E semejante caso es, si consiente a los tales podiendo los quitar de los tales officios.

Si fue muy curioso i pomposo en los edificios i obras dela yglesia i del monesterio i de los ornamentos i de semejantes cosas dela casa. Lo qual es contra la sentencia del glorioso nuestro padre sant Jeronymo i de sant Ambrosio. xii. q. iij. aurum. i. c. gloria episcoporum. mas los perlados deste tiempo de cada dia fazen muchas supluydades i curiosidades i grandes edificios contra los exeplos de todos los santos en las cuales cosas mucho se pierde del tiempo i de la deuocion i acas-

bados los edificios queda el espíritu sin deuoción z la substácia mal expédisa, z entre tanto mueren los pobres de fambre. alos quales son obligados a mantener z proveer delas cosas que tiené sobradadas. xij. q. i.

Si fue mucho solícito z diligente cerca delas cosas temporales, por lo ql enténdio menos alos espirituales. así ensi mesmo como en sus subditos. s. a la oracion z a la lecció z a la amonestació. Lier taméte las tales cosas pecado son: mas o menos segú la qüntidad del exceso. La principalmente deue auer cuydado el perlado de las cosas espirituales.

Si anduuio mucho en las cortes litigando z escádasezando alos q lo veyan z oyen podiendo por otra mejor manera avy q no ta bien demandar lo suyo.

Si no guarda z defendio como deuria z podria los derechos z príuilegios de su yglesia o de su orden.

Si se ouyo indiscretamente en despésar muy de ligero z sin causa razonable. así como en los ayunos, z en comer carne en los días vedados z en las cosas q los subditos le demandá pa usar dellas. z en las penitencias tassadas en la regla z constituciones. ca peca dando lugar de relaxar z aflojar el vigor z fuerza dela religión. **O**nde sant Benito dize en su regla q de toda dispensació ha de dar el perlado a dios cuenta z razon.

Eal contrario si fue muy duro en despésar quando de usa. mayor merte colos flacos z enfermos: no los proveyendo delas cosas necessarias a sus enfermedades. **S**i dio buen exemplo de si en el andar honesto z measuredo fuera del monasterio.

Si trahé habito notable e pccoso. qz cōtra regulam
Si acostumbra fablar pocas cosas e maduras e proue-
Si escuso qnto pudo la discordia e chosas.
acrescéto la paz. Si fue paciente cō todos. Si vedo las
singularidades. Si siguió la comunidad. Si fue blá-
do e amoroso a todos.

Si defedio las detractiones e gismierias e los escar-
nios e las maldiciones e cōtenciones e las fablillas
e gasajados nō honestos. así ensi mismo como en los
subditos. velādo cō estudio en las tales cosas. non se
deleytādo en la perlazia. mas temisēdo dela negligē-
cia. como de cada vno dlos subditos aya de dar razō
e cuēta a dios. E como díze sant Greg. en el pastoral.
así deue auer cuidado dlos otros q nō oulide así mes-
Si en coſtegir las culpas fue mucho re-
miso o mucho aspero. ca lo vno e lo otro es de guar-
dar. segū díze sant Grego. en los morales. e habet dī.
xlv. disciplina. La la ligereza del perdon da ocasiō de
pecar segün díze sant ambrosio. xxiiij. q. iiiij. E la repre-
hensiō injusta e de mucha aspereza nī recibe coſtecció
ni salud. segū díze sant Leon papa. dī. xlvi. cū beatus.
E deue se auer el plado cō los viejos en la coſtección
mas bláda e benigna mēte segün el capitulo suo ale-
gado. saluo si los tales fuessen habituados en el mal
ca esto ces mas duramente. segū díze sant Grego. iij. q.
Si nō trujo a los otros quanto e vij. seniore.
pudo por palabra e por enxéplo a guardar todas las
cerimonias dela orden.

Si nō quiso e vedo las malas costumbres e coſtu-
p

tiones que visto o supo en el monasterio, y aun las que
fallo ya usadas en quanto pudo, así como la propiedad
y el salir de los frailes quado les plaze. **E**la familiaridad
cō las mugeres, y mayormente las q̄ son cōtra los
votos dela religiō en ninguna manera las deve cōsen-
tir. **E**si las tales cosas nō puede q̄tar ni emendar, nñ
espera poder adelante dexer el regimientu de los tales a
enxéplo de santbenito. iij. q. j. ibi. Por q̄ nō pierda aq̄
su paz y folgāça, y ala postre merezca ser dañado con
ellos. **E**nō abasta q̄ el perlado costisja solamente los no-
uscios q̄ el supiere, mas deve acatar diligēte mente la
cara de su subdito cōsiderando sus cafferias y costumbres.
Guarda otro si cō mucho estudio, que los pecados
que le fueren dichos en confessiō o en secreto: nō ju-
gue dello enel capitulo o en otro lugar publico. La
enlos tales lugares sola mente son de dezir las cosas
publicas y manifiestas.

THeue otros q̄ guardar que non ponga indiscretamente mandamientos en virtud de obediencia, salvo so-
bre alguna cosa ardua y grande.

Esi el perlado apmisa al subdito por pcepto de obe-
diencia o por sentēcia de descomunid a fazer o dezir al
guna cosa enla ql nō le es obligado a obedecer, así co-
mo en reuelar el pecado oculto, pecaría mortalmēte.
Nō deve ser affebatado el perlado enla inqüsición o
recepciō dela acusaciō o denūciacion de los pecados
mortales, y en poner sentēcias de descomunid, y cosas se-
mejantes, nñ faga las tales cosas por sola sospecha mas
por probaciones y otras maneras segñ los derechos

En otra manera incuisse en graue pecado. ⁊ algunas veces en sentencia de descomion. Si algū perlado de la orden delos medigantes recibe algun novicio ala profecion ante del año cōplido de su probaciō es suspēso para recebir otros ala profecion: ⁊ cayo en pena dela culpa mas graue. onde peca mortal mente. extra de regu. non solum. li. vj.

Siguense algunas interrogaciones para los obisplos ⁊ superiores.

Si el obpo ⁊ perlado nō es tanto letrado: ni de tal cōsciencia q̄ por si mesmo sepa explicar ⁊ dezir lo q̄ deue. alo q̄l es obligado como deua sobre estas cosas enformar ⁊ endereçar alos otros si comūnēte de todos es tenido por bueno ⁊ sufficiēte. abasta q̄ el cōfessor lo oya. ⁊ si en algū caso o negocio nō lo entiende el cōfessor o dubda. puedele fablar ⁊ demādar por su esclarecimēto ⁊ alūbramiento. Si ouiere ende algū caso enl q̄l son diuersas opiniones. ⁊ nō se puede dar cerca dello cierta sentencia es de dejarlo a su cōsciencia. Esto mesmo es de fazer conlos otros clerigos ⁊ perlados religiosos ⁊ legos q̄ son letrados ⁊ temerosos de dios. ⁊ saben sufficiēte mente dezir sus fechos. Pero si es tal ⁊ ha menester ayuda del cōfessor. puedele demādar las cosas fuso dichas enel capitulo proximo passado de los prelados ⁊ estas que se siguen. las quales principialmente pertenescen al officio pastoral.

Oudenastes algunos de ordē sacro nō deuidamente. En lo qual mayormēte offenden.

Gostes alguna orden por simonia. Si la simonia
fue oculta. peco mortalmente. pero no es suspeso quanto
a los otros: mas si fue notoria y manifiesta. allende
del pecado mortal es suspeso quanto a los otros. En
qual quer caso destos que el asi recibe las ordenes es
suspeso y ha menester dispensacion.

Gordenastes a alguno que no era de hedad legitima
peco mortalmente. y no puede dispensar en la hedad.

GLa hedad del subdiacono ha de ser de xviii. años. y
del diacono. xx. años. y del sacerdote de xxx. años.

Gostes alguno las ordenes sacras fuera de los tipos
ordenados. Si lo hizo sin dispensacion del papa. mortal
mente peco. y el que asi las recibe es suspeso. y puede en
los dias de las fiestas dar ordenes menores.

GAcordays vos si dando las ordenes deixastes de fa
zer alguna cosa de las que son de substancia en las quales
se imprime el caracter. En tal caso conuernia tornar a
faer todo el officio en otras quattro temporadas. Pero si
lo que deixo no era de substancia: mas sola mente de simple
solemnidad: no deuen boluer a faer todo el officio: mas
sola mente deuen suplir lo que deixo en la ordenacion passa
da. En no deuen entremeterse otra vez a faer el tal offi
cio. hasta que supla el tal defecto. Si esto hizo assabie
das o por ignorancia crassa o por notable negligencia

Gordenastes a alguno sin licencia de mortal es.
su mayor. Si assabiedas lo hizo. peco mortal mente. y
es suspeso por un año que no pueda faer ordenes.

Gfezistes examinar diligente mente los que ausades de
ordenar. Segun los derechos deuen ser examinados

que hedad han *y* que sc̄ecia: *y* que vida *y* costumbres
y así delas otras cosas, *y* si así nō lo faze, peco mortal
mente. *E* si los examinadores delos tales que se ha-
uiā de ordenar erā personas simples *y* nescios o creya-
que eran así delas conciencias que farian ordenar al-
gunos que nō eran ydoneos *y* sufficientes, peco mor-
tal mēte, si a el conuenia remediar enel tal caso.

T Ordenastes algūo sabiēdo q̄ era indigno: así como
publico cōcubinario o q̄ nō sabia letras o semejante
podisēdolo justamēte desechar: peco mortalinēte.

T Obligado es el obp̄o a cōfirmar cada año vna vez
y así lo deve fazer, *y* avn en qlquier tēpo *y* hora de to-
do el año puede confirmar al que estouesse enel artí-
culo dela muerte si nō fuese confirmado, por que nō
passasse desta vida sin este sacramēto, avn que sin el se
pueda saluar. *E* si por negligencia dexo de confirmar
muchos años, creo que sea pecado mortal.

T Quādo dauades este sacramento guardauades la
deuida forma *y* materia *y* lugar. Qualquier cosa de-
stas q̄ nō guardasse, Peco mortal mente.

T Lōfirmastes alguno dos veces asabiedas, mortal
mēte peco. Sobre lo ql̄l deve auer grāde reguardo q̄
nō cōfirme a vno dos veces, *y* que los padrinos sean
cōfirmados *y* nō seā parientes delos q̄ se cōfírmnan.

T Si el jueues dela cena nō consagro la crisma *y* el
olio sc̄o si pudo, alo ql̄l es tenudo, ca estas cosas deve-
ser renouadas cada año: *y* si nō guardo la deuida for-
ma *y* materia *y* costumbre dela yglia, mortalmēte peco.

T Si las cōsagraciones delas yglías o delos altares

o delos calices y patenas o las bendiciones delos vestimetros sagrados: no fiz segun deuia y segun la forma y ordenacion y costumbre dela y gloria. o si fiz alguna cosa destas por simonia. pecado mortal es. Esto mesmo es en las bendiciones delos abades o abadesas: o en la reconciliacion dela yglesia violada.

Si no deue el obispo de ligero consagrare en virgen ala monja q sabe ser corrupta. ni deue descobrir la tal cosa si es oculta: mas deue mudar el nombre de virgen en casta. tanto que no lo entiendan los que lo oyen.

Si dio algun beneficio por simonia. peco mortalmente. y si la simonia es manifiesta. es suspeso quanto a si y quanto a los otros. pero si es oculta no es suspenso.

Si dio beneficio simple o curado a quien non era digno: ni lo merecia. mortalmente peco.

Si alguno q tenia patronadgo le presento alguno no digno ni sufficiente y lo recibio: o si confirmo alguno no digno mortalmente peco.

Si dio muchos beneficios a uno o muchos officiales en caso a el no otorgado: o prebendas o dignidades: o si dio las tales cosas a algun su parente: mas por razõ del debdo carnal. q por ser apto y pertinente pa ello. dexado otros mas ydoneos y sufficietes. peca

Si dio a alguno algun beneficio con ult mortalidad. cura de alias no seyedo d edad. de. xxiij. años. peco mortalmente.

Si ordeno algun clerigo de ordene sacro talmamente. sin titulo. s. sin beneficio: o alo menos sin patrimonio. La allende del pecado es tenido de mantener y proveer al tal fasta que le prouea de beneficio.

Si nō vissito su obþado como es obligado. Si fizó
grádes gastos en la visitació andádo con muchas ca-
ualgaduras.alléde del numero a el otorgado.

Si el o alguno delos suyos recibio algúos dones
o p̄sentes sobre lo qual es puesta especial pena.

Si quâdo vissito nō fizó diligéte inq̄sition cerca de
las cosas que deuia.mayor mete dela vida e honestad
delos clérigos e de como se han en la administracion
delos sacramétos e de las formas dellos. e si las pa-
núctan bié,mayormete en el baptismo q̄ es necessario.
Como se han en oyr cōfessiones. E como amonestan
al pueblo las cosas q̄ deuē.Como tractâ las cosas de
la yglia.mayormete las del altar q̄ las tengâ limpias
e si fallo algúo exceder notablemente en peligro de su
anima o de otros e nō lo punio e castigo.en manera q̄
se emédasse.o nō proneyo de otro si aql era incoffegi-
ble o nō tenia buen seso e asostego.peco mortalmente
e todos los males e daños q̄ dede se sigue alas aias:
a el son imputados e impuestos podiédolos emédar.

Si cōsintio en los officios o ^{di.lxxiiij.p totū.}
beneficios ecclasticos algunos publicos concubina-
rios.los q̄les despues q̄ les ouiere amonestado que
dexé las bastaganas e nō las dexaren. avn los puede
priuar delos beneficios si los dexo estar asi e nō fizó
lo que deuia.peco mortal mente.

Si los otros males e pecados manifiestos delos
ecclasticos nō castiga e pune.así como la simonia e la
vusra e los juegos e las tauernas e las caças e los
negocios seglares los gastos e pōpas demasiadas e

las otras cosas semejantes: mal se podra escusar de pecado mortal. salvo si de las tales puniciones se sigue fie scisma o gran escandalo. di. I. vt cōstitueretur.

Si a los legos sus subditos q el conosce ser manifestos pecadores o gelos denunciaron sus rectores, asi como los que estā en publico adulterio los ysureros. los que tractā enemistades manifestas. no los coſtige por censuras y otras maneras. graue mēte pena. salvo si lo dexa por que nō cree que se emendaran, mas que se tornará peores. Pero nñ por esto nō parase que se pueda escusar de pecado salvo si por la tal coſfection temiesse nacer gran escandalo ayn a los otros. di. xlviij. comiſſationes.

Si nō se efforço quanto pudo a quitar las malas costumbres que fallo en su obispado. asi como vēder y cōprar y trabajar en los domingos y fiestas de quedar. y la mala costumbre de nō confessar y comulgar yna vez en el año. los coſtos y danças en las yglesias dejar quebrantar la libertad ecclastica. y que sean sacados dela yglesia por fuerça los que fuyen a ella. salvo en los casos en el derecho otorgados. ca dene en las tales casos despues que fueren por el amonestados los delinquentes y nō se quisiere partir de su effor descomulgarlos. y por las cosas cometidas punirlos y penarlos. En otra manera deixandolo por temor o por negligencia. peca mortal mente. di. xlviij. si rector.

Si expedio mal los frutos y rētas d su obispado da dolos a sus parientes o a otros q nō lo auia menester mortal mēte peco. y emienda lo por venir.

Si delas cosas q es obligado a dar a los clérigos o
a los pobres o reparar las iglías. da a sus parientes o
amigos nō lo auíedo menester, tenudo es a restituir
lo q así da. t ay n los q las tales cosas recibē son obli-
gados alas restituir.ca proueydo el t su casa t su fami-
lia q le abasta.lo q dēde le sobra tenudo es de lo dar a
los pobres t dandolo a otros q talo a los pobres.xij.
q.ij.aurum. t.c. glia epi. **S**i agrauió a sus subditos
co cohechas t demasiadas nō justas t demasiadas.

Si fizó a los clérigos q pagassen los pedidos t cohe-
chas q les echauā los señores temporales.ca defendido
es q nō den los tales socostos sin licēcia del papa.

Si cofigió o punió algunos pecados de clérigos
o legos por pena pecuniaria:mas por cobardicia delos
dineros que por los apartar delos tales males.

Si visitó o mando visitar su obispado mas por la
ganancia que por salud delas animas.

Si enageno los bñenes del obispado sin licēcia del
papa:o en caso nō deuido.mortalmente peco.

Si tomo pa si los bñenes delas iglesias vacantes,
ca deuē ser guardados pa el q sucede en lo asi vacuo.

Si nō pago las justas debdas q dejarō sus prede-
cessores por razon dela iglesia.

Si tomo la renta de algun beneficio pa si a tiempo
o quiso q quise recibio del el beneficio le diesse parte
dela réta.alléde del pecado mortal es rapina lo tal:

Si nō guardo la forma del derecho cerca delos vñi-
reros manifiestos.nō les fazíedo restituir complida
mēte recibíedo pa si algūa parte dela tal restituciō.t

dando lugar que reciban los sacramentos *y* seá sepul-
tados en sagrados. Si las cosas non ciertas que ha-
usan de ser dadas a los pobres las atribuyo para si
sin grand necessidad. Si de ligero pone sentencias
de descolon o absuelue dillas por ganacia o puecho
Si cosintio algunos demandadores o pdicadores
publicar indulgencias falsas o indiscretas, mortal es.
Si a los religiosos q son exentos por preuilegios
del papa, injustamente fatiga y enoja no les guardan-
do sus preuilegios o no recibiendo los q le son pre-
sentados para oyr cōfessiones seyendo ydoneos y su-
ficientes. fin de. c. dudum. de sepulturis. o guardan-
do y reseruado en si muchos casos y no acostumbrados
por q cōtinuamente ayan de yr a el, o costringendolos
a dar la quarta de aqullo en q son p̄uslegiados: o tra-
yendolos a juyzio, mortalmente peca. Cum in nullo
posset conuenire: nisi pro heresi. Si no visito diligen-
temente los monesterios de frayles o de mōjas no exē-
tos: induciédolos y trayédolos a guardar su regla.
disponiédo y quitado los abades o abadessas por las
cosas relaxadas y cōsentidas, veyédo q assi conuene
pues tiene el cargo de su guarda y honestidad, defen-
diendo alas mōjas q no tengā familaridad cō cleri-
gos ni cō religiosos ni cō legos, pveyendo cō mucha
diligēcia cerca del enceffamieto dellas dandoles con-
fessor seguro y de buena cōsciencia: defendiédo los cō-
bites y fiestas vanas q se fazē en su consagraciō o qn-
do les dan la pfessiō: Si para juzgar in foro cōtencio
so no puso vscario letrado y bueno, mayormente si el

no es letrado.

¶ Si en juzgado no guardo la orden que deuia.

¶ Si recibio la persona de alguno en juzgio contra

¶ Si dio algunas malas sentencias el pobre

Besta materia fallaras largamente en el capitulo de los alcaldes y juezes.

¶ Si no guardo la forma devida del derecho en poner las sentencias de desacion o de suspencion o de entredicho. La allende de cierta pena incusse en sentencia de descomunido mayormente en casos de matrimonio couiene q se aya muy discreta y cautamente.

¶ Si dio licencia a algui juez o señor temporal pa açoitar o encarcelar o poner en escalera o en otra manera a tormentar a algui clérigo suyo, es descomulgado con todos los otros q lo fizieren, saluo si el tal fuese incosigble; y no lo pudiere el castigar. ex. de sen. ex. vt fame

¶ Enó deue el obpo por sus manos açoitar o ferir a algun quando couiene fazer se ni deue ser hecho por algun lego mas por manos de clérigo deue ser açoitado el clérigo segun los derechos.

¶ Belas causas de sangre se deue mucho guardar asi por obra como por consejo o mandamiento.

¶ Si non fizio pesquisa por los hereges de su obispado diligenterente; y los atormento y punio segun los de-

¶ Si no fizio copiar los testamientos y rechos. postrimeras voluntades de los defuntos. mayormente las demandas de limosnas y pias causas.

¶ Si dispenso en votos o juramentos q non pudo o avn que pudo fizolo indiscretamente y sin causa razonable, mortalmente peco.

Si absoluio de alguna sentencia no podiedo, ca era
reservada al papa, o si dispeso en alguna irregularidad
no podiedo, si asabidas lo fizó, peco mortalmente.
Si dio de si buen exemplo en habitos no poposo, y
en sobrepelizas no argéteadas ni curiosas en el aparato
y copostura dela casa y ornamiento non seglar. En
comer y beuer no encobites, mas sobre y atemplada
mente se ouocó los pobres. En yr a la yglesia y estar
en los officios diuisinales. En mayormete deue esto fa-
zer en los domingos y fiestas segù los derechos, y en
las solenidades principales diziédo y cantando el la misa
y en dezir el officio deuotamente: no discussiendo aca
y alla y ordenando q se diga en su yglesia como dene.
En frequetando y usando orones priadas y especiales,
vacado a la leccio, como es escrito, di. xxxvij. per
totu, en predicado si sabe, y si no sabe pueyendo a su
pueblo de predicadores puechosos y no curiosos. En
tener honestos familiares y fudsores, seyendo solicito
dela salud dellos, defendiendoles la cõversaciõ co las
mujeres como pestilencia. Otros deue dar buen exemplo
en salir de casa muy de raro saluo a la yglesia, y de-
ue demadar cosejo muchas vezes a los siervos de di-
os, en q manera podra mejor regir a su pueblo. Los
lisonjeros asi los aboftezca como ponçõa, y sea pa-
dre a los pobres y de las viudas y huernanos y ator-
mentados. Las causas y negocios delos tales man-
de expedir sin precio alguno. En las injurias a el fe-
chas non sea vindicativo, mas muy paciente y non si-
bito iracundo, Non sea a alguno mucho familiar.

saluo a los sieruos de dios. Sea obediente a los mayores y no haya embistida de los yguales. No se goze ni se alegre dla dignidad y honra q tiene, mas deue llorar por el cargo q tiene y por los pecados del pueblo. Si en todas estas cosas se houiere diligétemente en ninguna otra cosa aplazera tanto a dios. Mas si visto mal se ouiere enellas negligétemente, non ay cosa a el mas miserable y digna de dñacion, segñ dixe sat Agostin. di. xl. Ante omnia.

¶ Lomo se deue aver el cōfessor en simpoter la pñia.

Despues que el penitente houiere dicho todos los peccados de q se pudo acordar, y el confessor le oyo demandado las cosas que visto que deuia preguntar, digale si se acuerda de alguna cosa mas, y si dixiere que non se acuerda de mas, digale que faga la confession general por los peccados veniales si el no supiere diziédole asi

Do pecador mucho effado me confieso a dios y a santa maria y a sant pedro y a sat pablo y a sant iheronimo y a todos los sanctos y sanctas dla corte del cielo: y a vos padre espiritual manifiesto mis pecados quantos en este mundo fizie y dixe y pense y acosege consenti encobri desencobri, desde el dia en que nasci hasta esta hora en q esto. q peque en comer en beuer en reyr en jugar en escarnecer en maldezir, en mal pesar en mal obrar, en muchos bienes q pudiera fazer q non los fizie, de muchos males me pudiera escusar q no me escuse, de todo me affepimento de buen coraçõ y de buena voluntad.

cad. *y* digo a dios mi culpa. mi culpa. mi grand culpa
y ruego ala virgē sanctā maria q̄ ruegue a mi señor ibu
rpo q̄ me q̄era pdonar todos mis pecados cōfessados
y oluidados. E de aq̄ adelāte q̄ me guarde de caer en
otros E pido a vos padre q̄ me deys penitencia *y* me
absoluades de su parte.

¶ Aliter.

Dpecador me acuso *y* digo mi culpa q̄ pe
que en estas cosas dichas *y* en otras mu
chas maneras de peccados cōtra la ley de
mi señor dios en mal pésar. en mal fablar
y en mal obrar. La no ame a mi señor dios con todo
mi coraçon *y* cō toda mi aia sobre todas las cosas co
mo soy obligado. ni ame a mis proximos como a mi
mismo. ni me guarde blos pecados mortales *y* crimi
nales *y* veniales en q̄ cay. *y* fuy causa a otros d̄ pecar
de lo qual digo mi culpa. Digo mi culpa de muchos
bienes q̄ pudiere fazer q̄ nō los fiz̄e *y* de muchas ma
les escusar q̄ nō me escuse. Digo mi culpa de todo ca
so de descomunison *y* de todo otro pecado q̄ el diablo
tenga escrito para me acusar ala hora de mi muerte o
el dia del juyzio *y* mi cōsciencia me pueda repreheder
De todo me acuso *y* digo mi culpa. mi grand culpa. *y*
ruego ala virgē sancta maria con todos los sanctos *y*
las sanctas d̄la corte del cielo q̄ ruegue a dios por mi
que me q̄era pdonar *y* dar gracia q̄ pueda fazer verda
dera penitēcia *y* remienda de mis pecados. E ruego a
vos padre q̄ roquedes a dios por mi *y* q̄ me absolu
des de mis pecados *y* me dedes penitēcia dellos.

¶ Si el cōfessor hasta entonces nō ouiere visto enl pe

nítete algunas señales de assepétimeno dígale assi.
Pesa vos e assepétis vos de todos los pecados q
aueys confessado. Proponeys de vos emendar e a
partar dellos, cōviene saber delos mortales.

Eftóces si es obligado a satisfaçer por alguna inju
ria: o a restituir la fama o otra cosa alguna . dígale si
esta presto e aparejado para lo fazer lo mas ayna que
pudiere sin algúia dilació. E si dixiere q nō quiere o q
nō puede fazer la satisfaçió q deue podiédo, nō lo ab
suelua. Tho. xxij. q. iij. Tunc vera. Puede empo dezir
le. Miseraf tui rc. Mas en ninguna manera non di
ga, ego te absoluio. Puedele ayn imponer e encomen
dar algúia cosa que faga declarádole q no gelo da en
penitencia: como sea sin fruto e remissió delos pecados
Mas pa abládar su coracó e atraherlo al bie, depe.
di. v. falsas. Pero si dize q le plaze fazer todo lo q es
obligado. estoncē si estouisereligido de alguna sente
cia de descomunió, e nō lo puede absoluier dlla. embie
lo al obpo o a su vicario, o al q sobre ello tiene autori
dad, o el cōfessor vaya cōel ale procurar la absoluçió.
E absuelto dela descomunion e desque sea absuelto
dela descomunió absuelualo delos otros pecados. E
no primero delos pecados. Tho.

Pero si tiene poder par lo absoluier dela descoñon, si
no lo absoluio p'mero ante dla cōfession, lo q'l es cosa
mas cōuenible, ayn q nō es mucha fuerça si sea absu
elto dela descoñon en fin dla cōfessió tanto q sea absu
elto della ante q dlos pecados, absuelualo por la for
ma e manera q assiba esta escripta en fin dlos casos d

sentencia de descónion. **E**sí el penitente no estuviere ligado de algúna súa de descónion y tuviere algun pecado o pecados q seá delos casos refuados al obpó. y no tiene poder ni licéncia especial pa absoluver dellos absuelualo de todos los otros pecados. y por aquel o aqlllos q no puede absoluver embielo al obpó o a su vicario pa que lo absuelua. y diga en cōfessió el caso q lieua. **E**sí la tal psona es simple y no sabra bié declarar su negocio. escriua el cōfessor en yna cedula el tal caso o casos y lieuela el penitente y de la al obpó o a su vicario y la cedula puede ser en esta manera.

Reueréde dñs latoré vel latrícē p̄sentiū p homicidio voluntario comiso. vel decimis retētis vel huius modi absoluēdū vfe paternitati trāsmitto: vt ei pniāz salutarē iniungēdo: y absolutiōis beneficiū imponendo ipm sancte ecclie recōcilietis. **H**ns cōfuet dñacio nem vfram ad honorē suū y gregis cōmodum.

Esí el obpó remetiere al cōfessor la absolución del tal caso. absuelualo otra vez por la auctoridad del obispo de todos los pecados y impongale penitencia por aquel pecado. por el qual lo haifa embiado al obispo. y quādo lo embia al obpó amonestele que no vea alguno la cedula q lieua. **E**sí no tiene algun caso delos refuados. o si el cōfessor tiene poder pa lo absoluver del tal caso. absuelualo segū la forma que adelante fallara delas absoluciónes.

Eante q lo absuelua dedclarele la graueza delos pecados q ha cōfessado y impongale la penitēcia que viere q cumple. **E**nlo qual esto mayornēte segū todos

los doctores deuen guardar el confessor q tal penitencia
imponga al penitente que de todo en todo crea q la fa-
ra e coplira. quanto quier q sea grande pecador. La segun-
dize sant Briso. mejor es hauer de dar cieta e razo a
diós de mucha misericordia que de mucha justicia.
xxvij.q.vij.alligant.

Tro si deue el confessor dar al penitente esta licencia
e libertad: q la penitencia q dejare de coplir vn dia la
compla en otro. e si dubda de alguna cosa si la podra co-
plir o no. de le otra cosa en lugar de aquella.

Esí el confessor viere q la tal persona de ligero bolue-
ra a caer en algun pecado mortal. guarde q non le de
penitencia de rezar: salvo la q brevemente e en ese dia
o poco mas pueda coplir. por que si la copliesse en pe-
cado mortal. couernta coplirla otra vez quando estouies-
se en estado de gracia. Pero las otras penitencias assi
d'ayunar como de fazer limosna e semejantes puedense
dar por luengo tiépo. por q avn q se cumplia en peccado
mortal. no se ha de tornar a cumplir otra vez. Tho.

Tro si segun dize host. deue el confessor declarar a los
grandes pecadores. como segun las reglas delos sctos
canones. xxiij.q.i. predicandu. por cada vn pecado mor-
tal es cada uno obligado a fazer penitencia siete años
e avn q le sea dada poca penitencia por muchos e gra-
ues pecados: q no crea por esto ser leves e pequeños.
La esto se faze por que no deje la penitencia. en lo qual
pecaria mortalmete. e seria tenudo a confessar otra vez
todos los pecados que estoncés confessó si no se acor-
dasse dela penitencia que hauia dejado.

TPara que el penitente mejor se acuerde dla peniten-
cia que le es dada, amonestele el cōfessor q̄ faga della
vn memorial o de gelo el , o digale q̄ si le olvidare, q̄
buelua a el , o si no la puede buenamente cōplir mude
gela en otra cosa. **E**sí despues se acordare de algund
pecado mortal que p̄miero se le olido buelua t cōfies-
selo a el o a otro t basta q̄ diga solamente aquel peca-
do. t nō los otros que confeso .

TOtro si deue mucho guardar el cōfessor que por la
penitencia q̄ da a vno nō vēga a otro algū perjuicio o
daño espiritual. o sea causa q̄ algū pecado oculto sea
manifestado. **T**Otro si deue el confessor amonestar al
penitente, así en comiēço como en fin dela confession
con palabras t enxéplos lo mejor q̄ supiere q̄ aya cō-
trición de sus pecados. t no los diga como otras con-
sejas t fablillas. **E**sobre todas las cosas le deue amo-
nestar q̄ se guarde de malas cōpañías t se allegue t p-
tice con los buenos: t cōfiesse amenudo t oya predi-
caciones t acostumbre rezar oraciones t leer buenas
escripturas si sabe t gane las indulgencias q̄ pudiere.

TLomo se deue hauer el cōfessor en imponer la
penitencia a los enfermos.

Erca delos enfermos, es denotar q̄ el en-
fermo: o esta en peligro de muerte o non.
Edigo en peligro de muerte nō solamēte
quādo esta en la postrimera voluntad mas
avn quādo esta en alguna enfermedad dela ql suelen
morir algūos t los físicos dubdā de su salud. t en tal
caso cada vno puede ser absuelto de ql quiser sacerdo-

te.toda sentencia de descōion. ⁊ de todo pecado temido peligro en la tardaça dla absolucion. E si el enfermo tiene pdida ya la fabla ⁊ el uso dela razon ⁊ hausa acostubrado venir bié como fiel xpiano ⁊ cōfessaua ⁊ comulgaua ⁊ yua a missa ⁊ fazia semejantes obras de xpiano.como quiser q̄ estóces por el tal caso nō pēsan do q̄ le acaescio nō demāde los sacramētos.deue empero ser absuelto de toda sentēcia ⁊ d todo pecado como dicho es.Pero si el tal era malo ⁊ obstinado ⁊ pse uero luégo tiépo en los pecados ⁊ hausa tiépo q̄ non se hausa cōfessado ⁊ demāda el sacerdote pa confessar ⁊ demuestra q̄ fara lo q̄ deue ⁊ le mādere el confessor ⁊ entre tāto enmudece o se faze frenetico. ⁊ seria peligro esperar hasta boluería en si.deuelo hauer el cōfessor por contrito ⁊ attepētido. ⁊ faziendo otro alguno por el la cōfessiō general como la dīze el pueblo. absu elualo de toda sentēcia ⁊ de todo pecado. E deue el sacerdote encomēdar a los q̄ ende estuiuerē q̄ rezen o fagā algū bien por el ⁊ a sus herederos o parientes que fagan bñenes por su alma:sí lo quisierē recebir. ⁊ esto ces deue recibir el cuerpo de dños de su pprío sacerdote: o de otro clérigo seglar avn q̄ non cōfesso por que nō pudo. Nn avn en tal caso puede el religioso dar el tal sacramēto sin līcencia del pprío sacerdote o del obispo.ca en otra manera caeria en snia papal. E quanto al recebir del cuerpo de dños.entiédese si nō temies sen gomito o mucho tosser o escopir. ca esto ces nō le deue ser dado.Pero de todo en todo le deue ser dada la extrema vñciō avn q̄ non haya podido comulgar.

Eavn si estouesse fuera de seso τ nō se dexasse olear: pueden lo atar τ olearlo por fuerça. **E**si los q̄ estauā con el enfermo afirman τ dan testimonio q̄ mostro señales de cótricion τ affepetimientó: τ que demádo confession deue los creer el sacerdote. Pero si soplere que ha días q̄ nō se confessó: τ q̄ en este tiépo ha estado en algun pecado mortal manifiesto: τ supitó pierde el seso o la fabla: τ ni ante ni despues non muestra señales de cótricio, ni de recibir los sacramentos al tal n̄in le sea dado algū sacramento ni sepultura ecclesiastica, po si el enfermo nō p̄do el seso ni la fabla deue oyr de su boca pura confessiōn dlos peccados mas o menos segun lo padece el tiépo, mas si el enfermo esta in extre mis deuele demádar delos pecados principales τ mor tales, τ mayormēte atraer lo a cótricio τ a esperāça de alcançar p̄don. **E**si nō esta tan cercano ala muerte: τ q̄ere confessar generalmēte de toda su vida. deuelo fa zer el confessor τ tomar el trabajo. ca assí lo fizieró muchos sanctos. τ avn agora lo fazen muchos buenos. como quier que esto nō es de neçessidad confessar otra vez los pecados que vna vez son derechamente confessados. **E**stonc̄es absuelualo de toda sentencia τ de todo pecado como dicho es. **E**nue empo hauerse discre tamēte en la tal absoluçō. **L**a si el tal enfermo esta en alguna sentencia de descomunion dela ql nō lo podia absolver estando sano τ sin peligro de muerte deuelo encomendar τ mādar desque lo aya absuelto q̄ si escapare de aquella enfermedad vaya lo mas ayna que pudiere τ se presente al obispo: o al que tiene poder d

lo absolver d'a tal descōion. z si así nō lo faze buelue
acaer en la descōion como ante estaua extra de sen. ex.
eos qui. lī. vi. Pero si el tal enfermo tenia algū caso d'
los refuados al obpō. del q̄t nō lo pudiera absolver
estādo sano. no cōsiene q̄ le māde q̄ vaya al obispo a
se absolver del tal caso. ca nō es obligado a ello: mas
basta le la absoluçō de su cofessor. Es empo de notar
que si el tal es usurero manifiesto nō puede ser absuel
to ni recibir los sacramentos sin q̄ pímero pague las
usuras o de prēdas o fiadores: o mande a sus herede
ros q̄ las paguē. Si podesse la fabla o el uso de razō:
conuernia q̄ mostrasse señales de cótricō segun la for
ma del derecho. de usuris q̄zq̄z. lī. vi.

GDespues destas cosas nō deve el cōfessor imponer
penitēcia al enfermo. po deve gela notificar z nōbrar
vt dī. xxvj. q. vj. ab infirmis. dīziedo le así. Si estouise
rādes sano diera vos tal z tal penitēcia. como quiser q̄
segū los derechos mereciades mucha mas. Pero pu
es q̄ agora nō la podeys cōplir. dsque seays sano fare
ys esto y esto. esto es lo mas seguro q̄ nō dezirle: desq̄
seays sano venid a mí z dar vos he la penitēcia por q̄
muy pocos son los q̄ tornā al cōfessor por la peniten
cia. Edigale mas. Es otra cosa dios ordenare d'vos
ante que cūplayz esta penitēcia derad mandado por
vuestra anima tanto en penitencia. **E**sobre todas
las cosas deve ser aussado el enfermo que si deve al
go a alguno en qualquier manera que sea que lo de
clare z examíne bien z non passe desta vida con cargo
de lo ageno por que non sea condenado para siépre. z
lo q̄ mādare restituyr o dar en limosna. en tal mañra

lo ordene e disponga q los que lo houseré a dar sean
apmisiados si menester fuere alo complir. Porque mu-
chas vezes acaece plongar se en fazer las tales resti-
tuciones. E si nō quisiere disponer a restituir e satis-
fazer lo q es obligado podisēdo nō lo absuelua. El q
esta enel articulo dela muerte o en caso q la espera assi
como enla tormenta del mar: o en pelea de alguna bat-
talla: t nō puede hauer sacerdote co quién se confiesse
bien es q se confiesse a qual quer lego. como quer que
no sea de necessidad. E si lo fiziere e escapare: tenudo
es a tornar a confessar todos los pecados q estōce con-
fesso. pues q nō lo pudo absolver nñn dar penitencia.
E si el enfermo nō esta en peligro de muerte. t esta
en alguna sentēcia de descomuniō dela ql non lo pue-
de absolver. o tiene algū caso delos refuados al obis-
po: deuelo embiar al obpō que lo absuelua. o vaya el
por la absolucion si puede. segun ya es dicho enel ca-
pitulo proximo passado.

Siguese vna forma de absolucion que fue ordena-
da enel nro capitulo general enel año de. m. cccc. lxxij.

Miserere tui oipotens de. t dimissis oibus
peccatis tuis: pducat te ad vitas eternam.
Amen. Indulgentiam t absolutionem
omnium peccatorum tuorum tribuat tibi
omnipotens t misericors dominus. Amen.

Omnis noster ibus xps q,p nobis natus
t passus est p meriti sue sacratissime passi-
onis: t infecctionez beate marie viginis et
omniū sanctorū parcat tibi: et ipse te absol-

uat. Amen. Et auctoritate eiusdem dñi nři ihu xp̄i. et beatoꝝ petri et pauli aploꝝ eiꝝ. et ecclesie mihi cōmissa q̄ fungor. ego absoluo te ab oī vinculo sine excomunica-
tionis suspēsionis interdictissi q̄ incurristi. et restituo
te p̄ticipationi sacramētoꝝ ecclie et cōmuniōi fidelium.
¶ Si el penitente ha de ser promouido a orden sacro.
diga el cōfessor esto que se sigue. ¶ In sup̄ dispēso tecū
sup̄ irregularitate. si q̄ quomodolibet cōtrapixisti inq̄-
tum possum. eadē auctoritate ego absoluo re ab oibꝝ
peccatis tuis cōfessis et oblitis cū circūstātijs eorūdeꝝ
quātuꝝ claves sc̄tē matris ecclesie se extēdunt et gratū
fuerit in cōspectu diuine maiestatis. Sanctissima pas-
sio dñi nostri ihu xp̄i: et merita beate virginis Marie
gloriosae m̄fis eiꝝ. et beatoꝝ patruꝝ nostro iheronimi
augustini et oīum sc̄tōꝝ humilitas et erubescētia cōfes-
sionis: et omnia bona que feceris: et pponis facere. et
mala que pateris et patieris ppter deū. atq̄ indulgen-
tie sancte ecclesie quas obtinueris sint tibi in peniten-
tiam remissiōem et satisfactionem oīum pctōꝝ tuorum
et in redēptione penitentiaꝝ quas sustinere debes. ac
in augmētu ḡe meriti et glorie. In n.p. et s. i. et s. s. amē

¶ Para los enfermos.

¶ Si el penitente ha ganado alguna indulgēcia del
papa a culpa et pena para el articulo dla muerte des-
pues q̄ ouiere cōfessado et hecho todas las cosas q̄ de-
ue como dicho es. el cōfessor absuelualo cō esta abso-
lucion sacramental infra scripta. Eluego por auctor-
dad et poderio dela gracia que tiene del papa: absuel-
ualo enesta manera que se sigue.

Absolucion para los que tienen indulgencias para el articulo dela muerte.

Destate mischi cōmissa qua fongor v̄tute seu auctoritate ḡre a sede aplica tibi cōcessa qua quades. ego cōcedo tibi plenariaz indulgencias et remissioez oiūz pctoz tuoz de quibz cōtritus et ore cōfessz es. In genere vel in specie in cōfessionibz quisbuscūq; sacerdotibz factis seu re citatis; ac etiā de oblitis qntūz claves sc̄tē m̄ris ecclie se extēdunt et tibi cōcedit et mischi permittitur. In nomine patris et filii. et spiritus sancti amen.

Sfforma indulgentie plenarie i articulo mortis p fribz
In postq; frater infirmus confessus fuerit peccata sua et confessor insunxerit ei penitentiam quaz ipse imple re comode possit tunc, et ipsam impleuerit. dicat ei cōfessor. Misereatur tui rc.

Domin⁹ noster ihs xps qui p nobis nat⁹ et passus est p suam p̄fissimā m̄iam et meruit sue sc̄tissime passionis. Et intercessionez beate marie semp virginis. Et omiūz sanctorū parcat tibi et ipse te absoluat. Et auctoritate eiusdem domini nostri ihu christi: et beatoruz apostolorum eius petri et pauli et ecclesie sue sancte mischi cōmissa. Ego absoluo te ab omni vīculo et sentētia excommunicationis maioris vel minoris suspensionis et interdicti. si q̄ quomodolibet incurristi totiens quotiens incurristi. Et restituo te sc̄tē m̄ris ecclie et communioni fidelium. In n.p. et f. et f.s. amen. Itē eadem auctoritate mischi cōmissa ego absoluo te ab oibz pctis

tuis miseri cōcessis et oblitis et neglectis cū circūstantijs
eoz inq̄tū possiū et debeo. In n. p. et fī. et s. l. amē. Itē
eades auctoritate dñi nr̄i ih̄u xp̄i: et beatoꝝ apostolorꝝ
petri et pauli: et ecclie sue sc̄te ac apl̄ica potestate p̄ ro-
manos pontifices Martini quintū et Eugeniū quar-
tum miseri cōmissa qua fongor in hac parte pp̄t indul-
ta apl̄ica p̄ eosdem romanos pontifices tibi concessa.
Ego absoluo te plenarie, ac do et cōcedo tibi plenariā
indulgētiā et remissionē oīum p̄toꝝ tuꝝ cr̄iminūz
et excessuꝝ, de qb̄ corde cōtritus et ore confessus es i
quibuscūq̄ confessionib̄ recitatis ac etiam de oblitis
pref ea que p̄textu hui⁹ indulti cōmissisti inq̄tū miseri
pmittit⁹ et tibi conceditur: et claves sancte m̄ris ecclie se
extendūt et gratia fuerit in oculis diuine maiestatis.
In nomine p̄ris et fili⁹ et spiritus sancti. Amen.

Hec bulla de Seuilla absolucionis.

SForma absolutiōis sup votoꝝ cōmutatione irregu-
laritatis dispēlatione, ac sup excōicationis absolutiōe
illoꝝ qui arma et alia verita sarracenis et alijs xp̄i no-
minis inimicis portauerūt: seu portari fecerunt. Nec
non sup horaz canoniscarū, aut cuiusvis altius diuini
officij omisiōis absolutionis q̄ p confessores p̄ capi-
tulū ecclie Ispaleñ. deputatos tñ fieri potest. Et nō
per alios facta p̄us sup eisdē casib⁹ p̄ eosdē cōpositiōe
qui etiā sup quibusvis penitētijs iniunctis aut alias
m̄in⁹ bene vel nullis completis possunt sibi cōfitētes
absoluere iuxta tenorem litteraz apostoliscarum.

Hiccat sacerdos.

Miscreatur tui op̄s d⁹: et p̄ducat te dñs nr̄i ih̄s pp̄s

ad vitam eternam amē. Indulgēdam absolūtōeſ et
remissionem oīum peccator̄ tuor̄ tribuat tibi op̄s et
misericors d̄ amen. T̄ H̄n̄s noster ihs̄ xp̄s p̄ merita sue
sacratissime passionis te absoluat. Et auctoritate īp̄i
domini n̄i ih̄n̄ xp̄i. et beatoz aploz eius petri et pauli
Et auctoritate dñi n̄i pape s̄t̄i q̄rti m̄bi specialit̄ in
hac parte cōmissa. Ego te a quibuscūq; excōicationis
suspēsionis et interdicti alijs eccl̄asticis sentētijs cēsu-
ris et penis a ſure vel ab hoīe quis occaſione vel cau-
ſa, etiā auctoritate apl̄ca in te latis seu p̄mulgatis ſi
quib⁹ quomodo ligat⁹ ex iſtis absoluo. Item eadeſ
auctoritate apl̄ca te ſpecialit̄ a quačūq; irregulařita-
te p̄ te quomodo libet cōtracta absoluo, et tecū ut i ſuscep-
tis p̄ te ſacris etiā p̄ſbiterat̄ ordinib⁹ diſpenſo atq;
habilito. Ita q̄ ſi altaris officio libere poſſis et valeas
ministrare. omnēq; inabilitatis et infamie maculā ſi-
ue notā p̄ te quomodo libet cōtracta aboleo. Ac etiā a
quibusq; horaz canonicaz aut culusq; alti dūiſi
officij omiſſiōib⁹ aboleo. et fruct⁹ beneficioz tuoz ob
hoc male receptos tibi dono atq; remitto. Eteadem
auctoritate apl̄ca te etiā ſpecialit̄ absoluo a quačūq;
excomunicatiōe quā pp̄f delationē armoz et alioz veti-
torum que ſarracenis et alijs xp̄i nominis inimicis por-
tādo aut portari faciēdo incurriſti. et reſtituo te ſacra
mētis ſacroſtē matris ecclie et cōioni fidelium. Itē ea-
dem auctoritate apl̄ca te ſpecialit̄ a quibuscūq; votis p̄
te emiſſis preterq; terre ſctē limiñū aploz de yrbe. ac
ſcti jacobi in cōpostella. necnō religionis et caſtitatis
absoluo. Et p̄ irregulařitatis dispēſaciōe: et prediçař
ſ j

horar̄ canonicas. Et ciususvis alteris diuisiis officijs o-
missionis absolutioē. Ac armoz aliorūq; vertitorū dila-
tione excōficiatiōis absolutione, necnō votorū comuta-
tione tibi iniūgo ut receptorib; p; presatū capitulū de
putatis manualit; et statī aut infra duos mēses imedi-
ate sequētes post octauas huiusmodi nativitatis bē
marie vīrginis. soluas et expēdas. ¶ Itē predi-
cta auctoritate te ab oib; et singulū pctis tuis criminib;
delictis et excessibus q̄tūciōq; grausbus et enormibus
etia i quibuscūq; sedi apostolice reseruatis casibus: et
quibuscumq; penitentīs tibi iniunctis aut alias in-
hūs bene vel nullit cōpletis absoluo. ac tibi oīm pec-
catorū tuorū de q̄bus fuisti ore cōfess⁹ et corde cōtritus
et de oblitis et ignoratis: et q̄ si tue memorie occurrerēt
cōfitereris: et de quibus alias fuisti cōfess⁹ et absolut⁹
plenariā indulgētiā et remissionem eadē auctoritate a
postolica cōcedo. In noīe pfis et filiī: et sp̄s sc̄ti. amē.
Glaude in pace et ampli⁹ noli peccare

Līca absentes et impeditos ire ad pdictos cōfessores
ecclie Ispaleñ. ip̄i cōfessores possūt cōmittere etiā de
sibi cōmissis alijs cōfessorib; si infra duos mēses sece-
rint ea que sibi iniūcta fuerint.

¶ Por la bullā de canaria pueñ ser absueltos q̄ntos
cōpliere de todos los peccados. q̄ nō seā refuados a
la sancta se aplīca. En una vez en la vida et otra en el ar-
ticulo dela muerte pueñ otorgar plenaria remission
de todos sus peccados: avn que sean reseruados a la
sancta se apostolica.

Absolutio brevis pro his qui frequenter et quasi
quotidie confitentur.

Alsereat tuis op̄s de⁹ ic̄. Indulgetia tabu-
solutiones ic̄. H̄is parcat tibi et ip̄e te ab-
soluat amē. Et auctoritate q̄ fōrigoz ego
absoluo te ab omni s̄nia exorcizationis sus-
pensiōis et interdicti si quam īcurristi. Et eadē auctor-
itate ego absoluo te ab oīb⁹ pctis tuis cōfessis et obli-
tis cū circūstantijs eorūdē quicquid boni feceris et ma-
li quod p̄ deo tolleraueris in iūgo tibi pro penitētia.
In nomine patris: et filij: et sp̄s sancti. amen.

Grauit peccat q̄cūq̄ absoluit in casu i quo nō pōt.
Vicūq̄ religiosus vel cleric⁹ secularis q̄
absoluit aliquē ab aliquo pctō in casu in
quo nō potest. siue q̄a refuatus est ep̄o. si
ue q̄a nullā habet auctoritatem: quis gra-
uiter peccet. p̄cipue cū hoc facit scienter vel ex ignorā-
tia crassa iuris. nō tamē censurā aliquā seu excomuni-
cationem. ex hoc īcurrat fm̄ fran. 5an. et 5en. et tenetur
illū quem sic absoluit aūssare de errore suo. si conoscat
vel potest inuenire Ille tñ quo ad deū excusa dū hoc
ignorat. Et qđ dictū est q̄ cōfessor debet illū aūssare
quē absoluit cū nō posset. Intelligit qñ fieri pōt sine
scādalo notabili. Unde qđā multū periti dicunt q̄ tal
cōfessor petat auctoritatē a superiori sup̄ casu i quo non
potuit absoluere et absoluist. Quia habita vocet illum
quē absolverat cū nō posset: et p̄ aliquē modū cooptū
interroget de aliqb⁹ que sibi cōfessus est quasi melius
volens informari. ac si nō plene intellexisset. et si que
alta criminalia commisit postea. et sic absoluat ab omnib⁹
nisbus iterum et tunc et prius alias ap̄ditis. Sed si
magnū scādalum ex hoc timetur. q̄a predict⁹ modus

seruari nō posset absoluat absentē. si ab ultia cōfessiōe
adhuc credit pseuerans in grā. Aut ut alias placet. cū
ex hoc timet notabile scādalu enenire. cōmittat sumo
sacerdoti xp̄o: p̄f̄st̄m q̄ndo multitudiō est sic negle
cta. vel multū distant a loco vbi est cōfessor.

TQuomodo religios⁹ potest incidere in excomunica
tionem pape absoluendo.

Religious absoluere aliquē ab aliqua
sua excoicationis suspensiōis vel infideli
tatis in iure posita icideret in excoicationem a q̄
nō posset absoluī circa sedē applicam. ex de
creti. c. j. i de. Sed si absoluere a sua hoīs nō incur
raret q̄zuis grauster pecaret. s̄z clericū seculares absolu
uendo a sētētijs iuris. q̄zuis et ip̄i male faciat. nō tñ cē
suram incurunt.

TQui sunt vagabundi et de eoz absolutione.

RAgānd⁹ ē qui nou hēt domiciliū. iste pōt
confiteri cui vult: q̄a nulli subdit⁹. subdit
se cui vult. Mā oīs sacerdos potestatē or
dinariā et iurisdictiōez habet ex sua ordina
tione. sed subditos habet solū eos. q̄ se ei submittunt:
quia fīm iura. q̄ se semel alicui submissit. fac⁹ ē ei⁹ par
rochian⁹: ne pōt se alijs submittere. quousq; primo se
subtrahat simpliciter: nisi de voluntate illius cui se sub
missit. argumentum de pe. dī. vj. placuit.

RReligious nō possunt audire cōfessionēz sine līcētia
notādū et religious nō debet audire cōfes
sionē: etiā illoz q̄ hñt līcētiaz eligendi cōfes
sorem quēcūq;. etiā si hñt et a papa sine auco
rūtōm. fīlōm. p̄f̄st̄m. dī. mūlōm. hīdōm.

nitate siue licetia superioris : quia sine suo superiore velle
vel nolle non habet. Secus esset si papa nominatim eligeret
religiosum ad aliquod officium quia tunc non requirit alterius licetia

The absolutione familiarium .

Vallisbet prior nisi ordinis aut procurator vacante
q vel pro ore absente. vicarii et fres per proximum de-
putatum possunt confessores fratrum ac novici-
orum et conversorum : ac etiam familiarium seu frumentorum domes-
ticorum comedientium et majordomo rum nuncupatorum ac pasto-
rum mercenariorum et custodum apud monasterij quoties-
oportuerit audire et eos absoluere. etiam a casib[us] episco-
palibus et penitentias iniungere nisi talia sit propter que sit
sedes apostolica consuleada. et eis ministrare ecclastica sacra

Fratres absentes a monasterio possunt eligere confessorem

Irior vicarii et alii fratres licito modo absen-
tes a monasterio possunt confessorem eligere
qui eos absolvat in omnibus casib[us] in quibus ab-
solvi possunt existentes in monasterio : et gau-
dient omnes gratiis et indulgentiis quibus gaudent si in
monasterio manerent dum tamen non ultra sex meses
absentes existant.

Absolutio bulle subsidij semel in vita et semel immor-
te per fratres obtinetur eam et donatis .

Omnis parcat tibi amē. per aspersionem
sanguinis domini nostri ihu christi : et per preces et me-
rita beatissime virginis marie et omnium sancto-
rum misereat tuis omnipotens deus et dimis-
sis omnibus peccatis tuis perdona te dominus noster ihu christus ad
vitam eternam amē. Indulgentiam et absolutiōem et re-

missionē oīn̄ p̄ctōr̄ tuor̄ r̄ spaciū vere p̄nie r̄ emēda
tionem vite p̄ grām sc̄i sp̄s paclitī tribuat tibi op̄s r̄
misericors dñs amē. ¶ Dñs nōster ihs x̄ps qui p̄ te na
tus r̄ pass⁹ est: r̄ hēt plenā potestatem ip̄e p̄ merita sue
sacratissime passionis te absoluat r̄ custodiat Amen.
¶ Et ego auctoritate eiusdē dñi n̄ri ih̄u x̄pi: r̄ beator̄
aplor̄ ei⁹ petri r̄ pauli r̄ sc̄tē romane ecclesie r̄ dñi n̄ri
summi p̄otifīcī s̄ixti pape quarti in hac pte m̄shī spe
cialiter cōmissa r̄ tibi cōcessa te absoluo ab oīb⁹ r̄ sin
gulis excōicationum suspēsionū r̄ interdicti alijſq̄ ec
clesiasticis sentētis censuris r̄ penis in te ex quāvis
causa tā a ture q̄ ab hoī generalit vel specialiter i ro
mana curia vel extra eam quacūq̄ auctoritate etiā si
ex mādato eiusdē dñi sumi p̄otifīcī aut predecessor̄
suō seu p̄ cōstitutiones p̄uinciales aut sinodales la
tis r̄ fulminatis r̄ pmulgatis etiā si earum alīcū ab
solutio vel relaxatio sedi aplice predicte generalit vel
specialiter refuate sint vel fuerint: r̄ restituo te sacra
mētis sacrosctē m̄fis ecclie r̄ cōmunioni r̄ vnitati fide
lūm. In noīe p̄ris r̄ filijs. r̄ sp̄s sc̄tī. amen. ¶ Itē eadez
auctoritate aplice qua fungor te absoluo ab omnib⁹
peccatis tuis criminib⁹ excessib⁹ r̄ delictis p̄iurior̄ re
atibus votoz necnō ieiunior̄ r̄ horaz canonicaz r̄ a
ltoz quorūq̄ officioz violationib⁹ transgressionibus
omissionib⁹ alijſq̄ p̄ctis q̄tuīq̄ grausib⁹ r̄ enormisib⁹
nec nō r̄ in oībus r̄ singulis sedi aplice reseruatis ca
sibus tibi plenariam omnium peccator̄ tuorum abso
lutionem remissionem r̄ ventam de quibus fuisti cor
de contritus r̄ ore confessus: r̄ de oblitis et neglectis
et ignoratis cū circūstantijs eorūdem: r̄ que confitere

ris si tue memorie occurreat. eadē apostolica auctoritate elargior et cōcedo. In noīe p̄tis et filiū et sp̄s sancti. amen. Itē eadē aplīca auctoritate absoluo te a pena in purgatorio tibi debita ppter culpas et offensas quas cōtra deum et p̄ximū et te ipsum cōmisisti. et restituo te illi innocentie i qua eras qndo baptizat. fūisti Et hoc si de hac infirmitate decedas. et in vero mortis articulo existis. alioquā ex misericordia dei grā tibi facta remaneat et sit qndocūq; fueris in mortis articulo cōstitutus. In noīe p̄tis et filiū et spiritu sancti. Amen. **T**omo deue el hombre satisfazer delas injurias et daños fechos al proximo enel anima.

Con quatro maneras puede el hōbre injuriar et dañiar a su p̄ximo. et en otras q̄tro le puede satisfazer. La primera manera en q̄ uno puede dañar a otro es enel anima. siquistándole o ennegreciédo las v̄tudes q̄ ha. La scda manera de injuriar es enel cuerpo fizicēdo a otro. o lisfiandolo. La. iiiij. dañandole o améguándole la honra o la fama co v̄stuperios et denuestos. La. iiiij. manera de dañar es enlos bienes temporales tomando gelos malamente o faziendo gelos perder.

Quāto alo p̄mero es denotar q̄ como q̄er q̄ algūo no pueda ser causa et razō suficiēte d̄l pecado d̄ otro. et por cōsiguiēte ni q̄tarle las v̄tudes directe porq̄ la voluntad no puede ser atrayda por fuerca. enla qual consiste et esta el peccado segund dīze sant Ambroſio. Non es algūo obligado a culpa. salvo si de su propia voluntad se dexare yecer et caer. xv, questione. i.

Puede empo algū ser occasiō de pecado a otro , delo q̄l dīze la decretal . Eles q̄ occasiō dīl daño ageno pare ce q̄ el lo faze . ex de insu , et dan . c . vltimo . E puede al guno ser causa & occasion del daño de otro en quattro maneras . La p̄miera trayédolo cō palabras & amonestaciones a fazer algū pecado . La iij . apartádolo d̄ al gun bien mejor . La iii . escádalizádolo con su mal exē plo . La quarta dessflorando & corrompiendo alguna virgen engañosamente .

¶ Quanto alo p̄miero . vn hōbre trae a otro a obrar el pecado amonestādo o acōsejādo o mādando alguna cosa q̄ es pecado mortal : por lo qual les q̄ta las grācias & virtudes del aña . delo q̄l dīze sant agostín . Si mal acōsejaste a tu hermano matastelo . de pe . dī . j . nos li . E el q̄ assí mal acōseja a otro . es obligado segū dī se scotus in . iiii . a restituyr el daño q̄ al otro fizó atrayendolo a penitēcia & a fazer obras virtuosas quanto pudiere . E si nō bastare el tal induzimēto & atraymēnto pa lo apartar del mal & atraer al bien . por q̄ mas ligera cosa es querer q̄ conviertir . deuer rogar a dios por el . & avn deuele pcurar oraciones & buenas amonestaciones de otros . guardando que por esto no descubra el pecado del otro .

¶ Quanto alo . iij . s . quādo alguno aparta a otro d̄ al gun biē mayor . assí como estorviādole q̄ non entre en religiō dōde podria venir mas pfectamēte que en si glo . el tal es obligado alo boluer ala religiō . ca segū dīze pe . de pa . in . iiii . Nō solamēte el que saca a algu no dīla religiō en q̄ ya era entrado ; mas avn el q̄ estor-

ua al q quisere entrar es obligado alo amonestar que
buelua entrar en la tal religio q dexo. Si no quisiere
entrar es tenudo el q lo aparto abuscar otro tan ydo-
neo z suficiente como el otro pa q entre en su lugar. Si
esto no puede fazer tenudo es el a entrar por el otro
La assi lo fizó magister Raymundo. Como conoscesse
q hauia aptado a uno q no entrasse en religion, entro
el mesmo en lugar del otro, z fue razó lo q fizó: por q
hauia quitado a dios su sieruo. Hecce. Pero segú di-
ze el escoto. in. iiiij. esto se entiende del q es obligado a
entrar en religio: o por pmetimiso o juramento o si
era nouicio z era tenudo alla pfectiōn z no del q sola-
mente era dispuesto a entrar z ay nō hauia entrado
Esto parece ser razó, por que diferencia ay entre en-
trar, z entre ser cercano a entrar. Onde nō es tā obli-
gado a satisfazer alla religio como si fuera enella, pero
es tenudo algū tanto a restituir a aquella religio, indu-
ziendo z atrayendo al q hauia apartado: o a otro tal co-
mo el para q entre en religio. Hec scotus. Esto mes-
mo se entiende del q aparta a algū nouicio dla religi-
on en q estaua, si emp̄o tenía en coraçō de pseuerar en
ella como el tal sea obligado a religion: alomenos en
general. Esto mismo se entiende si aparto al tal por
dañar alla religio, ca estonce es obligado a satisfazer.
Pero si lo fizó co entencion de aconsejar, puechosame-
te z sin engaño, nō es obligado alla tal religio, mas a
la persona q assi aparto es tenudo a aconsejar z atraher
a fazer tales bienes que eguale con los que le fizó pa-
der de hauer por su consejo,

¶ Quāto alo terçero .f. qndo algūo daña a otro por su mal exēplo como fazē algunos prelados escādals zādo a sus substos cō sus pompas r loçantas; r algunas mugeres escādalizādo a sus marídos cō sus vanidades r cōposturas, r mayormēte quādo esto sienten: r nō curā dello. por lo ql son causa q otros caygā en diuersos pecadas. **E**las tales psōas son obligadas a satissazer cō buenos r manfiestos exēplos. pero nō son tenuidos los tales a fazer algūa pnia pblca. po como díze Alb. así como escādalizarō a los otros con sus malas obras. así los deue edifiscar cō buéas r mañiestas.

¶ Quāto alo .iiij. f. dí q engaña algūa virgē r la coſſōpe es escripto en el .xx. ca. dí exo. así. **E**l q engaña a alguna virgen r duerme conella. o le de dote así como suelen aver las vñgenes cō que case asu honra. o se case conella. **E**avn el q así engaña a alguna virgē q tale el bien dela castidad vñgrinal. lo qual ya nunca puede cobrar. por lo ql le es obligado a restituciō. cōviene a saber q la tome por muger o le de dote sufficiēte r conuenible a ella. **E**si le pmetio dela tomar por muger: obligado es alo fazer por razō del pmetimēto. saluo si nō cōuenisse segū la cōdiciō r estado del vno r del otro. **E**n tal caso deue hauer consejo cō algun buen varon. **E**como quier q el mādamēto dla ley de moy sen suso alegado sea judicial. r quāto a esto non oblige. obliga empero seyēdo tomado por estatuto r ordenacion dela yglesia o de algūa cibdad. así como pa rege extra de iniurias r dañ. da. c.j. r sequentibus.

LComo deue satisfazer el q daña a algúo enl cuerpo

DLa seguda manera en q vn hombre puede dañar a otro es enel cuerpo. Lo ql puede acaecer en qtro maneras. La pmera por ocasió de muerte:la.iiij.cortadole algú miébro. la.iiij.feriendolo o acuchilladolo. La.iiiij.toman dolo preso e detenédolo o atádolo o encarceladolo: o alancandole encima alguna cosa suzia.

Quanto alo pmero si algúo mata a otro. dize escoto que deue satisfazer segù la qntidad del daño q fizó, e esto nò ha de ser segù su parecer:mas segù el juez determinare. Enò es obligado el tal a se presentar ante el juez por la causa:po si fuere preso e cōdenado deue sofrir la pena paciente mère e avn la muerte si segù las leyes la merece. **E**s avn otra manera de satisfacion mas puechosa enel tal caso: avn q de necessidad non sea alguno obligado a ella. cōtiene asaber q vaya a alguna guerra cōtra los enemigos e pseguidores dela yglesia e ofrezca su vida por aq'l cuya vida quiso. **E**s esto non quisiere o nò pudiere fazer es tenudo a satisfazer por el aia del muerto en limosnias o en romerías en oraciones suyas e de otros e en semejantes cosas en quanto pudiere. **E**avn no basta esto, mas si el muerto proueyra a algunas personas: assi como padre o madre o hijos o personas semejantes, tenudo es el q lo mato a proueir las personas tanto quanto el muerto solia fazer.por que todo qlo quiso enlo matar. es avn obligado a aplacar e a masar alos llagados e

ofendidos por la muerte quanto pudiere. **H**ec scotus.
Tra. iij. manera en q alguno puede dañar a otro es
cortádole algun miébro: delo qual dize el escoto que
por la lission nō tiene la yglesia señadada ni determina-
nada algúna pena. saluo pena pecuniaria. **E**sta pena
deue respoder nō solamente al daño q el llagado ha de
reçibir todo el tiépo de su vida. por megua de nō po-
der vsar del miébro cortado. mas avn es obligado a
satissfaçer todos los gastos y expensas que se fizieren
en el tal caso. vt habeas ex de iniu. y dā. da. **E**avn allen
de desto es tenido de aplacar y amásar y consolar al
tal llagado y aſligido quanto pudiere. **E**mas es de a-
graifar y encarecer la tal injuria fecha al pobre q al ri-
co: mayornete si le corto la mano derecha con q escri-
via o fazia otro officio con q se matenia. ca en tal caso
mas le es obligado. **E**s de notar q allende de pecar
mortalmete el q mata a otro: o le corta algú miembro
es iſfegular. y si el q recibe el daño fuese persona ecclē-
siastica. el q fizó el daño sería descomulgado de desco-
munton mayor del papa. y por cōsiguiente nō podria
ser absuelto dela tal iſfegularidad sino por el papa.

TQuanto ala. iij. manra en q uno puede dañar a otro
en el cuerpo es feriédolo o acuchilládolo. alo ql nro se-
ñor dios puso y señalo la satissfació enl. xxi. c. xl expo. dí-
ziedo. **T**i dos varones rñieren y pelearé y el uno firié-
re al otro: y el ferido nō muriere y cayere en como y dī-
pues se levantare y anduriere. non merece muerte el
que lo fizo. pero pague le todo lo que hauió d negar
trabajando en aquellos días que estuuó ferido. **E**lo

q gasto co los maestros q curarō del. et en las melezias
ala q pena es de añader q el q fizó la offensa reconcilie al injuriado quanto en el fuere. ¶ Quanto ala. iij.
manera en q uno puede injuriar a otro tomado et des-
tendendolo: o atandolo o encarcelado o laciandole en
cima algúna cosa suiza, el q algo desto faue deue demā-
dar pdon al injuriado et humillimete recordarsel con el
et despues deue le satisfacer al aluedrio de buen varon.
¶ Si el injuriado demandare mayor satisfacion delo q
deue, no es tenudo el otro alo fazer. ¶ Dize scto Tho.
la summa q en todos los daños et injurias en q no pue-
de ser fecha equal satisfacciō al daño ya hecho: así como
en el cortamiento de algún miembro o en el costipimento
de algúna virgē et en cosas semejantes deue ser fecha
satisfacciō et recōpensaciō segun el aluedrio et juzgio de
buен varon, et idem dicit IRI.

¶ Dela satisfacion que deue fazer el que daña
a otro en la fama o en la honsta.

A. iij. manera en q vn hōbre puede dañar
a otro, es en la fama o en la honsta, lo qual
puede acaescer en qtro maneras. La pme-
ra es qndo olgūo dize a otros injurias o
vistuperios. La. ii. qndo fabla detrayedo d algūo. La
iii. qndo recuera a otros la detraciō q oyo de alguno.
La quarta, quādo es acusado iustamente ante algun
uez de algun mal que fizó: lo qual non se puede cla-
ramente prouar et niegalo et dize q non es verdad:
Lo pmero en q vn hōbre puede dañar a otro en la ho-
sta o en la fama es diziédo palabras q demuestren en el

otro algú defecto o notable culpa. así como llamado
lo ladío. desgastador. adultero. fornecedor t cosas sem-
jantes o otras palabras q demuestran algú defecto se-
gun la natura. así como llamádolo ciego. necio. loco
o nō legitimo. t palabras semejantes. E quado las co-
sas se dize cō voluntad de injuriar al otro. allende q ser
pecado mortal es obligado a satisfacer al proximo q así
llago t alo aplacar t amasar demandadole perdon. o
por otras tales maneras. E si en presencia de algunos
fue fecha la injuria. delante dellos deue ser fecha la sa-
tisfacció. mayorméte si el injuriado lo demanda. E si en
las injurias q le dixo añadio alguna cosa graue que
nō era vñdad tenudo es a dezir delante las personas q lo
oyeró q dixo mentira. Pero si el prelado al subdito. el
padre al fijo. el maestro al discípulo. el señor al criado
o al siervo dize algunas palabras injuriosas por lo cor-
regir t castigar. nō es tenudo ale demandar pdon segú
dice sant Agustín. en su regla. po si lo fiziese mucho inju-
riosamente t cō entencion de se vègar. esto ces obligado
seria el plado a demandar pdon t reconciliar al subdito.
Pero qndo alguno injuria a otro de palabra. t despues
des dende a poco el injuriado couersare cō el otro ami-
gablemente señal es q le ha pdonado la injuria. t q es
reconciliado conel. E por consiguiente el q lo injurio co-
mumente nō es tenudo ale demandar pdon como las
obras sean mas manifiesto testigo q las palabras.
T La. q. manera en q uno puede injuriar a otro es de-
trayendo del. lo ql principalmente puede acaecer en dos
maneras. La primera imponiéndole algú pecado mortal

así por palabra como por escrito o coplas: o Isbello famoso. El tal es tenudo a dezir en presencia dlos q lo dixo. q dixo mētira e falsoedad avn q le sea grād verguença e cōfusion. saluo si por esto temesse venir en peligro de muerte. Si el tal sabe q el injuriado supo como detraxo del. deue se reconciliar e avenir cōel e de madarle pdō el mesmo dla injuria si osare o por otra psona mediante. pero si el injuriado nō lo sabe. deue el q detraxo del reconciliarse conel e demādarle pdon por otra tercera psona en manera que non sepa quiē es el detraedor.

¶ La. iij. diziédo d algū ante otros algū pecado mor tal q trae cōsigo infamia lo ql es vđad: po es oculto e nō lo sabē aqllos a qen lo dize. e dízelo injustamente e cōtra deuida ordē e el tal es obligado segū dízesctō Lho. a restituyr la fama al q assi daño quāto pudiere guardado q nō mienta. diziédo q dixo mal enlo q dixo. e q lo díssamo nō justamente. e a los otros q nō crean q es tal como el dixo. e por otras maneras cōuenibles assi como diziédo. ciertamente mal dixe neçamente fable. ¶ díze lhōst. q esto se deue assi fazer. saluo si por las tales palabras el injuriado fuese mas infamado. Otros díze vulr. q el q dixo el mal si teme q le vernia dende algū peligro. mayornēte si es poderosa la psona d qen dixo el mal nō es tenudo ala tal reconciliacion. Si non pudiere restituyr la tal fama. deue segū díze sancto thomas buscar como en otra manera satissaga cōsigo mesino de aquel daño. Pero si algu no reuela algund peccado mortal oculto de alguno:

o ala yglesia segun la ordē dla coffectiō fraternal o al confessor qndo en otra manera nō puede buenamente notificar z declarar algū peccado suyo sin manifestar el del otro: o qndo lo díze al cōfessor nō con tal necesidad como esta suso dicha, mas por la caridad así como psona que podra apuechar z nō dañar o para que ruego a dios por el o pa que secretamente trabaje por lo coftegir z emendar: o quādo lo díze a su plado sabiendo ciertamente por experiecia q non bastara la su coftection o la secreta amonestaciō. o quādo algū acusa a otro ante algū juez por zelo de justicia avn que d la tal acusaciō se sigua infamia al acusado q pecco. po por que nō se faz contra la ordē del derecho, mas cō caridad z buen deseo non es obligado ale restituir la fama segū dízen Pe. de ta. Ray, vimber.

Quanto ala tercera manera en q vno puede dañar a otro es recontar ante otros las detracções q oyo, non dízédo las como desí mismo ni afirmando las: mas que oyo tal o tal pecado de alguno, lo ql non sabe, díze escoto in. lliij. que el tal hōbre que díze d otro algū pecado mortal q non es verdad dízédo por ventura lo q fizó, puede ser q lo fizó, yo oy que lo fizó, q si el tal nō muestra otra mayor certidumbre que la q díxo en la relacion comum, no le quita la fama en la opiniō dlos q lo oyeron. Si por esto asi dicho cōcibē: z asi el mal q oyé dí otro, lusuāos son, ca el que d ligero cree lusuāo es enl coracō como es escripto enl c. de los puerblos, po por q conuiene fuyr el escādalo, de los pequeñuelos segū aqllo, Matb. xxviiij, el q escan

dalizare vno destos pequeñuelos r̄c. E muchos son tales pequeños r̄luijanos, porēde peligrosa cosa es re cōtar ante los tales los pecados agenos q̄ oymos, r̄ si esto se faze cō mala entēcion r̄ a fin de dañar la fama del otro nō se puede de ligero excusar d̄ pecado mor. Quāto ala iiii. manera cōviene asaber q̄ndo algūo acusado en juyzio de algun pecado mortal q̄ cometio niega q̄ non lo fiz̄o, ca fue así oculto q̄ nō gelo puede puar en algūia manera pone r̄ carga el pecado al q̄ lo acusa mostrándolo enesto m̄itroso, r̄ notádolo de calūnia. dlo q̄l dīze escoto, q̄ el q̄ así niega nō es tenudo d̄ boluer a dezir en público q̄ es verdad lo q̄ anía negado, es empo obligado a restituir la fama al q̄ lo acuso al q̄l mala mēte noto de calūnia cō algunas palabras blādas r̄ buenas dīziédo alos q̄ lo oyerō: nō ayades por mal lo q̄ dīxo ni lo tēgays por engañador ca creo q̄ enla ocasiō q̄ me fiz̄o ouo buena entēcioñ r̄ q̄ lo fiz̄o a buena fin r̄ palabras semejātes. Es de notar q̄ segū dīze pe. d̄ tar, por la mayor parte suelē nascer d̄ las injurias en qlqer manera fechas enel q̄ recibe la injuria tres cosas por ordē. La p̄miera es rācor enel coracō La. iiij. las señales del rācor q̄ de fuera parescē. La. iiiij. la acciō r̄ obra cōtra el q̄ fiz̄o la injuria. E quanto alo p̄ mero q̄ es el rācor: nūica se deve tener cōtra el q̄ fiz̄o la injuria: r̄ si algūo acaesciere auer luego dene ser dexado. Quāto ala segūda q̄ son las señales del rācor, si el q̄ fiz̄o la injuria demādere pdon: deuelo perdonar el q̄ la recibisio. E este perdon exterior nō es otra cosa salvo yñ recibimēto de satisfaciō hecho por palabra, así

como quādo el offendido leuāta al otro q̄ esta de rodillas.o q̄ndo lo dīze dios vos pdone o palabras semejātes. E q̄nto a estas señales del rācor es de notar q̄ algūas son remotas y apartadas, y algūas cercanas y alegadas: las q̄les claramēte demuestrā la suspecha del rācor. y así como q̄ndo algūo nō q̄ere fablar al q̄ lo injurio. y si enquiétra cōel va se por otra pte o acata lo rostrituerto o faze otras cosas semejātes. E estas y otras semejātes señales nō conviene a algūo retener ni demostrar ni ante ni despues q̄ es satisfecho. La segun dīze el apostol, de toda especie de mal nos debemos abstener y guardar. Onde el tal injuriado nō deve mostrar señales por las q̄les sea manifiesto su abofescimēto. Las otras señales remotas, y como de losos nō demuestrā prueua d abofescimēto. como quer q̄ dēde se sigua muchas veces abofescimiento. así como es el apartamēto dela familiaridad, y de algunos servicios y cosas semejātes. y estas y semejantes señales puede cada vno retener así ante dla satisfacion como despues. guardar dho empo q̄ nō se faga cō mal coracō: mas por guardar mejor la paz del vno y del otro. E el injuriado nō es obligado a se reconciliar cōel otro, entre tanto q̄ nō demanda pdon dela injuria q̄ fizó: ni ale demostrar señales de penitēcia, salvo si creyesse q̄ por esto lo libraria de algū pecado mortal. y q̄ nō seria ocasiō de algun mal. E deve ser fechā la satisfaciō dela infamia q̄nto mas ayna ser pudiere. Quāto alo. si. nō es obligado el injuriado a dhar la acciō dla injuria menos d ser satisfecho del daño q̄ recibio.

T Lomo se deve auer el cōfessor con el ysurero.

mansíeſto. ⁊ como ſe deue pagar las vſuras.¹

Dixi. manera en q̄ vno puede dañar a o-
tro es en los bienes tþorales. lo q̄l acaefce
en muchas maneras ſegñ adelante ſe dirá.
Quāto ala materia dela reſtitucion dlas
vſuras q̄ de neceſſario ſe ha de fazer alos pobres por
ražo del daño. cōuiene q̄ los cōfesores ſe ayā muy diſ-
creta ⁊ cautaſtete. en manera q̄ ni mucho largamente
ſe ayā cōlos penitentes ⁊ aſi los engañen ⁊ traygā ala
muerte pa ſiēpre. ca nō es pdonado el pecado ſi nō es
ſatifecho ⁊ buelto lo mal ganado. ſegñ díze ſant Au-
gu. xiiij. q. vi. ſi res. ni ſe ayā cōellos muy eſtrecha mē-
te. ⁊ aſi los traygā en deſeſpaciō ⁊ ſeā cauſa q̄ pſeuere
en los pecados. La el q̄ mucho rezlo ordeña ſaca cōla
leche la sangre. la q̄l palabra d Salomō alega ſant Bre.
di. v. denīcþ. E pa declaraciō deſta materia ſegñd los
dichos dlos doctores puede ſer fecha tal diſtinction.
cōuiene aſaber. o el q̄ ha de reſtituir algūa coſa alos
pobres es vſurero maniſteſto o nō. Si publico vſu-
rero es: non puede niñ deue el confeſſor oyral tal de
confeſſion niñ absoluero niñ darle algun otro sacra-
mento ſaluo guardando la forma que es eſcripta de
vſuras quanq̄z. li. vi. ado díze que nō abafſta al vſure-
ro que deſe mandado en ſu teſtamēto que pague las
vſuras: mas conuiene que el las reſtituya alos q̄ las
hā de auer: o faga obligaciō ante el vicario díl obþo ⁊
ante teſtigos d pagar las vſuras ciertas ⁊ las no cier-
tas. ⁊ ſi nō puede ſer auido el vicario faga la tal cauci-
on ante ſu cura o rector: o en otra ſuſſicieſte manera de

guisa q se pueda puar en juyzio. si el cura nō pudiere ser ausido. E si el tal vsurero nō touiere en manera algua de q satisfazer. deue el cōfessor demādar licēcia al plado pa lo absoluver. si viere enel cōtricio z voluntad de satisfazer si touiera de q. E es de notar q aq̄l es publico vsurero q tiene mesa puesta pa esto: o paño vermejo colgado en señal. o otra cosa semejante. o qndo el mesimo lo cōfesso en juyzio. o fue vēcido dello. z cōtra este tal se ha de guardar la regla suso dicha de vsuris. Enō abasta q algunas psonas digā al cōfessor q el tal ha satisfecho z pagado las vsuras segun dizē Hosti. z pe. de pa. z parece razō. por q el daño q es en pjuyzio de otro. nō deue ser creydo de ligero sin cierta prueua así como pesce. xiiij. q. i. de oipotens. Lreo empo q en caso dla postrimera necesidad qndo nō se pudiesen a uer el obispo ni su vicario: ni el cura: ni otros. z el tal vsurero estouesse enl articulo dla muerte demādado cōfessió z estando apejado pa fazer todas las cosas a q es obligado. q podria ser oydo de qlqer cōfessor sacerdote z absuelto. pues q verdadera mēte se affepien te. arg. d pe. dī. viij. si q̄s. z. xxiij. q. viij. Si el p̄sbitero o cōfessor negare la pnia a los q mueren: culpado es dlas aias dellos. ca el señor dize En qlqer dia q el pecador fuere conuertido a pnia beuira z nō morira. Efbla este capitulo dla pnia dela cōfessió. z delos q verdade ramēte se affepiēten. como pesce por los siguiētes capítulos del texto. E el sacerdote q oye al tal vsurero cō licēcia a el dada: vaya despues al obp̄o z recuēte le lo q el tal vsurero pmetio de fazer E si escapare de aq

Illa enfermedad: el obpo lo puede cōstrenir z apmiar q
restituya las vsuras: o a sus herederos si el muriere.

SComo deue ser fecha la restitu
cion delas cosas ciertas.


Canto alo segudo conusene asaber qndo
el q ha de restituyr algua cosa no es man
fiesto vsurero: puede se fazer en vna d tres
maneras. La o se ha de fazer la restituciō
de cosas ciertas o de cosas non ciertas: o de ambas
estas. E quanto ala pimera manera delas cosas ciertas,
deue ser restituydas segū regla derecha alas psonas a
quiē fuerō tomadas z robadas o a sus herederos. iij.
q.iiij.p totū. E empero de saber q si la cosa tomada
no era de aql o aquellos a quiē fue tomada: no deue
ser a ellos tornada: mas alos primeros z verdaderos
señores dela cosa. E si estos señores dla cosa no se pu
dieren fallar buscádolos diligēte mēte: deue ser puesta
aqlia cosa o el pcio della en logar religioso para q sea
dada a cuya es. si se pudiere auer. E si se cree q los ta
les señores dela cosa no pudieren ser fallados, deue
ser dada alos pobres por las animas de cuya es. De
ro si la cosa tomada es de aqllos a qen fue tomada: o
la tenia en deposito o impeñada: z no era furtada ni
robada. a essos mesmos deue ser tornada a qen fue to
mada. La non satisfaria el que las cosas ciertas assi
tomadas diesen alos pobres por alias d cuyas fueron
ca non deue alguno ser apremiado a fazer bien delo
suyo. x.q.iiij.pcarie. z. xiiij.q.v.forte. Onde el q diesen
lo ageno alos pobres podiēdo auer a su dueño: seria

obligado alo restituyr a cuyo es. arg. de homini. sicut
dignū. Pero si despues de dada la cosa a los pobres.
la persona cuya era la cosa lo tenesse por bien hecho
abastaria. per illā regulā rati. lib. vij.

Siguese del que puede enteramente resti-
tuyr sin gran daño t mengua suya.

**S**on ayn otras tres differencias o maneras
de restituciō delas cosas ciertas. La el q̄
ha de fazer la restituciō: o puede restituyr
enteramente sin gran daño suyo: o nō pue-
de ninguna cosa restituyr: o puede mas nō sin gran da-
ño suyo: t q̄si cō destruyimiento de su estado t familia.
Enel primero caso deue restituyr todo lo q̄ es obli-
gado: pues q̄ puede segū dize Santo Tho. secūda scđe
q. lxij. Es razō. ca tener lo ageno cōtra la voluntad
de su dueño. contra justicia es. así como tomar lo age-
no. ca q̄tole a su dueño q̄ nō yse delo suyo. por consi-
guiente peco mortalmēte. t nō conusene a alguno ayn
por breue espacio estar en pecado. Onde enel. xxij. c.
del ecclesiastico es escripto. fuye del pecado así como
dela serpiente. Onde por q̄ lo poco es auido por nigu-
no. t ayn q̄ es poco nō dexa de ser algo. Si el q̄ ha de
fazer la restituciō tardase vna semana o q̄inze días en
la fazer nō cō entēcīo de retener lo ageno: mas por lo
fazer t acabar mas cōueniblemente: nō faze en esto con-
tra justicia: ni peca por ello. Saluo si el que ha de rece-
bir la sanctificaciō estouesse en este entreuallo en al-
guna grā necessidad. ca ado se teme venir algun peli-
gro nō deue auer tardanza el remedio. ds. y. baptizas-

ri. Si el tal penitente dixeret q̄ quiere restituir como
en foro consciencie cada uno deua ser creydo non sola
mente contra si: mas avn por si. deuelo absoluere el con
fessor sin le tomar juramento ni otra capcion t darle la
sancta comuniō. saluo si ouiesse grāde sospecha del q̄
no restituyria desque se viesse absuelto: por que otras
vegadas se confessio con el o co otros proponiendo de re
stituir luego lo q̄ era obligado: t nūca lo fizó. t eston
ces no lo deue absoluere: mas deue le dezir q̄ restituya
lo que deue: t despues lo absoluera t comulgara. por
que en otra manera no engañe los confessores. t asi
mismo. Argu. ad hoc de pe. ds. v. falsas. Pero porque
una presunció o concepto por otra contraria es mu
dada o quistada. podria el tal mostrar tamē evidentes se
ñales avn exteros de fazer lo que dice que sera ra
zon delo creer. t por consiguiente delo absoluere. Min
es de curar si alegasse que por la tal restitucion recibi
ria daño o mengua alguna. tanto que no fuese nota
ble t grande t quasi que tornasse a nada su estado t
condicion.

TQue deue fazer el que no tiene
de que restituya lo q̄ tomo o robo

 Santo ala. ij. manera de restitucion conve
ne asaber qndo el penitente no puede ningu
na cosa restituir. por q̄ no tiene de q̄. el co
fessor no le deue por esto negar la absolu
cion t comuniō. si empero viere en el arrepentimiento
t contrición: t proponiendo de restituir si dios en
algund tiempo le diere de que. La uon es alguno

obligado alo impossible.dé re.sur.ii.vj. E vana es la
demanda qndo el debedor nō tiene de q satisaga. onde
como dixesse sant Augu. q nō es perdonado el peca-
do si nō es restituydo lo mal ganado luego añadio dñ
Jesédo.si puede restituir. xiiij.q.vj.si res aliena. Pero
si el tal q nō tiene de q pague sotiere algú officio de-
uelo usar z trabajar fielmete si puede. z delo q gana-
re proueydo el z su familia si algú tiene pagar delo q
le quedare a q'en deue en cada mes o en cada año tan
to segñ q mejor pudiere. Mō es tenudo empero por
esto de trabajar alléde delo q buena mēte pudiere: nī
de qtar a el o a su cōpaña lo que ha necessario. E si el
tal llamádolo el señor z nō por suy los trabajos del
siglo:nī las debdas q deue qsiere entrar en religiō: lt
bremete lo puede fazer.segñ dñze Ray. Mō es obliga-
do a esperar hasta q pague las debdas.ca puede fazer
esto por auctoridad del señor q lo llama cuya es la tie-
sta z todo lo q es enella. Min ensto faze injuria alos
debedores.Ar.xix.q.ij.due sunt. Pero algúas religiō-
nes son q tienen defendido en sus constituciones rece-
bir alos tales:saluo q primero se cōvégā cō sus debdo-
res. E si algúo fuere recibido diziendo q nō deue na-
da.cō derecho lo puede lâcar del monesterio.por qn
así como furtada mēte:z cō engaño recibio el hábito
z la falsehood z engaño nō deue valer a algúo. E si las
psonas a q'en deue la debda lo demâdashen al mo-
nesterio.nō son obligados a gelo entregar mayormete
si manifesto al monesterio las debdas q tensa. nī por
el el mōnesterio es tenudo a satisfazer las tales debdas

saluo delas cosas q vñ se fien al monesterio por causa
del tal debdor. Ni es obligado a vsar de algñ officio
en el monesterio aun q lo sepa; ni deve dexar las obras
dela comunidad por satisfazer a qen deue. Pero si sal
ua la obediencia y obseruacia dela religio y las obras
comunes pudsere fazer alguna obra honesta, asi como
escriuir, fazer redes, o pleyta dode pueda poco a poco
satisfazer, o si tiene algunos amigos a qen demade li
mosna; o alas personas a quién deve rogar les que gelo
perdonen, buena y justa cosa sera. Ray. y Inno.

T Siguiere del que no puede restituyr sin gran da
ño y mēgna suyo y de su familia.

C quanto a la tercera manera de restitucion, co
q usene asaber quando el penitente no puede
restituyr sin gran daño suyo y destruyimien
to de su condicion, y qsi tornaria a nada, por lo ql le
vernia muchos peligros y males, en esto esta toda la
difficultad dela materia. Onde es asaber que en tres
maneras se puede el tal proveer. La primera demanda
ndo perdon dela debda a qen la deve por si mismo
o por otra persona, y mayormente quādo ni entonces
ni despues espera poder restituyr sin gran daño como
dicho es. Pero este caso no halogar quando la perso
na a quien es deuda la restituciō es tan pobre como
el debdor o mas. La con qual osadia o con qual con
sciencia puede alguno demandar limosna o perdón de
lo que deve a otro tan pobre o mas q el, como la car
dad consiente de si misma. Argu. ad hoc di. lxxvij. no
satis. Pero si la persona a qen ha de ser fecha la resti

tucion es rica o tiene razonable pâssada: en manera q
nô aya mucho menester lo q le es deuido. si el debdor
le demandare q gelo pdone. t esto sin le poner miedo
ni amenazâdo t sin engaño t sin pmisa: mas q lo faga
libre mête t de grado. fazedole entender como es su
debdor t q cada t qndo el qsiesse le satissaria lo q le de
ue. pero q mirando el daño t menoscabo q dela tal sa
tissació le vernia. q le ruega q le perdone aqlla debda
o parte della segñ su discreció enello ordinare. E esto
ce segñ dizen los doctores si le dejare toda la debda
o parte della sin dubda vale. E dice señaladamête sin
miedo: por q si el debdor demâdasse la remissio por ta
les palabras o por tal persona mediâte que temeria q
le vernia algñ peligro o daño si nô otorgasse el tal per
don. t por miedo desto lo fizesse nô valdría el tal per
don. E semejâte caso es: si se hace co engaño. así como
se dice el debdor: q nô puede ninguna cosa pagar po
dido algñ cosa: t si nô puede en dñeros podria en
otras maneras. o dâdole a entender q non es mucho
lo q le deue: como empero sea mucho. t dñiendo cosas
semejâtes. nô vale la tal remission t perdon. La deue
claramête dezir toda la quâtidad dela debda: t todo
lo que el puede fazer sin desmenuzar ni ameguar co
sa alguna delo q deue t puede. Otrosi nô vale el tal
perdó si se hace apremiado t qsi por fuerça o con cōdi
cion. como si dixesse el mismo o el mediamero que de
ciere mrs q le deue le dara cincuenta o ochenta si qere per
donar lo de mas t nô en otra manera. Esto ces la per
sona a qen es deuida la debda, o por q nô puede pro

uar la debda o por q nō puede ni espera alcāçar justi-
cia por q su debdor es poderoso es qslí forçado a per-
donar.ca tiene por mejor auer cincuenta marauedis q
ninguno.2 en tal caso nō vale la tal remission 2 perdo
Mas deixadas todas estas cosas si pura 2 simple mē-
te es demādado el perdē:2 libre mēte 2 de grado 2 co-
alegre voluntad es fecho vale 2 tiene. avn q nō tenga
los dñeros ende aparejados pa la restitucion: como
algunos dízē q es necessario. E avn ni como otros q
buscando cosas mas sotiles añaden 2 dízē q los dñe-
ros que se han de restituir seā puestos en manos de
aql a quē son deuidos. Mas a estas cosas dízen los
doctores.s. Archi. Jo. de lig. ffrede.de senis. Lau. 2
poco menos todos q vale 2 tiene la dicha remission 2
perdon. E es razon por que cada vno puede dejar 2
dar su derecho.la qual donacion 2 remission libre mē-
te fecha nō puede ser reuocada segun dízē Ray. por
que lo que vna vez plugo:déde adelāte nō puede des-
plazer.de reg.iur.lt.vj.cum suis concor.Archis.ad hoc
vij.q.iij.q periculorum:ni es obligado a dar en limos-
na lo que así de grado le es perdonado. así como non
es obligado a dar a los pobres lo que graciosa mēte
le es dado; saluo si era ageno. E es verdad q el q de-
mādo el perdon avn q fablasse libre 2 claramēte dízid-
do que estaua aparejado para restituir:si nō lo tensa
así enel coraçō:mas antes entēdia nō dar le algūia co-
sa avn que gelo demandasse: la remission 2 perdon
que con libre voluntad se fizesse en tal caso valdría a
esto al debdor que non seria mas obligado ala satiss.

fació. pues q la persona a quien era obligada la debda
ya gelo pdono. agora le pudesse pagar: o cō qlquier
entenció que gelo demanda. pero nō sería desobliga-
do el tal debdor. si la persona que lo perdono le fizó
la remissió creyendo q nō podía ninguna cosa dar co-
mo empero pudesse. o seyédo engañado por otra ma-
nera. secundū Egidiū in quolsbeto. E avn el tal perdó
nō le apropuecha ante dios: por q qda en pecado mor-
tal delo ql deue fazer penitècia t confessar la tal fision
t dobleza. t pponer q si otra vez lo ouiesse de fazer q
lo faria cō pura entencion t restituylia la debda si non
pudesse aver perdó della. E si es dubda si el q perdo-
na la debda lo faze libremente t con buena volun-
tad: nñ ausendo de parte del debdor miedo nñ en-
gaño; nñ fuerça; nñ paresciendo algunas circüstancias
o señales que demuestren que nō perdona libremente
dice sant Laudu. que se puede presumir que libremen-
te perdonó. Ar.ad hoc. rru. q. v. humane.

E si nō podiere auer la tal remissió t perdó libre t
simplemente deue buscar otra manera. cōsulese asaber
q demande dilaçion t tiépo dentro del qual pague.
saluo si eneste tiépo dela espera la persona a quien se
deue la debda viniesse en grande pobreza t megua
La así como nō deue alguno enriquecer con daño t
menoscabo de otro. assi nō deue alongar de restituir
lo que es ageno avn con daño suyo ppio. E segun ya
es dicho dela manera q se deue tener enel demandar
dela remissió. así se deue fazer enl demandar dela dila-
ció. s. q se faga libremente t sin engaño t sin pimia t sin

misedo, ca en otra manera no valdría cosa algúna. E si deſcadadas estas cosas le fuere otorgada la dilació: pue de uſar della todo el tiempo que le es dada, eſtando aparejado a reſtituyr complido el tiempo.

Eſi no pudiere auer libre mête la tal dilació. ſaluo coalgúna cōdició o caució, así como q le d ciertos mſs cada mes o cada año ſi lo puede faſer avn q coalgún daño ſuyo tenido es alo faſer. Eſi el tal daño fecho por furto o por engaño o en otra manera es oculto a la pſona a qen fue fecho no es obligado el q lo fizó a maniſteſtar ſu pecado quando demanda la dilacion: nin quando demanda la remiſſion: mas avn deue guardar que non lo descubra donde teme que podra naſcer algún escandalo o daño. La non es alguno menos obligado a guardar ſu fama q la del otro. La el pecado del primo miétra es oculto deuemos lo caſſiar eſtregar. ſi no viene en daño dela república. fm tho. fa fe. q. xxxvij. etiā in decretis. iij. q. iij. ſi peccauit. Es empo el debdor obligado alo faſer así secreta mête, q la pſona a qen deue no pierda lo ſuyo ſi acaef cieſſe morir el debdor ſubſtamete o en otra manera, e para esto deue faſer algúna eſcriptura autētica e firme en manera q ſea reſtituydo en ſu tpo lo deuido, e pongala en poder d tal pſona q ſin engaño ſu enteſció ſea cōplida. Edeue demādar la tal dilació por ſi opor otra pſona: no declarado el nobre del debdor e guardado así las circuſtacias q no aya cauſa de auer dí ſospecha. e ſi a otro pōe por medianero ſea tal pſona q fielmente trate el negocio ſin engaño e ſin pacto ſin mie-

bo t sin pmsa; mas libremete como dicho es. ca en otra manera no valdrá la dilació dada, t el tal debdor no se podria escusar ni qtar dla obligació entre ellos tractada t fecha. avn q dixiesse q libre t simple mète t sin fuerca t sin engaño auia demandado la dilació t q el tracrante no auia guardado las cosas q le auia dicho faziendo fuerça o engaño. t porende deue ser certificado el debdor si fallescio en alguna cosa el medianero. Podra emplo ser tal t rā digno el medianero q oyedo le dezir el debdor: q todo lo q le auia rogado le auia ganado q seria escusado dela tal ignoracia. segū aqlla reg. iu. li. vi. t entre tanto qdaría obligado el metrero o no fiel. po si despues el debdor supiesse la verdad dí fecho. esto ces seria el obligado: pues mire bien a qen pone por medianero. ca si no es ydoneo t temeroso d dios: cō razó deue sospechar en el hasta q sea certificado.

Sigue del q ha de restituir do del fecho. a algúo q esta absente.

Sla psona aqjen ha de ser fecha la restitucion esta absente. si se psume q boluera en breue deuela esperar el debdor t darle lo suyo: o demandarle pdon o dilació. si no puede restituir sin grād daño suyo. t si esta aparejado a fazer todo lo que deue pude ser absuelto t recibir la cōson. saluo si ouiesse engañado algúa vez al cōfessor por esta manera prometiendo restituir: t no lo fazien do como fuso dicho es.

Esí la tal psona no se espera venir en breue. deue le embesar alla do estā los mfs q le deue si en buena ma-

nera pudiere con persona fiel, ca si se pudiere por mal men
sagero: tenido sera el debedor a los restituir otra vez.
E si no gelos puede embiar seguros escriuale q le em
bien dezir q le plaze q faga dellos: et estoce faga lo q le
embiare dezir. Deue emplo fazer esto discreta mente:
en manera q si los tales mfs o otra cosa fuese auida
de furto o de engaño q no sea manifestado el pecado
ni la persona: mas digale q vna persona le era obligada
tal o a tal cosa. Entre tanto los tales mfs deuen ser
puestos en guarda en algú monesterio: o en otro lu
gar seguro. segñ dize Jo. an. E si no puede restituir
los tales mfs sin grā daño suyo. escriuale rogando q
gelos perdone. o si esto no puede: si al no q le espere
algú tpo. Emientras estas cosas se dilatan: si esta dis
puesto et aparejado a fazer en este caso lo que deue co
mo dicho es en parte: et avn adelante mas se dira, po
dra ser absuelto et recibir la santa comunio.

E si dela tal debda no pudiere auer perdó ni dilaci
on alguna: estoqes pague lo q deue. o de lugar q sagā
enterga en sus bienes. avn q por esto oufie a andar
a pedir por dios segñ dize Ray. ni deue auer respecto
ala pobreza en q queda segun dize el dicho Ray. Ar
gu. de usur. cōtu. Pero dize vulr. q el tal debedor pue
de retener delo suyo. lo que pertenesce a la postrimera
necessidad dela vida. Seguro es ciertamente este con
sejo avn que es aspero et duro et pocos lo quiescan oyr
para lo complir.

Onde otros doctores dizē. así como Jo. neapol. q
o la persona a qen es deuida la dbda es ta pobre como

el debdor o se espera q vernia en breue en gran mēqua
t menoscabo de su estado t casa. o es rico t tiene razo-
nable passada en manera q buena mēte podra passar
sin aqullo q le es deuido. En el primero caso ha logar
lo q dice Ray. s. q luego restituya: o de logar a fazer
entrega en sus bienes, ayn q por esto le viniessen muy
grā daño, ca no cōviene escusar su daño con daño de
aql cuya es la cosa. En el segūdo caso no es obligado
a restituir luego por la grāde mēqua t detrimēto t q
si destruyimēto de su casa t estado que dēde le vernia,
mas puede restituir poco a poco. dādo cada mes o ca-
da año cierta qntidad como mejor pudiere. guardado
se de los gastos demasiados. así en su persona a como
en su familia, así en májares como en vestiduras t en
las otras cosas, por q mas ayna pueda salir del cargo
que sobre si tiene.

SSi el mismo no pudiere la tal debda pagar t com-
plir, deye mandado en su testamēto que restituya nylala
tal debda ayn que su familia quedasse tan menguada
q ouiesse a demandar limosna por dios. ca en lo q algu-
no hereda de otro entiēdese facado dende lo q es age-
no. Ayn señala la razō el dicho doctor Jo. neapol.
por la ql no es tenido el debdor a restituir cō grand
daño suyo t q si destruyendo así mismo, t dice q la vo-
luntad del q ha de recibir la satisfaciō no es buena ni
razonable en este caso, pues q podiede sin gran daño
suyo no qere esperar al p̄ximo algun tiēpo por lo q le
deue como segū dios sea obligado ale socoffer anien-
dolo menester. E por ende no es tenido a satisfacer a

su mala voluntad e pone este exéplo q si vno da vna
espada en guarda a otro e estando yrado e sañudo ge-
la demáda q nō gela deue dar:ca fuera de razon gela
demáda. E có esta sentécia cōcuerdā pe, de pa. e rycar.
con vna distincion q dexo de poner aquí. Esto mesmo
es de desir del q sabe algū officio o arte có q gana pa
mátenet e pueer así e su casa q si védiesse los instrumē-
tos con q vsa su officio pa pagar lo q deue nō podria
vsar del tal officio có q viue: e de donde podria poco
a poco satissazer dlo q le sobra pueydo el e su casa. E
poréde nō es tenudo a vender los tales instrumētos
para restituyr lo q deue. saluo si sin ellos pudiesse ga-
nar para beuir trabajado có otras psonas. Onde si al
gun doctor o letrado del derecho tiene solamente los
libros e las vestiduras q ha menester segun su estado
sin los qles nō podria passar ni a otros aconsejar. nō
creo q sea tenudo alos veder pa satissazer lo q deue. si
con lo q déde ganare poco a poco abalste para restitu-
yr lo q deue. es emp o notar q esta egualdad e una
nidad nō es de tener indiferéter con todos por q non
sea dado lugar de retener las vsuras e las cosas roba-
das e nō justamēte hauidas. Pero có los q son teme-
rosos de dios e trabajā són muy solícitos cerca dela
salud de sus animas vsando se e exercitando se enlos
mādamētos dedios e en la guarda dellos. por vētu-
ra nō seria cosa injusta nō vsar có los tales dela dicha
humanidad: como sea mucho mejor dar razó e cuenta
a dios de mucha misericordia q de mucha aspereza se-
gū dice sant Lriso. xxvj. q. vi. Alligant. E esto non se

deue publicar ni predicar. por que como dicho es no
sea dado lugar de retener lo ageno.

¶ Como deuen ser restituydas las cosas no ciertas . et
por cuyo mandamiento et autoridad .



Vanto ala restituciō delas cosas no ciertas puede ser fecho de partimēto en tres maneras. La el q ha de fazer la restituciō o puede enteramente restituir: o no puede en ninguna manera, o puede mas non sin grād daño suyo et de su familia. Enel pmero caso tenudo es de fazer la tal restituciō lo mas ayna q pudiere assi como delas cosas ciertas. E aquellas son dichas cosas no ciertas, las quales no puede algūo retener pa si o porq non son robadas o furtadas o hauidas de usura o por engaño: o fallādolas seyedo pdidas o heredado algunas cosas las qles erā mal ganadas: et non sabe cuyas seā, o si se sabe cuyas son, no se puede hauer la persona ni sus herederos. E por semejante manera pue de ser dichas cosas no ciertas las q alguno recibe por simonia enlos sacramētos et enlas cosas espirituales. E no digo esto del q recibe los fructos de algū beneficio q es hauido por simonia, ca las tales retas ciertas son. ca deuen ser restituydas ala yglia do es el tal beneficio o ala camara del papa. Otrosi porciertas son hauidas las cosas q el juez recibe manifestamente corrompiendo la justicia o por juzgar: et lo q recibé los testigos por que seā testigos. E breuemēte en qen qer que ay torpedad o no derecha intēcio de pte del q da o de pte del que recibe ca el tal dar o recibir es defen-

dido, así como en todo juego de fortuna, si en el tal juego no ay engaño o fuerza o no se gana dalgún que no lo puede dar, ca en los tales casos cōuernia q̄ lo assí ganado fuese restituydo al q̄ fue ganado: o a quien tiene en cargo o en guarda al q̄ jugo y lo pdio segū dize sancto Tho. y otros. po lo que se gana en otra q̄l quiser manera así como cosa non cierta deuen ser restituydo a los pobres segū dize Ray. y otros. mayormente dnde las leyes no defienden el juego o no curan dellas. por que la costumbre es en contrario. En este caso ado las leyes que defienden el juego o mandan restituir lo ganado en juego son desfechas y no obedecidas mas ligera y leuemente puede passar el confessor q̄nto alas cosas q̄ han de ser restituydas a los pobres. así dlo ganado en juego como dlas otras cosas no ciertas y mayormēte qndo el debedor es pobre. Pero lo que se recibe por el acto torpe dela luxuria. avn q̄ segun la honestidad y cōuensēcia del consejo deua ser dado a los pobres. po la persona que lo recibio no es obligada a esto de necesidad por q̄ avn que la obra por la q̄l se da el tal p̄cio sea defendida por la ley diuinal y humanal. no es en modo defendido recibir el tal precio. así como fazē las m̄ujeres publicas segū dize scto Tho. y vulr. Pues en todos estos casos y semejātes. las tales cosas inciertas deuen ser dadas a los pobres.

Mas puede alguno preguntar por cuya autoridad y dispensacion deuen ser restituydas las cosas no ciertas. A lo qual breuemente responde. Jo. an. y host. in regula peccatum. de reg. iu. in. vi. que deuen esto ser

fecho por auторidad del obpo, por q entre los casos
resuados alos obpos se pone la dispesacion en las co-
sas no ciertas, por q ellos se llaman padres de los po-
bres. Pero archidia, solenemente disputo esta qstion, p-
uado q esto no prenece mas alos obpos q a los otros
confessores. Esto mesmo avn determina, xlviij. q.v.
no sane declarado muy coplidamente los argumentos
q puedan ser contrarios a esto. Esta opinio sigue, Jo.
de lug. et Jo, cal. et pe, de palu, in. lliij. et otros muchos
solenes doctores. Et vulr, et ray, dize q la restituciõ de
las cosas no ciertas deuen ser fecha por consejo dñ obpo
o del confessor. et esta opinio me plaze mas q la primera,
esta sigue, couiene asaber q no prenece mas al obpo
q al confessor tanto que dispensen et apartan bien las
cosas no ciertas. El obpo no puede dñ derecho reser-
var para si el tal caso ni ay algñ texto q expressamente
lo diga, mas ta solamente q los obpos son padres de
los pobres, como es scripto dñ. lxxvij. diuine. et disti.
lxxviii. ep̄s. et xiiij. q. ij. concessio. et ca. quatuor. lo qual
coplidamente fazet ser vñdad, si todas sus ffetas dieren a
los pobres: sacado lo q atepradamente han menester
pa puer a el et a su familia moderadamete, po es ver-
dad q segñ dize Archi, qndo algunas cosas no ciertas
se han de restituir, et no es disputada ni señalada algu-
na persona q lo faga, assi como si alguno deixasse en su te-
stamento ciertas m̄rs de cosas no ciertas: et no ouiesse q en
cúpliese el testameto, esto qe al obpo preneceria la tal
dispesacion, po donde alguna persona para esto disputada
o el debdor qere fazer la tal restituciõ, el obpo non se

deue en esto entremeter mas q̄ otro algū . po si el obispo fuese tal q̄ ouiesse mayor cuydado del anima d̄ su subdito que de su p̄pria bolsa : ⁊ fuese temerte a dios . ⁊ q̄ nō buscasse solamente la lana ⁊ la leche de sus ovejas estóces el q̄ ouiesse de fazer la restituciō podia remetir al obispo el tal caso . nō de necessidad mas de cōgruydad . E si el obispo o el confessor dize al q̄ ha de fazer la restituciō delas cosas non ciertas . dad ciertez m̄s ⁊ lo de mas yo vos lo do ⁊ deexo . ⁊ lo de mas mótaua otros cierto o mucho mas . ⁊ podia restituir lo todo luego o despues de algū tiempo . ⁊ q̄ por esto non haueria menester yr amēdigar avn q̄ con grād mēqua suya . p̄iso q̄ la tal remission q̄nto a dios nō valdría . avn que valga i foro ecclie . cōuisene saber q̄ nō pueda ser fatigado ni agravado por la tal debda por q̄ los obispos son puestos por despenseros dlos pobres ⁊ non por dissipadores ⁊ destruydores . Pero si el obispo o confessor feziere la tal remissiō eo causa razonable . cōuisene asaber q̄ndo el debdor nō puede restituir lo q̄ deue ni pte dello sin grād detrimento suyo ⁊ de su familia ⁊ sin decaymiento de miseria . estóces podria assi como a pobre dejar gelo todo o pte dello . seyedo siépre el debdor aparejado en la voluntad a restituir todo lo q̄ deue si pudiese alo qual es obligado .

¶ Quāto ala . ij . manera de restituciō dlas cosas non ciertas . cōuisene asaber q̄ndo nō puede ninguna cosa restituir por q̄ no tiene de que abasta al tal q̄ ppōga que si adelate andando el tpo pudiere q̄ satisfara . E si se cree q̄ nūca en algū tpo podra pude gelo dar ⁊ de-

par el cōfessor así como a pobre. **E**s ayn de acatar q
la restitucion dlas cosas nō ciertas comūniente deue
ser fecha donde fue hecho el daño. o donde fueró rege
bidas las cosas nō justamente hauidas segūd dizē los
doctores. **y** qndo como dicho es nō pudiere ser fecha
la restitucion dōde fue hecho el daño. o do se houo lo
mal ganado: o por q el tal lugar es muy lejos . o por
otra causa alguna puede ser fecha en otra pte . **y** ayn
q allí puedesse ser fecha **y** pareciesse mas necesario **y**
puecheso ser fecha en otra pte bien se puede fazer . ca
enel tal caso el tal lugar nō es de substācia dela resti
tucion dlas cosas no ciertas. **P**o bñé seria si se fizesse .
TQuāto ala. sij. manera cōviene saber qndo nō pue
de luego restituyr las cosas nō ciertas **y** dar las alos
pobres sin grād detrimēto suo. restituya alguna pte
dello. **y** despues poco a poco restituya lo otro. **E**l os
bispo o el cōfessor deuele asignar tpo dentro del ql re
stituya. por q los hōbres son mucho perezosos pa fa
zer las tales cosas. **E**si viere q muchas vezes passa el
tiēpo q le tenia llimitado pa fazer la restituciō **y** nō la
fizo podiendo la fazer: nō lo deue deligero absoluera fa
sta q faga pīmero lo q deue o crea **y** vea enel q de todo
en todo lo fara. **E**si le diere la tal dislacō deue acatar
el modo o la causa de como tomo la cosa agena. ca qn
to mas torpe fue el acto o la manera en tomar lo age
no tāto es mas tenido ala restituciō . **y** tanto mas le
deue abrenzar el tpo dela dislacō. La mayor fuerça es
enel robo: o enel furto o enel daño hecho o enel enga
ño q enla ysura . **E**nmas es obligado el hōbre a resti

tuyr la vsura q los dñeros austdos por simonia o por
coſupciō del juez. ⁊ mas es obligado algū a restitu-
yr lo austdo enlos dichos casos q lo ganado en juego.
Eſegū estas cosas deue el cōfessor dar la dilaciō mas
o menos cōſiderando la cōdicion d'l tal ⁊ su familiā.
Deue otrosi el cōfessor guardar con grād estudio q si
ſe entremete arepartir algūas restituciones nō ciertas
q ſe aya enello en tal manera q no ſea notado de cob-
dicia. ⁊ que d'las cosas q han de hauer los pobres nō
ſaga paramentos ⁊ calſes o edificios ſalvo co grād
necessidad ⁊ moderadamente. alas quales cosas los
legos ⁊ los religiosos ſon muy ligeros ⁊ cobdicosos
⁊ alas cosas ſupfluas ſin algū termino. Eſaziendolo
aſi dara buē entreplo alos q lo ſupierē. ca ſi al nō ſaber
lo han los testigos d'la restituciō ⁊ guardarā ſu fama

T Sigueſe otra manera de restituciō d'las cosas ciertas ⁊ nō ciertas ⁊ q'les deſtas deue p'mero restituirſe:

Graſa dela restituciō q ſe ha de fazer de las
cosas ciertas ⁊ nō ciertas puede ſer fecho
departimientō en tres maneras. ca o el deb-
dor puede restituir ambas estas cosas. ſ.
las ciertas ⁊ las non ciertas: o non puede ninguna de
llas: o puede la vna ⁊ non la otra. E quanto a la pri-
mera manera deue restituir todo lo que es obliga-
do aſi lo cierto como lo no cierto. ſegun ya diſho es.
Pero ſi este fuelle fiyo o criado d'algū co q'en biueſ-
ſe ⁊ nō touieſſe pegujar o algūa ganacia a p're d'q pu-
dielle ſatisfazer. nō podria d'los biens d'l padre o d'l se-

ñor restituyr sin licēcia dellos 2 si lo fizesse cometeria
furto 2 pecaria mortalmēte po puede delo que gana-
re por su trabajo restituyr lo que deue. tāto que su pa-
dre 2 madre nō lo ouiesen menester. Argu.lxxxvi.j.di.
non satis. Esto mayormēte qndo el tal hijo no biue
dela puision del padre o madre 2 espiéde bien lo q ha
Eso mismo la muger casada nō puede restituyr lo
ageno si algo deue delos bienes de su marido sin su
licēcia 2 cōsentimēto: saluo si touesse alguna cosa su
ya propia. assi como los presentes 2 dones que reci-
be de sus parientes 2 amigas el lunes de su boda.
En la.iiij.manera escusado es de ambas restituciōes
assi delo cierto como delo non cierto pues que no pu-
ede a alguna dellas.

En la.iiij.manera.s. quādo puede restituyr lo vno 2
nō lo otro esto ē restituya pímero las cosas ciertas an-
te q las no ciertas. ñlo q dize sant Ag. ten lo q es ci-
erto 2 dexa lo q no es cierto. de pe. di.iiij.si quis. ca re-
tinenido las cosas ciertas 2 nō las restituyedo injuria
faze alas psonas cuyas son. E muchas vezes yeffan:
2 pecan en esto los usureros los q les como sea tenu-
dos a restituyr las cosas ciertas. fazē pímero sus cōue-
niēcias cō los obpos dlas cosas nō ciertas. 2 despues
andādo el tpo restituyē por menundo agora vn poco.
2 dende a tpo otro poco. pagādo solamēte alos q les
demādan nō curando de buscar cō diligēcia en sus li-
bros 2 cuētas a quíē son obligados a restituyr.
Si abasta al hōbre restituyr lo que injustamente
tomo: o si sea tenuido a mas.



In qual quer caso d'los sobredichos q se aya de fazer restituicō puede algūo preguntar si bastara satisfacer solamente aquello que injustamente tomo: o mas allende. Allo ql puede ser respōndo, q la tal cosa nō justamente hauida de robo o de furto o de ysura. o es cosa q da fructo e nō mouible así como casa o viña o tierras o cosas semejantes. o es cosa mouible así como cauallo o buey o vestidura o cosa semejante. o es cosa q no da fructo así como dineros: trigo azepte e cosas semejantes, e quanto al p'mero cōsene asaber qndo la cosa da de si fructo tenudo es el q la tal cosa tomo nō solamente a restituir essa mesma cosa: mas avn todos los fructos q dlla ha hauido. o qntos pudiesse hauer recibido vn diligente poseedor q la ouiesse tenido. segū dīzē Ray. e talas. La nō se podria escusar el tal poseedor si por su negligēcia nigu fructo: o muy poco ouiesse della recibido. Puede empo sacar dende los gastos q fizó en guardar o labrar la tal cosa o en coger los fructos de lla. ca las tales expensas atēpradamēte fechas e non supfluas. deue las sacar avn el q nō justamente posee la cosa segū dīzē Ray. Eavn nō abasta q restituya la cosa q malamente tomo si es épeorada en su poder. mas es obligado a restituir la cosa como era qndo la ouio o tāto como valia estoncés. e si se fizó mejor en su poder tal la deue restituir segū dīzē Alb. in. iij. Esi la tal cosa se gasto o se pdio siépre qda tenudo ala pagar segū dīzē Ray. ¶ Quāto al. iij. caso. s. qndo la cosa nō da de si fructo. son tres opiniones. ca algunos dīzē q

el debdor es tenudo a restituyl dñeros q ouo de robo o de vñura. cō todo q llicitamente gano conellos. en manera que si cō ciēt mñs gano mill q sea obligado a restituyr mil. dñsēdo q assi como dela rayz q esta dañada nō puede salir sino fructo nō maduro e malo. as si delos dineros robados o mal ganados e obligados a restituciō el fructo q dende sale es no maduro e obligado a restituciō. arg. j. q. fertur. Otros dizen assi como Laudu. q la ganacia q recibio dlos tales mñs nō la deue toda restituyr. ni toda guardarla para si. mas que deue retener en si algūa pte por razō de su trabajo e industria la ql fue pncipal causa dela ganacia. E asi nō parece sūplemente salir mal fructo de mala rayz. e algūa pte deue dar aql a qen la tomo en satisfacciōn dlos daños q dēde le vñterō. e la otra parte deue dar a los pobres. Otros dñē assi como sancto Tho. et ri. in. iiiij. q el tal debdor es obligado a restituyr tā solemnemente los mñs o trigo o vino o azepte. o las otras cosas semejantes. po en aqlla bondad e valor en q era la cosa qndo la ouo. cōviene asaber q si tomo vn florē estoces valia ciēt mñs. e desque lo ouo de restituyr nō valia mas de. xc. estoces deue restituyr qnto pñmero valia e nō qnto vale estoces e nō es tenudo a restituyr lo q coel tal dñero gano. saluo si la persona enyo era por la mēguia dello vñiesse en grād pobreza e miseria. ca estoncēs seria tenudo el debdor a rehazer los tales daños allēde dlos dineros pncipals malamente ausdos. nō empo todos los daños. mas segñ el cōsejo de buē varō. alo ql faze vna regla del derecho q dñe in li. vi. nō sufre la buena cōsciecia q las cosas vna

vez pagadas otra vez seá demádadas. **E**sta opinió
es comúmète mas tenida y usada. ca la segúda mucho
es piadosa. **O**tro si es de notar q segú díze lcto tho.
si algúo estorua otro. q nō aya algúo oficio o beneficio:
por embidia o por abuscoamiento o por otra cosa seme-
jante no justamete si el otro ya tenía el dñcho ganado
obligado es a fazer cóplida emienda dla pdida dla ffé
ta y puecho q hausá de aver el q tenía el dñcho. po
si ayn no tenía definitivamente el dñcho. mas ayn
enello. tenido es a satisfacer alguna satisfació segun
cōsejo de bué varō. po si gelo ouiesse estoruado justa-
mête. ca conoçia q no era digno d'l tal oficio o benefi-
cio no es obligado a cosa algúna. **E**semejante cosa es se-
gú díze pe. de palu. si algúo quere mādar en su testamē-
to a vna persona ciēt mfs. y otro q esto sabe estoruale q
no gelos māde. mas q los māde a el o a otra persona
por q'en el ruega. este q estorua q no aya los ciēt mfs
aql a q'en los mādaua el testador y los pcura pra si o
para otro nō es obligado a restituciō dlos tales mfs
al p'mero q los mādaua el testador. y es razō por que
ayn no tenía algúd dñcho alos tales mfs. como la
voluntad del testador sea mudable hasta la muerte y no
faga a algúo injuría. ca vsa de su dñcho segú los de-
rechos. y a cada uno conviene pcurar para si algúa co-
sa o para sus amigos mas q para otros delas cosas
que se dan graciosamente y mayornete quando lo tal
non se faze por embidia o abuscoamiento.

Otro si es de notar segund díze lhosti. y todos los
otros doctores: q como en los tales robos y daños. y

males sea dios ofendido z el proximo. dios por que
lo tal es cōtra su mādamiento.el primo por que le to
man lo suyo.porēde para q el robador o vñurero faga
vñadera penitēcia nō le basta q restituya lo que mala
mēte tomo.mas cōviene q se duela z arepiéta z se con
fiesse del tal peccado z demāde a dios pdon. **L**a vn si
injuriosamente lo tomo deue demādar pdon al pximo
dela injuria.segū dīze Ray. **E**s de notar q como
los herederos seā tenuidos a cōplir las mādas z deb
das dī defūcto.ar.xij.q.ij. ep̄s q si. d re.su. rōi . z esto
qnto bastare la herēcia.ca allēde nō son obligados. a
gora sea fecho inuētarlo.agora no.qnto al fvero dīla
consciēcia nō deuē ser pezosos en fazer las tales resti
tuciones.ni lo deuē fazer cō consciēcia crassa.s.no que
riendo saber lo q deuē z puedē saber. **L**a qīl consciēcia
no escusa.di.xxxvi.g.vlti. **E**por el contrario no deuen
ser muy scrupulosos.catādo z examinādo los cōtrac
tos fechos de aqīl que son herederos si fuerō lícitos o
ilícitos. **L**a si el defuncto q dexa la herēcia uso misen
tra biuio algū officio o arte lícita z buena enla qīl non
se acostūbrā fazer cōtractos ilícitos z malos.z fue hō
bre de buena fama.z se cree q non cometeria las tales
cosas.ni los herederos fallā enlos libros del algund
contracto manifiestamente malo . non cōviene enel
tal caso dubdar nñn buscar si fueron buenos los con
tractos. **L**a seria cosa demasiada. **E**mpero si el tal ha
uía vñado algund officio o tracto enel qual muchas
vezes se fazen algunos contractos ilícitos z vñura
rios.o se fallan enlas cuentas delos sus libros. o es

comū fama q̄ vſaría dlos tales cōtractos. estoncēs el
heredero nō deue alas tales cosas cettar los ojos. por
que segū díze sant Grego. Los ojos q̄ ciessa la culpa
la pena los abre enel iñferno: mas deue diligētemen
te buscar por quātas maneras pudiere las ganācias
que malamēte houo. ⁊ todo lo q̄ assí fallare mal gana
do restituyalo alas psonas cuyo fallare q̄ es. Esto
mismo deue fazer dlos antecēssores deste cuya here
dad recibe. cōviene asaber de su auuelo ⁊ bſauuelo: o
de otros parientes o estraños dlos q̄ les ouo heredado
este q̄ dera este heredamēto. E si fallare enlas cuētas
de los libros dlos tales antecēssores o oyere a psonas
dignas de fee: o es comū fama q̄ los bienes q̄ hereda
fuerō hauidos de malas ganācias deue mucho traba
jar por saber la vđad. ⁊ lo q̄ fallare mal ganado satisfa
galo alas personas cuyo es o a sus herederos o a los
pobres si nō se fallan herederos. T Eavn faze a este
caso vn exemplo q̄ pone per² damian². ⁊ traelo Vincen.² in spe, histo. de vn noble varon q̄ heredo de otro
ciertos heredamētos. entre los q̄les ouo vna posses
sion q̄ era de vna yglia. la ql possession touo por suya
el defuncto q̄ dexo estos heredamētos. ca la hauia ha
uido de sus pdecessores. E este que heredo esta posses
sion. era vn hōbre de buenas costūbres atēprado ⁊ pi
adoso ⁊ yua amenudo ala yglesia. ⁊ era largo en dar
de lo suyo a los pobres. ⁊ acaegio q̄ enfermo ⁊ murió.
E apocos días despues de su muerte como vn su
nosciente estouiesse orādo visto abierta la tieffa ⁊ salir
llamas de fuego del iñferno. entre las q̄les visto vna

escalera q tenia ocho escalones. t en el escalon mas alto
vido estar assentado al dicho noble varo t en el segun-
do escalon suucto co aq[ue]l vido estar al q deexo la dicha po-
sessment a este noble varo: t assi vido a los otros q mu-
rieron ante destos puestos por orden fasta el postrime
ro escalon: t en cada vn escalon uno dlos que injusta-
mente hauia tenido la dicha possestion: t la hauia deixa-
do al otro. segun ocho sucessiones q hauia passado en
aquehos tiempos. E hauia tal regla en aq[ue]l logar por la
ordinacion diuinal que quando acaecia morir el q tenia
la dicha possestion descedia al infierno t era puesto en
el primero t mas alto escalon dla escalera: t el que estaua
en aquel escalon descendia al segundo mas bajo. t por co-
siguierte cada uno dlos q ende estauan descendian un esca-
lon mas bajo. E todos estos eran condenados t daña-
dos: por q injustamente hauia tenido la cosa agena. en
aq[ue]l descendimiento de vn escalon a otro piso q sea seña-
lado el acrecentamiento alomenos accidental dela pena
infernal q merecen los que no queran restituylr los bie-
nes agenos que malamente posseen t los deixan a sus fi-
jos o a otros herederos por no restituylr lo mal gana-
do. no solamente son atormentados por el pecado q co-
metieron en tomar t retener lo ageno. mas avn por q
mal lo dejan dando a los otros ocasiom de pecar. argu-
de inju. l. vlti. Es empo de creer q este noble varo que
heredo esta possestion fue dañado: o por q supo que aquella
cosa era dla y glia t que no podia el q gela dexo te-
ner la de buena cosciencia. po por vertura penso que la
podia el tener pues que le era maddada, t nunca sobre

esto hauia seydo mouida algua questio o pleyto. D
fue enel ignoracia del derecho natural e canonico. la
ql no escusa. vt. i. q. iiiij. f. vlti. D si no supo q aquella
possessio hauia seydo dla yglia por ignoracia crassa e
supina. cõviene asaber por que oya dezir a psonas de
creer o era la fama tal o en otra manera dubdaua que
aqlla possessio era dela yglia e no suya. e nunca quiso
buscar ni saber la vdad dla cosa. ca la ignoracia de fe
cho crassa no escusa. vt in dicto. f. allegato. e de reg. iu.
ignoracia. li. vij. La si el tal cõ buena consciencia ouiera
tenido la tal possessio no dubdado si era agena. e cre
yedo que el q ge la dexo la hauia avido justumete. no
oyedo ni fallado otra cosa en contrario. seyedo apare
jado ala deixar si supiese q era agena. en ninguna ma
nera no fuera cõdenado. ca escusaralo la ignoracia dl
fecho. poniendo buena diligencia en saber la verdad co
mo ya dicho es. Allo qual faz el dicho de sant Au
gustin suo scripto. s. que el pecado ageno non maz
lla al que no lo sabe. i. q. iiiij. c. i.

T Lomo deue el confessor tener secreto delo que re
cibe en confession.

 Egund dize sancto Tho. enel. iiiij. d. xxij.
obligado es el cõfessor a guardar en secre
to las cosas q oye en confession. Por que
lo que se faz defuera e en manifiesto en
los sacrametos es señal dlo q se faz de dentro e en se
creto. onde asi como dios tiene en secreto d dentro los
pecados dl q se cõfiessa. asi el sacerdote deue fazer en
lo defuera. Dnde el que descubre lo que recibe en

confessió es ayido por quebrantador e costopedor
del sacramento. Mas quando el cōfessor es de buena
fama mucho mejor viené los hōbres a cōfessar e mas
claramēte se confiesan. ondesí el confessor soplesse en
confessió solamēte algū peligro q̄ hausia de venir , assi
como si algū hereje puertia e apartava a algunos de
la fee catholica, o q̄ algunos se quería desposar e non
lo podisá fazer segū derecho: o q̄ estaua aparejado al-
gū pdimento a alguna cibdad o pueblo: nō deue re-
uelar la cōfession por escusar el mal e daño q̄ estaua a
parejado. pero deue amonestar al q̄ la tal cosa le con-
feso: que o lo estorue si puede : o se dexe dello si el lo
quiere fazer. E puede dezir al prelado q̄ vele sobre su
grey: e cosas semejātes. guardado q̄ non declare cosa
alguna del tal caso. hec Tho. E si el juez demandasse
al confessor si sabia algo delas tales cosas o de otras
semejantes. díze Huill. q̄ si el sacerdote nō se pudiere
en otra manera partir d̄ aq̄l mal juez q̄ le puede ensta
manera respóder. Non se dello cosa alguna , cōviene
asaber assi como hōbre para q̄ te la díga. Assi se en-
tiende aq̄llo q̄ el señor díce. Matb. xxiiij. c. d aq̄l dia
e hora nō sabe alguno , ni avn el fijo dela virgē. En
tiendese para lo reuelar alos otros, e avn puede jurar
que no lo sabe. E segū díze pe. de pal. in. iiij. dí. xxij. nō
conusene reuelar la cōfessió por licēcia ni mādamēto
de qlqer supior avn q̄ lo māde el papa so pena d̄ súa
de descōion: por q̄ el sello d̄la confessió es de derecho
diuino e d̄ necessidad d̄l sacramēto d̄la cōfessió. e avn
q̄ algūas vezes el papa dispense enlos mandamientos

tos de dños, así como en los votos, nō puede empero
dispesar en los sacramétos, ca nō puede mandar que al
guno nō sea baptizado: o nō sea confirmado: o q nō se
cōfiesse. E alo q dicho es q el secreto dela cōfessió es
de necesidad del sacramento, nō se entiende por ello q
nō sea verdadero sacro: aun q nō se guarde ende secre-
to, ca ciertamente sacrameto sería aun q el cōfessor reue-
lasse la cōfessió, así como si dios nō lo encubriese, po-
es dicho ser de necesidad del sacrameto el secreto de
la cōfessió por q la natura o qlidat dí sacrameto lo fa-
ze necesario a ser en secreto guardado. La natura di-
go qnto a aqullo q es sacrameto, por q se hace en ocul-
to solo cō solo, z qnto a aqullo q es sacrameto z tres sa-
crameti, cōviene asaber penitencia interior q es oculta
z qnto a la cosa cōviene asaber remissió dlos pecados
z es de notar segú díze pe. de palu. q aqullo q díze sato
Tho. q el secreto dela cōfessió es de essencia del sa-
crameto, nō se entiende por ello q sea el tal secreto la
materia z forma del sacrameto: mas q de natura del
sacrameto, es vna obligació a tener secreto delo q allí
passa, así como si dixeremos de essencia es dela cosa
luniana ser levada en alto, z de essencia del matrúmo-
nio es pagar el debdo, cōviene saber obligació a ello.
Es avn pecado mortal renunciar la cōfessió, por q es
cōtra el derecho diuino z positivo, z al tal grauemete
lo pune la yglia. La segú el derecho antiguo tiene el
tal ser despuesto, z todos los días de su vida andar
fuera de su tierra, así como diffamado z vitupiado, de
pe, dí, vj, sacerdos. Pero segú las decretales, ej de pe,

2 re, ois, deue ser depuesto 2 puesto en estrecho mone-
sterio, pa q ende faga ppetua penitencia. po segū dize
hosti, deue fazer vna pnia cierto tiépo; 2 dēde adelan-
te otra E esta pnia le deue ser impuesta qndo el tal es
vēcido en juyzlo, 2 le es puado auer reuelado la con-
fessiō: o qndo el lo conosce en juyzlo, ca enel acto dia
confessiō enel arbitrio del confessor es dele imponer la
penitencia q qsiere, así como por los otros pecados.

E como quier que pueda el confessor dezir el pecca-
do del que se cōfiessa cō su liscencia segun dize sancto
tho, 2 pe. Pero nō deue vsar dela tal liscencia; saluo por
affediar 2 qtar algū mal. E la persona a qen es dicha al-
guna cosa cō liscencia del q se cōfiessa, es obligada ala te-
ner en secreto, saluo si el penitente qsiesse q libre 2 clara
mēte lo sepa. E la liscencia q el penitente da al confessor
pa reuelar alguna cosa dela cōfessiō qnto quer q sea ge-
neral; nō se entiende saluo en bien 2 prouecho del que
se cōfiessa, segū dize pe, de palude. E es de notar se-
gū dize este dicho doctor q si el juez dixisse a alguno
q tiene pso por algo q havia fecho da liscencia al confe-
ssor q diga si tu le cōfesaste q feziste esto o aqullo nō es
obligado ala dar, ni por esto deuen auer sospecha q el
fizo el mal, ca por vētura lo faze por qtar el escādalo.
2 avn q el diesse la tal liscencia: nō deue el cōfessor reue-
lar el tal pecado si el otro lo cometio, E si el prelado
mādasse al cōfessor q le dixisse algū pecado oculto d
algū avn q el que se cōfesso diesse liscencia al confessor
q lo dixisse nō es obligado alo obedecer nin reuelar
el pecado, ca el plado nō es juez delas cosas ocultas.

Eavn q el tal pecador fuese dissimulado de aquél pecado, y por la tal dissimulación el juez ouiesse de entéder en ello, y maguer q seyédo preguntado del juez o díl píado el q fizó el pecado sea tenudo alo manifestar, empero el cōfessor nō es obligado alo reuelar al juez o píado q gelo demanda, ni lo deue fazer avn q téga licencia del q cōfiesso cōel. La los fueros o derechos nō se deuen en uno mezclar, s. el fuero cōtentioso y el penitencial. Pero si el cōfessor sabe algú pecado nō solamente en cōfessió: mas avn en otra manera o q lo ojo o q lo vido puede dezir lo q vido o q lo oyo portal o tal manera: guardando emplo q nō diga q lo oyo en cōfession po esto nūca se deue dezir sin grá causa y muy razonable. Otrosi segñ dize idé pe. de pa. como la con-ble, fessió nō qte al cōfessor su derecho ni le de nuevo derecho en otro fuero. qlqer cosa q viere el cōfessor q de ue fazer o dejar d' fazer por bié o puecho del penitente o por el puecho comñ lo puede fazer o dejar avn q en otra manera nō lo ouiesse de fazer en tanto q por esto nō sea reuelada la cōfessió, alo ql sola mēte es obligado. Onde si el abad de algun monesterio sabe por cōfession del prisor o de otro q nō conusene al por tener en su monesterio a fulano moje: nō gelo deue qtar luego. avn q en otra manera gelo pueda qtar: mas esperar hasta q lo faga sin ser auida sospecha q lo qta por lo q oyo en cōfessió, ca como por causa dela cōfession sea obligado a poner melezina en la aia del penitente assi como bué fisico. sin reuelar emplo la cōfessió pues q re ciblo cura díl tal tenudo es dele poner remedio como

nō cayga otra vez en el pecado, y poréde quanto mas ay-
na pudiere deue qtar al q en ante pudiera qtar. po si
el mōje era tal q sin justa causa nō lo podía dēde qtar
como la audiencia dela cōfessiō nō le de ni otorgue al-
gū derecho en otro fuero en ql nō ptenese a el assi co-
mo a juez nō lo puede dēde qtar. esto mismo dice san
J. Otrosi en poder del pldo es dar ls -to Tho.
cēcia al mōje pa yr a algū villa o cibdad: o de gela q
tar qndo fuere su voluntad. poréde si sabe algū cosa d
algū mōje solamēte en cōfessiō, por la qual le podría
acaescer algū peligro en yr allá; puede y deue gela ne-
gar avn q en otra manera gela ouiesse de otorgar. en
tāto q por esto nō nasciesse algū sospecha cōtra el p-
lado: El ql deue siépre en secreto amonestar al confe-
ssado. ca esto no es reuelar la cōfessiō. E por semejante
manera nō puede el cura o recto negar a su parrochia
no la sancta cōion por lo q sopo del en cōfessiō: si por
otra causa nō gela ouiesse de negar. po deue le dezir;
nō puedo agora; o nō soy obligado a ves la dar ago-
ra. guardado q nō le de a enteder q lo faz por el pe-
cado q le cōfesso: y esto no es reuelar la cōfessiō, y esto
se entiende si gela demanda en publico y ante otros. ca si
del a el gela demanda puede le dezir la causa por q nō
gela da. Fin tho. In. iiiij. dñ. x. q. i. Pero si el se qrellasse
de su recto por q nō le qaría dar la comunión, y el confe-
ssor ante otros dixiesse q lo fazia por q tenia algū pe-
cado del ql el nō lo podía absolver, y q non qaría yr al
obpo por absoluçō. esto seria reuelar la confessiō por
q declaraua la graueza del pecado: avn q su entencion

nō fuese de descobrir la cōfessiō. hec pe. E feso mesmo
descubre la cōfessiō. si dize q̄ oyo de cōfessiō a fulano
nōbrādolo z q̄ no lo absoluio. E semejante caso es q̄n
do el obp̄o sabe en cōfessiō q̄ vna mōja es corrupta. la
q̄l le demāda q̄ la bēdiga. z si a esto es obligado non
gelo deue negar. por q̄ si por cōfessiō dela tal pertene
sce a el el tal caso nō le ptenesce empo así como a juez
en aql fuero. enl q̄l el mōesterio o cada vna delas mō
jas le demāda así como a ordinario la bēdiciō. E avn
q̄ esto sepa en cofessiō de algua q̄ lo visto. o dī mesmo
q̄ la cōfessiō nō basta esto. avn q̄ lo diga fuera dla cō
fessiō. z por cōsiguiéte nō le deue negar la bendicō
Pero si en otra manera nō es tenudo ales dar la ben
dicō. z sin reuelaciō dela cōfessiō la puede negar ala
mōja q̄ cōfesso cōel. puede lo fazer como a otra q̄ non
se confessasse conel. z esto q̄ es dicho dla bendicō de
las mōjas virgines. esto mesmo es dla bēdiciō delas
abadesas q̄ndo virgines son elegidas en pladas. Lo
q̄l nō es de necessidad q̄ virgē sea elegida en plada z
nō otra q̄ nō sea virgē. idē pe. Otrosi por q̄ el ombre
tiene libertad de elegir avn q̄ sepa por sola cōfessiō q̄
algū nō es digno pa la placia ala q̄l lo eligē. z antes
q̄ supiese aqllo pésaua z tenía segū su cōsciēcia q̄ era
digno pa la placia. en tal caso nō deue elegir segun le
amonesta la cōsciēcia por q̄ eligido asabisadas al q̄ es
digno o nō digno negocio es q̄ tracta entre el z dios
z porēde deue enl tal caso juzgar segū las cosas q̄ co
mo dios sabe. z avn bſe piéso q̄ por esto nō caeria el tal
en las penas dī derecho. cōuisene saber q̄ sea puaido de

la voz de elegir 2 dhas otras cosas semejantes. hec pe:
¶ Itē qndo se comieça la cōfessiō 2 nō se acaba, avn q
nō sea ende sacramēto, obligado es empo el cōfessor
ala tener en secreto, ca es parte del sacramēto. hec pe.

¶ Quales psonas son obligadas a guardar
en secreto la confession.

 Qualqer psona q oye la cōfession de otro
en qlqer manera q sea: es obligado ala te-
ner 2 guardar siempre en secreto. ¶ Onde si
estādo algūo enel articulo dela muerte 2
nō podisēdo auer sacerdote cōfiesa sus pecados co al-
guno q uō es sacerdote, tenudo es este tal a tener se-
creto dela cōfessiō q assi oye. ¶ Otrosi es obligado a te-
ner secreto el q es puesto por medianoero entre el peni-
tēte 2 la otra psona. ¶ Otrosi deue tener secreto el que
por acaescamēto oye algūa palabria del q se cōfiesa.
¶ Otrosi el q de licēcia del penitēte le es reuelado algū
caso dela confession por el confessor, es tenudo alo te-
ner en secreto como el confessor. ¶ Eso mesmo es ob-
ligado el q se finge ser cōfessor. ¶ Otrosi el q se absconde
en lugar do pueda escuchar la cōfessiō de alguno 2 la
oyo tenudo es ala guardar en secreto, lo ql es sacrile-
gio, 2 faze gran injuria al sacramēto. ¶ Otrossi el confe-
sor ante q absuelua: 2 avn quando nō lo absuelue es
tenudo a guardar secreto. ¶ Otrosi es de notar q qn
do alguno recibe algūa cosa q otro le diſe sub sigillo
confessionis, como quier q nō gelo diſga confessando
assi empero lo deue tener en secreto, como si lo oyesse
en cōfessiō; no por razon del sacramēto q ende nō es.

mas por razó del penitentíeto si prometio delo guardar
hoc fm Tho. et pe. de palude. Et dízen estos mesmos
q el confessor no deue recibir de ligero algua cosa en
cōfession, fuera dela confession sacramental. Et añade
pe. de pal. et díze q el que alguna cosa díze a otro: o el
q la recibe en confession: no estádo cōfessando: parece
q faze injuria al sacramento. como no aya cosa q así de
ua ser tenida en secreto como lo q se díze en confessió
Otros quádo algúo recibe de otro algú consejo et le
encomienda q lo téga en secreto, obligado es alo guar
Et si alguno qbrantare o descubriere qlqr dar.
destas dos cosas. cōuisene asaber o lo q recibe en secre
to: o sub s̄igillo confessionis: peca mortal mēte. po las
cosas q recibe sub s̄igillo cōfessionis et no en cōfession
no obliga mas q si jurasse d tener dellas secreto. On
de si algúo jura a otro de le tener en secreto algú mal
que le díze, et si lo descubriesse podría ser embargado
aquele mal que no se obrasse. si en otra manera no po
día ser escusado. obligado es alo descobrir: no embar
gante el juramento que fiz. xxij. q. lxiij. inter cetera. Et
asi se deue fazer delo que recibe sub s̄igillo confessio
nis et non en confession.

Et quales cosas es obligado el confessor
a tener secreto delas q oye en la cōfession.

Díze santo Tho. in. lxxij. q directe no es te
nido el confessor a tener en secreto. salvo
las cosas que caen o entró so la confessió
sacramental. cōuisene asaber los pecados.
po indirecte todas las cosas por las qles el penitente

podria ser descuberto. como si el cōfessor dixiesse que
nō lo absoluio: o que sabia en confession que fulana
nō era muger de fulano. Eavn todas las otras co-
sas q se dizen en la cōfessiō q nō pertenescen a la cōfe-
ssion con gran estudio son de tener en secreto. lo vno
por el escādalo q dende nasceria z lo otro por q por la
tal costūbre se faze mas ligero pa dezir las cosas oy-
das en cōfessiō. hec tho. Eavn mas claramēte declara
esta materia pe. de pa. diziédo q directe z pncipalmen-
te los pecados cōfessados z las circūstancias z la pso
na tercera cō q en peco el q se cōfiesla entran so el sello
z secreto dela cōfessiō. maguer q algunos nieguē esto
dela tercera psona. lo ql el mesmo repreueua z cōtradi-
ze. Edeue el cōfessor mucho guardar q en las cosas q
fabla nō diga algūa cosa por la ql pueda ser auido co-
noscimēto dlos pecados cōfessados directe o indire-
cte. cōsiene asaber claramēte o cō rodeo como de co-
stado o en otra qlqer manera. ni pueda ser auida sospe-
cha: ni mala opiniō: ni dubda dela psona q se cōfesso
ni le venga algū detrimēto o méqua en su aia o en su
cuerpo: o en la fazeda o en la fama: o a sus amigos. z
que por las tales fablas no nazca algū escādalo en el
pueblo. z por esto la cōfession sea mas abofescible o
sea menos amada o mas encargosa o menospreciada
z por q pocas vezes o nūca puede acaescer q nō se si-
guia algūa incōueniencia delas cosas suo dicas por
descubrir los pecados oydos en confession: avn q por
vētura nō cōtezca mucho se deue guardar el cōfessor
q no diga los pecados q oyo en cōfessiō qnto quer q fa

ble generalmēte o como quer que lo diga. hec pe.

Otro si dize magister vñber. q̄ deue mucho el cōfessor guardar q̄ en las palabras t̄ fablas q̄ co otros tracta no diga yo oy este caso en cōfession: ni diga en tal villa o castillo oy de confessiones. en los q̄ les se fazen muchos pecados t̄ muchos males. ca esto t̄ cosas semejantes creen los simples q̄ sea reuelar las confessiones. como quer q̄ nō lo sea. segū dize pe. saluo si por tales palabras pudesse ser descubierto el pecado d̄ al gñ. Pero si el cōfessor dize este me confessó sus pecados. nō es esto reuelar la cōfession por q̄ ninguna cosa māfiesta. ca si dixeremos q̄ no tenemos pecados nos mismos nos engañamos t̄ no es vñdad en nos. segun dize san Juā en la su pñmera canonica. c. j. po si dixiesse q̄ le auia confessado muchos t̄ grādes pecados: esto seria reuelar la confession. segū dize pe. de palude.

Pero si el cōfessor sabe en confession algunas buenas obras de algñ. así como q̄ sea virgē o que nūca pecó mortalmēte o cosas semejantes bien las puede dezir. guardando empo q̄ lo dño a vno no descubra callando el pecado d̄ otro. ca alabando a vno delas tales cosas. q̄ si reuela el pecado d̄l otro pues q̄ no lo alaba dñllas por q̄ lo q̄ es dicho d̄ vno afirmado: del otro es negado callado. di. xxv. qlis. Onde si de dos q̄ se cōfessan dize el confessor q̄ la vna es virgē: luego es auida sospecha contra la otra q̄ no es virgen. hec pe. Et mār vñber. dize q̄ simglemēte se deue el confessor guardar delas tales fablas. t̄ avn dize este doctor q̄ deue guardar el cōfessor q̄ nī por graue o torpe o aboffescible q̄

sea el pecado q les es cōfessado nūca muestra al penitente menor familiaridad ni señal de menor amor. Las otras cosas q se dize en cōfession q non son pecados: ni puden ser causa dia manifestaciō dellos. así como si dixiesse que en tal tiesta ausa buenos panes o mucho azeyte z cosas semejantes: nō entrā so el sello z secreto d la cōfessiō: ni es algū cargo manifestarlas. Es avn d notar q quando el cōfessor ha menester de auer cōsejo d otro sobre algū caso si nō tiene licēcia del penitente cuyo es el caso. así deue fablar escura z cautelosa mēte, z como de lexos q en algūa manera non pueda ymaginar ni battutar el q acōseja. qen es la persona cuyo es el tal caso. guardado pa esto hora z tiépo z lugar cōuenible. La si cōel cōfessor estouesse algū clérigo de confession z sobreuinsiente alguna persona ala qd subito fuese el cōfessor ale demādar cōsejo sobre algū caso de simonia o de cosa semejante q tocasse a clérigos: asaz clara mēte se demostraua causa māsiesta pa auer sospecha q de aqld clérigo era el caso q demandaua. E por ende cōuisene al cōfessor q se aya en las tales cosas discreta z satisamēte. E si el caso fuese tal q el cōfessor no supiese enl discernir z dispesar. z por cōsiguiēte ouisse menor cōsejo de otro. deuelo demandar a tal persona q nō pueda auer conoscimēto del penitente cuyo es el caso si el dicho penitente nō qere q el otro lo sepa. E si nō pudiere auer persona tā sufficiēte pa ello z q sea sin sospecha: nō se entremeta a ententer enel tal negocio. Onde pde de pal. dize que si el confessor no pudiere confessar algun pecado suyo propio sin dezir alguna

cosa por la qual sea manifestado el pecado de otro q
se confieso con el que no lo deve confessar aun que sea
pecado mortal: mas abastale entonces que aya del co
tricion: con proposito delo confessar quando pudiere
auer tal sacerdote que no aya conocimiento del peca
do ageno. Esto es razon por q mas obligado es a te
ner en secreto la confession q a confessar sus pecados.

Sigue un tractado de las cosas que los señores
pueden levar de sus vasallos y los regidores de las
comunidades de sus ciudades.

Cerca de las monedas y pechos pedidos y
cohechas imposiciones y robos y rapinas
y las otras demandas por qualquier otro
nombre nobriadas que los señores impo
nen y demandan a sus vasallos. y los regidores de las
ciudades y pueblos a sus ciudadanos y moradores
pa saber qndo se a justas y licitas y qndo no. es deno
tar q los dichos agravios q por diuersos nobres son
llamados o se echan y demandan a personas ecclasticas
o seglares. Si a personas ecclasticas, asi como a cleri
gos religiosos y personas semejantes: no son licitas nin
justas las tales demandas ante son rapina y robo. y
pecan mortal mente: los q las tales cosas demandan
y son tenudos a restituir todo lo que asi tomaron. sal
vo si las tales demandas se fazen co licencia del papa. vt
p3 ex de immuni, eccl, c. aduersus. En no pecan los q
non pagan los tales pedidos. o los que encubren y
ascoden sus bienes por fuyr los tales agravios. Esto

dos los q̄ las tales cosas iponē t̄ leuaā. son descomulgados si seyedo amonestados nō cessaren delas tales cosas. vt in dicto.c. aduersus. E avn es d̄ saber q̄ para q̄ las tales cohechas seā justamēte leuadas allēde de la licēcia d̄l papa. cōuisene q̄ aya ende algūa justa cauſa t̄ razonable t̄ en manera cōuenible. ca en otra manera nō serā justamēte leuadas. Onde enel tiēpo de la fambre de egypto. como el rey pharaon cōprasse la tieffa de todos los egypcianos por las viandas q̄ les dava pa su mātenimēto. t̄ por esta manera durāte a q̄lla fambre subjuçgasse a todos a su servidūbre. man do dar alos sacerdotes todas las cosas q̄ auia meneſter t̄ q̄ qdassen en su libertad: t̄ non les fuessen toma das sus possessiōes. demonstrādo desde estōces m̄o ſeñor dios que era necesario q̄ los sacerdotes fuessen libres en toda gēte t̄ naçō. fm graciānū. xxiij. q. ij. q̄j uis. E hec hystoria legitur Ben. xlviij. t.

S Si los tales pedidos ſon demandados alos legos estōces o aqllos q̄ tales cosas les iponē t̄ demāda hā legitimo ſeñorio ſobre ellos. t̄ poſſeen por juſto titu lo los tales pueblos t̄ lugares o los tienen vſurpados t̄ apropiados nō justamēte t̄ cōtra voluntad d̄cuyos ſon. E ſi enesta ſegūda manera los tienen vſurpados t̄ apropiados aſí. los tales pedidos t̄ cohechas nō ſon licitos ni juſtos: mas ſon grandes robos t̄ pecan mortal mente los que los demandan. t̄ ſon tenudos a reſtituyr todo lo que aſſi lieuan. ſacados dende las espēſas t̄ gastos q̄ ſe fizieron en puecho t̄ guarda d̄los tales pueblos. E es denotar que las personas a q̄en

son demādadas las tales imposiciones, si pueden tener manera como nō las pagué nō pecá. tanto q̄ guardé desjurar falso t de mentir negando t respondendo t guardado q̄ nō nazca dēde escādalo por no querer cōtrí buyr cōlos otros, vt notaſ. xj. q. iij. inter verba.

TÉ si los tales señores hā legítimo señorío sobre aq̄ llos de q̄ en lieua las tales demādas. Estóceſ o les son impuestas por causas nō justas: o por causas justas. Si por causas nō justas, así como por fazer t mā tener gueſſas manifiestamente nō justas o pa jugar o para beuir pōpōsaniētē cō mucha familia, allēde delo q̄ conviene a su estado, o pa fazer grādes gastos en cōbites t p̄ſentes t luxurias t en otras cosas semejātes. Estóceſ las tales demādas pa las tales cosas son robos manifiestos, t son tenudos a restituyr lo q̄ así lieua de sus vasallos, salvo si demādassen sola mēte las cosas que les son deuidas o por algún estatuto t ordenacion o costumbre antigua t razonable ayn que ma la mente las gasten t espíendan.

TLos subditos q̄ de su grado t volūtad sin les fazer fuerça dan t ayudā delo suyo pa las dichas causas no justas t de volūtad cōsienten alas gueſſas no justas, pecá mortal mēte, por q̄ cōsiente enel mal cō sus señores, vt patet. xj. q. iij. quiſ consentit. Pero enesto q̄ los señores recibē por volūtad de sus vasallos, nō comeſte rapina, ni son tenudos a gelo restituyr segun aqlla regla del derecho q̄ dize q̄ aq̄l q̄ sabe la cosa t cōsiente enella: no es fecha injuria ni engaño. de re. vir. lib. vij. Mas si los vasallos t subditos son coſtreñidos a pa-

gar e dar pa las tales cosas. tenudos son los dichos señores ales restituyr todo lo q así les lieua. E si los subditos se puedē escusar de pagar las tales demandas sin escandalo non pecan.

Pero si las tales imposiciones e demandas se tomā por causas justas e razonables. estoncē es de fazer vna tal distincion para mayor declaraciō. La o el tal pueblo aquien es fecha la tal demanda es regido por vno solo. así como por vn rey. por vn pñcipe o duque o marques o cōde: o cavallero: o por otro semejante. o es regido por muchos. si quer Sean nobles o delos menudos o delos vnos e delos otros. Enel pñmero caso s. quando el pueblo es regido por vn señor. si el tal señor demanda allende delo q fue ordenado e estableciendo entre el o sus antecesores e sus vasallos: o los antecesores dellos o por estatuto o postura o costübre antigua. e esto faze co engaño o por amenazas o otra pendolos a ello como por fuerça manifiestamente o en otras maneras por si o por los suyos nō manifiestas e dsgo atrayendolos costreñidos nō manifista mēte qndo niega alos subditos la justicia o nō los desfiéde como es obligado: por q así pueda sacar dlos lo que quiere o tiene manera como les sea notificado por algunas señales o vías o maneras como quiere dellos alguna cosa. el tal señor mortal mēte peca e robo comete. e es tenudo a restituyr todo lo q así lieua. segun dizen ray. vñber. vul. e hosti. ar. ad hoc di. xviiij. de eulogis. E los subditos en tal caso como este nō son tenudos a dar ni pechar lo q así les es demandado. e nō lo pa-

gādo nō pecā si empero lo puedē fazer sin escandalo.
¶ Pero si el señor demanda a sus subditos aqullo delo
qual fue fecha conueniencia y qualāça cō ellos por
si o por sus antecessores justamente y sin engaño. y sin
ser costreñidos a ello. así como se suele fazer quando
alguna villa o heredad se da nueva mente a morado-
res o poseedores delo qual fazē instrumento y escrip-
tura q̄ conuiene el céso o réta de cada año. y los otros
servicios y conueniencias q̄ ende se fazē y otorgar. eston-
ces el tal señor lscita y justa mēte puede demandar lo
que assi passio en la tal conueniencia entre el o sus ante-
cessores y sus moradores o antecessores dellos. y los
subditos son tenudos alo pagar. La razon de aqsto
es por que cada uno quando da lo suyo puede poner
la ley y ordenanza que quisiere en lo dar. ca puede fa-
zer delo suyo lo que quisiere. en tanto q̄ lo tal non sea
contra dios. argumentū ad hoc extra de conditiōib⁹
apositis. c. verū. L. xviii. q. iij. eleuterius. El concilio
africano dize q̄ las conueniencias y ordenaciones o
yggualāças q̄ los hombres fazen entre si sean guarda-
das. extra de pacis. antigonus. Avn que las tales
conueniencias y yggualāças seā fechas de sus antecessio-
res así subditos como señores. deuen sus successores
estar porellos: pues que por justa causa y razon fue-
ron ordenadas. y ellos suceden enel prouecho y dere-
cho que auian los antiguos q̄ las fizieron.
Puede avn el señor recibir alguna cosa de sus vasa-
llos: allēde delo ordenado y conuenido entre ellos. si
graciosa mēte le es p̄sentada. y nō pecā en lo recibir ni

es tenido alo restituir. s:q. si. placuit. fin ray. et hosti.
¶ Lerca desta materia dize sarto tho. en vna epila que
embrio ala duqsa de barbacia. Los pncipes dla tiessa
son estatuydos et puestos por dios: et no pa q deman-
de et busquen sus ppias ganacias: mas pa q pcuren el
pro comun delos pueblos. Et por esto les son assigna-
das et dadas retas: por q binisedo dellas cesen de de-
madar et tomar lo delos pobres subditos et no despo-
jen a los menudos. Et por ende dize el señor por el pro-
pheta ezechiel en el. xlvi. c. q sea dada possessio a los pn-
cipes d. isrl. por q no robé dde adelante ni destruyá el
¶ Acaesce empo algunas vezes q los pn- pueblo.
cipes no tienen sufficietts retas pa guardar et amparar
la tiessa. et pa enteder et proueir en los negocios como
a ellos cumplerazonablemente. et en tal caso justa cosa es
q los subditos de et ayuden donde pueda ser pcurado et
defendido el pro comun. Et de aq es q en algunas puin-
cias et tiessas de costubre antigua demadan los seño-
res et echá a sus vasallos pechos o monedas o impo-
siciones o sisas. Et si las tales cosas no son desatepra-
das et sin razon. sin pecado puedan ser leuadas. La segü
dice el apostol. no va algüno ala guerra con sus ppias
espésas. Onde los pncipes q gueffen et trabajan por
la comunidad pcurando sus negocios denen beuir de
los bsenes dela comunidad d algüas ffetas para esto
deputadas. Et si ffetas no ay donde se prouean o non ba-
sta pa su puision las tales ffetas. denen esto qes dema-
dar et recibir dela comunidad lo q les falleces et ha me-
nester. Et semejante caso es qndo nuenia mite acaesce al

guna cosa por la qual conviene fazer grandes gastos e
expesas por el pro comuñ o para q el estado del pñcipe
honestamente sea conservado qndo sus ffetas no bastan
para las tales expesas así como si los enemigos quisies-
sen entrar la tierra por fuerça para robar e destruir o
otro caso semijate. esto ce puedē los pñcipes demādar
los subditos algua cosa pa defender e apurar la tierra
allende dlo q ante acostumbrauā leuar pues q es pa pue-
cho dla comunidad, esto hasta aquí dize sancto Tho.
Estōces los tales vasallos q cōtra voluntad de su se-
ñor o por engaños o por otras maneras nō pagā las
tales coechas agora seā por estatuto o convención en-
tre ellos passada: agora por costumbre antigua e razo-
nable. agora seā de nuevo impuestas e demādadas a
tepradamēte e por causas manifiestas e razonables co-
mo dicho es pecā mortalmēte ca cometē furto fiz ray.
e son tenudos alo restituir. otros si dize este doctor ray.
que si enī instrumēto dla convención q los señores e
sus subditos fizserō es dicha e puesta algua tal pala-
bra conviene asaber coecha o pecho o monedas o pedis-
dos o palabras semejantes no determinando la quanti-
dad delo q sea de demādar q se entiende la tal palabra
demādando atepadamēte consideradas las facultades
de los subditos. e las cargas q les echā segñd parece
enel decreto. x.q.iiij.c. vlti. e ex de censi: cum aplūsin
fi. glose. E avn mgr vñber. dize eneste mismo lugar
que qndo enel instrumēto del cōtracto dize q el señor
pueda demādar pecho o monedas cada que el deman-
dare e le pluguiere o quando no esta así enel instru-

mento, po esta de costumbre que lo pueda demandar q
deue atepurar las tales demandas segñ el aluedrio e co
sejo de bué varon cosiderado las facultades dlos sub
ditos. E pornemos aqui algunos casos especiales en
los qles justamente puedē los señores demandar a sus
vasallos alléde delo acostumbrado e establecido: delos
quales Ray. pone quattro casos. ¶ El pñmero es el q
pone esto mismo fcto Tho. como dicho es por el defē
dsmierto dela tierra donde morā los vasallos, cõsiene
asaber qndo no justamente e a sin razō la gueffa a los
enemigos e mayormēte en defensiō de cibdad o villa:
o castillo do morā los tales. E no solamente son obli
gados a dar sus cosas en tal caso. mas avn a trabajar
corporalmente en se defender e cercar e velar el casti
llo o la cibdad por q así puedā amparar e guardar así
mismos e a sus cosas. segñ se prueua. xxiij. q. iiij. c. for
titudo. e et de inmunitate eccliaz. c. peruenit.

¶ El segñdo caso es quādo el señor delos tales vas
allos ha de yr por mandado dela yglia o del pñncipe a
pelear e dar gueffa cótra algunos hereges o paganos
e no puede coplir delo suyo las expensas necessarias
sin grād daño estoncē puede demandar a sus subditos
alguna ayuda atepradamente.

¶ El terçero caso es si el señor es preso o captivo dlos
enemigos dela gueffa o batalla justa de su parte e no
puede salir ni pagar lo q demandan por el sin grand
daño suyo. Pero si fue captivo en gueffa non justa de
su parte non puede demandar a los subditos la tal re

dempcion. Si la demanda o parte della es tenido a
lo restituir segū dize sancto Tho. en la dicha epistola.
¶ El quarto es. si el señor qere yr al rey o pñcipe a ga-
nar algun preuilegio de especial defendimieto para
si o para sus vasallos t no puede con lo suyo fazer las
expensas t gastos delos tales negocios sin grand da-
ño suyo. Esto mesmo se entiende si otro semejante ca-
so acaeciesse en tanto que sea demandado el tal subsidio
atempadamente t cō caridad t no sea tomado por fuer-
ça nin faziendo agrauio a los subditos. x. q. iii. vnió
et ex de censi. cū aplüs. a do dize así el concilio. defen-
demos t vedamos q los obp̄os nō presumā agrauio
a sus subditos con pedidos o demandas. toleramos
empero por muchas neceſſidades q algunas veces a-
caece q si manifiesta t razonable ſcauia pareſſiere les
puedan demandar ayuda para las neceſſidades. atē-
pradamente empero t cō caridad. Esto mismo se entie-
de delos otros señores t sus subditos. El papa inno-
cencio otrosí en el dicho. c. cum apostolus. dize que el
obispo puede compeller t apremiar a sus subditos a
dar subsidio t ayuda para las neceſſidades que sobre-
vien. Otrosí la glosa de maestre vmbre. sobre la di-
cha palabra que dize. Si otra semejante cauia acaeci-
esse. añade otros casos diziendo que son algunos o-
tros casos acostumbrados t aprouados en algunos
lugares allende delos sobredichos.

¶ El. v. caso que se sigue encierra enſi tres casos cōme-
ne asaber qndo el señor casa algüa fija o qndo se faze

algun fiyo suyo cauallero o quando relieua sus vasallos o sus lugares de algunos derechos a q le erā obligados o qndo nueuamente cōpro algū lugar o posesiones, ca las tales cosas ayudā al pro comū dlos subditos, por q quādo el señor casa su fiya gana e acreciēta pa si amigos e cuñados e parientes. E armado su fiyo cauallero es fecho mas poderoso, e relevando a sus vasallos gracia e merced les faze, e cōprando algo de nuevo e acrecētando su patrimonio es fecho mas rico. Etodas estas cosas ayudā pa defender su tieffa e sus vasallos, en estos casos susodichos puede el señor demādar a sus vasallos alguna cosa mas delo q ante leuaua, e nō creo q son de cōdenar los q las tales cosas lieuā enlos lugares do es costūbre o ordenāça de las leuar, po si en algū lugar es costūbre demādar las tales cosas a aluedrio e parecer de qen las impone duese fazer atēpradame te b3 Ray, vmbre, vul, e host. E este mismo host, añade el sexto caso el ql contiene en si muchos, cōsene asaber quādo echā algūa demāda para reparo de puētes o caminos o fuētes, o quando por alguna justa causa viene el señor a pobreza, e esta mucho adebdado o nō tiene q coma. En tales cosas e semejātes son tenudos los subditos a socoffer a su señor, e deue se conoscer e saber los vasallos q son obligados alas tales cosas, e qsi en todos los lugares aprueua estas cosas la costūbre general la qual como se ha de hauer e juzgar por razonable, todos la deuen guardar. E en esto concuerda sancto Tho, segund ya es dicho en su epistola, E si los señores o sus officia-

les lieuan alguna cosa de sus vasallos cōtra la forma
sobredicha z allende delo q dicho es robo cometan z
son tenudos alo restituyr fm Ray. agora lo lieue ma-
nifiestamente o por otros rodeos z maneras diuersas.
¶ Otrosi qndo los plados ecclasticos han d dar al
gun servicio al delegado o a otro alguno. si mas de-
mandan a sus subditos delo q dan al tal legado rapi-
na cometan, z son tenudos a restituyr lo q assi leuaron
z avn en pena de su pecado son tenudos a dar otro ta-
to delo suyo a los pobres. como parece ex de immuni-
tate eccl. quia pleriq. Dize otrosi sancto Tho. en la di-
cha epila q embio ala sobredicha duquesa. q si los offi-
ciales dlos señores lieuan algua cosa injustamente dlos
subditos z lo tal vñiere en poder delos señores que
lo deuen todo restituyr alas psonas de quien lo ouieron
si las conoscen: z si no son conocidas deue ser expen-
dido en causas piadosas z en obras de misericordia: o
en puecho dela comunidad. E si lo tal non vñiere a
poder delos señores deuen ellos mesmos compeller a
sus officiales a restituyr lo tal ala psona o psonas de
quien lo ouieron o en obras piadosas como dicho es.
por q no tengá lo ageno contra justicia. E avn los ta-
les officiales deuen ser penados grauemete de sus se-
ñores. por q los otros teman cometer semejantes cosas
segñ aquello q dize salomon. s. que quado el malo es
açotado. el loco es hecho sabio. E esto hasta aqui dize
sancto Tho. E dize mas Ray. que si por algunas cir-
cunstancias la tal restituciõ parece ser impossible o mu-
cho difficile a los tales señores que les puede ser amo

nestado r cōsejado que en satisfaciō delo q malamente leuarō sueltē a sus subditos de su ppria voluntad al gun fuicio a q les eran obligados r esto ppetuamente o a tiēpo: en manera que les sea cōpidamēte satisfecho o en remissiō dlos pecados de aquellos a quiē son obligados fagā algū ospital o otra obra piadosa de cōsentimēto dlos tales empo deue ser fecho si pu eden ser hauidos. Dize otrosi ray . q los señores que no lieuan de sus vasallos otras cosas saluo pechos r monedas o semejāte pedido. si lo tal es nueuamente impuesto r demādado nō lo puedē leuar r si algo assi con mala cōscuencia leuarō deuē lo i restituir si puedē segūd parece .xiiij.q.vi.si res. E llo mesmo dize este doctor. si el dicho pedido fue antigquamēte pagado r no se sabe o no se cree q por justa causa fuese impuesto r ordenado r cōcuerda vul. Añade empo ray . r dize que si es vđadero señor delos tales subditos . r de todo en todo no lieua cosa alguna dlos. Lo qual es muy graue cosa de creer . ca alomenos lieuan dellos los derechos dlas justicias deuē estōces los vasallos ordenar entresi alguna cosa que le den en señal d subsection. por que en otra manera pareceria ser señor sin prouecho dlas cosas dellos. ar.xvij.q.tij. Eleuterio . r pma. q.iiij. si quis obiecerit . E si es dubda dela qntidad desta ayuda que los vasallos han de fazer a su señor. a esto dize Ray . que cree q deuen guardar la costūbre que en esto tienē los lugares r puincias cercanas. empo en manera que el pueblo non sea agrauado. o si en esto se fallan diuersas costūbres. que escojā

la costumbre que menos suele pagar segū se pruenia. ex
de cōsuetudinibꝫ. cū olim. ⁊ de césibꝫ. ex pte. E díze la
glosa d maestre vmbre. que razonablemēte puede ser
creydo que el tal pedido fue antiguamēte impuesto ⁊
ordenado por algū justa causa : quādo desto se falla
algū instrumēto publico que dello faga fee ⁊ auctoridad.
o si fue assí guardado antiguamēte en manera q̄
no ay memoria delo cōtrario. es de presumir segū al-
gunos dízē que por algū justa causa fue ordenado ⁊
levado el tal pedido. ar. ad hoc. di. xij. illa . Lo ql̄ creo
ser assí mayormēte como sea scripto que en las pseu-
ciones de luégo tiempo no es necesario puar el titu-
lo saluo si fuese sospecha manifiesta que bastasse a cre-
er lo cōtrario . E díze mas vmbre. que los señores q̄
tienen ordenado ⁊ acostumbrado con sus vasallos que
tomē de sus bienes muebles lo q̄ quisierē ⁊ qndo quis-
sieren ⁊ quādo sabé q̄ se quisierē passar a otro señorito
les tomā todo lo que tienen. si no se falla de cierto q̄
fue assí ordenado étre ellos legitimamēte díl comisēco
Por esse mesimo fecho lo que assí les toman es robo:
⁊ pecan grauemente los señores que lo fazen ⁊ son te-
nudos alo restituir. Esto mesimo díze vulr. ⁊ añade
mas ⁊ díze que non es cosa creyble ni verisimile que
la tal costumbre como sea seruir ⁊ graue fue puesta
⁊ ordenada de voluntad ⁊ consentimiento delos va-
sallos. mas por fuerça ⁊ poderio delos mayores. Pe-
ro si es cierto que desde el comisēco fue puesta la tal
carga ⁊ grauezza grande en alguna tieffa sin malficia:
⁊ sin engaño ninguno. couiene asaber que el señor pue

de leuar dlos subditos lo q qisiere. ⁊ q si se qsiere p̄tir de su señorío les pueda tomar todos sus bienes muebles parece q puede ser tolerable como cada vno pueda poner a sus cosas la carga ⁊ graueza que quisiere en tanto q así vse dla tal costübre que no agrauie sobre manera a los q quedā o a los q vsan. ⁊ por esta manera no es tenido el señor a restituir lo que así lieua. Esto hasta aq se entiende qndo la cibdad o otro lugar es regido por vno, mas si alguna cibdad o villa o lugar es regida por muchos decōsuno así como se faz en muchas cibdades de ytalía. esto ce qndo la cibdad ha menester dineros pa su defensió q se ha de fazer con gueffa conuensible ⁊ justa o pa otros casos ⁊ negocios que comūmēte acaeçen elige algnō d sus cibdadanos que pōgan ⁊ reptan a cada vno segū tiene heredades ⁊ bienes temporales. Esto se faz en tres maneras.

¶ La primera qndo los dichos cibdadanos escogidos pa distribuyr las dichas cargas, echā a cada vno segū fallā q tiene fazieda ganada faziendo sobre ello diligēte inqſicion; así como si por valor de cien florines le echassen q pagasse vn florín o por otra manera semejante. esto ces los reptidores si por abofescimēto o por otra cosa alguna asabiedas echā a algnō atendiendo delo q le vseñe segū se falla q tiene. robo cometé, ⁊ pecā mortalmēto ⁊ son tenuidos a boluer lo q así echa ron allēde delo q merecía al q lo pago. ansi todos de cōsuno como cada vno por si en p̄ticular segū se prueua ex d iniu. ⁊ dā. da. si culpa. mas si los dichos reptidores asabiedas echā alguno menos delo q justamē

te merece: o por negligēcia no buscādo diligētemēte
la q̄ntidad dela fazieda del otro o por q̄ es de alguno
delllos o por debdo o amistad o por ruego. pecā mor-
talmente por q̄ alsiuado los vnos cargā alos otros,
po no parece q̄ seā tenudos a restituyr alguna cosa a
la comunidat por q̄ si de aqlla vegada no se coge tan
to q̄nto han menester reptirā otra vez o mas. Otrosi
el q̄ así fue alsiuado q̄ nō pagasse tāto como merescia
queda obligado alos reptidores en aqlllo q̄ demenos
le echarō. z los tales reptidores son tenudos a aqlllos
alos q̄les echā otra vez o mas la dicha cohecha o de-
manda. Mas por q̄ es cosa dubdosa z dificile asaber
z fallar a q̄les delllos o en q̄nto les son tenudo pare-
ce q̄ aquella cosa que havia de ser restituyda q̄ se deue
dar alos pobres a aluedrio z cōsejo de buen varon . z
mayorimēte a aqlllos pobres z menesterosos q̄ son del
cuento de aqlllos a q̄en fue echado del pecho mas de-
lo q̄ era justo. Otrosi los vezinos z moradores q̄ al ti-
empo del reptir del pecho nsegā z escōden sus b̄enes
muebles o rayzes z finge z dize q̄ valen menos delo
que segū v̄dad valen o dizen q̄ tienē de pagar algūas
debdas por q̄ les echē menos pecho sabiendo q̄ los re-
partidores lo fazē fielmēte segū merece cada uno. fur-
to cometē z son tenudos a satisfaizer a la comunidat.
Saluo si por algunas pruevas o señales manifestas
supiesen q̄ quasi todos lo fazia cōviene asaber q̄ nie-
gan o esconden algo delo suyo. ca esto q̄ parece que
puedā ser escusados. porq̄ en tal caso el q̄ manifestasse
todos sus b̄enes sería agraviado mas q̄ los otros q̄

encubren algo delo suyo. Seuen en po mucho guardar en estas cosas q no miétan r mucho mas q non se perjuré. argu.ad hoc. trij.q.iiiij. primū. La. si. manera que deuen tener en echar la dicha imposición o pecho los reptidores elegidos por la comunidad es q echē a cada uno no solamente segñ los bienes q fallaren q tiene: mas avn segñ el juzgio dlos dichos reptidores conuiene saber segund creen que tiene cada uno de aquellos a quien echā el tal pedido tanto que el tal cargo simplemente sea cometido a la cōsciēcia r juzgio delos repartidores r entienda la comunidad que lo deuen fazer justamente echando a cada uno segun le conuiene. estonçes si asabiedas echā a alguno mas de lo q deuen por le dañar o por aliusar a otros no deudamēte echandoles menos delo q deuen. pecā mortalmente. r son tenudos todos los q lo fazen a satisfazer todos los daños que dende se signē a los que así dāñificaron. argu. ex de insu. r dam. da. si culpa. r avn son tenudos ales restituir todo lo q pagarō a la comunidad allēde delo q eran obligados pues que lo repartieron mal. mas si por yesso r no asabiedas a alguno mas delo q es justo creyēdo q valia r tensa mas delo que demostraria o por algñas cōjecturas o pruebas razonables. parece q sean escusados de pecado. r avn de la obligaciō dela restituciō tanto q no se mueuā a lo fazer por lueves suspechas r rumores q otros digā: mayormente dlos mal querientes r maldizientes. mas q se mueuā por causas razonables: r cōuenibles faziendo en ello diligēte inqüsition. en otra manera serā tenudos

a restituciō si agrauiassem a algū por ignorancia cras-
sia. cōuisene asaber no queriendo saber lo q̄ deuiā saber
la qual nō esculsa. vt in dicto.c. si culpa. Ne uēlavn allē
de desto cōsiderar la fama ⁊ cōuersaciō de aquel a q̄ en
echā el tal pecho o imposicion. Si su fama ⁊ cōuersa-
cion es buena segū la comū opinon delos q̄ lo cono-
scen los q̄les creen q̄ non diría fino v̄dad. mas seguro
es en esto creer a el. ca el juyzio humano muchas ve-
zes es engañado. vt p̄z ex de sen. ex. a nobis. Por el
cōtrario es d̄ entēder si su fama nō es tal como dicho
es. Otrosi echā a alguno menos dlo que justamente
meresce por q̄ es su pariente o amigo o por que dēde
se les sigue algū puecho o por alguna notable negli-
gencia como dicho es. pecā mortalmēte. ca fazē cōtra
justicia ⁊ son tenudos a satisfaizer alos otros que por
esto son agrauados en tāta q̄ntidad quāta de menos
echarō al tal pariente o amigo pues q̄ ellos pagaron
lo q̄ el hausia de pechar. po si echā a alguno menos d̄
lo que justamēte veen q̄ merece. porq̄ sienten que si le
echassen mas vernia dende algū daño ala comunidat
La tal podria ser la persona q̄ mouesse algū escādalo ⁊
turbaciō o otro daño algū en la comunidat o si lo fa-
zen por que en algund lrepartimēto passado: el tal
fue agrauado allende delo que merescia queriendo
satisfazer le el daño passado. no peccan nin son tenu-
dos a restitucion. Otrosi los que encubren sus fazien-
das ⁊ bienes ⁊ fazen entender alos repartidores que
es menos lo que tienen delo que es segund verdad.
por q̄ creen por alguna cosa q̄ manifiestamēte parece

que los reptidores no estarā por lo q̄ ellos les dixieren t temen q̄ les echarā mas delo q̄ merecen t saben que así lo fazé los otros moradores dela cibdad pare ce q̄ pueden ser escusados: guardádose empero delas mentiras t delos pjurios. Pero nō serían escusados si creyessen que no serían agraciados alléde delo q̄ merecian. ca estonçes pecarían t serían tenudos a satisfacer ala comunidat.

¶ La tercera manera de echar imposición o pecho ala comunidat se faze en esta manera cōsiene asaber q̄ la suma t q̄ntidad dlos m̄s q̄ han de echar sea cierta t determinada. así como de mill florines los q̄les han de ser repartidos alos veñinos segū la fazieda t biesen de cada vno. E por que non se puede saber clara mente la facultad de cada vno ponē simglemente la quātidad q̄ se ha de repartir en aluedrio delos reptidores en manera que alcance t sea tāta como la suma delos mill florines. E para fazer esto algunas vezes tomā siete repartidores t algunas vezes nueve t otras vezes mas. Los q̄les repartidores enel tal reptimēto ti enē esta manera. Lada vno dellos faze su escriptura por si en secreto t escriue enella el numero del pecho q̄ reparte t echa a cada vno dlos veñinos. t ayuntados en vno los dichos reptidores : t vistas sus escripturas t reptimētos desechā los q̄ cōtienē la mayor suma t la menor t tomā solamente los tres reptimētos q̄ cōtieñen las sumas medianas t tomā vn nōbre de vn veñino t mirā q̄ le echarō de pecho en cada vno d'aqllos reptimētos: en manera q̄ si por el vn reptimēto le cabia vn florin t por otro dos t por el otro tres florines

que son todos seys. estóces sera echado al tal vezino
la tercia pte q son dos florines. Mas si los dichos re
partidores buscado r sabiendo pmeramente co diligen-
cia las facultades r fazendas dlas psonas. echan a al
guno co buena entencion lo q creen que le viene segü
lo q tiene avn q le eché mas delo q merece parecer ser
escusados del pecado. segü parece. xxxij. q. v. de occi-
dendis. Pero si entiédē agrauiar a alguno r aliusar
así r a sus amigos notablemente allede delo q es razō
tantas veces pecā mortalmente quātas vezes esto fazē
co la tal enteciō segü la regla dī derecho q dize. q el q
da ocassiō de algū daño el mismo parece q haze el da-
ño. ex de inju. r dā. si culpa. quanto ala obligaciō dla sa-
tissaciō delos tales mucho es graue fallar qles dlos
o en quanto seā tenudos por q esta materia es entrí-
cada r rebuelta. E por cierto si todos los reptidores
han cōsejo sobre questo r cōcuerdan en uno sobre lo
que han de echar a cada uno. si despues desto agrauia-
an a algunos por abofescimēto: o por q puedā aliusar
a sus amigos allede delo q es deuido r justo. todos
son furtadores r ladrones. r son tenudos todos r ca-
da uno dellos en singular a satisfaizer alos q así fuerō
notablemente agrauiados enel tal pecho. Salvo si des-
pues les fuese qulado r desfecho el tal agrauio. como
se dira enel siguiete passapho. Son avn tenudos los
dichos reptidores a satisfaizer alos agrauiados todo
el daño q dende se les siguió r el puecho que de cierto
se les siguiera segü se puede puar en cosa semejante
por las palabras de ray. r in glo. sup. c. hoc etiāz. i. q.

vj.el ql ray. t glo.dízen q el juez q asabsédas da súa
no justa es tenudo a satisfazer todo el daño q recibio
la parte agraviada pues q el fue causa dello avn q el
no aya dende cosa alguna.eñ de iniu. t dñ. si culpa.E
que cada vno dñlos sea tenudo a restituciñ en singular
fasta q cõplidamēte sea satisfecho parece claramen-
te por aqullo q díze sancto Tho. t todos los otros do-
ctores en el.iiij.lt.del maestro dñlas sen.di.xv. cõviene
asaber dñlos q ayudá a fazer robos t los otros daños
sin la ayuda delos q les no se fariá.La así como estos
t cada vno dellos son tenudos a restituyr los dichos
robos t daños.así los dichos imponedores o reparti-
dores son tenudos a restituyr todos los daños q por
su injusta reparticiñ se siguieron.Es empo de hauer
cõsideraciñ del fructo dela ffēta q de cada año dēde re-
ciben los q pagá las dichas imposiciones o pechos co-
mo se faze en florencia t en venecia.ca segñ esto mucho
menos son agraviados los q pagá las dichas imposi-
ciones.t así por consiguiente los dichos repartidores
menos son tenudos de les restituyr.Otros qndo ca-
da vno delos repartidores por si mismo t en secreto
pone t señala la dicha imposiciñ segñ la entencion dñla
comunidad como es tenudo a fazer por quanto algunas
delas escripturas o cedulas como dicho es son dese-
chadas.cõviene asaber las q contienē las mayores t
menores sumas t solamēte segñ las sumas medianas
es repartida la imposiciñ que conviene a cada vno.t
por quanto buenamente no puede ser sabido de qual de
los repartidores es la mayor o la menor cedula que

es desachada o la mediana por la ql se repte el pecho:
o imposició, por tanto es cosa muy difficile juzgar ql d
los dichos repartidores es tenido ala dicha restitució
o satisfació, y digo d aqlllos repartidores q asabiédas
entiéden agrauiar a algúo echádole alléde delo q ju-
sta y deuidamente merece. Mas el que reparte a cada
vno segù le parece q merece cōsideradas sus faculta-
des y retas. Si quiere sus cedulas o repartimiento sea re-
cebido si quer sea desecharado. nō parece q sea tenido a
alguna satisfació si puso enello la diligencia q deuia.
Pero si algúo delos repartidores entiéde agrauiar a
alguno alléde delo deuido si quer su cedula o reparti-
miento sea recibido. Si quiser sea desecharado, paresce q
sea obligado a satisfació por la voluntad dla mala en-
tenció que ouo cō la obra q se siguió. argu. ex d biga,
debitu. Eavn por que el tal en algúia manera es par-
ticipante y consiente enel daño. iij.q.pma Motum. E
avn por que en las cosas dubdosas due cada vno esco-
ger lo mas seguro, de sponsalibus juuenis. y si los re-
partidores echan a algunos asabiendas menos delo
que merece son tenudos a satisfaçer a los otros q den
de son agrauiadoss, por q los que de menos echan a
vnos carga sobre los otros: saluo si fiziesen aquello
por q en otros pechos passados hauia sido aquellos
mucho agrauiadoss mas q merecian. E asi en echar d
menos a algunos como en echar a otros mas delo q
mercen. quado nō es cierto quato es el daño que de-
de se sigue so tenudos a satisfaçer los tales repartido-
res a aluedrio d bué yaron o alomenos ser obligado

a demandar p'don a los que así dañarō si de su voluntad
gelo otorgaré. Los vecinos q' encubren sus fazendas
y bienes y muestran menos delo q' tienen o dijen que tienen
deudas y no es así, si esto fazé teniendo y sospe-
chando q' les echará de mas d'los q' merecen, y parece
alguna causa razonable pa aver la tal sospecha. Parece
q' puedan ser excusados pues q' co'tata desigualdad y in-
justicia les es echado el tal pedido. Deve empo siépre
esquiar las metidas. xxiij. q. Y por q' despues q' son
reptidas y publicadas las tales iposiciones a pedidos
algunas veces se fallan no ser justas ni egualmente rep-
tidas como a cada uno conviene dlo q'l mucho se q're-
lla para amasar el escádalo q' dende naçe loablemente
se puehen por esta manera q' seán elegidos algunos q'
desfagan y quiten los agravios a los q'rellosos y emien-
den la demasia q' los dichos repartidores les echaron
quitando d'la suma q' hauian reptida cierta cantidad:
así como si de mill florines q'tassen los ciento dela im-
posición q' fue echada a los que fallan que fueron agra-
viados allende delo que merecían quitando a cada uno
dellos segun les parece que mas o menos fue agra-
viado. Y como para esto seán tomados muchos desa-
gravadores, y por consiguiente sean muchas cedulas
desechadas las mayores y menores q'ntidades y ayu-
tada en uno toda la cantidad delas medianas q' co-
múnmente son tres: quita la tercera parte de toda la di-
cha cantidad del pecho que les era echado demas
dlo q' merecían por los dichos repartidores. Pues si por
el tal desgravamiento es tornado cada uno d'los agra-

usados a su ygualdad, cōsiene asaber que quede cōla
parte del pecho q segū razon le cōsiene, los tales des-
agrauiadores nō solamente fazē biē qnto así z a su offi-
cio. mas avn librā dela obligaciō dela satisfacciō alos
que p̄meramente cōtra cōsciēcia ausā echado mas dlo
q cōuenia. Embo nō los librā del pecado dela sin ju-
sticia q cometieron, ca cōsiene q fagā dello pénitencia
Otro si los q demādā q les aliusē z quite del pecho q
les echarō dīzēdo q tienē debdas o q no tienē tanta
faziēda nī tanta réta qnta se cree q tienē. si estos tales
conoscē q no dīzē verdad z sabē q nō erā agrauiados
allēde dlo q mereciā. z por esto q se querā traē alos
desagrauiadores ales qtar alguna pte del pecho que
ya teniā z mereciā. mortalmēte pecā. por las mētiras
z engaños q dīzē en daño delos pr̄imos. cōsiene asa-
ber de aqllos q ausā seydo agrauiados. por q por esto
nō se les puede tirar tanto qnto cōuenia. Mas si los
desagrauiadores otra cōsciēcia dīzē a algūo. cono-
sciēdo q no le era echado allēde delo q mereciā. mor-
tal mēte pecā. por q fazē cōtra justicia distributiva. q
da a cada uno lo suyo; cōtra la ql fazer es pecado mor-
tal. segū dīzē sant Tho. secūda pte. z paresce q son
tenudos a satisfacer a la comunidad a la ql dāñificaro
o mas de verdad a aqllos q devieran ser desagrauiados
z por esto nō puedē: segū entiēde z es la voluntad
dela comunidad. Es si delos agrauiados descargan a
uno mucho z a otro ninguna cosa fazē contra justicia z
cōtra la entencion dela comunidad. la ql es q nō sola-
mente algunos mas a todos los agrauiados sea qta

do lo q de mas es echado, segñ q mas o menos cada uno recibio de agravio. Mas si los dichos desagraviantes alivian en alguna poca cosa asi o a sus amigos mas q a los otros parese q les deuen fazer gracia dello q no son de culpar. Embo si alguno dellos qere ameguar la carga del pecho q le es echada t merece en todo o en gran parte prometiido a sus compaños q asi fara en lo que copo a ellos o a sus amigos avn q no sean agraviados contra justicia faze t peca mortal mente. t los tales prometimientos no deuen ser guardados como paresce. xxij. q. lxxij. in malis. Esto mesmo peca mortal mente los q primeramente imponen t reparten los pechos t imposiciones si fazen los tales juramentos o prometimientos o conuenencias contra justicia si quier entiendan delos guardar si quier no.

Siguese delos guajes t peajes t aduanas t portazgos t rodas.

AQui es de ver dlos peajes t guajes t aduanas t portazgos t rodas. t delos otros tales derechos. E primeramente dela dedacion de los vocablos t nombres dellos. Pues dice bernardo sobre el capitulo q comienza .sug quisbusdā. de verbos significatiōe. in glo. que peajes son dichos los m̄s q pagan los caminantes q passan por los tales lugares establecidos t ordenados por el principe. E guajes son dichos los m̄s que dā los caminantes por la guia quando passan por la tierra d alguno porque vayan mas seguros. Esto hasta aqui dice Bernardo. Otros son dichos theloneos, t son

deriuados a thelos en griego: q̄ q̄ere dezir vēctigal
en latin. ⁊ portazgo en nro comū fablar. ⁊ en alguos
lugares se diñen gabellas ⁊ en otros aduanas. Pues
los dichos derechos fueron estatuydos ⁊ ordenados
para satisfacion delas expensas q̄ fazē los señores de
las tierraſ o las comunidades para tener su tierra ſe-
gura a los que paſſan por mar o por tierra por que nō
ſean robados o injuriados en sus personas o en sus
coſas. E añade avn Bernardo enel dicho capitulo.
otros derechos que ſe llaman ſalinaria. conuiene aſa
ber los que ſe dan por la ſal ⁊ de todos ⁊ de cada uno
de ellos díze: q̄ ſolamente el príncipe los puede cōſtituir
⁊ ordenar: ⁊ nō la ciudad nin la comunidad: como
pareſce en las leyes. C. noua. nec iſtitui. l. iiij. ⁊ iiiij. ⁊ lo
que díze que la ciudad nō los puede ordenar: paresce
que ſe deue enteder ſin licēcia del príncipe. La con ſu li-
cēcia bien lo puede fazer. Ellama aquí príncipe al em-
perador. Onde Ihosti. díze en ſuma. de immu. ecclē-
ſiarum. que ſolo el rey de los romanos puede otorgar
el peaje ⁊ nō otro alguno. E díze el dicho doctor que
el rey de francia tiene en eſto eſte mēſmo poderio que
tiene el emperador por preuilegio a el otorgado ſegū
pareſce extra qui filii ſint legitimi. per venerabilem.
Pero Innocentius papa ſobre el capitulo que comiē
q̄a innouamus. de cēſibus díze q̄ los reyes puedē po-
ner ⁊ ordenar nueuos peajes. Empero que pecan ſi
lo hacen ſin cauila razonable. Pues pareſce ſegun eſto
q̄ mucho mas puede el papa cōſtituir ⁊ otorgar los
dibos peajes ⁊ portazgos moyormēte elas tierraſ bla-

yglesia. La el es dicho príncipe segñ se lee. xvij. q. iij.
I Pues pa saber qndo los dichos derechos se demá-
dā r lieuā justamente o quādo nō. O qndo se pueden
fuir r furtar justamente o qndo nō: es de fazer tal di-
stinctiō. Primeramente q las tales cosas o son deman-
dadas a personas ecclasticas o seglares. Si a psonas
ecclasticas, o les son demandadas por las cosas q traē
por manera de mercaduria. En este caso justa cosa
es q les demanden justos peajes r portazgos así co-
mo alas otras psonas secundū archi, de censi, quanqz:
li. vj. Eso mesino es delas mercadurias q traē age-
nas cōlas suyas en nobre suyo, r avn los tales ecclia-
sticos deue ser puestos de sus plados. La les son ve-
dadas las tales cosas. segñ paresee distin. Ixxvij. for-
nicarius. O les son demandadas por las cosas q traē
para prouisiō de sus casas: o por cosas dla yglia qles
quier q sea tāto q no las traygā en mercaduria, r esto
ces nō les deue ser demandados los dichos portaz-
gos de ningū pncipal seglar, sīm hosti. porq ningū se-
gler tiene poder sobre cosas ecclasticas. como paresce
de cōstitutōsb², cū in ecclesiariū. E los que algūa cosa
lieuā o mādan leuar alos ecclasticos como dicho es:
cometen rapina r robo, r son tenudos alo restituir, r
avn son descomulgados de descōson mayor. vt in df.
c. quanqz. Otrosi los ecclasticos q ascden las cosas
q lieuā o traen por nō pagar los dichos portazgos o
aduanas nō pecā. La nō son tenudos alos pagar. Pe-
ro deue se guardar delas mētiras r escandalos q sue-
lē nascer qndo las tales cosas son falladas. Empero

avn que seā falladas. Nō pueñ por esso ser penados
Assí como culpados en engaño. en otra manera serán
obligados a restituir el portazgo delas cosas q̄ auñ
ascodido por la dicha cōstituciō quanqz. En otro tie-
po erā descomulgados avn los ecclasticos q̄ paga-
uan los dichos peajes z portazgos. Mas por tyrar
los escádalos q̄ dende nasciā. fue reuocada quanto a
esto la dicha cōstituciō por el papa clemēte. de immu-
nitate ecclesiarii. in clemēt. Mas si los dichos pe-
ajes z portazgos z aduanas z los semejantes derechos
son demandados a personas seglares. es d̄ fazer tal de
partimēto: que o les son demandados por las cosas q̄
traen en mercaduria. O por otras cosas que traé pa-
rso suyo z prouisiō de sus cosas. así como trigo ceua-
da. vino azepte z cosas semejantes. Si por las cosas
q̄ son de mercaduria; o lo que así demandan fue anti-
guamēte hasta entonces demandado z leuado; o es de
nueuo ordenado. z si nneuamēte lo demandan no lo
pueden fazer. salvo si fuese cierto q̄ el principe lo auñ
assí ordenado por alguna causa necessaria z justa. Es
en otra manera lo demandan cometē robo z son tenu-
dos alo restituir. fm ray. z son descomulgados z nō
pueden ser absueltos si nō por el papa: como parese
en la q̄rita p̄e desta obra. título p̄mero. capítulo d̄ pro-
cessu excōicatōis q̄ fit in curia in cena dñi. Es por ve-
tura el tal portazgo es nueua mēte ordenado de man-
damēto d̄l p̄ncipe por algūa justa causa como dicho
es. o fue antigüamēte ordenado por psonas q̄ lo pui-
dierō fazer z mayormēte si fue puesto por auctoridad

dela yglesia.o si nō se sabe quiē lo ordeno.creese en-
pero q̄ lo ordeno quien lo pudo fazer. t esto se puede
creer razonablemente q̄ndo nō ay memoria delo cōtra-
rio.estóces si es puesto o se cree ser puesto por alguna
justa causa.así como por defensió dla fee o dela tierra
cōtra los paganos o hereges o por otra seméjante cau-
sa.t si el q̄ recibe el tal peaje o portazgo o roda faze
aq̄llo pa q̄ fue ordenado sin escrupulo o remordimie-
to de cōsciecia lo puede leuar fin ray.avn q̄ el tal non
faga estóces algunas expésas en ello:si nō son mene-
ster t la tierra esta segura t en paz.estádo empo apare-
jado a poner su trabajo t fazer sus expésas si neceſſa-
rio fuese pa tener la tierra segura.argu.ad hoc.xxiij.
q.iiij.si quis romispetas.t.xij.q.ij.vobis aut. t extra d-
censi.puenist.t de treuga t pace innouamus.ss.de pu-
blicis t vectigalib'.l.vectigalia.locati t conducti.l.si
vno.E si por vētura el tal portazgo fue antigüamēte
pagado.Empo nō fue ordenado por mādado t aucto-
ridad del príncipe:o si el q̄ lleva la tal réta nō faze aq̄
llo para lo q̄l fue ordenada aquella renta t demanda
cōviene asaber tener seguros los caminos si quier sea
antigua mēte ordenado t pagado.si quer nuevamēte
t cō auctoridad del pñcipe,nō lo puede justa mēte le-
uar.t si lo lleva comete robo:t es tenudo alo restitu-
yr t boluer a aqllos de q̄en lo leuo si los conosce t pu-
ede auer.t si nō:dene lo dar a los pobres fin ray.Em-
pero hosti.dize in summa q̄ nō es tenudo a restituir lo
q̄ asi leuo.si el tal portazgo fue puesto cō auctoridad
del pñcipe.salvo si fuese cierto q̄ ausa seydo ordena-

do pa tener los caminos seguros. mas dize q es tenu
do alo q es mucho mas: cõviene saber a satisfazer co
plida mete a aquillos q alli fueron robados o recibieron
daño en sus personas y en sus cosas. si los males acas-
tieron por su culpa: no teniendo la tierra segura. xxiij. q.
ij. dñs. 7. q. v. administradores. **I** Otros los q no pa-
gan los dichos portazgos y aduanas quando no son ju-
stos. cõviene saber que no son ordenados por auco-
ridad del príncipe ni por justa causa. lo ql empero non
deue de ligero ser creydo. salvo si parescieren razona-
bles puevas dello o quando non se guardan las cosas
para que fueron ordenados. cõviene saber non tens-
endo sus lugares y caminos seguros o no faziendo las
otras cosas que para esto son tenudos de fazer no pe-
can: ni son tenudos a restituir lo que asi non pagan.
Si ray. La cessando la causa enl q demandada: cessa la ob-
ligacion enel q auia de dar. E pues el no guarda la
fee q prometio: nin el otro: esto mesmo es tenudo ale-
pagar segun paresce di. lxi. g. his oibus y de sureur. per
uenit. Siempre se deue guardar los tales caminantes
delas metiras q son pecados. **I**Mas los que no pa-
gan los portazgos y aduanas y rodas q son ordena-
dos por el príncipe y con justa causa. y que fueron
guardados y pagados hasta entonces. rapina y furto
comete si ray. y tenudos son alo restituir alas perso-
nas q lo auian de auer. y deue fazer penitencia deste pecca-
do y delas metiras y juraméritos que ende se añaden.
Onde el apostol dize a los romanos enl. xiiij. c. dad y
pagad a cada uno lo suyo. cõviene saber al q portazgo

portazgo, et al q tributo tributo. Es d saber que los
que no pagā los tales portazgos et derechos: nō son
obligados in foro cōsciente alas penas q pone el dere
cho comun cōtra lo q fazē engaño en las tales cosas.
cōsiene asaber q lo torné con el doble o que pierdan
las tales mercadurias. salvo si son tomados et condē
nados dello: fin Tho, scđa scđe, et vimber, et glo. super
c. fraternitatis. xij. q. ij. in fi. Belos q nō pagā los di
chos portazgos et aduanas en tierra de moros dize
Ray. q si esto fazē en tiépo de treguas et delas merca
durias q nō son vedadas levarles en tiépo d treguas
et si los dichos infieles guardā lo q pmetierō en la di
cha tregua: obligados son los xpianos ales pagar le
alméte los tales derechos. et el q los furtó tenudo es
agelos restituyr si buena mēte pueude. Si buena men
te nō se puede a ellos dar. deue ser dado alos pobres
cō cōsejo del cōfessor o del obpō. Ela razon por q de
ue ser restituydo alos infieles es. por q la fee deue ser
guardada a todos. et avn al enemigo. segun paresce,
xxij. q. j. noli, et xxij. q. iiiij. innocēs. Esto mesimo dī
ze vulr. empero la glo. de vimber. dize q se entiēde aq
sto: qndo los dichos infieles cōsientē alos tales esta
tutos et posturas. mas si es en tiépo de guerra o si lle
uan mercadurias vedadas por la yglesia ast̄ como ar
mas fierro et cuerdas de cañamo pa las galeás et las
otras cosas enel derecho vedadas. furtado el portaz
go delas tales cosas. non son tenudos alo restituyr.
mas deue ser dado alos pobres. pero segun la glo. de
vimber. nō son a esto obligados de neceſſidad mas de

honestidad. Pero si m̄ hostil. in summa. los xp̄ianos nō
son tenidos a pagar los tales derechos a los infieles
por q̄nto nō son subjectos a ellos. Es de saber que
agora todos los que luevā a tierra de moros q̄les querer
mercadurías cae en sentencia de descomunión mayor como
es dicho en el comienzo de este libro en los casos de desco-
munion.

Se ornatū mulierū et faciētib⁹ eū.

Cerca ornatū mulierū p̄mo q̄ristur. Utrum
ornatus mulierū si mōre patrie q̄ videt
vanus et superfluus quo ad vestes incisas
perforatas. ligulatas. polimitas. i. richa-
matas. caudatas. deauratas. Quo etiā ad mitras seu
baltios capitīs. et capsulaturas varias. bombicē mar-
garitas. comas aureas. pluminas altas. fucos et huius
modi sit peccatū mortale. **I**tē q̄rif vtrū artifices vē-
dētes vel faciētes talia ornamentiā mulierū peccet mor-
talit etiā ip̄i. Et arguēdo ad partē affirmatiuam vt q̄
q̄ntū ad p̄mū questū sit mortale in quolibet p̄dictorū
s. ornat⁹ mulierū. p̄mo sic. Null⁹ odio habet nisi pro-
pter mortale. Nam talis qui odio habetur non p̄ gra-
tia dei cū sit contraria odio ei⁹. S̄z q̄ facit huiusmodi va-
nitates vel utrū odio habet a deo. qđ p̄ p̄pheta p̄ dī-
centē ad dñm. Odisti oēs obseruātes vanitatē supina-
cū. ergo illđ est mortale. Scđo sic. H̄is de⁹ in scrip-
turis sanctis nō cōminatur dānationē eternā vel gra-
uem punitionē nisi propter mortalia. ratio huius est
quia verax est et justus dñs et iusticias dilexit. Exigit
autē iusticiam; vt si m̄ mensuram delicti sit et plagarū

modus. ut dicitur **B**entero.ca. **S**ed dñs cōm-
nat grauē punitionē mulcerib⁹ faciētib⁹ vel huiusmo-
di vacatibus p̄ ysay.c.iiij. Auferet dñs ornamentū cal-
ciamētoꝝ t̄ limulas torques t̄ monilia. armillas. mi-
tras t̄ discrimināta t̄ perichelidas t̄ muremulas ol-
phatorisola t̄ maures ānulos t̄ gēmas in frōte pendē-
tes. mutatoria t̄ palia acus t̄ specula sindones t̄ vī-
tas t̄ terrifora. t̄ erit pro suauis odore fetor t̄ p̄ zona fu-
niscul⁹. t̄ p̄ crīspāti crīne caluisciū. t̄ p̄ fascia pectorali ci-
liciū. pulcerrimi quoq⁹ viri tui gladio cadent. **T**ercio
dīc **Q**uod est cōtra doctrinā apostolicā vīd̄ esse mor-
tale. per illud dictū nři saluatoris. luce. i. **Q**ui vos au-
dit me audit. t̄ q̄ vos spēnit. me spēnit. ar. etiam ad
hoc. xj. q. iii. q̄ oīpotentē. **V**n̄ t̄ cōtra eā doctrinā non
valet p̄ quēcūq⁹ dispēsari. vt dī. xxv. q. i. sunt qđē. **G**o-
tal⁹ ornatus est cōtra doctrinā aplīcā. **H**icit enī bea-
tus petrus p̄ma canonica.c. iiij. multerū sit nō extrinse-
cus capislatura aut circundatio aurī t̄ argenti aut in-
dumenti vestimentoꝝ t̄ cult⁹. **E**t paul⁹ apl̄s ad thīmo-
j. c. iiij. ait. auro aut margaritis: aut veste p̄cīosa igī t̄c
Quarto sic. null⁹ dānaſ ad gehēnā: nisi pp̄ter morta-
le. qđ p̄ ex cōmuni oīnum fidelū sentētia. **E**t aug⁹. ex
presse tāgit. dī. xxv. g. alias ea. si p̄ himōl̄ ornatus rep̄c
q̄s dānaſ ad gehēnā. Mā veritas ip̄a q̄ metiri nō no-
uit narrās. **L**uce. xvij. **V**erā hystoriā nō p̄abolaz dicit
diuītē epulonē sepultū in infernū. **E**t causas dānatio-
nis fīm Grego. premittēs dicit. q̄ vestiebat purpura t̄
bīssō. igī t̄c. **Q**uinto sic. **M**emo diuina vīsione p̄uat
in p̄petuū nīsi pp̄ter mortale. fīm illud ysay. tollat im-

pius ne videat glia^z dei. Sed ppter hmōi ornat^z: pre-
cipue quo ad fricos priuāl mulier glia dei nisi penite-
at. ergo r̄c. minor pbatur auctoritate cipriani dicitis.
Hū videre nō poteris qn̄ oculi tibi nō sūt. i. faciei co-
lor quos de^z fecit: s̄ quos diabol^z infecit. igil r̄c. Sex
to sic ve sm Jero. dānationē eternā cui iprecaſ v̄l pre-
nūciat. sm math. xviiij. dicit dñs. Vnde illi p quē scanda-
lū venit. Scādala aut̄. i. ruine spūales multociēs eue-
nire ex facto hmōi ornat^z mulierū plibus infirmis
mētib^z satis credibile est. Ad idē facit qd̄ d̄r de iniū. r̄
dam. da. si culpa. c. si. ibi. qui occasionem dāni dat: dā-
num dedisse videtur. igitur r̄c. Ad partē negatiuā ar-
guēdo. s. q̄ nō sit pctm mortale hmōi ornat^z pbac̄ p̄
mo sic. Omne pctm mortale est cōtra legē diuinā v̄l hu-
manā. qd̄ p̄z p definitionē Ambrosij dicitis q̄ pctm
est trāgressio legis diuīe: r̄ celestū inobedientia māda-
tor^z. Et aug. Pctm est dictū v̄l factū vel cōcupitū p̄ tra-
legē dei. In lege dei cōcludit humana. Sed hmōi or-
nat^z nō est cōtra legē dei. vt p̄z discurrendo per māda-
ta decalogi. aut p mādata euāgelica. nec cōtra legem
humana canonica vel ciuilem. Et sic dicatur q̄ in an-
tiqua copilatioē decretalū phibebatū indistincte por-
tatura vestium incisarū vel fractarū. satis est q̄ in no-
ua copilatioē nō habet nec mēbranas occupet frustra.
Mon aut̄ antiq̄ s̄ noua copilatio in vsu habet r̄ ligat
r̄c. Scđo sic. qd̄ sanctor^z patrū documēto vel decreto
sancitū est. supsticosa adūentioē p̄sumēdū nō est. vt
d̄r in canone. ij. q. iij. cōsulusti. hoc enī ē agere p̄ tra il-
lud puer. c. iij. ne ūnsteris prudēte tue. vt ḡlosus Je-

ronymus exponit. vt habeat de constitutiōe, iustiteris.
Sed nullus sanctorū patrū siue sūmorū pontificum
aut doctorū determinat simpliciter huiusmodi orna-
tū esse mortale peccatū. Nec sī m. Tho. fa. fe. q.c. lxxix.
ar. iij. vbi questionē specialiter monet. circa huiusmo-
di dicit hoc nō esse mortale. nisi in aliquibus casib⁹
nō erit per ar. a contrarijs dī. xxv. qualis. Et ipsi⁹ do-
ctrina est approbata specialiter ab ecclesiā p. Jo. p̄ij.
Similiter et irrefragabilis doctor alexander deales.
hoc non asserit nisi in certis casib⁹. Ergo in alijs nō
erit mortale. Tertio sic. Quod innititur mori patrie
seu sit secundū vsum ciuitatis. et nō est cōtra ius natu-
rale et diuinum. et si turpitudinem aliquā videatur ha-
bere. vt mlierē incedere nō velato capite s̄ in capillis
etiam si ille mos sit contra ius positivū. dummodo nō
reprobetur a iure licitum est vel saltem nō criminale.
turpis est pars vniuerso suo nō cōgruēs. vt dī. viij
q̄ cōtra mores. Augustin⁹ etiā refert documētum sibi
datū a sc̄issimo Ambrosio. ad quancūq̄ eccliam deue-
neris morē illius serua: si nō vis cuiq; esse sc̄andalum:
nec quanq; tibi. dī. xij. illa. Et ornatus huiusmōi est
de more multarū patriarcharū et locorū nec est cōtra ius di-
uinū aut naturale. nisi forte aliq; notabilis excessus.
nā parū pro nshilo reputat. ar. de cō. dī. iij. reuera. Et
sī m. philosophū. Parvus recessus a medo nō corrum-
pt bonū virtutis sc̄odo ethicoz. c. ultimo. Et sic nō erit
cōtra ius: sed p̄ter ius. Nec etiā reprobas a iure mos
iste quinimo ex hoc quod clericis prohibet habitus
vel ornatus mundi alias arguedo a cōtrario sensu vi-

detur esse concessus. **S**icut enī. p.ij. q.iiiij. **O**mnis factan
cia et ornatū corporalis a sacro ordine aliena est. et in
capitulo sequenti p̄ totū. et in cle. qm̄. de vi. et ho. cle. p̄
hibet clericis portare vestes nimis lōgas incisas ligu
latas et huiusmodi clericis. de laycis nihil dicit. **Q**uar
to sic. **F**acta sanctoz sunt iurāda q̄ nō sunt p̄uslegia
ta. **N**ā de p̄iuslegiatis stat regula in contrariū q̄ a su
re. de re. iu. lf. vj. **S**ic enī ab exēplis sanctoz arguit au
gustinus. p.iiij. q. v. **E**a v̄ndicta. t. q. vj. vides. **S**ed
multi sancti et sancte v̄si sunt talibus. **N**ā de Joseph
sanctissimo legit̄ q̄ pater eius fecit sibi tunicā polimi
tā. i. richamata. **H**en. c. xxvij. **W**ester quoq̄ sanctissi
ma cū ingredere ad regē assuerū domicellas secū ha
buit. quarū vna vestimenta in terrā defluēcta et sic cau
data retinebat. **J**udic castissima et v̄dua induit se or
namētis suis et imposuit sibi mitrā et alia huiusmodi.
Sācta cecilia deauratas vestes ferebat et plures alie.
Nec obest si dicat q̄ hoc fecerūt pro loco et tpe. ppter
excellētē fructū inde cōsequēdū. q̄ qđ in se illicitum
est: nō sit licet ppter p̄tā intentionē seu bonū inde se
cutū. **f**m illud Ro. iiij. **N**ō sunt facienda mala ut euens
ant bona. **I**ndecēs est enī crīmē suū alienis comodis
impēdere. inqt Leo papa. di. xlviij. **S**icut etiā ad salu
tē sempiternā nullus iudicēdus est op̄itulāte menda
tio ait aug⁹. xxiij. q. ij. pr̄mū. **E**x his ergo v̄d̄ q̄ cum
prefate nō peccauerint in p̄dictis q̄ p̄nt in huiusmodi
mulieres eas iūtari. v̄l salte nō sit in eis mortale. **E**e
niēdo ad decisionē q̄stionis breuiter. salvo semp iudi
cio cuiuscūqz meli sentētis et determinatōe ecclie cu

suis correptioni me subiectio videlicet descendit. In or-
natu huiusmodi duo sunt diligenter examinanda. Primi
us est intentio ornatis. Secundus est ipse ornatus in
se. Quattuor ad primum, cum multiplex potest esse intentio circa
huiusmodi. sic enim varietate intentoris, aliquem erit ibi mor-
tale aliquem veniale aliquem nullum peccatum. et aliquem meritum
Nam si mulier se ornat hac intentione ut trahat homines
ad sui concupiscentiam. certum est ibi peccatum mortale esse.
quod agit de caritate proximi intendentes mortale aie ei? etiam si
non sequatur rusna alicuius per concupiscentiam eius. ar. dicitur pe. di. i.
si cui. et in pluribus alijs capi. Et ibi est proprie et per se scandalum
actuum et mortale enim doctrinam sancti Tho. secunda secunda. q.
plurim. ar. iii. et iiiij. Et ad hoc facit illud puer. viij. Ecce
mulier preparata in habitu meretricio ad capiendas ani-
mas. Si vero hoc non intendit: sed aliquid aliud ad lactationem
et humanam laudem. si ibi constituit finem suum ultimum. ma-
gis diligens illam quam salutem aie sue vel gloriam eter-
nam. parata facere contra deum vel ecclesie precepta ut consequitur
posset illam laudem. tunc est ibi peccatum inanis glorie et mor-
tale. enim Tho. secunda secunda. q. c. xxxij. Mortalia enim
ex fine trahunt speciem enim philosophum in ethi. Si autem
intendat quandam complacentiam illius vanitatis orna-
tus ad quod ita inordinate assistitur quod ibi constituit
finem: adeo quod si etiam crederet certitudinaliter proximus
ex illo ornatu ad rusnam trahi et non curaret. ut conse-
queretur complacentiam illam. sic etiam erit mortale. Et
sic intellexit pe. de tam. illud dictum augustini. di. xxv. cri-
minis. Nullus est adeo veniale quin fiat mortale dum
placeat. s. complacentia fruitionis. et multo magis si in

des contentū facerent, hoc in quo casu loqtur. Lipsia-
nus in auctoritate supius inducta in. iiiij. ar. ad partē
affirmatiuā fīm Tho. Si vero intendit aliquā inanē
gloriā vel factantiā vel cōplacentiā ex huiusmodi or-
natū leui, vel citra salutē aie sue infra dilectionē dei et
p̄tini, erit veniale fīm Tho. secūda secunde. q.c. lxxv. et
q.c. xxxij. Hēinde si intēdit placere viro suo p̄tise: ne
huiusmodi obmittendo reddat ei odiosa, et sic inclinet
ad altariū cōcupiscentiā. vñ qz impat̄ hoc sibi a viro suo,
peccatū siqdem nullū erit. q̄nimo meritum si in statu
merēdi sit, q̄ actus virtutis modestie: nisi excessum fa-
ciat in ipa q̄ntitate vel q̄litate ornatus. Et ad hoc fa-
cit qđ dicit apls. i. ad th̄mo. c. l. Molo mulieres i ha-
bitu ornato cū sobrietate et verecūdia Similiter si ex hu-
iusmodi intēdat vitare obrobrū hom̄. ne. s. obmissio
ornamento fīm morē patrie despiciat̄ a ceteris. aut ut
coniugio tradat̄: nullū vel veniale peccatū. Quantuž
autē ad ipm̄ ornatū fīm se. duo possunt ibi inueniri. s.
superfluitates expense q̄ pertinet ad pdigalitatē et in-
centiuž seu excitatuž libidinis ad quod illud indu-
cit. Et quantum ad prīmū cum nō omnis pdigalitas
sit mortale sed aliquando et frequenter veniale. et ideo
isto respectu nō poterit illud iudicari mortale, nisi sit
valde eusdēs et enormis excessus: vt vxori comitatiuſ
aut pauperis artificis vestis vellutata auro texta aut
gēmata, alteri paru, vel null. vt vxori p̄ncipis vñ mi-
litis. Ad qđ optime facit qđ dicit augustin⁹ in libro d
doctrina xp̄iana. videlz qđ loco et temporī et personis
cōueniat diligenter attēdendū est ne temere flagitia

rephendam? In his enim oibus non usus rerum sed libido in culpa est. ut habet disti. xlvi. quisquis. Et quoniam augustinus videlicet ibi loquitur principaliter de cibis. non graviter in fine illius disti. g. vlti. extredit illud etiam ad industria. ut scilicet debeat in huiusmodi attendi mos patrie. quod usus patrie et si non sit imoderatus et vanus. unde et abusus creature: non tamen omnis abusus creature est mortale. Nam comedendo nimis vel ardenter est ibi abusus ciborum et tamen raro mortale. Quantus autem ille excessus sit quo ad superfluitatem prodigalitatem ornatus an faciat mortale. fateor me nescire dare regulam generalem. nec de faciliter posse dari nec reperio aliquem dedisse. Unde ad presumptionem ego ipse mihi ascriberem eam tradere. Quantus ad secundum. s. pro ut ipse ornatus muliebris est provocatus ad lacrimam videlicet ibi distinguendum de occasione data sufficienter vel accepta. Si enim mulier ornata se secundum decentiam status sui et morem patrie et non sit ibi multus excessus. et ex hoc aspicientes rapiant ad concupiscentiam eius. erit ibi occasio potius accepta quam data. unde non mulieri: sed ei soli qui ruat ex aspectu eius imputabitur ad peccatum saltum mortale. ar. ad hoc. xxij. q. v. de occidendo. Poterit autem ibi esse tantus excessus quod esset ibi occasio data etiam ex parte mulieris se ornatis. qualis autem sit iste excessus ubi mortale. valeat iudicari ad arbitrii boni viri videlicet dimittendum. Boni viri dico non solum in conscientia sed etiam in pericula sufficienti circa huiusmodi. Sed ex his quod notat alexander de ales in suo secundo libro sententiarii non de faciliter debent mulieres de mortali in huiusmodi condonari. Hic enim quod inter viris et

mulieribus se adornare secundum consuetudinem civitatis et
statum et conditionem personae se ornatis. ita tamen quod non sit habi-
do in voluntate. quod pertinet ad intentionem de qua dictum est
supra. quoniam ibi est mortale vel veniale: nec sit ibi scandalum
in exteriori ope videlicet ad nimium excessum: nec tamen assentit
in contrarium faciendo esse mortale: quod non semper habet et fucis
utriusque. ut quod per ceteris vanitatibus videlicet magis pulchri-
tudinis ostendere. et per consequentes magis ad lasciviam incli-
tare. sanctus tho. secunda secunda. q. c. lxix. ponit de se non esse
mortale vel veniale secundum intentionem utentis et con-
ditionem personae. ut si non sit in statu nubendi precipue reli-
giosa. in quibus forte esset mortale. quantum et turpitudi-
ne non naturale. sed ex egritudine aliqua supueniente
accidente per huiusmodi occultare his quod nuptie sunt
vel in statu nubendi sine peccato fieri posset secundum tho.
Ex predictis igitur dicendum videlicet quod ubi in huiusmodi ornatis
confessor clare invenit et indubitanter mortale taliter non
absolutum: nisi proponat abstinere a tali criminis. et sic
interim sequatur arbitrium iudicandi. p. q. atque tunc vera. et
de pe. di. v. falsas. Quando in huiusmodi reperit ve-
niale non denegat absolutionem. etiam si nolle dimittere
sed in illo perseverare: quod venialia non sunt de necessita-
te confessiois. secundum tho. in. lxxij. et alter. Si vero clare non
potest percipere utrum sit mortale vel veniale seu ex inten-
tione ipsius quam nescit intelligere vel illa exprimere.
seu ex qualitate et quantitate ipsius ornatius non videlicet
tunc precipitada sua. ut dicit Husil. in spe. in quodam sicut. ve-
l. non denegat propter hoc absolutionem sibi faciendo co-
scienciam de mortali. quod faciendo postea contra illud. in se

esset mortale. Quia omne quod est contra scientiam edificat
ad gehennam. xxviii. q. i. Ex his. et cum propria sunt iura
ad absoluendum quod ad ligandum. dicitur. ponderet. et melius
est domino reddere ratione de nimia misericordia quam de ne-
mica severitate. ut dicit Crisostomus. xxvi. q. vi. alligatur. po-
tius videtur absoluenda et divino examini dimittenda.
Si fateor tamen quod predicatorum in predicando. et confessorum in
audientiis confessionum debet talia detestari et reprehendere et persuadere ad dimittendum. cum sit nimis et excessiva ut constiter accidit. Non tamen ista indistincte asserere esse
mortalia. Ad hoc optimè facit quod dicit Augustinus. in epistola
ad presbiterium. et allegat beatum thomum sciam scire. In nostra quicunque
nolo ait de ornamentis auri vel vestis per pompam ha-
beas in probatio sententiam: nisi in eos quod coniugatis non sunt
ne coniugari cupientes. quod cogitare debet quod placeat. illi autem cogitat quod mundi sunt quod placeat. vel viri uxoris
vel uxores viris. Ad argumenta autem facta pro parte affir-
mativa respondeamus ad primi. s. auctoritate patrum. Odisti ob-
seruantes vanitatem et ceterum. Hic enim intelligitur in eo casu
in quo homo ornatus vana sunt mortalia. Non autem sim-
plificat de omni vanitate. A filii expone illud patrum. Perdes
oemus quod loquuntur mendacium. Lertus est enim quod loquentes me-
daci officiosus vel sociorum deus non perdet quod multi-
plicat et frequenter dicitur quod illud est veniale secundum theologum
q. ej. et secundum Augustinum. xxviii. q. i. primus intelligitur ergo de me-
dacio principioso illud dicendum quod est mortale. et tamen universa
liter dicitur potest oemus quodvis et de obseruantibus supersticio-
num a quibusdam illa auctoritas exponatur. Ad secundum s. auctoritatem ipsa. respondeatur sicut intelligitur in ca-

su in quo est ibi mortale vel maius excessus. **U**n propter abusum talium rerum dominus permittit illa auferre et dari straria in punitioe criminis quod potest esse etiam in venia libet. Ad tertium. scilicet de doctrina apostolorum in hunc modum respondet quod non omne quod est contra doctrinam apostolorum est mortale aut indispesabile. sed solus quantum ad ea quod pertinet ad fidem vel bonos mores necessarios ad salutem. Nam sicut in lege antiqua circa moralia. et in euangelica et canonica quodam ponunt preceptorie quoque transgressio est mortale. quedam mandatorie et inducementia transgressorum ad venialia. quodam consultorie ad nullum talia obtinente ligatio peccatum. sed ad magis promouentium. ita et in doctrina apostolica. Quando aut intelligatur in talibus scripturis esse preceptum vel mandatum ex modo loquendi et de virtute sermonis ipsarum scripturarum non potest clare regula dari vel haberi. sed finis materialis subiectam et declarationes sanctorum. talis autem ornatius ab apostolis non prohibetur preceptorie: nisi in eo casu in quo fieret ad lasciviam vel mortalem iactaciam. ut dicit beatus Iohannes. sed mandatorie vel exortatione. quod patet ex evidenti ratione. quia si preceptorie diceretur vel universaliter. sequeretur hoc inconveniens quod quicunque portaret vestem aurotextam aut argenteam etiam si regina mortaliter peccaret quod est absurdum. Ad quartum. scilicet de diuite epulone qui induebat purpura. respondetur quod ille ornatus fuit in eo crimine. quod in huiusmodi vanitate fine suum constituebat vel mortalem iactaciem: vel quod de superfluo. scilicet ornamenti lazarum in extrema necessitate instituto non subueniebat. multis quoque et alijs vicis dedit erat. **U**n non solus ex illo

ornatu. sed alijs de causis dānatus est. Ad qntū. s. au-
ctoritate cipriani sā est respōsum. s. q̄ loqtur in fuso &
alio ornatū factū ad lasciuā inducendā fm tho. ymo
insup & locutiones rhetorice & p̄suasione aliquādo fūt
per excessum: & sic nō ita surta corticē intelligēdi s̄z ex-
ponēdi. Lū enī in hysusinōi ornatib⁹ est tantū venia-
le, & vtīq̄ cū illo veniali etiā non videbit faciē det: nisi
prius cremer & purgē signe purgatori⁹. qđ hic obmisit
delere. Ad sextū & vltimū de occasione ruine q̄ inde se
quitur sā respōsu⁹ est. qz nō in omni occasiō data quō
cunq̄ seu scādalo. est mortale pctm in dāte. s̄z qū hoc
intēdit vel dictū aut factū in se est tale q̄ est sufficiēter
inductiū ad ruinā. Nā q̄s disceret ex verbo oceiso vſ
leui dicto ab aliquo si aliq̄s ruit in mortale ppter hoc
sp̄m discentē peccare mortaliter. cū nec hoc sp̄se credat
nec intendat alias caueret. erit ergo tūc occasio poti⁹
accepta q̄s data. sic in pposito vtīq̄ de ornatu q̄ tā in-
ordenatus esse posset q̄ erit occasio efficacit⁹ data vñ-
de & mortale. Ad aliud etiā qđ dicit a qbusdā q̄ in an-
tiquo volumine decretaliū phisbebant aliq̄ ex huīn-
modi sub pena priuatōis sacramentor⁹ nō sit nisi pro
mortali. s̄z qđ tūc quando ecclesia hoc prohibuit. si tūc
hoc facit qđ mihi est ignotū erit mortale trāsgredien-
tibus illud. Ordinatiōes enī ecclesie vel platorū cum
fūt sub pena excōscatiōis postq̄ fuerint promulgatae
& accepte morib⁹ vtentiū vtīq̄ ligāt transgressores ad
mortale. & hoc nō qz illa sint in se mala sed qz prohibi-
ta. & p̄ceptorie p̄ talē modū statuēdu⁹ qđ argui pōt ex
illa rōne sup̄ inducta. S̄z cū leges canonice & ciuilis

aliquā nō p̄mulgenſ. aliquā p̄mulgate morib⁹ vtentiūz
nō recipiunt. aliquā recepte p̄ cōtrarias leges. vñ etiā p̄
cōtrariā cōsuetudinē abrogant. vt dī. sūj. f. dēscq. cū
c. seqnti. adeo ip̄is in robore suo nō p̄manetib⁹. non ls
gaf q̄s pctō. t p̄ cōseqns nec pena. vñ p̄uari iuste non
posset sacr̄is. nec argui p̄t vt dictū est ibi esse morta-
lia. q̄r cōicatio pene excōicatōis: h̄ p̄ tūc p̄t argui. cū
let ligabat nō abrogata. sic in p̄posito ex hoc q̄r nō ha-
bēt illud. c. in noua copiatiōe. patuit q̄ ecclia noluit
fideles ligare t bū. q̄r plati nō debent laqueū inscere
animabus s̄m doctrinā apli. qd̄ sit illa p̄cipiendo. ad
quorū cōtraria fideles sunt proclives. ad qd̄ facit. c. d
viduis. xxvij. q. j. Ad alia argumēta pro pte negatiua
respōdere nō cōgruit. q̄r sunt ad p̄positū nostrū. s. ad
pbandū q̄ de se hec nō sunt mortalia.

The faciētibus t vēdētibus talia ornementa.
Ex p̄dictis p̄ qd̄ sit respōdendū ad secūdū q̄stuz. s.
de faciētib⁹ t vēdētib⁹ hec ornamēta sine argumētis
p̄ expeditiōe breviori. Si enī hmōi ornamētis nō pos-
set mulser vii nisi cū pctō mortali: tūc sine dubio t illi
artifices t vēdētores peccarēt mortalit̄ dātes alijs oc-
casione ruine. H̄z q̄r dictū est q̄ de se dict⁹ ornatūs nō
sit mortalis. t si vt in plib⁹ fiat saltē cum veniale. ali-
qū etiā sine pctō: nō tenet talis dīmittere artē ex q̄ cō-
mittit freqnter vensalia dādo occasione alijs mulseri-
bus ex vēditōe hor. q̄r sic etiā oportet pene oēs ar-
tes dīmittere. cū difficile sit iter emētē t vendentē nō
interuenire pctm inqt leo papa. de pe. di. v. qlitas. Il
lā ergo artē solā vñ artificium dīmittere de necessitate

dportet et negociactione eius quo sine mortali uti non
pot alias non absoluendus. ar. de hoc de pe. di. v. nego-
ciū. t. c. falsas. Et magis in. iiii. sen. fīm declarationē do-
ctorū ibi loquentiū. Si ergo sciret ut certitudinaliter
crederet artifex mulierē talē emere ut querere ad pūocā
dū ad lascivitā ut alio mō crimali. utiqz talis non pot
facere ut vēdere sine mortali. et tūc h̄z locū q̄ occasionē
dāni dat. t. c. de iniu. c. fi. H̄z nō d̄ facilis d̄ formare si
bi talē cōscientiam: nisi appareat manifesta signa. Ex
quo enī uti pñt hui⁹ mulieres cū mortali vel veniali:
vel nullo pctō. et dubia sint in meliore partē interpretan-
da. vt in. c. estote. de re. su. li. vi. credere debet seu p̄su-
dere sibi pñt nō ad mortalis usum pcti talia querere. cū
nemo sit arbitrād⁹ imemor p̄prie salutis. L. ad. l. iul.
repetēdaz. ut sancim⁹. Nō ergo p̄ h̄mōi negāda vidē
absolutio in foro pñie vbi credit⁹ p̄ se et cōtra se. s̄z ad-
monēdi sunt ut q̄ pauciores possunt superfluitates et
vanitates faciant et vendant.

Finis huius.

Tabula huius libelli.

THE octo casibus de quibus quis potest confiteri non proprio sacerdoti sine licentia, sed modestia hostien.j.

THE primo casu,

THE secundo casu,

THE tertio casu,

THE quarto casu in quo includuntur peregrini, mercatores, familie principis, baylani et episcopi,

THE quinto casu,

THE sexto casu quod episcopus solum in sua dioecesi habet iurisdictionem.

THE septimo casu quando potest laycus reconciliare ecclesie excusatum; non tam*e* absoluere.

THE octavo casu,

THOuomodo vel quando curatus debeat dare licentiam alteri cōfitendi vel negare quādo ab eo petit.

THOquod religiosus non debet audire confessionē nec electioni de se facte assentire sine licentia superioris.

TSi cōfessor forte absolverit aliquem de casu in quo non potest: quid debet facere.

THE dupliciti clave confess.i. potentie et scientie, et de differentia inter vtrāque et quodta debet esse sciētia confess.

TSi teneat cōfessor scire de oībus quod sibi discunt in cōfessione an sint mortalia vel venialia.

THOquod cōfessor non debet de facili dare sententiam de mortali iudicando peccata et quod consulat in dubijs quod tutius est teners.

THOconfessor tenetur scire casus in quibus quis tenet

- sterare confessionem. et sunt sex.
¶ Si bonitate confessoris.
¶ Qualiter se debet habere ad penitentem confessio.
¶ Si quibus debet interrogare peccator.
¶ Pro quolibet mortali esset septennis penitentia imponenda.
¶ Quomodo penitentia sit danda.
¶ Consilium pro diuinitibus.
¶ Si confite te qui non confiteas quod nouisti confessio.
¶ Si mens absoluendi et de forma absolutonis sum rho.
¶ Si absoluente seculariter quem non potest.
¶ Si non intelligenti confessionem.
¶ Si penitentia imposita post absolutionem facta in mortali tenetur iterari.
¶ Si cum quis facit penitentiam sibi insunctam si labatur in mortali.
¶ Si casibus reseruatis episcopis tam de iure quam de consuetudine appro.
¶ Ille ostiens ponit alios casos: quos episcopi sibi reseruant.
¶ Guillelmus ponit alios casus quos episcopi sibi reseruant.
¶ Predicatores minores presentati per audiencia confessio-
num possunt absoluere de casibus quos epi sibi reser-
uant exceptis de iure epis reseruatis.
¶ Que est atrox iniuria et leuis.
¶ Que differetia est inter atritionem et contritionem.
- ¶ Finis tabule.

IOcto casus quibus quis potest confiteri non proprio sacerdoti sine licentia. *fm Hostien.*



Isi querat domicilium quo se cōferat quousq; aliscui beat. **Quintus** rōne delicti. **Sextus** rōne studij. ut scolares. **Septimus** rōne necessitatis. **Octauus** si sacerdos nō proprius ponat spem in ratihabitione.

IDe primo casu quo pōt quis cōfiteri nō proprio sacerdoti sine licentia.

Irimus casus est pōt indiscretōeis propriis sacerdotis. et hic cōprehendit qn̄ ipse sacerdos proprius ē sollicitator ad malū vel revelator cōfessionū. vñ talis q̄ ex cōfessione iminet psculū cōfiteri vñ cōfessori. In hoc ergo casu dicit hosti. q̄ eo ipso h̄z licētiā a iure altū adeūdi. de pe. dī. vij. placuit. H̄z alij dicūt q̄ dī petere tūc licētiā ab eo vel a superiori. q̄ decre. om̄is dicit q̄ qn̄ ex iusta causa voluerit alteri cōfiteri petat licētiā a proprio sacerdote. Et q̄uis hoc intelligat nisi ex culpa sua hoc pro-

Ita fm Petruū d palu. casus in qbus q̄s pōt alteri confiteri q̄ pprio sacerdoti sine lñsa ei? quos pōt hosti. in summa: et sūt octo. **Primus** est ppter in discretionē proprii sacerdotis. **Secundus** qn̄ parochianus transtulit dominiculum suū. **Tertius** cuī est vagabūdus. **Quartus**

cedat. ut dicitur tamen melius etiam sit ex culpa sua. quia culpa sua.
hoc non debet alteri nocere. puta superiori. sicut proprio sacer-
doti mortuo vel excommunicato; non eo ipso licet ire ad alium
sed oportet recurrere ad episcopum. Si superiori adiri non potest:
vel etiam si eque est defectuosus. tunc quia ad papam non est fa-
cilius recursus alii adiri potest eo ipso. Quoniam ergo proprius
sacerdos omnino quod adiri potest pro tunc indiscretus et ineptus
est et quod tunc non potest adiri sine licentia; vel saltem cum licentia
petita et non obteta potest ire ad alium. Hic autem petitam quod
et si sit indignus audire non est tamen impotens committere. Et
in hoc sicut debet petere licentiam ab ipso vel ire ad superiores
concordat theologia. peccatum et Alanus et Ultreya et quod si nega-
tur ab eis licentia; tunc predicti dicunt quod idem iudiciorum est de
eo quod et de illo quod non habet copiam confessoris. Unde magis
debet eligere layco confessorem nec in hoc transgredit pcepta
ecclesie. quod pcepta iuris non se extendunt ultra caritatem; nec
etiam sit iniuria sacerdoti. quod privilegium meritis amittere quod
cesserat sibi abutitur potestate. Sed peccatum de patre. dicit quod tunc
potest ire liberum ad alium. ut per se superius. quod si non posset alii ha-
bere et necessitas immineat. dicant predicti doctores quod
confiteatur peccata in genere sine eo de quo posset ma-
lum prouenire.

SQuomodo potest quod confessari non proprio
sacerdoti sine licentia.

Secundus casus est quoniam parochianus trahit sacerdotem
domiciliu suu. tunc enim desinit esse proximus
parochianus primus et fit parochianus illius ad cuius
parochiam se trahit. Sed si in duabus par-
rochias haberet domiciliu. in una major et tpe estua-

li. et in alia tpe yemali. ut robicqz sortitur forū. nō simul
sed successiue. qm̄ q̄ habitet hinc et ibi. et tunc recipiat
hic sacramēta quādo hic habitat. als alibi

Terti⁹ casus quo q̄s cōfiteſ nō proprio sacerdotti

Erti⁹ casus est cū est vagabūd⁹ nō habēs
nec petēs domiciliū. Iste pōt cōfiteri cui
vult curato vel epo in cuius parochia est
ymo etiā nō curato. vt vīdr: qz nulli subdi-
tus subdit se cui vult. Mā om̄is sacerdos p̄tāt̄ ordi-
nariā et iurisdictionē h̄z ex sua ordinatōe: s̄z subditos
h̄z solū eos q̄ se ei submittūt: n̄li q̄ fm̄ iura. qui se se-
mel alicui submisit factus est eius parochianus. nec
pōt se alijs submittere. quousq̄ p̄mo se subtrahat sim-
pliſter. n̄li de volūrātē illius. ar. de pe. di. vi. placuit.

The quarto casu in quo includuntur peregrini:
mercadores: et familiæ principis et baylini et ep̄i.

Cartus si querat domiciliū quo se trāſ-
ferat quousq̄ alicubi habeat. Et de pere-
grinis quidem dicendum est q̄ si sine lice-
tia curatorū et episcoporum profecti sunt
nil prīuilegiū habent in hoc. Si autem delictitia eoz
profecti sunt eoipso habent interpretatiuam licentiaz
confitendi. Cum sine confessione digne peregrinari
non queant. Si etiā veniat pasca comunicari possunt
propter eandem licetiam impliſtam et de casu episco-
pali absolui. qz ep̄s nō retinēdo sibi auctoritatē liceti-
andi pegrinos ex hoc. ip̄e vīdr eis dare licentia confi-
tedi de casib⁹ epalib⁹. sicut curatus d̄ parochialib⁹
De mercatorib⁹ aut si nusq̄ habēt domiciliuz; n̄li

seqndo semper nudinas idem est quod de vagabundis. Et idem esse in loco teneatur hospicii sed non declinat illuc pastore conter. Non enim videlicet tunc habere domicilium quo ad sacramenta. Et de familia principis. vel baroni. quod nunquam in eodem statu permanet. ex quo ipsi ibi teneantur hospicii suum alibi: non tamen illuc redeunt nisi ad horam. Nam isti vagabundi censentur. Idem de familia episcopi layca. quod non sic habet suis in ea sicut cardinalis. Sed si essent de dioecesi ipsa. de eius licetia confiteantur. si autem de alia ex quo ei hospicii dimiserunt: quod per diocesim vagantur respectu illius dioecesis. vagabundi reputantur. ut de licetia episcopi illius vel curia aliorum ad cuius parrochiā veniunt prout confiteri. Concorde. autem in hoc. scilicet peregrini: negotiatores et alijs viatores si non habent in iuriis suis curatis vel epis. vel sine licentia eorum iter accipiunt non possunt ab aliis absoluiri. Inno. Hosti. et Guili.

Quintus casus.

 **V**intus casus ratione delicti. v. q. iij. placuit quod quidam dicunt esse verum. tunc soluedum quoniam propter hoc est excommunicatus a fratre illico loci propter illud peccatum sicut consuevit fieri et furtis et huiusmodi. quorum ignorantur auctores; mittendus esset talis ad excommunicatorem absoluendus ab eo. Sed si peccatum est occultum. et propter hoc non est excommunicatus. potest etiam de hoc confiteri pro proximo sacerdoti. ut dicitur in summa missaria. I francescus zan. refert laudem tenere quod curati et etiam fratres admissi ad audiendum confessionem fratrem de duobus possunt audire et absoluere peccata commissa non solum in dioecesi sed etiam extra

territoriū diocesis. dūmodo cōfiteſtes poſſint illis cōſi-
teri. i. q̄ ſint illi⁹ dioç. vñ parrochie quo ad curatos.

Sextus caſus q̄ eph̄ ſolū in ſua dioç. h̄z iurisdictōz
Ex tuſ rōne ſtudij ut ſcolares: z ſi nō ſint
niſi p̄ annū moraturi in ſtudio. vñ q̄ ſi nō ha-
bēt plus de ſpacio ab eph̄ vel capitulo de
cui⁹ licētia ſbi ſunt. vel q̄ ſic diſponit. vel
q̄ de parrochia in parrochiam mutant. H̄e illis vero q̄
veniunt de omni pte regni ad parlamentū pariſius cui⁹
rex reputet ſe firū nō cognoscēs ſupiore in toto orbe.
vid̄ q̄ ibi p̄nt cōfiteri eph̄ z curatib⁹ in quorū parro-
chijſ cōducunt domos. H̄z cōtrariū eſt verum. f. q̄ nō
p̄nt abſolus rōne parlamenti: ſi nō habēt licētia a ſuis
platis. q̄ rex nō habet potestatē in ſpūalibus. Eph̄
aut̄ ſoluz ſue dioceſ. Unū in curia romana ſicut curato
ſuo ſūmo penitētiario de omni loco mūdi p̄t conſite-
ri z penitētiari ſimplificib⁹ ſicut viſcarij ſui curati.

Septimus caſus eſt q̄ndo p̄t laycus reconciliare
eccleſie excoſcatum nō tñ abſoluere a peccatis.

Eptimus ratione neceſſitatis: q̄r in mor-
tis articulo omnis ſacerdos ab eccleſia nō
p̄ciſus auctoritate iuris fit proprius ſacer-
dos. de offi. ordiniſ pastoralis. ex hoc qđ
habetur de coſe. di. illiſ. ſacramentū. Aides q̄ etiā lay-
cus in huimodī neceſſitate cōſtitutus poſſit excoſca-
tum reconciliare ecclie. ſi nō eſt ip̄e p̄ciſus: nō tñ abſol-
uere a peccatis audiendo confeſſionem,

Octauus caſus.



Ctaum casum ponit hosti. si sacerdos nō p̄ prius ponat spem in ratihabitōe, s̄ ut dicitur in summa pisana et bene. Iste casus comuniter nō tenet. rōne assignat pe. de pal:
Nulla enī ratihabitio cōfirmat sacramentū qđ nullū fuit. qr et si nō in sacramētis ratihabitio saltem ppter aliqd valere pōt. qr ille solēnitatē mutare pōt sicut d̄ ecclesia nō p̄ ep̄m dedicata ante: in sacramētis nō potest valere. qr ipsam mutare nō pōt. qr regula iuris est q̄ ratihabitio retrotrahit et mādato cōparatur. Quādo solo mādato a principio res agl pōt. in talibus locū nō habet. quādo. s. sacramēti essentia deficit. qr tūc totū iterandū est. H̄e essentia aut̄ absolutōis est potestas iurisdictionis. quā potestatē erga talē nō habet ex hoc q̄ ponat spem in ratihabitione.

TQuomodo vel quādo curatus debeat dare vel negare licētiā alteri cōfitēdi qñ ab eo petitur.

Cta q̄ s̄m pe. de pa. di. xvij. parrochian⁹ si petit licētiā alteri cōfitendi indetermināre: nō det curatus ni i sit verissimile q̄ petēs nō eligeret nisi eque bonū v̄l meliorē. Si vero noiat sibi aliu de quo verissimile est q̄ sit eq̄ bonus vel melior ad confessionē audiendā: nō neget. q̄a forte habet pctm qđ erubescit cōfiteri et p̄r moreret si ne cōfessione q̄ sibi cōfiteret. Si v̄o apparet q̄ est eq̄ bon⁹. aut per famā aut per visum sue p̄sonae. vel p̄ conuersationē personarū sibi cōfidentiū q̄ minus religiose cōuersatur. et tūc simpliciter debet negare innoescēdo q̄ ille nō potest absoluere. Quod tñ intellige cum

ille ad quē vult accedere parrochianus nō habet au-
toritatē nisi ex commissione ipsius curati. dico etiam
q̄ est paratus audire eū. Si tamen est talis q̄ ad hoc
sit sufficiens. vel etiam q̄ est paratus dare sibi vñū ali-
um loco sus. In quo casu bene videat ut det sibi ad hoc
sufficientē. Nā si insufficientē daret; sibi imputaretur
detrimentū quod inde sequeretur oīs sue. quia fīm su-
rā qui parū diligenti socio rem suam custodiendā cō-
missit; sue facilitati imputari debet si perīt. Si autē pe-
titus a parrochiano & diffamatus habet potestatē su-
perioris. puta q̄ est vicarius ep̄i. vel cōfessor deputa-
tus in ordine p̄dicator̄ vel minorū vel huiusmodi: nō
p̄pter hoc probibēdus est simpliciter. q̄ iudex malus
ordinarius vel delegat̄ nō perdit iurisdictionē suam
sed debet dicere petenti. nō expedit tibi q̄ vadas ad
illū: nec s̄bis de voluntate mea: nec assensu: nec licen-
cia. s̄ ipse habet potestatē ab alijs masorem vnde nō
p̄ssim tibi p̄hibere. sed paratus sum te audire vel p̄
vicariū vel per extraneū ydoneū. Et fīm hoc solvitur
obstantia illius. s. q̄ nō p̄t esse pastoris excusatio si lu-
pus ones comedit & pastor nescit. q̄ hoc verū est quā
do pastor sc̄re debet & p̄t. & licet semper aliquis de-
beat deputare alium meliore se simpliciter: nō tamen
q̄zum ad omnia. puta q̄ntum ad officium hoc vel sl-
lud. Item suspiciones habere possamus nō ad iudicā-
dū. p̄ximū s̄ ad cauendū nobis. nā si video pauperez
nō iudicabo furem. tamen ne forte sit fur. custodio rem
meam ab eo. & sic in proposito. tamen nisi contrarium ap-
pareat. plus d̄z homo p̄sumere de hīs quos papa vel

episcopus per totam diocesim perficit quod de se qui depun-
tatur ad unam parvam parochiam.

Si Religiosus non debet audire confessiones nec elec-
ctioni de se facte assentire sine licentia sui superioris

Rota quod religiosus non debet audire confessio-
nem etiam illoꝝ quod habet licentia eligendi si
ibi confessore quandocumq; etiam si haberet a
papa: sine auctoritate siue licentia superioris
quia sine suo superiore velle vel nolle non habet. Pa-
ret hoc per similitudinem de electioꝝ si religiosus. li. vi
vbi dicit quod electioni de se facte nec potest assentire si-
ne licentia superioris. Sed vbi papa noiatim eligit re-
ligiosam ad aliquid officium presumit industria propone nos-
se. Unum non requirit alterius licentia: siue pro inquisitioꝝ. si-
ue pro predicatione. siue pro audiencia confessionum. siue pro
prelature vel alio quocumq;. Sed pro hoc quod papa da-
ret licentia alicui quod posset eligere sibi quemcumq; etiam re-
ligiosum pro audiencia confessionum per predicationem ex il-
la licentia non debet religiosus audire confessiones vel
predicare sine licentia sui superioris vel abbatis. ar. de hoc
exinde. quod sit laudabile. Si tamen in dicto casu religio-
sus audiret sine licentia plati tenet absolutio. ita quod non
oporteret confessionem iterare quoniam male ficeret.

Si confessio forte absoluenter aliquem de casu de
quo non potest absolvire. quid debeat facere.

Circumq; absoluenter aliquem ab aliquo pec-
cato in casu in quo non potest. siue quod reser-
vatus est epo siue quia nullas habet aucto-
ritatem quoniam graniter peccet. peripue cum hoc

facit scienter, vel etiā ex ignorantia crassa iuris, non tñ
censurā aliquam seu excōdicatiōēz ex hoc incurrit siue
sit cleric⁹ secularis siue religiosus dict⁹ absoluens fm
ffran. 3an. 2 3eu. Et tenet illū quem sic absoluist aussa
re de errore suo si cognoscit vlpotest inuenire. Ille tñ
quo ad deū excusatur, dum hoc ignorat. Et qđ dictuz
est qđ cōfessor debet eum ausare quē absoluit cum nō
possit intelligi qndo fieri pōt sine scandalo notabili.
Unde qdam mltuz periti dicunt qđ talis cōfessor petat
auctoritatē a suo superiori sup casum in quo nō potuit
absoluere: et tamen absoluist. qua habita vocet eu⁹ quē
absoluerat cū nō posset: et p aliquem modū cooptum
interroget de aliquib⁹ que sibi cōfess⁹ est. qsi melius
volens informari. ac si non plene intellexisset. et si qua
alía comisit criminalia postea: et sic absoluat ab oībus
sterum: et tūc et p̄us alias auditis. Et si magnū scāda
lum ex hoc timet. qđ predictis mod⁹ fuiari nō posset:
absoluat absentem. si ab yltima cōfessione adhuc cre
ditur pseuerans i grā. Aut alias si placet. cū ex hoc ti
meret notabile scādalum evenire cōmittat sūmo sacer
doti xp̄o. Preftim qndo multitudo est sic neglecta. vlp
multū distat a loco vbi est cōfessor. Sed si religios⁹
absoluueret ab aliq sentēcia excommunicatiōis suspensiō
nis vel infēcti in iure posita. incederet in excommunica
tionem a qua nō posset absoluī circa sedē applicā. extra
de priuilegijs. c. i. in cle. secus si absoluueret a sentēcia
hois qđ tūc non incurreret fm. pau. quāvis grauiter
peccaret. Sed cleric⁹ seculares absoluēdo a sentēcijs
iuris q̄uis etiā male faciat. nō tamen cēsurā incurrit

He duplice clave confessoris. s. potentie et scientie et de differentia inter utramque, et quanta debet esse scientia confessoris.



St enim duplex clavis ordinis. s. clavis potentie: et clavis scientie. Unde petro dicit xps. Tibi dabo claves regni celorum. Ma. xvij. Mota tamē q̄ scientia nō dicitur clavis. s̄ ipa potestas discernēdi siue examinādi et cognoscēdi in foro cōscientie: et p̄tās determinādi seu difiniēdi causam. i. ligādi: et soluēdi dicitur clavis potētie. **I**sta duplex potestas ē vna in essentia. s̄ duplex ī effectu. Scientia aut̄ acquisita nō est clavis: sed iuuat bene uti clave. **H**e his clavis habes. xx. di. p totum. **H**e quātitate scientie confessoris q̄nta. s. oporteat eum habere peritiam dī Aug. de pe. di. vij. c. j. Oportet ut spūalis iudex sciat cognoscere quicqđ debeat iudicare. **D**icit Tho. in. lviij. di. xvij. ī expositione l̄re. Hec scientia et si non sit maior. tamē debet esse rāta ut sciat discernere inter pctm et peccatū et mortale et veniale. Et si in aliquo esset dubitatio sciat cōsiderare ut possit recurrere ad discretiores. Alb. autē in. lxiij. di. xij. dicit q̄ nō tenet sacerdos scire discernere nisi ī cōl q̄ sint capita l̄la: et q̄ sint mortalia cōia et que venialia ex genere. s̄ hoc nesciens dicit idēz puto q̄ peccet mortaliter audiēdo: et enī instituēs pl̄ peccat q̄z ip̄e. et enī pmittēs institutū ministrare. si sua interesset talē phibere. **D**icit etiā q̄ in pplexis q̄stionib̄ sacerdos parochialis eccl̄sie debet esse ita discretus: ut talia difficultia esse sciāt nec pcedēdū in eis sine superioris cōsilio vel auctori

tate. Hec Alb. in q̄rto. Durand⁹ ordinis minor⁹ i sūma sua libro p̄mo. pte p̄ma. di. i. dicit q̄ quoties confess⁹ se īgerit ad cōfessiones audiēdas totiens se of fert ad respondēdum de quolibz et interdū de casib⁹ inopinatis ⁊ inauditis ⁊ de q̄stionib⁹ valde pplexis. Hebet ergo cōfessor scire discernere iter peccata ⁊ differencias pctōz. Unde scire debet si ea q̄ sibi exp̄mit penitēs sunt pctā vel nō ⁊ vtruz cōtractus quos facit sint liciti vel illiciti ⁊ quādo tenetur ad restitutionem vel nō. Et vtrum debeat ip̄m phibere a comuniōe vel dimittere accedere. q̄a si cōfessor iudicat licitū qđ ē il licitum. tam cōfessor q̄z penitēs ambo i foueam cadūt nisi forte euz probabilis ignorātia excuset. puta si ha bet aliquem doctorem autēticum ⁊ famosum cui⁹ op̄nioni insit. Unde si cōfessor nō est exptus i casib⁹ ita q̄ nec p se sciat iudicare. nec nouit dubitare. cū p̄culo a nīme sue audit cōfessiones. P̄e. de pa. i. iiiij. di. xix. ostēdit plus scie req̄ri i eo q̄ se īgerit q̄z in eo q̄ ponitur ad hoc a superioribus suis ex obedientie iunctione. Et de p̄mo itellige dictū rigorosum duran. de. iiij. dictum Tho. ⁊ alb. Dicit enī sic ip̄se P̄e. Omnis sacerdos ha bet clauem scie sicut ⁊ potentie id est auctoritatem dis cernendi sicut potentiam ligandi ⁊ soluendi licet mul ti non habent scientiam debitam. Et econuerso mul ti non sacerdotes habent scientiam: qui non habent auctoritatem discernendi. Secund⁹ quidem sine pec cato: sed primi cum peccato suo si hoc procurent alias si inuiti excusat sunt si proposuerunt impedimentuz nec sunt audit⁹. Munus enim, id est iudicium in

discandi necessariū est et pōt ad hoc cōpellī ad officium
iudicandi et ad prelatiōēz carēs scīētia et tūc nō peccat
sicut i religionib⁹ fieri cōsuevit. Qui enim nō coactus
sed spōte accipit potestatē siue prelatiōis siue audiēdi
cōfessiones nō habens sufficiētēz scientiā peccat. Sz
qui inuit⁹ et coactus non accipit sz suscipit. nec peccat.
Unde siue peccato ab inscio haberi et suscipi potest: sz
accipi nō potest potestas iudicādi. Hec pe. Si tamen
in eo esset ignorātia q omnino inept⁹ esset, quia nec
etiā scit que Tho. et alb. dicit supra. credo q nō excusa
retur a peccato etiā si ex obediētia insuncta poneret se
ad illud ad qd omnino inept⁹ est cū periculo aniaz.

Si teneat cōfessor scire de omnisb⁹ que sibi discū
tur in cōfessione an sint mortalia an venialia.

Henricus de ordine p̄dicator̄ in quodam
quolibeto sic respōdet distinguēdo. Peccata
sunt i duplīci genere. Nam quedam
sunt peccata. q̄a sunt p̄hibita. q̄ si nō essent
p̄hibita. nō essent peccata. vt sunt oia que sunt mere
iure positivo: vt audire missam die dñisco. semel cōfite
ri: cōmunicare in anno et huiusmodi. Et talia tenetur
quislibet cōfessor scire. nisi habeat causam rōnabilez q̄
eum excusat: vt si forte t̄pore p̄hibitōis erat in terra lo
ginca. vel in carcere. Alia sunt peccata nō q̄a p̄hibita.
scilz ab hōse. sz quia de nata sui mala sunt etiā si non
prohibeant. Et horū quedam capitalia. s. supbia. luxu
ria. zc. hec sunt q̄si elemēta et p̄cipia que de necessita
te oportet scire. Quedam autē peccata sunt q̄ sunt spe
cies capitaliū. vt illa querecipiūt horū predicatum. vt

fornicatio. ebrietas et luxus in omni. si fornicatio enim quodam
luxuria est. et ebrietas quodam gula est. et huiusmodi quodam
sunt species. quedam que importat malum de substancia
sui actus. eo quod statim noia et annexum malum
ut fornicatio. Et de talibus etiam confessio scire tenetur
utrum sint mortalia vel non. Quedam autem de substancia sui
actus non habent deformitatem sed ex lipidie facies. si
autem cognoscere uxor prius non est peccatum de se. tamen
posset cognoscere cum recta libidin quod est mortale ut si ea
cognosceret etiam si non esset sua. Et de talibus non operatur
quod confessio sciens utrum sint mortalia vel venialia. Alia
sunt peccata que sunt filie peccatorum capitalium. ut illa peccata
quorum fines terminantur et ordinantur ad fines capitalium
sicut dolus. et acquisitionis rei iniuste. et de talibus peccatis
frequenter opiniones sunt contrarie inter doctores. et de
talibus non tenet simpliciter curatus non ordinarius scire
utrum sint mortalia vel non. Curatus autem ordinarii sic
episcopi et archiepiscopi et ceteri alii superiores prelati ordinarii
tenent scire. quia ipsi sunt purgatores et tenent alios pur-
gare perficere et illuminare. Et ideo tenetur scire nouos
et vetus testamentum. Hec illle.

Si Confessor non debet domini faciliter dare suam dominum mortali su-
discendo peccata: et quod consuletur in dubiis quod tutius est teneri.

Glueat autem confessio ne sit precepis ad dandum sententiam de mortali quando non est cer-
tus et clarus. et ubi in aliisque materia sunt variae
opiones quas plurimum et solentur doctorum
utrum sit licitum vel illicitum sicut de non soluedo decimas
ubi non est consuetudo. paratus tamen sunt ad dandum si ecclesia

peteret. qđ qđam dicit eos esse i statu damnationis. vt
innocē, alijs qđ nō vt Tho. et iohēs andree. et archi. Et
de emptione iuriū i mōte florecie. vel i prestitis vene
cis. qđ qđaz esse usurā dicit. alijs lictū dicit. et multis
alijs huiusmodi. Lonsulat semp qđ tuti est. s. qđ a tali
bus abstineat. ex de spon. inuenis. Non tñ condēnet
contrariū faciētes. seu cōtrariā opinione tenētes. nec
ppter hoc denegat absolutionem. s. ut dicit Guill. di
cat confessor qđ illud faciendo nō est tutum. sed dubiū
et ideo sibi bñ p̄udeat. Si autē omnino cōscientia cō
fessoris diceret illud esse mortale. nec posset cōsciētiaz
deponere. quod tñ debet ad cōsiliū sapientium. nul
lo modo debet facere contra cōscientiam qđa peccaret
mortaliter. xxviii. q. p̄ma. g. vltimo. Sed cum illud ta
le esset cōtra cōmunem opinione doctorum. et comu
niter sic obſuatur a sapientib⁹ qzuis aliquę doctores
audiret cōtrariū tenere. nō de leui debet illi adherere.
Quomodo etiā quis debeat deponere in huiusmodi
cōscientiaz erroneam vel scrupulosam habes supra
in prima parte. ca. iij. in capitulo de conscientia.
¶ Confessor tenet scire casus in quibus quis teneat
iterare confessionem. et sunt sex.

Confessor tenet scire qđ sunt alq casus in q
bus qz tenetur iterare cōfessionem et sunt
quatuor s̄m pe. duo ex parte confitentis.
¶ Primū s̄m Tho. pe. Ray. hosti. et om
nes altos scilicet. quādo aduertenter tacet aliquid qđ
est mortale vel credit vel p̄babiliter dubitat esse mor
tale ex verecundia vel alia iuusta causa. et tunc morta

Iiter peccat committendo fictionem in sacramēto et nota
bilem irreuerētiā et iterare tenetur et confiteri illam
fictionem. Si talis tamen confitetur eidem cui prius
et ille habeat in memoria peccata eius : sufficit dicere
illud occultatum et illam fictionem fin duran. ordi. mi.
in summa confessionis. Innocē. etiam et si nō haberet
in memoria. ut patet. xxi. in. g. fi. Et si dimitteret ex ali
qua causa iusta. puta quia p̄babiliter dubitat eū soli
citantē ad malū. de quo cōfiteſ. vel reuelatorem cōfes
ſionis. vel dicēdo id cū sit confessor manifestaret pec
catum qđ audiuit. puta iniuste absoluit eum non de
beat. et in his casib⁹ nō habendo copiam confessoris
cui confitēdo aliquid predictorum sequeret. tūc satis
videtur q̄ excusetur. Hic etiā predictus duran . q̄
si ignorātia crassa vel supīna aliquid reticuit morta
le. quia noluit cogitare de peccatis suis. tenet totum
iterare. Secus si ignorātia p̄babili. quia tunc solū il
lud quod cōmissit. Secundus est fin pe. et tho. q̄ndo
non impleuit penitētiā seu satisfactiōem inūunctam
pro mortalib⁹ ex cōteptu vel negligentia et est oblitus
eius. Si enī recordaretur adhuc posset perficere. et tūc
perficiēdo iterare nō tenet. et p̄cipue q̄ndo nō ē sibi fini
p̄fir⁹ quē nō poss⁹ trāsgredi. q̄zus sibi dedaratum in
quo iha⁹ debeat facere vel i alto tēpore ipsaz supplere
Eoipso aut̄ q̄ facit sibi p̄positum nō implēdi pniaz si
bi inūcta p mortalib⁹ ex negligētia v̄l cōteptu peccat
mortali. q̄a tūc tenet ad illā sub precepto. Sec⁹ de pe
nitēcia inūcta p venialibus ad quā nō tenetur de ne
cessitate fin tho. ynde etiā si pniaz inūcta p mortali

bus dimitteret ex impossibilitate puta infirmistatis et
huiusmodi, posset tñ pñia iniuncta ab uno confessore
mutari ab alio cui cõfiteretur etiã sine audiëtia pctōwz
illorū p qbus erat iposita fñm pe. de pa. **H**e hoc vide i
fra in. g. **T**ercius cas⁹ fñm tho. pe. ray. et host. ē ex pte
cõfessoris. s. qndo est notabiliter ignorās sacerdos ita
q̄ nescit discernere inf mortale et veniale. de cõsb⁹ pec
catis et p̄cipue cū penitēs hēt casus infccatos et difficilis
Lor. durā. or. mi. et addit. et hoc nisi penitēs sit peritus
et instruat cõfessore, cū aut̄ vadit ad eū quē scit ydiotā
et ignorātem. tenetur iterare. **H**ec durā. qd̄ videtur in
telligēdūz qndo pōt aliū habere sufficientē. Mā si ali
um habere nō pōt, et mlt̄o inagis qndo est in psculo
mortis. pōt et debet cõfiteri ei quē habet. **U**nde aug⁹
dicit de. pe. di. vj. q̄ vult cõfiteri vt inueniat gr̄am. sa
cerdotē querat scientē soluere et ligare et. **Q**uartus
casus etiã ex pte cõfessoris est i potentia absoluēdi fñ
pe. tho. et ray. et hoc pōt esse fñm pe. d̄ pa. et durā. or. mi.
vel q̄a habet potestatē absoluēdi artatā. quia si ab ali
quisbus pctis nō potest absoluere superiore sibi reser
uante illos et tamen ab illis de facto absoluit. et cõfes
sus illi cū hoc ei cõstat tenetur itez cõfiteri. nō quidē
oia. fñ fñm pe. de pa. illa tñ de quisb⁹ nō potuit absolu
ere. Aut hoc est q̄a nullā habet prātez. et hoc v̄l quia
nō erat sacerdos q̄zuis reputare. vel q̄a nō subditus
vel icrufus aut excommunicat⁹. aut suspensus ab officio:
et huiusmodi. **E**t absolutus a tali cum illi hoc constat
tenet itez confiteri. q̄ realiter non ē absolutus. q̄zuis
ignorācia facti excusat eū i conspectu dei. ac si esset ab-

solutus dū nescit sī in tho. in quol. Sī pē. de pa. in. illī
di. xvij. q. vj. sic distiguit. et notabilē. qz aut impedimē-
tuī qd hēt absoluēs est iuris diuinī. aut hūant. Si iur-
is diuinī. puta qz nō fuit baptizat? tal. v'l nō ordinar?
in casu absorlut? a tali tenetur iter? confiteri. hoc scito.
nec papa posset de cōtrario dispēlare. Si ē ipedimētū
iuris hūant puta qz excoicatus suspēsus et huiusmodi
Tunc ipedimētū aut ē notoriū. aut occlū. Si notoriū
puta qz manifeste et publice vberauit clicum ppk qd ē
excoicatus notorie. vel māifeste intrusus. i. p cōfessio-
nez seclariū posit? i ecclia curata. non p canonica cōfes-
sionem pppter qd titulū non hēt nec potestatē sup par-
rochianos illi? ecclie. et talis cōfessus tenetur ituz pfi-
teri. hoc scito. Sed si ipedimētū ē occultum. tunc aut
confitēs scit illud ipedimētū aut nescit. Et si scit cō-
fitendo illi. tenetur iter? cōfiteri. et mortalē peccat co-
municādo illi i diuinis. si nescit ipedimētū. qd etiā
alij ocultum est. et hoc ignorātia facti. tūc nō tenetur
iterare. ar. ff. de offi. pretoris. l. barbarus. Sed si hoc
nesciret ignorātia iuris. puta scit illū p cussisse clericuz
sed credit illū nichilomin? posse ipm audire confessor
Sī pē. de pa. non excusat p hoc qn teneatur iterare. et
vt notatur i additiōe bar. i capi. yslus cla. ij. qz pōt
simul et semel absolui a plibus excoicationsbus. et ab-
soluens si habet potestatē dicere potest. ego absoluō
te ab oībus excommunicationibus his quas confessus
es. et ab alij quas non habes in memoria si que forte
sunt i memoria dicit qz qui iperat absolutionem a pa-
pa vel a legato caute facit si se facit absolui ab oībus

excoicationsibus et pctis de qbus non recolit. qr tūc si
postea recolit de aliqbus nō tenetur iterū absolutioēz
impetrare. licet de pctō teneat̄ si sit mortale confiteri.
Sext⁹ et qntus casus in quo quis tenet̄ iterare fm pe.
de palude. vbi sup̄ videlz impedimētū ex pte cōfiteris
sc̄tum vel oblitū vel ignoratuz pbabilis. puta qr erat
excommunicat⁹ maior⁹ vel minor⁹ excoicatiōe lic⁹ nesci
ret. cū postea sciuit tenetur iterū cōfiteri absolueōdus qr
ligatus excommunicatiōe absolu⁹ nō potuit a pctis. et
pbabilis ignoratia presuat a culpa et pena irregulari
tatis. s̄ non facit eū nō esse excoicat⁹. pp̄t quod si tūc
eligeretur. v̄l si bñficiū cōferretur. ignoratia non face
ret q̄ sibi aliqd̄ ius acqreretur. vt de cl. ex appo. **E**t
autē min⁹ capax sacramētor⁹ a quor⁹ p̄cipiatōe dire
cte excludit⁹. q̄z quorūcūq̄z alioz. et ideo absolutio nul
la. Et dicit idem. pe. q̄ in hoc casu et alijs in qbus q̄s
tenetur iterare confessionē si confiteatur eidē nō oport̄
iterare pctā explicite. s̄ solū implicitē dicēdo i illis q̄
vobis alias diri sicut si nulla fuissest absolutio p̄ mul
tos dies fieri de facto. d̄latata enī absolutio p̄ mltos
dies fieri p̄t. etiam si ip̄e oblit⁹ fuerit. dū tñ prius pe
nitētia ei innotuerit. qr si nō taxasset pniam. tūc opor
tet ad memorā reducere. vt moderetur iuste. **H**ec pe
Guill. etiā dicit q̄ pnia non req̄rit tam cōtinuitatē
agedor⁹ et dicēdor⁹ sicut alia sacramenta sed i vna die
potest fieri pars confessionis et i alia alia: v̄l in vna die
audiri confessio et alia ip̄e absolutio et iniungi peni
tentia. **S**ext⁹ casus ē quando q̄s facit confessionem i
mortali. seu sine p̄posito abstinendi. **S**ed qr iste casus

habet varias opiniones et est satis difficultis declarabili-
tur in sequenti. s. Una ex conditionibz confessionis est op-
eris lacrimabilis. i. cum dolore seu dispiicitia de peccatis, sal-
tem fin ratione. Unde querunt doctores. utrum confessio
facta ab eo quod non est contritus per se, non dolet sufficienter vel
non ponit abstinere a peccatis valeat. ita quod non teneat
eam iterare. Et respondet pe. de pa. in. iiiij. di. xvij. quod
carea hoc est triplex modus procedendi. I. Primus est quod
non valeat ad remissionem culpe nec pene. Nec tunc re-
cedente fictione. unde et teneat iterare. Et hec est opinio
goiff. in quoli. Ray. et host. in summa. fin etiam bonaetur
in. iiiij. et duram. ordi. mi. Robertum olchoch. et vin-
centium in spec. istori. Secundus modus procedendi est quod ta-
lis confessio valet ad remissionem culpe quando impeni-
tens confiteatur et absolvitur. licet tunc non recipiat fructum
confessor. tamen recedente fictione recipiet sicut est de baptis-
mo. et ratio huius forte est. quod sicut in baptismate recipitur ca-
racter ad quem recedente fictione sequitur gratia. Ita in persona
primitur quodam ornatus ad quem recedente fictione sequitur
gratia. Et hec est opinio tho. pe. ricar. or. mi. in. iiiij. io. et
ber. in glosa. Videntur etiam esse gratias de pe. di. j. mensu-
ram. in. s. sequenti. dicit enim quod non est necesse quod pec-
cata quod semel sacerdoti confessi fuimus eadem deinceps
confiteamur. Et est tertius modus procedendi concordans
ambas. Aut enim talis non habet intentionem confitendi
sacramentaliter et absoluendi. sed deridendi. aut huius in-
tentionem confitendi. In primo casu non liberatur a principio
diuino de confessione. quod sine intentione non potest suscipi
essentia sacramenti que consistit in uesti. Unde tene-

tur itez cōfiteri. Si autē intendit. tūc distinguendū qr in
tendens iplere p̄ceptū & suscipere verū sacramētuꝝ qđ
ecclia confert. aut nullā habet pniāz de pctō suo. aut a
liquā. Si nullā. tūc pniē sacramentum nō suscipit: q̄a
pars essentialis sacramenti huiꝝ qđ consistit i actu su-
scipientis est actus interior. Unde sine eo nō est sicut
nō esset matrimoniuꝝ si quis intēderet verū sacramētuꝝ
nō tñ cōsentire nisi in carnalē copulā et ad tēpus. Sz
si aliꝝ pniāz h̄z de pctis suis. tūc itez distinguendūz.
quia aut talē h̄z pniāz q̄ sufficit i sacramēto. puta atrī
tus accedit ad cōfessioꝝ ex quo ibi fit cōtritꝝ. vnde fu-
gat fictio: & sic nō habet dubiū qr et sacramētuꝝ suscipit
et effectū eiꝝ. s. remissioꝝ pctōꝝ. vnde nō tenet iterare
Et similr ymo fortꝝ si accedit & tritꝝ. Si vero habet
talē pniām q̄ nō sufficit cū sacramēto ad graꝝ. qr etiā
atritus accedit. tūc ē vera opio. Tho. s. q̄ fictione rece-
dēte. tūc incipit valere cōfessio. & nō tenet cōfiteri nisi
fictioꝝ. Potest igitur opio tho. mltis modis saluari.
vno mō loquēdo de eo q̄ fictꝝ ē p̄uatue nō posic̄. q̄a
scilz h̄et dolorē: sz ita impfectū. q̄ nec cū sacramēto ac-
tu suscep̄to sufficit ad cōtrictionem nshslominus cum
hāc pfectioꝝ que est fictio nō confitetur. qr credit esse
sufficient dispositus. & sic nō sciēter celat pctm qđ fuit
i hoc. qr nō examinauit cōsciētiā suā sicut debuit. & sic
quia erat error iuris dñsini nō tollit fictionem respe-
ctu vltimi effettus sacramenti. quia improbabilis. vnde nō excusat. sed eō ipso q̄ error tollit fictionem que
excludit essentiam sacramenti. Tali ergo qui verum
sacramētuꝝ suscipit ornatꝝ imprimit. sz gra non datur

sed postea q̄ndo redit ad cor et recolit se non fecisse bñ
debitū suū ex negligēcia aliquā oblitū. tūc incipit vale-
re cōfessio et nō tenet cōfiteri illa que p̄ confessus fuit
sic fictus. q̄a nō fuit dimidiata ex intētiōe. s̄ solū illā
fictionē tenet cōfiteri. Si autē fuisset fictio positiva.
quia. s. nō dolet et scienter celata fuisset cōfessio nulla.
vel si fuisset cōfessio nō debuisset dari absolutio. sed si
data fuisset dubiū est vtrū ornari impressū esset. in quo
casu tho. nō potest intelligi. opinio. ¶ Secūdo mō in
telligi potest opinio tho. quādō est positiva fictio q̄n
tum ad hoc qđ non dolet nec pponit abstinere. tunc
ista fictio nō occurrit sibi ut cōfiteri nec actu cogitat
q̄ teneat eam cōfiteri. tūc enī sicut dō peccato qđ occur-
rit quidē s̄ nō credit q̄ sit pctm. aut q̄ sit mortale et
de necessitate confitēdi. p̄ idem est ac si fuisset oblitum
per negligēciā nec fecisset debitū suūz descrutādo con-
scientiā suam. in quo casu solū illud est cōfitedum: et ē
verum sacramētūz. licet sit hec ignorātia suris diuini
ficti sibi et hoc modo potest substiñri dictū tho. xxij. vi.
vbi dicit q̄ ignorātia suris diuini non excusat a fictio-
ne. et sic tale vocat fictum. ¶ Tercio modo pōt substi-
neri opio tho. loquēdo de illo q̄ confitetur eidem cui
prius. Et tunc nō debet iterare confessiōem ei factam
licet fictā. etiam si ipse sacerdos non recoleret peccata
sibi p̄ dīcta. q̄ nec q̄ndo confessio est integra opos-
tet q̄ recolat actu a p̄ncipio usq; ad finē. Et maxime q̄a
hic sufficit absoluere ab oībus et insūgere pñiam p̄ fi-
ctione. p̄ alijs faciat penitēciā tūc sibi insunctam. Irē
paulopost dicit idem P̄e. de pa. q̄ confitens exprimit

fictionem suam. puta dices se non pponere abstinere in
futuris. sacerdos quis nullo modo debeat absoluere.
alias peccat abutus clavis. nec valet sibi tunc illa absolu-
tio. tunc ex quo intendit absoluere et sacramentum verum con-
ferre et verum est conferat. et si tunc non habet effectum
propter illum indispositiones. habebit postea quando con-
retur. vel ex pactione vel dispositione oratione manen-
te. Et si dicatur quod quis ibi sit forma non tamem materia.
ergo non sacramentum. materia enim est peccator contritus
Renoco quod materia est peccator. sed immunda. nec est con-
fessio dicenda dimidiatu quam oportet sterare. nisi quando
occurrit fictio. ut confitenda.

The bonitate confessoris.

Bonitate confessoris in se et in exercitio
talis officij dicit augustinus de peccatis. vi. Sacer-
dos ante quem statuit ois laguor in nullo il-
loz sit iudicandus quod in alio iudicare est pro-
ptius. iudicabis enim alium qui est iudicandus covenienter seipsum
Lognoscet igit se. et purget in se quod videt alios sibi of-
ferre. Hec ille. Secundum enim theo. in. lxxij. et alii. audiens
confessionem cum conscientia peccati mortalis. mortaliter pec-
cat. tunc effectum sacramenti confert cum sacramento si non est
precisus vel suspensus quantumque alias malus. Unde
Augustinus. j. q. i. dictum est a domino in numeris. ad aaron
Vos ponite nomen meum super filios. et ego dominus
benedic eos. ut gratiam tradam per ministerium or-
dinari transfundat huius. Nec voluntas sacerdotis per-
desse vel obesse possit. sed meritum benedictiones po-
scuntur. Quod autem dicit eadem questione. remissio

nem peccatorum non dant auarii et similia. intelligit enim
glo. vel simplicitate pccatis. vel si intelligatur de colle-
ratis . tales non dant ex merito vicem . i. non sunt digni
dare. Habet autem precipue duo habere. scilicet timorem unde
fiat circumspectus: et zelum aliarum unde sit sollicitus.
TQuantum ad primum considerare debet quod ipse est ut a-
mare eneum in templo domini ubi lauabatur aialia offeren-
da in sacrificium. unde ex immunitatis a quibus illud
abliebat efficiebatur immunitum. Unde gregorius in pastore. dicit
quod sit plerumque ut animus pastoris audita temeritate etiam
ut ipse temperet. et ideo cum tremore et timore debet poni.
non se ponere et ingerere et cum levitate et risibus ibi stare
Unde in figura labii illius erat de speculis mulierum. et
signat scripturas ubi sunt exempla stratarum animalium. ad quoniam
debet sepe inspicere ad videndum maculas suas et in-
telligere insidias diaboli. Unde subdit gregorius. ubi super
Hec nequecumque timenda sunt pastori. quod tanto citius quis li-
beratur a suo quanto magis fatigatur aliena. **T**Quatum
ad zelum dicit gregorius. quod nullum sacrificium ita deo est
acceptum ut zelus aliorum. Et fructum huius ostendit Jacobus. v.c. ubi post promulgationem confessionis dicit. qui
conuerterit peccatores ab errore vie sue saluabit animam
eius a morte. et charitas operit multitudinem pecca-
torum. Non minus trahuntur anime ad deum per confes-
sionem quando diligenter fit quod per predicationes
moderno tempore: ut experientia docet. debet ergo non
tardare quando vocat ad huiusmodi.

TQualiter se debet habere ad presentem confessorem.

Amodio autem se h̄e debet ad penitētē ostendit aug⁹. de pe. di. vij. c. j. post mediū dicens. H̄iliges inq̄sitor. subtilis inuestigator. sapiēter & q̄si astute interrogat a peccatore que forsitan ignorat vel pre verecundia velit occultare. Lognito cr̄ie varietates ei⁹ non dubitet inuestigare & locū & temp⁹ r̄c. Quib⁹ cognitis assit beniuolus paratus erigere & secū onus portare. h̄eat dulcedēsinem i affectōes. pietatē in altius crimine. discriptionem & veritatē adiuvet confitentē orando. & alia bona p eo faciendo. semp suuet liniēdo consolando. spem pmitendo. & cū opus fuerit etiā increpando. doleat loquēdo. instruat operādo. sit particeps laboris. si vult fieri particeps gaudi⁹. doceat pseuerātia⁹. Hec Aug⁹. Ex vībis augustini patet q̄ nō sufficit confessiōnem audire eorū que sibi dicuntur a pectore & de alijs ip̄z nō interrogare nisi esset psona i his bñ pita & cōsciētia que sufficiēter scit dicere q̄ oportet. s^z cum psonē comuniter sint grosse in istis. etiā ille que alijs negocīs mūdī vel scientijs acute. ideo permittēdum est dicere vniuersiq̄ quod vult & ordine quo vult. Et de pectis q̄ per se sufficienter dicit nō iterum interrogandū est. ne molesceret in quo non oportet. sed si aliquid nō bñ intellexisset precipue de mortalib⁹ facere sibi declarare d̄bet. vt intelligat. De his autē que nō plene dixit. putata quia nō dixit circūstantias necessariās. vel numerū & huiusmodi. Interroga eum ut plene dicat q̄tum ē necessarium. De alijs vero pectis q̄ nec dixit nec scit interroga ip̄m. Et finī Ray. & host. i sumā. interrogatiōes

sierū debent de septem vicijs capitalibus et de eorum
speciebus et filiabus, de quib[us] diffuse habes infra in
tercia parte, per totū. Nō tamē debet esse de omnibus
sed plus et minus sūm cōditiones personarum. Sicut
autē qui cōfiteret nō habet necesse tenere magis vñū
ordinē q[uod] aliū in dicēdo peccata sua, ita nec confessor
in interrogando. Tamen ad melius memorie comen-
dā de quibus debet interrogare, et de quibus iam
interrogauit nec ampli[us] habeat replicare congruū est
tenere aliquē ordinē. Et si placet interroget de decē
preceptis, deinde de septē vicijs capitalibus. ¶ Dece
pcepta cōtinēt in his versi. Unū cole deū. Nec iure
vana per eū. Sabbata sanctifices. Et venerare quoq[ue]
parētes. Non sis occisor. Fur. Mechus. Testis ins-
quis. Vinciq[ue] thorum. Non cupias rē alienā. Ali-
quā declaratiōne hoy habes sup[er] in p[ri]ma parte. t[er]tiū. i.c.
ij. ¶ Septē vero vicia capitalia cōtinēt in isto versu
in vna ipsi[us] dictōe Ut tibi sit vita semp[er] salīgia vita. in
illa dictōe salīgia sunt septē littere a q[uod]ibus incipiunt
noia septē capitaliū viciorū. In. S. intelligit super
bia, sub qua app̄p̄hendit vanagloria. in. A. auaricia. in
L. luxuria. in. I. inuidia. in. G. gula. in. I. iracundia.
in. A. accidia. ¶ S[ed] anteq[ue] interroget de peccatis. prius
q[uod]at de excōcatione maiori. et si inuenierit eū in aliqua
irretitū. si habet auctoritatē super hoc absoluat prius
si nō habet remittat ad eū qui pot[est] absoluere. Tho. in
tū. dicit in interrogatōibus cōfessor tria debet serua-
re. Primum ut nō interroget omnes de oībus. Sed in-
terrogētur persone de pctis q[uod] consueverūt reperi in

hominibus illius condictionis et status. Et stipendiis
rī de rapinis et incendijs. Clerici de simonia et horis
omissis. Adolescentes de luxurijs et huiusmodi. Unde a principio confessionis decens est interrogare con-
fitemen de conditione sua. De exercitio de statu. An
clericus. an laycus. solitus vel conjugatus et huius-
modi. ut inde prudenter possit formare interrogatio-
nes. Et quantum temporis est q̄ fecit ultimam con-
fessionem. Et sic fecit penitentiam iniunctā. Et vtrū
in statu peccati mortalis. Secundum quod debet ser-
uare confessor est. ut interrogentur ipsi a remotis de
peccatis in genere. non in ultima specie et modo pecca-
ti subito. ne si nesciebat tale peccatum adiscat. et sic in-
ducatur in temptationem. Ut verbi gratia. Si fate-
tur se commisso vicium luxurie: non statim querat sa-
cerdos si seipsum manibus suis poluit et huiusmodi.
Tertium q̄ in peccatis carnalibus non descendat ni-
mis ad particulares circumstantias non necessarias.
quia hoc est seipsum in temptationē inducere. et ad in-
ventionem peccatorū docere eos qui ignorāt. Et alii
quando postea talia inferuntur in plateis in scanda-
lum et derisum sacramētorum. ut verbi gratia. Si vir
fatetur mulierem poluisse extra vas debitum nō ul-
tius querat cōfessor in qua parte corporis et quando.
iam enim habet ultimam speciem peccati. Alias vero
turpitudines quas miseri homines inueniunt ipsimet
si volunt per se exprimant. Et nota q̄ cōfessor non
solū debet interrogare de mortalsbus: sed etiā de cir-
cūstantijs que agrauat vel aleuiat. Unū Innoç. in de-

cre. omnis vtriusq; sexus, de pe. et re. dicit. Sacerdos
sit discretus et cautus, ut more periti medici supinfun-
dat vinum et oleum vulneribus sauciatis diligenter inqres
et peccata et circumstantias peccatorum, quibus prudenter in-
quisitis intelligat quae ei debeat probere consilium et cuius
modi remedii adhibere. diversis experimentis utendo
ad sanandum egrotum, hec ibi. Ad idem facit quod dicit
Aug. de circumstantiis peccatorum, de pe. di. i. c. i. Considera-
ret qualitate criminis, in loco in tempore, in perseverantia
in personae varietate. Et quod hoc fecerit intentio. Et ipsius
vicii multiplici executione. Omnis ista varietas
confitenda est et deflenda. Holendum est non solum quod
peccauit: sed quia se virtute prouauit. Soleat aliorum
vitam in suam fuisse corruptam, s. exemplo et comodum, quod
dedisset primo exemplo boni. Soleat de tristitia quam
peccando bonis insultat, et de leticia quam non adhibuit,
hec aug. quod intellige fit quod declarat hic. Illas quidem
circumstantias quod trahunt peccata in altaria specie, de neces-
sitate oportet considerari, sicut Tho. Alber. et alios docto-
res. Alias enim circumstantias considerari cum sint venialis
perfectionis est et non necessarii, pe. de pa. dicit in. iiiij.
di. xvij. quod numerus circumstantiarum comprehenditur hoc
versu. Quis, quid, ubi, quibus auxilijs, cur, quomodo,
Ray, addit octauam, s. quotiens. Hic ergo quod, pro
varietate personarum et status et etatis, sapientie, ordi-
nibus. Et sic fuit grauissimum peccatum ade. quod quanto gra-
duis altior, tanto casus grauior et ingratitude maior.
Quid, utrum malum quod prohibitus, vel ex genere suo
utrum mortale vel veniale, utrum occultum vel manifestum,

Et quantū ad hanc conditōnē grauius fuit peccatū
eāym q̄ ade. q̄tatas enī generis homicidij grauior est
q̄ gule vel superbie. **U**bi. q̄ in loco sacro grauius pec-
catur. Per quos. q̄ traxit alios ad peccandum: quod
própriū est diaboli. vel quos posuit mediatores ad
malū perpetrandū. q̄ peccatorū illorū est particeps. vñ
cum q̄bus vel pro q̄bus et cōtra quos. **I** Quoties. nō
solū q̄ntū ad cōsuetudinē: sed etiam quantū ad nume-
rum. qui numerus refertur ad actiones nō ad obiectū
actionis. verbi gratia. **S**i homo iniusta contrectatōe
accipiat saccum plenum mille florenis. vnum furtum
est. **S**i autem tres florenos accipiat diversis actibus
successive erunt tria furta: quia in ipso actu est pecca-
tum essentialiter. et ideo non potest vnum in pluribus
actibus. **E**lur. an ex infirmitate vel ignorantia vel
electione: vel quali intentione fecerit: quia mortalia
trahunt speciem ex fine. illud diligenter hoc explican-
dum est. **Q**ui enim furatur ut mechetur magis est di-
cendum mechus q̄ fur. est tamen vnum peccatum in
vno actu sed habēs plures disformitates. **Q**uomo-
do. naturali vel innaturali. quia semper grauius ī eo
dem genere agendo vel patiendo. **Q**uando. si in sa-
cro tempore. vt in diebus festiuis. vel alio tempore.
Et de pseuerātia in peccato. Ad declaracionē aut̄ hu-
tus quādo. s. circūstantie sunt cōfitende. sic dicit pe. de
pa. **E**circūstantie sunt in quintuplici genere. Prime
sunt que nec alefant nec agraffant. sicut que non
important aliquam conuientiā vel discouientiā
ad rationē. nec ex se nec ex suppositiōe. sicut furari cū

dextera vel sinistra. et istas confiteri est superfluum. ¶ Si cuncte sunt quod aleuient quod importat conuenientiam. ut facere malum ex bona intentione vel ignorantia. et istas confiteri est imperfectum nisi quis timeret scandalum confessorum. ¶ Tertie sunt que important discounientiam ex compositione. ut furari multum. et istas quia peccatum aggravant confiteri est perfectum; nisi propter periculum suis vel confessoris vel tertij. sed quia non mutant speciem nec aggravant infinitum. non est necessarium eas confiteri secundum Thomam. Sed petrus dicit quod quis ista sit communis opinio. tamen tunc est alia. scilicet quod confiteatur eas cum notabiliter aggrauat. ut furari centum multo grauus est quam furari unum. Hunc quarte que grauauit et mutant speciem: non tam in infinitum grauauit. ut quandoque verumque est veniale. vel quando primum est mortale. secundum veniale. ut in speciebus gule. quarum una aduenit alteri. et sunt quandoque mortales quandoque veniales. et istas confiteri non est necessarium. nec est illud contra illud quod dicit tho. et talis confiteri. scilicet quod mutant speciem sunt necessario confitenda: quia loquuntur de illis que sunt mortalia. Ratio quare non est necessarium ea confiteri. quod circumstantia est confitendi necessario. non quod mutat. ut patet in veniali. sed quod mutat in infinitum ut patet in mortali. Sed circumstantia non mutans in infinitum nunquam aggrauat in infinitum quod intendit penam. et non extendit. Extensio enim est infinita: nec potest crescere. sed intensio est finita et semper potest crescere. Nulla ergo circumstantia talis que non mutat seu aggrauat in infinitum est necessario confitenda. ¶ Quinte mutant et aggra-

uant in infinitū. ut quādo addūt veniali. puta vt lau-
te et studiose p̄parationi addit̄ ebrietas vel notabilis
anticipatio hore in sejunctio sine causa. Et vtrum reli-
giose sit mortale qđ alteri ventale. Hicendū qđ nō. vt
verbum oīosum et hīmōi. hec pe. de pa. Et no. scdm
Tho. in quadam epla. qđ circūstantie ille dicunt̄ trabe-
re peccatum ad genus aliud. et ideo de necessitate con-
fitende que habet specialē repugnantia p̄ceptoriū di-
uine legis. sicut furtū simplex repugnat hīsc p̄cepto
nō furtū facies. si vero fiat in loco sacro. circūstantia il-
la loci habet repugnantia ad aliud p̄ceptū. quod est d̄
veneratione sacrōrū. et sic addit̄ur noua species pecca-
ti. et sic de alijs. Hicit enī Nicho. de lyra super expo. qđ
peccatū mortale cōmissum die festo habet specialē re-
pugnantia ad illud de sanctificatione sabbati. quod
magis est opus seruile opus peccati qđ opus manna-
le. Opus aut̄ seruile ibi prohibet. et sic mortale vltra
propriam deformitatē sue materie. ex hoc qđ committit̄
in festo. habet aliam deformitatē quā oportet confite-
ri. Et in fine dicit idem Tho. vbi sup. qđ illud quod di-
citur circūstantias nō trahentes peccatū ad aliud ge-
nus seu speciem nō esse de necessitate confessionis nō
est respondendū ad numerū peccator̄ esdē speciei. qđ
numerum cōfiteri tenet̄ si p̄t. qđ nō est vñū sed mul-
ta. Et hoc nota diligenter d̄ qbusdā qđ honestū ē et bo-
nū cōfessorē seruare in ipso exercitio vltra excomuni-
cationem iuris communis. vt sciat confessor si penitens
incidisset in sententiam constitutionis sinodalit̄. ideo
investigare de cōstitutionib⁹ illius dioecesis si quas

haberet, vel etiam prouintie, vel etiam a legatis ut pos-
sit melius penitentibus prouidere. **S**tiligenter que-
rat de numero peccati, id est quotiens incedit in illud,
quia communiter homines istud leuiter transeunt. **E**t
de circumstantijs non necessarijs: et peccato quod alteri
iam rite confessus est no[n] querat, cu[m] non teneatur nisi
in casu in quo tenetur confessionem iterare. **E**t de his
plene sup[er] habes in titu, immediate p[re]ceden, c. penul. de
confessione, quod totu[m] bene vide. **S**ed non solum de
peccatis opere perpetratis quere: sed etiam de peccatis
cordis q[uia] personae quispendunt et numero ipsorum, q[uia] secundum
modo, in prima secunda peccatum cogitationis et operis in ea-
de materia: sunt vni et eiusdem speciei, sed differunt secundum
magis et minus, q[uia] s. peccatum operis est grauius q[uia] cor-
dis. **S**oeo etiam interrogandum est de specie et circumstan-
cijs necessitatibus: peccatorum cordis, verbi grauius. **S**i dicit
se in mente solu[m] deliberasse mulierem cognoscere. In
interrogandum est utrum mulierem solutam vel nuptam vel vir-
ginem, in q[uia] die, et hoc q[uia] ipsa faciunt illud peccatum diversi
speciei. Itē si mulier est facias eā ex transuerso stare,
nec in facies eā aspicias, q[uia] facies earum ventus vres
ut dicit p[ro]p[ter]a. Sed nec virum decet frequenter in visu
aspicere nec facias eū erubescere ultra quod oportet.
Et cum sapientibus urbanus reprehendere quod opor-
tet cum rusticis et ydiotis durus, nec prius designen-
tur ex asperitate verborum, et secundi peccata parvissime
dant ex leuitate sermonis. Stimulatus ex dolore et
desperatione quantumcumq[ue] peccata commissa sunt gra-
via confortare et animare expedire, et exempla inducendo da-

uia magdalene. pauli. latronis et huiusmodi. Induratos et se excusantes aggrauare mala eorum ostendendo pycula. et exempla adam. saulis inde et huiusmodi. Nota etiam si in magistrum vimber. in isto de officiis ordinis. quod illorum confessiones prius et libertate audire debet. quod magis indigere putantur. vel quod raro ventre solent. vel quod sunt extranei. vel quia sunt in maiori statu. vel de quoque confessione maior utilitas securitatem sperat. Ide dicit audiuntibus mulieres. Laueat ne nisi in publico audiat. et ubi ab aliis quo vel aliquibus videatur; nec multa imoretur nisi quantum necessitas requirit. Et eis que nimis frequenter confiteri volunt assignet certum tempus extra quod ipsas non audiat. nec aliis colloquijs se eis exponat. Et semper verbis duris et rigidis utructu' circa illas potius quam molibus. hec ille. Et hoc est contra illos quod quotidiane audiunt mulierculas et faciunt eis logicas predicationes. vnde amittunt multum temporis et communis scandalum sequitur in ipsis et in populis. Nota quod pro qualibet mortali peccato esset regulariter septembris penitentia imponenda. ut habetur. xxij. q. i. predicandu'. Et. xxij. q. ij. hoc ipsum. s. sequenti. quod seruabis antiquus. Et ista septenbris prima magis vel minus aspera si in majoritate vel minoritate criminum et circumstanciarum et cōpunctione erat. Quia ut dicit gloriosus Jeronimus. apud deum non tantum valet mensura temporis quam tamen doloris: nec tantum valet mensura temporis quam tamen doloris: nec tantum abstinentia ciborum: quam tamen mortificatio criminum. de pe. di. i. mensuram. sed hodie oes prime sunt sacerdotis arbitrio taxade constitutis circumstantijs personarum. criminum et huiusmodi. ex eo.

deus q. Hic etiā leo papa. xxvi. q. viij. tpa plenitudi
nis tue moderationis arbitrio sunt cōstituēda put cō
uersorū animos pspexeris esse deuotos. Ray. Guill.
et Speculator. in reportorio hoc tenent. Et generalis
cōsuetudo sīchabit. nec est cōtra qđ dicit Greg. d pe.
di. v. Palsas penitētias dicimus q nō fm auctoritatē
sanctorū patrū p qualitate criminis imponunt. Hoc
enī intelligit fm ray. cū sine causa rationabili dimitte
renf penitētie antiqtus taxate. Nam cōtra illā comu
nē penitentiā septēnem p quolibet mortali in genere
ponunt alie penitētie maiores vel misnores pro certis
peccatis. put habeb in diversis capitulis decretorum.
que qr comunit nō dant Ideo obmissio ponere. si vis
eam videre qre in summa cōfessorū. li. iiij. c. xxxvij. de pe.
et re. q. vbi ponunt. xliij. casus de hmōi. Est aut̄ sa
tis rōnabilis cā nō dādī hmōi penitentias indisposi
tio penitentiū. et etiā aliquā nō sufficeret tēpus vite.
Mā vt Ray. et Hosti. dicit. debet cōfessor dare talem
pniam quā credat verissimiliter illū implere. ne ipsam
violādo deterius sibi cōtingat. Quod si magna pecca
ta cōmissit. et dicit se penitere: s̄ nō aliquā pniam durā
agere ansinet eum ad hoc cōfessor ostēdendo ei graui
tate pctōꝝ et per cōsequētē penarū et pniam sibi debita
tarū. et sic tandem insūgat pniam quā libēter suscipiat.
Et si sacerdos non potest gaudere de oīmoda purga
tione eius. saltem gaudeat qr liberatū a gehēna trans
mittit ad purgatorium itaqꝝ vt dicit Host. Confessor
nullo modo debet permettere peccatorem desperatus
recedere a se. ar. xxvi. q. vij. presbiter. sed potius impo

nat ei vnū pater nř. vel aliud leue. vel qđ eat semel vñ
bis in ebdomada ad ecclesiā. ⁊ qđ alia bona que fece-
rit ⁊ mala que tollerauerit sint ei in pñiam. con. Tho.
Hoc tamē sane intellige. videlicet qđ si alias spm peni-
tet ⁊ paratum se dicit facere quod debet: sed onus pe-
nitentie dicit nō posse sufferre. tunc pppter hoc qđtum-
cūqđ deliquerit nō debet dimitti sine absolutione ne
desperet. Sed si dicit se nō posse dimittere odium vel
caste vivere. vel alienum cū posset nō vellet restituere
vel artem dimittere: quam sine peccato mortali exer-
cere nō potest vel aliquid huiusmodi. talis nullo mo-
do debet absolvi s̄m Tho. ⁊ pe. de palu. ⁊ Alber. quia
vt dicit Gregorius tunc est vera absolutionis sacerdotis
cum interim sequitur arbitriū iudicis. xij. q. iij. deus
qui nunqđ absoluīt impenitentem. de pe. distin. i. ne
minem. Sacerdos autem nullam debet falsitatem in
sacramentis veritatis habere. Unde ⁊ de pe. di. v. di-
citur fratres nostros admonemos vt falsis peniten-
tijs animas laycorum decipi non patiantur. fFalsas
autem penitentias dicimus cum sic agitur de uno vt
non recedetur ab altero. Verum ⁊ si talis pure vult
confiteri. debet audiri confessio eius. vt dicit extra de
pe. ⁊ re. qđ quidam. Et sibi aliquid iniungi non absol-
uendo eum. ⁊ declarando qđ nō propter hoc credat se
absolutum. sed tamen saltem satissimac etiā ecclesie
de confessione ānuuali. ⁊ hortetur eū vt faciat om-
ne bonū quod potest. vt deus cor eius illustret ad pe-
nitentiam. vt dicitur de pe. distin. v. falsas. Et sic non
est dimittendus sine confessione ne desperet. qđ si in-

stet pro absolutione ostendendo scandalum et desperationem si non absoluatur. nullo modo debet ei assentire. sed declarare ei quod fieri non potest. nec iuraret eus et si permanet in scando non est curandum. quia est scandalum phariseorum. ij. q. iiiij. inter verba. In imponendo penitentiam si contingat errare. minus malum est errare dando nimis paruam quod in dando nimis magnam. ut dicit Crisost. xxvj. q. vij. alligant. quod ut sibi dicuntur: melius est reddere rationem deo de nimia misericordia quod de nimia severitate. Si enim benignus est dominus. ut quid vult sacerdos videri austrius. Exemplum habemus in christo. dicit Ray. qui nulli nunquam grauem imposuit penitentiam. sed dixit. vade et amplius noli peccare. et ad hoc maxime debet attendere confessor excidere ab eo causas et occasiones peccatorum. puta si conuersatio eius cum aliquo est occasio ei alicuius ruine. debet imponere sibi quod dimittat si potest et huiusmodi. de penit. di. iij. satissimare. Aliquando imponere ei mutationem loci que est sibi ad scandalum si potest fieri. di. lxxxij. valet. Aliqñ tamen res sic se habent quod non possunt fieri. Item imponenda est penitentia per contrarium ad malum quod comisit fum Ray. ut superbo opa humilitatis. auaro opa elemosine. guloso ieiunii: quod contraria contractis curant. de penit. di. iiij. facere. Hoc est enim ad bene esse imponere ista magis quod alia. Item si est negligens ad audiendum verbū dei fum Io. potest ei iniungere quod audiat certū numerū predicationū. Et tñ cauere ne det tale pñia pñ qm fiat alteri pñdiciū. puta si ser-

uo iniungantur longa peregrinatio. vel ieiunis pro
lixum. dominus eius inde recipiat detrimentum de ser-
vicio suo. vel si iponaret yros ut daret multas elemo-
sinas. dabit de bonis viri. si pafrenaria non habet. Itē
pro peccato non est manifesta penitētia iniungenda. s.
talīs vnde possit aliqua peccati cōmissi suspicio oriri.
G Itē nota bīm Jo. an. sup cle. dudū. d sepul. q̄ prius
debet sacerdos iniūgere pniām q̄ facere absolitionē
a peccatis. qd pbat ex ipso textu cle. q̄ prius agit de pe-
nitētia iniungēda. postea de absolutiōe. tñ etiā ex ra-
tione. qz cū absolutio sit cōplementū et forma in pniā:
qz prius debet esse satisfactio q̄ est vt pars materialis
penitētie. saltē in actuali pposito. vt exp̄ssa satisfactio
ne q̄ debet imponi p sacerdotē eā penitētē acceptet. si
cut confessus est et doluit. et inde sequit̄ absolutio Quia
tñ sit cōtrariū. vt. s. p̄us absoluat et postea iniūgal̄ pe-
nitētia: quocūqz mō fiat vel an vel post. sufficit. Pre-
supponit enī cōfessor illū habere ppositū faciēdi qd si
bi iniūget. cū ipm peniteat. Itē bīm Jo. si penitētē ab
soluis cuius cōfessionē generale audisti. absoluas eti-
am eum a penitentijs oblitis et iniūctis ab alijs sacer-
dotibus. et si aliquarū penitētariū iniūctariū memor
sit q̄s nō implenerit. si indicaueris expedīes cōmutes
eas: nisi esset in casu a quo nō posses absoluere. **G** De
permutatione tamē penitētē habes sup̄ in ti. pce. c. vi
ti. **G** Ubi etiā multa sunt de satisfactiōe. cautum est etiā
declarare sibi. vel permettere q̄ si aliqua die vel ex ne-
gligentia vel obliuione omitteret pniās iniūctā. pura
sciuniū vel oronesit hīmōi. q̄ possit perficere alia diē.

TItē prompture de pauperis. cōsulendū est diuisibus & nobis
bus quod querāt participationē honorū que fuit in reli-
gionibus. vbi etiā sunt plures penalitates quod alibi: &
magis accepte deo quod alibi. & quod in penitēcia imponat
nō solū quod faciēt per se ipsos: sed etiam que per alios ab
alijs procurabut. & omnia quorum specialiter sunt partici-
pes. Hicit etiā peccatum de pauperis. in. lxxij. quod debet cōfessor cum
minore penitētiā debito iponit innocentia*re* ei. quod illa
imposita non est digna. ne decipitatur putans ipsam
sufficere. sed quod deberet pro quolibet mortali septēne age-
re penitentiam. quod si hic nō faciet. iuet in purgato-
rio. Si tamen crederet per istam declarationem illum
incedere in desperationem: non debet sibi hoc dicere.
THe confitente autem qui nō confitetur aliqd mor-
tale quod non sit de eo confessor. ex eo quod non reputat
illud peccatum. dicit Honoratus Saint Felix. in quolibet. ix. quod si est
certum illud esse mortale: tunc quisunque confessor de-
bet ei facere conscientiā de eo. cum cōfessor ordinetur
ad utilitatem eis. sed utilitas eis est quod sciat statum
suum: nec debet eum absoluere: sed reputare eum in-
dissipitum ad recipiendum absolutionem dum ma-
net in tali statu. **S**ed si dubium sit utrum sit pecca-
tum & opiniones sunt inter magistros: sicut utrum sit
licetum emere redditus ad vitam. tunc autem confes-
sor est ordinarius eius. ita quod tenetur audiire confessio-
nem eius. & tunc si sit illius opinionis quod illud non sit
peccatum debet illum absoluere simpliciter. Si autē
credit quod sit peccatum debet ei conscientiam facere quod
confitens diligenter se informet de illo facto utrurum sit

peccatum. Sed dato q̄ ille non vult recognoscere illud esse peccatū. nihilominus ex quo est ordinari⁹ tenetur eum absoluere nec reputare eum inabili⁹ ad ab solutionē. qz ex ratione ⁊ non ptervia hoc opinatur. Ordinarius autē absoluēdo debet sequi cōmune iudicium ecclie: nō suum. Si aut̄ sit confessor delegatus qui nullo modo tenetur consitenti: nisi velit si credit illud esse mortale: nō debet eū absoluere; quia ex mea voluntate dependet ut absoluat vel dimittat. Habet sequi in absoluendo p̄prīsum iudicium. ⁊ peccaret absoluendo. Nec gof. Ne absolutiō nota tandem fm Ray. Sacerdos dicit absoluere vel ligare trib⁹ modis. Uno mō per ostensionē. i. ostendendo solutum vel ligatum. Ligatū dico cū nō absoluist. licet enī pecator per contritionē sit a deo absolutus: adhuc tamē in facie ecclie manet ligatus. ⁊ sic intelligitur illud ca. de pe. di. i. quant⁹ licet. Altero mō ligat sacerdos dādo penitētiā ad quā obligat peccatorē: vel soluit dū de pena sibi debita dimittit vel ad sacramēta admittit. D̄ pe. di. i. multiplex. Tertio mō per excōmunicationē ⁊ absolutionē ab ea. h̄. q. i. nemo. Sit tamē fm Pe. absolutio a peccatis realiter per ministerium sacerdotis nō quidem principaliter ⁊ auctoritatue. quia hoc est p̄prīsum dei. de pe. distin. j. verbum. Nec tamen soluz ostensive. quia ⁊ hoc faciebant sacramenta veteris testamenti. Nec solum deprecatiue. quia sic magis ab solueret bonus laycus q̄ malus clericus. Nec solum per contritionem consitentis. quia nunq̄ tunc quis ibi efficeretur de atrito contritus: sed operatur instru-

mentaliter absolutio ad remissionem disponendo ad
gratiam. et sic nisi opponatur obstaculum facit de atrio
contritum. et iam contrito adauget gratiam. Hec
pe. cui concor. tho. et sit hoc virtute clavium que dicuntur
plures in effectu. quia una est potentia discernen-
di. Alia est diffusendi. Una est tamen essentialiter. scilicet
potestas iudicandi in foro anime collata a deo et in ani-
ma impressa indelebiliter per susceptionem sacerdotij.
Hec Pe. Nota sim Ray. quod triplex est iudicium. scilicet de
petri et celi. In primo absoluuntur peccator per contri-
tionem. in iudicio petri. id est confessionis per absolu-
tionem. si tamē sit absolutus prius a deo. saltem ordi-
ne. qui notatur. xxiiij. q. i. manet petri prius legium quam
do ex equitate infertur iudicium. In iudicio celi curie
celestis absoluuntur per approbationem. de pe. disti. j.
Hec modo absoluendi nota quod dicit Pe. de pa. quia
homo nescit utrum unquam fecerit unam perfectam con-
fessionem. expedit ut in omni confessione sacramentali
post quedam specialiter enumerata sequatur genera-
lis clausula. scilicet de omnibus alijs venialibus et mortali-
bus confessis et non confessis disco meam culpam. et sic ab-
solutio sequitur. et sic valebit ad remissionem pene et cul-
pe etiam mortalis oblite. et etiam scire. ad quam tamen
non tenebatur alias in speciali iterum confiteri. quia scilicet
confessus est sufficienter. Forma autem absolutionis sim
Tho. in tractatu de forma absolutionis hec est quan-
tum ad substantiam. Absolu te. Et consuevit addi.
Ego et a peccatis tuis. et si non diceretur subintellige-
re. Quia enim in sacramentis verba habent effica-

ciam ex institutione. Tenenda sunt determinata verba consonantia divini constitutioni dicenti. quecumq; solueritis eti. Ista verba conueniunt. Ego te absoluo. Idem Innocen;. et Hostien;. Et he ista et alijs diversis formis absolutionis ab excommunicationis et a peccatis quere infra. Solet autem dominus papa aliquando quibusdam tantam gratiam facere ut sim pli citer ab omnibus censuris et penis iuris et hominis omnes possint absolu in foro saltem conscientie. et tunc confessor potest ista forma uti. quam a curia romana recepi. et usus sum. videlicet de plenitudine potestatis apostolice cuius auctoritatem pro presenti gero. Absoluo te ab omnibus censuris ecclesiasticis sententijs vinculis excommunicationum suspensionum et interdictum tam a sure q; ab homine latiss: nec no ab omnibus negligentis et defectibus commissis in administratio sacramentorum officijs et actibus tuis. vel nomine tuo factis supplendo de solita apostolice sedis clemencia omnes defectus corundem. Et aboleo etiam omnem maculam infamie et inabilitatis vnde cuncte contractam. Dispensoq; tecum super irregularitate: si monia in ordine et beneficio active vel passime quacunq; occasione: vel causa etiam circa te incolatione ordinum sacramentorum contractis seu commissis. Restituo te et absitto te ad statim: famam: honores: execu tiones officiorum ecclesiasticorum quorūcunq; ac omnes gradus dignitatum et honorum ad beneficia ecclesiastica habita et habenda. et tibi de his que habes de nouo perinde relaxando tibi fructus quos male

percepisti seu lesa conscientia ex eisdez at alia que in ludo ex susceptione ac alias ad te proueniunt que subi-
cent restitutio[n]i vague in forma plenissima. In nomi-
ne patris et filij: et spiritus sancti. Amen. ¶ Si autem
aliquis dubitat. an pro istis specialis exigatur forma
absoluendi necessaria qui a sede apostolica habent pri-
uilegiis. q[uod] i articulo mortis dimitat semel possint
habere plenam remissionem omnium suorum peccami-
num id est a pena et culpa. ut alii exprimunt. responde-
tur fin q[uod] a magnis viris taz in concilio Constanceo.
q[ua]d Basiliense. dictum fuit q[uod] non. sed sufficit q[uod] ea om-
nia et singula faciant pro quibus indulgentia prefata
datur prout in bullis vel privilegijs talium exprimi-
tur. Nec putet aliquis q[uod] quando semel in articulo mor-
tis fuit: et vsus est q[uod] postea in alto articulo mortis
vii valeat. nisi papa latiorez auctoritatez daret quaz
dat quando ponit q[uod] in articulo mortis dimitat se-
mel. Et ita respondeatur in concilio Constanceo. a lit-
teratissimis viris pluribus de hoc requisitis. Nemini
rum quisa privilegium de indulgentijs tantum dat q[ui]
tum sonat non autem extendi debet vltra.

¶ Sed quid de confessore qui absoluit ybi no[n] potuit
secularem: aut ex ignorantia: vel ex verecundia. festi-
natione. vel huiusmodi. et confessor postea experitur
se errasse nunquid tenetur hoc seculari dicere. Re-
spondetur secundum omnes. q[uod] secularis excusatus
est: et coram deo absolutus interim q[uod] nescit. sed con-
fessor non. Quid ergo faciet. collatio facta fuit de hoc
cum multis notabilibus doctoribus theologie in con-

cilio Basiliensi. Quidam dixerunt q̄ debet auctoritatem a superioriē impetrare: et si sine magno scandalo fieri potest vocare nō absolutū et sibi dicere, ac eū absoluere post auditū in cōfessione, vel si magnū scādalum timeret absentez absoluat si ab ultima cōfessione speraret esse i gratia. Aut ut alij placuerit si magnū timeret vel notabile scādalū summo sacerdoti cōmittat, pniām solā cōdignā sacerdos p negligētia agēs, p̄stū qndo mltitudo sic est neglecta, vel mlti eoꝝ multū distant a loco vbi residet cōfessor. ¶ Quid est sentiēdū de illo qui cōfiteſt et cōfessor eū non intelligit aut ex dormitione: vel ex imperitia ligue, aut distractiōe nimia, vel ex simili causa, respōdet Iohannes de hartheberg, antiquus doctoꝝ in quol. suis. Sacramentalis absolutio preexigit cōfessiōem, cōfessio vero oīs importat reuelatiōem que nō pōt esse sine relatiōe vniꝝ et pceptiōne alteriꝝ. Cum ergo alterꝝ istoꝝ, s. pceptio sacerdotis deficiat in p̄fesso casu credo de illo pctō nō esse cōfessionez, et pconſequens nec ipēdi absoluttonē. Hec illē. S̄ istud videſt intelligi vbi obauditā sunt pctā grauita q̄ de necessitate salutis cōfiteda, nō de alijs que cadūt sub cōſilio et vbi talia modica raro obaudirent ab eo q̄ alias noscīt psonā. ¶ Utru vero pniām seu satissfactiōez ipositaꝝ post absolutiōem debitā factā in pctō mortali: vel i toto vel i parte teneat homosterare. Sup hoc sunt varie opinōnes. in hoc tñ omnes concordant q̄ satissfactio facta in mortali, sicut nec alia opera valent in foro dei ad tollendum vel minuendum debitum pene pro peccatis ad quod ordinatur omnis satissfactio, quia cū

non sit in amscitia: non potest esse deo acceptum tale opus. Sed utrum valet in foro ecclesie militantis sta q̄ nō teneatur iterare. In hoc est varietas opinionū. **E** aliqui discunt q̄ tenetur iterare: quia cū non potue rit satisfacere deo: nec etiam potuit satisfacere sacerdo ti qui in persona dei sibi illud iniunxit. Sed petrus de thareñ. et Jo. parisi. videntur simpliciter dicere sīn distinctione. q̄ talis non tenetur iterare tales satisfa ctiones. quia satisfecit in foro ecclesie militantis i quo date sunt et vbi non iudicat de dispositione interiori. idem videntur sentire. vñceñ. in specl. hist. li. ix. Et do minus Anibaldus in. iiii. et pro ista opinione videntur satisfacere impositio pñie septēnis que fiebat regulari ter p̄ quolibet mortali. vt. xxij. q. j. prediscandum. Et verisimile est q̄ in tanto intervallo aliquid mortale committebant. Unde si oportuisset iterare: fuisse hoc laqueum iniucere animabus. **T**homas. cū Alberto magno. in. iiii. distinguunt d̄ satisfactione. **S**icut enī q̄ sunt quedam satisfactiones ex quibus remanet ali quis effectus in satisfacentibus. etiam postq̄ actus satisfactionis trāsit. sicut ex ieiunio remanet corporis debilitatio. ex elemosina diminutio substātie. Et tales satisfactiones in peccato facte nō oportet iterare quia quātum ad illud quod de eis manet p̄ pñiam sequen tem accepte fiunt. Aliie satisfactiones sunt q̄ nō relin quunt effectum in satisfacente postq̄ actus transiit sicut i oratione. et huiusmodi. Actus enī interior q̄ tota lit trāsiit nullo mō vñificat. vnde talis oportet q̄ ite retur. **E**andē opinione tenet pe. de pa. magis declarās.

Dicit enim quod in satisfaciensibus habebit effectum relictus post opus, sicut baptismalis caracter effectum habet recedente fictione, sic et istum derelictum ex sacramento quod operatur ex opere operato incipit valere ex sequenti eius approbatione et sacerdotis ratificatione, cum illum vere penitet, et non ex simplici viuisificatio, quia opus operans mortuum numquam viuisificatur. Et sic illa penitentia satisfacit non solum in foro ecclesie, sed etiam in foro dei quantum ad id delictum, ut non oporteat iterare sicut ieiunium, elemosina, et huiusmodi. Sed si non habent effectum ut est oratio talis penitentia facta in mortali in nullo satisfacit, quem hic vel absi oporteat satisfacere, quod videtur intelligendus in foro dei, quia nec ratione ipsius operis cum facit, nec ratione derelicti cum postea penitet cum non habeat derelictum, sed in foro ecclesie satisfacit, quia non est necessaria eam iterare si vult esse in statu saluationis vel salutis postea penitendo, sicut neesse habebat ipsam adimplere cum fuit sibi imposita. Unde idem p[er] deo dicit paulo superius, quod quando homo de omnibus est contritus et confessus et accipit penitentiam cum absolutione si recidivans pagat eam in mortali. Ipse qui dem se liberat ab infractione sacerdotis, nec incurrit peccatum inobedientie quod incurret si eam non precesset quia non est fortius vinculum confessoris, quam dei vel ecclesie, sed immortali existens implendo preceptum dei de honore parentum, vel ecclesie, de ieiunio ecclesie ab illo absolute se liberat, ergo tunc. Hec per. Cum ergo penitencia infuncta ordinetur ad tollendum vel dimittendum

dum debitum pene temporalis, talis q̄ penitentiā sibi
impositam nō habētem effectū derelictū, vt ofones p
ficit in mortali. si reuertis ad pñiam et tādem moris in
statu gratie ex quo illam nō iterauit cum p ipsam non
sit solutum de debito pene temporalis, soluet eā in pur
gatorio, nisi p alia opera bona hic satissificat. q̄ si non
reuertatur ad penitentiā qui pñiam perfecit in mortali
quamcūq̄ siue habētem siue nō habētem effectus, sol
uet illud debitum in inferno semp. sicut ille q̄ moritur
cum mortalibus et venialib⁹ de vtrisq⁹ soluet penam
eternam in inferno. q̄zuis enim veniale debeat pena
temporalis q̄ finem habet, tamen p accidēs est q̄ ve
niale puniatur in inferno pena eterna, s. ratione stat⁹
quia in inferno nulla est redēptio. Non enim est ille
status expandi culpam ad quam sequitur pena. Et
ideo semp remanente culpa veniali durat et pena, ita
tenet Tho. in. iiiij. di. xxij. S̄d pena temporalis debita p
mortali post cōtritionem. pe. de pa. sic declarat in. iiiij.
Peccator postq̄ est deo reconciliatus est dōbitor pene
finite nō q̄literūq̄ soluende, sed in statu gratie i quo
solum est deo accepta, alsoquim est dōbitor tāte pene
quātam meretur culpa et illa est infinita. Unde pecca
tori p se quod debebat pena infinita si erat in mortali
sed mutata fuit in temporalē, supposito q̄ pseueraret in
amicitie acceptauit deus absolutiōez a pena eterna: et
ipositiōez pene finite sub cōditiōe si in ḡa fieret, et si
queratur q̄ re de⁹ magis acceptauit absolutiōez a cul
pa sine cōditiōe q̄z absolutionē a pena. Hicēdū est q̄
culpa trāsijt et macula nō trāsijt, et ḡa in momēto ad

uenit, sed satisfactio futura est. Si futuris autem solet con-
ditio apponi, non autem presentibus nisi peccatis: vel
si apponatur certa est. Talis ergo dimissa culpa puni-
etur in inferno pena infinita. non propter commutati-
onem finite in infinitam, sed quia debitor est pene infi-
nite ex quo non soluit penam finitam sub conditione
qua debuit. sicut perdens prius legum clerci incidit de
foro mitti ad foro sanguinis. sic quod declinat foro ecclie-
sie incides in mortali ad foro iustitie exterminantis in-
uenit eternam. Hoc quod dicit per videtur intelligentia-
dum de eo qui penitentiam iniunctam non habentem esse
etum derelictum factam in mortali scito ab eo. vel de
quo dubitat contenter iterare ex negligencia et ex labore
recusans hic tenetur in purgatorio facere emendationem.
Sed si quis dimittat iterationem talis penitentie ex
impossibilitate. quia ei deficit tempus. vel credit se ea
fecisse in statu gratiae. vel fuerit in mortali scognito ab
eo. vel etiam si scit se fecisse in mortali. iterare facit per alio-
rum quem credit bonum. vel etiam si nec per se nec per ali-
um iterat credit sibi sufficere ad salutem. quod implevit
sibi iniunctum. intendes quod minus hic fecit satisfa-
cere in purgatorio. et sic deo facere emendam per huius-
modi omissionem talis non damnatur. Unde et ipse
pe. di. xxv. Hicit quod qui fecit penitentiam iniunctam in
mortali per se pro tanto non tenetur iterare. quia potest
in purgatorio satisfacere. Et si dicatur quod videtur inco-
ueniens quod tantum quod puniatur per peccato dimisso. quia
pena eterna. et sic non videatur puniatur in aliquo contrito et
confessio. respondeat per videtur licet tantum puniatur extensis.

nō tamen itensive. sicut p vno peccato tandem q̄z tu⁹ p
mille. s̄z nō tam acerbe. Si etiā partē penitēcie fecit.
scilicet i statu gratie. et vnius dies remāsit p illa die et
nam pena luet si nō penitet. nō tamen tā acerbe ac si
nūq̄z contrit⁹ et confessus esset. nec i aliquo fecisset. als⁹
as peccatum rediret. hec petrus. ¶ Nota tñ q̄ duz q̄s
facit penitēciā iunctam sibi. si labatur i mortali. q̄uis
bonum est q̄z citius pōt cōfiteri. tamen cū p solam cō
tritionem pctm dimitatur et gracia restituatur. q̄z a
to iste conteris etiā ante q̄z confiteatur prosequēdo di
ctam penitentiam. etiā si sit talis q̄ non reliquat effe
ctu⁹ post factu⁹ i foro dei realiter satissicit. q̄a i statu
gratie est. vnde i nullo tenetur iterare. Ad tollēdum
autem omne dubium tuti⁹ videt q̄ confessor. et si dat
penitentias diutinas seūnior⁹. elemosinaz. peregrī
nationum et huiusmodi put reqrunt peccata. nō tamē
iūnit diutinas penitentias orationū. et precipue his
de q̄bus potest dubitari de recidivo.

¶ De casibus reseruatis episcopis tam de iure q̄z de
consuetudine approbata.

Ecclib⁹ reseruatis ep̄is de q̄bus dicitur in
fine cle. dudū varie sunt opiones doctoz.
Aliq. n. ponūt plures. aliq pauciores. vñ
matia nō ē bñ clara et i summa p̄sanadicit
q̄ bñ dicit. xj. i extrauagati iter cunctas declarauit esse
q̄tuor casus ep̄scopales de iure. ¶ Primo. s. peccatu⁹
per qđ icurrisset irregularitatem. ¶ Secundo de icen
darijs. ¶ Tercio de peccato propter quod esset idicen
da solēnis penitentia. ¶ Quarto de excommunicatis d

¶ Imitari debet oportere iunctam p vniu. ¶ **B** illij

maiori excommunicatione. Itē declarauit quāq; esse ca-
sus iōis reseruatis de approbata cōsuetudine. Primo
homicide voluntarij. Seco falsarij. Tercio viola-
tores ecclesiastice libertatis. Quarto violatores ec-
clesiastice immunitatis. Quinto sortilegi et diui-
natores. Quāuis autem dicta extrauagans fuerit re-
uocata p; de. dudum. tamen q;̄tū ad dictos casus nil
simutatum fuit et sibi alia contēta. et sic videtur q; ad
huc illi remaneant. Et additur in pisanelia q; possunt
michilomin⁹ episcopi in suis episcopatib⁹ casus reser-
uare. put eis videtur expedire. sicut possunt cōstitutio-
nes facere. et multomagis cōcilium sinodale vel puin-
ciale a quoꝝ sentētijs religiosi nō valēt absoluere. io.
an. ex de pe. re. si eps. li. vi. glo. iiij.

¶ Hosti. ponit alios casus quos episcopi sibi refuāt.
H Redictis casib⁹ ponit hosti. crimen enor-
me. et publicum homicidii. et sortilegiū. et
addit istos alios. opp̄ssio pueror̄. et etiāz
ex casu. incestus. corruptio monialium. cop-
tus cū brutis. matrimonium clandestinum. vel cōtra in-
terdictū ecclesie. pīurium et falsum testimonium. et blasfe-
mia dei et sanctoꝝ. Hosti. in summa ponit predictos et ad
dit peccati contra naturā et etiam qdlibet enorme qd
generalis vel pīcularis cōsuetudo cōseruat episcopis
in quib⁹ aliquando episcopi remittunt pītōrem ad sedem
apostolicam. ppter enormitatē criminū et ad erroreꝝ
alioꝝ. Nec hosti. ego tñ nō legi adhuc esse aliqd pītōm
precisse ita enorme a quo nō posset absoluere eps sub
dictū. dū tñ nō habeat sīcaz ānerā aliq̄m. qzuis autēz
pōllint absoluere q; iniūtā aliquando bene faciunt.

Te aliis casib^z quos ponit Husll. durā. In spe.

Willelmus durādi speculator addit in reperiorio suo ultra predictos alios casus. scilicet deflorantes virgines vi oppressas vel seductas. contrahētes post votū castitatis. fornicatio cū iudea et sarracena. cōcipiens p^z adulterii quem vir credit suū. peccans aborsum. vel sterilitatez in se vel in alia. Contrahētes matrimonii p^z sponsalia iuramento firmata. Lognoscēs carnaliter baptizataz vel cuius^z confessiōem audiuit. Tenēs ad baptismū vel confirmationem filium extra articulum necessitatibus. Verberans patrē vel matrem. et ysurariū. Et tandem sic cōcludit. Tot casus ponere nō est aliud q^z potestatem sacerdotū restringere. q^z eis plenarie ē data a xpō. Unde breuius dico sacerdos oīa posse quo ad forūz penitētiale que nō sunt specialē iure ep̄is refuata. et q^z nō sūt ip̄is sacerdotib^z directe vel p^z aliquā cōsequētiaz interdicta. ar. ex de iū. ac si. et de sen. ex. nup. hoc tñ fateor q^z ybiscūq^z fuerit graue delictū vel enorme superioris ē iudiciū requirēdū. et idē dico in oībus casib^z in quib^z est generalis cōsuēdo ecclesie q^z sint episcopis reseruata.

Predicatores et minores presentati p^z audientia cōfessionū possunt absoluere de casib^z quos episcopi si b^z reseruāt exceptis de iure episcopis reseruatis.

Johannes de lig. in qdā declaratiōe sup. c. oīs. d. pe. et re. pbat et cōcludit ex dictis imediate. et Husll. spe. ex cle. dudū. fratres predicatores et minores presentatos p^z au-

dientia confessi. posse absoluere ab oībus casibꝫ pecca
tōꝫ exceptis precise q̄ in iure refuantur episcopis. sed
a casibꝫ quos episcopi sibi refuāt. vel de cōsuetudine
sue dīocesis. vel ex suo bene placito. vel p̄ cōstitutiōes
suas sinodales vel p̄uinciales posse absoluere etiā si
episcopi dictos casꝫ nō cōcedat. Et sic pbat cle. dudu.
et statuit q̄ dicti fratres nō possint absoluere nisi a ca
sibus a quibꝫ possunt curati q̄ eis p̄mittuntur in iure ni
si episcopi vellēt plus cōferre aliquid. Sed Guill. dīc
q̄ nō obstante q̄ doctores ponāt multos casꝫ episco
pis refuatos. curati possunt absoluere ab oībus occi
tis q̄ in iure nō sunt episcopis refuata. et que nō sunt
ipis sacerdotibꝫ directe vel p̄ cōsequētiā in fōdicta. li
cet ergo ep̄i possint certos casus q̄ de iure cōpetūt in
inferioribus. hoc tñ nō possūt simpliciter nisi i duobꝫ ca
bus fīm Guill. s. directe cū aliq̄ fuerint legitimē in cri
mīne deprehēsi: q̄ merito fuerint tali potestate p̄uati.
Scđo indīrecte p̄ aliqm̄ cōsequētiā. vt cū aliq̄s casꝫ
euenerit. i quo ad utilitatē cōmunem expeditat q̄ talē
casum retineat. et aliter nō. xxv. q. i. d̄ ecclesiasticis. nō
autē expedit utilitatē coi reseruare tot casus. s̄ hoc est
ponere laqueos in via salutis. s̄ si aliquis vult defē
dere plures casꝫ posse episcopos rationabiliter reseruare
quo ad sacerdotes parochiales cū sint de foro ep̄oꝫ
et eorum cōstitutionibꝫ subiecti. tamen hoc non possūt
facere episcopi erga predictos fratres q̄a exēpti sunt
nec eorum ordinationibꝫ subiecti. extra de ecce. prela
torum. nīmis praua. Lūz ergo nō possint dicti fratres
absoluere a casibꝫ reseruatis in iure episcopis. vt dici

tur in cle. illa. ergo possunt i omnibus alijs. vt puta re
seruatis ex consuetudine particulari loci vel sinodali
constitutione. quia vnum negando alium tacendo co-
cessit. di. xxv. qualis. Nec possunt prelati dictam con-
cessionem reuocare vel defalcare no dirccte negando
licentiam audiendi nihilominus habent p cle. nec in-
directe prohibendo parrochianis ne confiteant eis.
extra de priuilegijs. quanto. Nec p retentione multo
casuum. quia fieret in scandalum legis qd fieri no de-
bet. extra de cōce. p. consti. Sileat ergo Jo. mo. qui
dicit q si episcopus potest artare potestatem ordina-
riam curatoz. potest multomagis artare potestatem
extra ordinariam ipsoz fratrū. quia qd p superiorem
concedis per inferiorem artari vel reuocari no potest.
vt patet di. xxij. inferior. Ad constitutionē autē cle. de
priu. rel. vbi dicit q a casibus ordinarijs reseruatis
quēqz absoluere no presumant. respondēdū est q i-
telligendum est de casibz in iure reseruatis. sicut dicit
ista cōstitutio dudū. No autem de reseruatis per consu-
etudinem vel statuta alioz prelatoz qr remouet illa
papa in dicta de. dudū. a quibus possunt dicti fratres
absoluere. Nec Jo. Sed fran. post laud. dicit q de ca-
sibus episcopalibus non potest dari doctrinā. cum de-
pendat ex statutis ipsorum episcopoꝝ t doctrinis. Et
qzuis laud. dicit q habens irregularitatem quam so-
lus papa tollere potest non possit absolui a peccato
ante dispensationem. Franciscus. 5an. dicit contrari-
um scilicet q potest absolui a peccato remanente ma-
culata irregularitatis. Quisa ergo non est clarum qui

sint casus reseruati episcopis in iure coi, sdeo tutior
via est huiusmodi q̄ frēs si possunt sciant ab ep̄o quos
casus vult sibi rebusuari. et de alijs nō se intromittat, et
om̄s alios sibi facere cōcedi. Lertū est aut̄ q̄ s̄m om̄s
absolutio ab excōicatione maiori rebusuatur episcopis
Itē dispēsatio et cōmutatio votoz. Itē relaxatio quo
rundā iuramentorum. Dispēsatio incertoz habes su
pra in.ij. parte ti. vlti. sfran. zan. de vi. cle. dudum. dīc
glo. Jo. an. laū. pan. Stephan?, zen. tener q̄ episcop?
possit reseruare casus de quibus poterant ante hanc
constitutionē. s. dudu3. absoluere. ita q̄ reseruatio pre
ſudicet fratrisb? .i. q̄ non poterunt tunc etiam ab illis
reseruatis absoluere. qd̄ est cōtra hoc q̄ dicit hic Jo.
de lig. Et intelligitur ista reseruatio casu3 episcopa
lium de actib⁹ exterioribus cū effectu. non de interior
ibus. vt si quis desiderauit vel etiā q̄siuit occidere a
lium. Istud homicidium cordis de reseruatis episco
pis nō est. Dicit etiā pe. de pa. q̄ incestus qui cōmitti
tur a pueris quando non habent ysum rationis non
est de reseruatis episcopis. quia nec per hoc tollitur
virginitas. nec causatur affinitas.

TQue est atrox iniuria et leuis.

ATrox iniuria est. si membrum multilatur
si dens frangatur. enormis iniuria est si nt
minus sanguis exiit de membro d̄ quo exi
re non consuevit. Si oculus esoderetur.
Si baculis verberaretur vel ceditur. Si interfici
tur. extra de sententia excommunicationis cum illorib⁹.

Grauis iniuria est si persona ecclesiastica incarcerare tur. Si eius vestes rumpuntur. Si ex deliberatione extra vulnera punis vel calcibus percutitur. extra de offi. dele. excommunicatis. **I** Leuis vel modica iniuria est que modica percussione vel impulsione puni palme vel manus aut digiti. vel baculi seu lapidis fit. aut si aliquis capitur per manum aut capilos vel per vestimentum aliquem presbiterum. et dicit Si tu non es presbiter et extra. e. peruenisti ad nos. Et super istud. cap. Jo. an. q̄ credit q̄ in leuisbus iniurijs possunt ab soluere episcopi. et in leuis omnes indifferenter absoluunt. In mediocri certas personas preuslegitatis ut hostiarios. officiales. seruos. clericos communiter viue tes et professos. in enormibus. nullos. **N**ota q̄ violencia esset si quis teneret clericum per vestes. vel per frenum equi cui insidet clericus cum abiire non possit quo vellere. Auferens etiam rem violenter a clero excommunicatus est. **E**t nota q̄ duo requiruntur ut quis incidat in casum scilicet q̄ sit animus dolosus et facili perpetratio.

Nota de atritione et contritione.

Tho. in. lliij. di. xvij. ast q̄ differentia est inter atritione et contritione. Nam atritio importat quandam displicentiaz de peccatis sed imperfectam. Unde atritum id est aliquo modo tritum. sed contritio importat perfectam displicentiam de peccatis. Unde contritus id est simul totum tritum et in puluerem redatum. est autem contritio fin pe. in. lliij. di. xvij. dolor voluntarie assumptus pro peccatis cum proposito confitendi

et satisfaciendi voluntarie. Et fin eundem ea. dicitur. oportet quod contritio habeatur de omni peccato mortali: et ratio est quia in omni peccato mortali est actualis aueratio voluntatis a deo. et quia contraria contrariis curantur. ideo oportet quod in omni remissione peccatorum sit actualis conuersio ad deum: et auersio a peccato: et hoc dicit contritio. Ne peccatis autem oblitis sufficit contritio generalis cum conatu ad recordandum et dolendum. Solere etiam debet de obliuione peccatorum que contingit ex negligentia.

¶ Finit.

¶ Esta obra fue emprentada en la muy noble y leal ciudad de burgos por industria de Fradrique aleman de Basilea. en el año del nuestro salvador ihu christo de mill y cccc y xcij años.



1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.